

UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

DEPARTAMENTO DE HISTORIA

NO CREO QUE ME FUSILEN

Uso, significado y dramaturgia de la pena de muerte
en la ciudad de Buenos Aires, 1887-1922

Tesis de maestría presentada por
Sofía E. Mantilla

Bajo la dirección del
Dr. Ricardo Salvatore

Buenos Aires, 2013

A mis padres

Agradecimientos

Gracias Ricardo Salvatore, por tu apoyo, dedicación y entusiasmo.

Gracias a mis profesores y compañeros de maestría.

Gracias a mis padres.

Gracias a mis amigos.

RESUMEN

Esta tesis reconstruye, desde la perspectiva de la historia social y cultural, el uso, significado y dramaturgia de la pena de muerte en la ciudad de Buenos Aires bajo la vigencia del Código Penal de 1887-1922. Explora el complejo entramado de instituciones, actores, discursos, ritos y prácticas que sustentaron su existencia y que condujeron a la abolición de 1922. A su vez, utiliza la pena capital como prisma a través del cual mirar las tensiones en la sociedad porteña del período.

En el capítulo 'Hacia la abolición', se indaga en el proceso de abolición como fenómeno parlamentario, legal, ideológico y político. Luego, en 'Los homicidios atroces' se presentan los casos concretos que resultaron en una condena a la pena de muerte en el período. En 'Los homicidios en contexto', se colocan estas historias individuales en el contexto de las transformaciones que experimentó la ciudad de Buenos Aires. Se analizan los discursos 'expertos' (juristas, médicos, criminólogos) en relación a la oleada inmigratoria, la economía agroexportadora, las relaciones de género y las definiciones de locura y responsabilidad penal. También se miran los discursos 'profanos', plasmados en la prensa, y la repercusión de los crímenes. Por último, en el capítulo 'Las ejecuciones', se examina la dramaturgia de la pena capital en torno a los ejes de 'espectacularidad/ocultamiento' y 'crueldad/moderación', con un enfoque performativo. También se indaga en las reacciones de la sociedad porteña frente a las ejecuciones.

No creo que me fusilen

“No creo que me fusilen”, le dijo el reo Meardi a un periodista la madrugada del 21 de septiembre de 1894.¹ Era el día fijado para su ejecución. La sentencia de muerte por el asesinato de su esposa le había sido comunicada la tarde anterior en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, donde estaba preso.

Su optimismo no era del todo infundado. Desde la sanción del Código Penal en 1887 no se había producido ninguna ejecución en la ciudad de Buenos Aires. En realidad, la pena de muerte se había mantenido en esta pieza legislativa casi por accidente, pues la diferencia de un solo voto en la comisión redactora había sellado su permanencia.

La aplicación de la pena capital no reflejaba el consenso penal vigente que estaba enfocado en la reforma carcelaria y en la rehabilitación del delincuente. Hasta los peores criminales podían terminar condenados a presidio, como Castro Rodríguez, el cura asesino de Olavarría.

Es más, desde mediados del siglo XIX, se venían introduciendo crecientes limitaciones al uso de la pena de muerte. El Código de 1887 la reservaba únicamente para los crímenes más atroces, restringía el universo de personas condenables, y establecía exigentes requisitos sobre el tipo de prueba y las condiciones del proceso judicial.

Si se llegaba, pese a estas barreras, a la sentencia de muerte, no era determinante porque aún quedaba la esperanza de recibir el perdón del Poder Ejecutivo. Todavía estaba vivo el recuerdo del envenenador Castruccio cuya sentencia había sido conmutada en 1889 por el Presidente de modo dramático, a último momento, cuando ya estaba siendo conducido hacia el banquillo.

Se podía confiar también en la intervención de los grupos que tradicionalmente se ocupaban de pedir clemencia: los directores de los diarios, las damas de caridad y los prestigiosos juristas abolicionistas.

“No creo que me fusilen”, dijo Meardi.

A las 8 de la mañana, entre dos pabellones de la Penitenciaría, un pelotón de fusilamiento puso fin a su existencia.

¹ “Ejecución de José Meardi - En la Cárcel Penitenciaria”, en *La Prensa*, 22 de septiembre de 1894.

Tabla de contenidos

INTRODUCCIÓN.....	1
Capítulo 1: ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	7
El enfoque jurídico	7
El enfoque de la historia social.....	9
La configuración de un campo	9
Las investigaciones en Argentina	22
Estructura y metodología.....	29
Capítulo 2: HACIA LA ABOLICIÓN	33
Antecedentes.....	34
No ha llegado la hora.....	34
Una modificación “insubstancial”	37
“Como quiera que sea”	38
“Abolicionismo oculto”	39
Los crímenes más atroces	39
Menores, ancianos, mujeres	41
La cifra es baja.....	44
Las ideas penales	47
Clásicos y positivistas.....	47
Los positivistas argentinos	51
Los eclipses.....	59
El primer eclipse.....	59
El segundo eclipse	62
Dentro y fuera de la ley	64
“Poco cimentada”	65
Conclusión	69

Capítulo 3: LOS HOMICIDIOS ATROCES	71
Luis Castruccio: Una muerte asegurada	71
Pedro Castro Rodríguez: Esta es mi sangre	75
José Meardi: Fealdad y codicia	79
Marcelino Romero: Pelea callejera.....	81
Raúl Tremblé: Torso y extremidades	82
Antonio Carusso: Saqueo desenfrenado	86
Cayetano Grossi: Infanticidios en colusión	88
Luis Malpelli: Promesas incumplidas.....	90
José Florido: Muerte en la estación	92
Juan Olderico: La amante anterior.....	94
Ricardo González Cruz: Por no conseguir trabajo	96
Miguel Scudero: Ya estaba casado	99
Antonio Musté: Tenía mal carácter	100
Leonardo del Cazale: Celoso y sin trabajo	102
Juan Bautista Lauro y Francisco Salvatto: 36 puñaladas.....	103
Carlos Seiler y Pedro Reyners: Por sólo 126 pesos.....	106
Miguel Ernst: Pasión y dinero	109
Conclusión	112
Capítulo 4: LOS HOMICIDIOS EN CONTEXTO.....	113
Miedo al contagio	114
Los “gérmenes viciosos”	114
Medidas y huellas	118
Analizando las estadísticas	121
Trabajo y dinero.....	122
La frontera entre dos mundos	122
El camino torcido	125
Género y honor	127
Matrimonio, violencia y adulterio	127
La delincuencia femenina.....	130
Locura y responsabilidad.....	133

La locura moral.....	133
Crímenes en la prensa.....	144
Los casos célebres	144
La representación de los criminales	148
Curiosos, compasivos y vengativos.....	153
El crimen y sus ecos	162
Conclusión	167
Capítulo 5: LAS EJECUCIONES	171
La ceremonia punitiva	172
Entre muros	172
Las posturas editoriales de los periódicos	174
Las estrategias descriptivas	179
El día señalado.....	180
Entre-dos-muertes.....	182
La lectura de la sentencia	183
Puestos en capilla	184
“Dulcificador de las almas”.....	186
Comer, beber, fumar, dormir.....	188
Camino hacia la muerte	188
Castruccio, en primera persona	192
Los testigos.....	193
La agonía se prolongaba.....	201
“Un pequeño charco de sangre”	205
Imágenes del fusilamiento.....	208
Repercusiones sociales	218
Captar, reflejar e imaginar	218
Las campañas de 1900.....	225
Conclusión	233
CONSIDERACIONES FINALES	237

BIBLIOGRAFÍA.....	245
A. Fuentes manuscritas	245
B. Fuentes impresas	245
C. Fuentes secundarias	250

INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta investigación es reconstruir, desde la perspectiva de la historia social, el uso, significado y dramaturgia de la pena de muerte en la ciudad de Buenos Aires bajo la vigencia del Código Penal de 1887-1922. Exploraré el complejo entramado de instituciones, actores, discursos, ritos y prácticas que sustentaron su existencia y que condujeron a la abolición de 1922. A su vez, usaré la pena capital como prisma a través del cual mirar las tensiones presentes en la sociedad porteña. En ese período, Buenos Aires, que había sido federalizada en 1880, pasó de ser la ‘Gran Aldea’, como reza la imagen arquetípica, a ser una ciudad compleja y cosmopolita. Experimentó un proceso de modernización con profundos cambios en todos los órdenes y, por su gravitación y dinamismo, será el escenario de este trabajo.

Entiendo como ‘pena de muerte’ la sanción punitiva bajo la cual el Estado, después de un debido proceso judicial, le quita la vida a una persona que ha cometido un crimen especificado en la legislación penal.² Considerada en este sentido, la pena capital no forma parte de la experiencia colectiva contemporánea en Argentina. Con el regreso de la democracia, el entonces Presidente Raúl Alfonsín promulgó el 22 de agosto de 1984 la ley N° 23.077 que abolía la pena de muerte introducida durante la última dictadura militar. Un mes después, Argentina ratificó el Pacto de San José de Costa Rica que propiciaba el criterio de abolición progresiva y que decía en su Artículo IV, inciso 3: “No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido”.³ En 1994, este Pacto quedó incluido en el orden jurídico nacional con jerarquía constitucional a través del Artículo 75, inciso 22.⁴ Es decir, no sólo se removió la pena capital de la legislación, como había sucedido en otras oportunidades, sino que también se obstaculizó como nunca antes la posibilidad de reincorporarla. Por otra parte, en 2008 el Congreso de la Nación dio el paso final hacia la abolición total y derogó el

² Ver definición en: Amnesty International. Online: <http://www.amnesty.org/es/death-penalty/research-publications> Última visita: 20 de noviembre de 2012; Sarat, Austin y Boulanger, Christian (Editores). *The Cultural Lives of Capital Punishment. Comparative Perspectives*. Stanford: Stanford University Press, 2005. Pág. 1.

³ Pacto de San José de Costa Rica. Capítulo II. Artículo IV, inciso 3.

⁴ Por el principio de interpretación sistemática, coordinada y armónica, esto dejó sin efecto práctico la pena de muerte contenida en el artículo 69 de la Constitución Nacional de 1994 que establece: “Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca **pena de muerte**, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.” Esta mención de la pena capital se había mantenido pese a que la ley 24.309 (BO 31/12/1993), que declaraba la Necesidad de Reformar Parcialmente la Constitución Nacional, en su artículo 2 había habilitado a la Convención Constituyente a reformar el artículo 69. Ver: Gelli, María Angélica. *Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada*. 3° Ed. Buenos Aires: La Ley, 2005; Zarini, Helio Juan. *Constitución Argentina. Comentada y concordada*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1996. Pág. 7.

Código de Justicia Militar que era la última pieza legislativa que contenía este castigo, si bien estaba en desuso. Por eso, el 23 de septiembre de 2011, el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, declaró que “nosotros no podemos tener la pena de muerte”.⁵

En Argentina, la pena capital se había usado de forma ininterrumpida desde la época colonial, con momentos de mayor o menor frecuencia, hasta que fue abolida en el Código Penal de 1922. Si bien después se reintrodujo en varias oportunidades, nunca más se aplicó de hecho. Desde luego, hubo fusilamientos bajo la órbita de la justicia militar. También hubo ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, casos de ‘gatillo fácil’, ‘ley de fugas’ y muertes en cárceles, pero éstos estuvieron fuera del ámbito de la legalidad. Es así que la última ejecución legal por un delito común en la ciudad de Buenos Aires se produjo en 1916, hace casi un siglo.

Pese a esto, cada vez que se comete un crimen aberrante, se alzan voces de distintos sectores de la sociedad que claman por su reincorporación, aunque esta sea sólo una posibilidad teórica. Ejemplos recientes fueron el ‘Caso Candela’ en 2011 y el ‘Caso Heit-Olivera’ en 2012 que tuvieron gran repercusión.⁶ El debate se avivó con el linchamiento de un hombre en Mar del Plata en 2012 cuando fue descubierto intentando violar a una niña de cinco años.⁷ En 2013, el mediático abogado Fernando Burlando pidió la pena de muerte para los imputados del ‘Caso Píparo’, aunque después se disculpó por su “exabrupto”.⁸ Hace unos años, en 2009, las declaraciones de la diva televisiva Susana Giménez, quien dijo “el que mata tiene que morir”, también suscitaban fuertes polémicas.⁹

Incluso antes, en 1990, a raíz del secuestro y homicidio de Guillermo Ibañez, el ex Presidente Carlos Menem envió un proyecto al Congreso para castigar con la pena de muerte al narcotráfico y a los “delitos aberrantes”. El Artículo 11 de dicho proyecto implicaba la “anulación parcial” del Pacto de San José de Costa Rica. Su iniciativa no prosperó por la

⁵ Palabras pronunciadas en el ‘Congreso sobre Abolición Universal de la Pena de Muerte y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes’ de la Facultad de Derecho de la UBA. Ver: “Zaffaroni: ‘En la Argentina la pena de muerte es inconstitucional’”, en *Página 12*, 23 de septiembre de 2011.

⁶ Ver información del ‘Caso Candela’ en Schamun, Candelaria. *Cordero de Dios: el caso Candela*. Buenos Aires: Editorial Marea, 2012. Para algunos detalles del ‘Caso Heit-Olivera’ ver: “Piden prisión preventiva de Estefanía Heit y su marido” en *La Nación*, 13 de diciembre de 2012 y Carbajal, Mariana. “No son monstruos”, en *Página 12*, 18 de noviembre de 2012.

⁷ Ver: “Se entiende el enojo, pero no justifico que lo hayan matado”, en *La Nación*, 5 de diciembre de 2012 y Cecchi, Horacio. “El caso de los vecinos manopropistas”, en *Página 12*, 5 de diciembre de 2012.

⁸ “Los siete imputados son homicidas predadores”, en *Reporte Nacional*, Télam. 5 de marzo de 2013.

⁹ Ver: Russo, Sandra. “¿El que mata tiene que morir?”, en *Página 12*, 28 de febrero de 2009; “Susana y los famosos debaten sobre la pena de muerte”, en *Perfil*, 5 de marzo de 2009.

oposición de los legisladores, de la Iglesia Católica y de importantes sectores de la opinión pública, pero el mandatario siguió declarándose públicamente a favor de este castigo.¹⁰

Por los profundos dilemas éticos, morales, religiosos y filosóficos que presenta la pena capital, el debate nunca termina de zanjarse. Quienes la favorecen sostienen que es una retribución justa en proporción al mal causado, que garantiza la seguridad colectiva, que tiene un efecto intimidatorio sobre los potenciales delincuentes, que sirve como consuelo para la familia de la víctima y que su costo es menor al de mantener al delincuente encarcelado de por vida. En contraste, los abolicionistas afirman que es ilegítima porque la vida humana es inviolable. Establecen que este castigo quebranta el contrato social, que impide la rehabilitación del criminal, que implica un tormento para el sentenciado y su familia, que no es efectiva para disminuir el delito y que siempre existe la posibilidad de matar a un inocente. La polémica se reactualiza de forma permanente a la luz de las cambiantes coyunturas, pero en el mundo occidental los argumentos a favor y en contra se han mantenido virtualmente inalterados en los últimos doscientos años.¹¹

Dado que en Argentina la reinstalación de la pena de muerte no es hoy una posibilidad concreta, y como el debate está tipificado en argumentos harto conocidos, el interés por estudiar este castigo ha sido escaso. La mayoría de los trabajos existentes corresponde al campo de la historia del derecho y sólo recientemente se han realizado investigaciones sobre su uso en la época colonial, rosista y liberal (ver Capítulo 1). Para el período justo anterior a su primera abolición, es decir, bajo el Código Penal de 1887, hay un llamativo vacío historiográfico. Quizás esto se deba a la percepción de que la pena capital estaba destinada a desaparecer ante la oleada abolicionista internacional iniciada con el tratado del italiano Cesare Beccaria *Dei delitti e delle pene* (1764).¹² O quizás se deba a que hubo muy pocas ejecuciones. He determinado que en la ciudad de Buenos Aires fueron fusilados cinco hombres en los treinta y cinco años de vigencia del Código Penal de 1887, una cifra baja respecto del pasado. José Meardi, quien no creía ser fusilado, fue el primero. Fue ejecutado por uxoricidio el 21 de septiembre de 1894. Le siguieron Cayetano Grossi el 6 de abril de

¹⁰ Ramos Padilla, Juan María. Prólogo de: Bravo, Alfredo. *La pena de muerte*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina SA, 1991. Pág. 10-11.

¹¹ Garland, David. *Peculiar Institution. America's Death Penalty in an Age of Abolition*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, 2010. Pág. 9-10; Neuman, Elias. *Pena de muerte. La crueldad legislada*. Buenos Aires: Editorial Universidad, 2004. Pág. 53-90; Porto, Jesús Edelmiro. *La Pena de Muerte*. Buenos Aires: Sociedad Bibliográfica Argentina, 1943. Pág. 301-419; Bedau, Hugo Adam y Cassell, Paul G. (Editores). *Debating the Death Penalty*. Nueva York: Oxford University Press USA, 2004.

¹² Ver: Marqués de Beccaria. Bonesana, Cesar. *Tratado de los delitos y de las penas*. Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL, 1978.

1900 por infanticidio, Ricardo González Cruz el 27 de junio de 1903 por uxoricidio, y Juan Bautista Lauro y Francisco Salvatto el 22 de junio de 1916, ambos por el mismo asesinato por encargo.¹³

Sin embargo, es indispensable estudiar la etapa inmediatamente anterior a 1922 porque la eliminación del castigo no fue ni inevitable ni definitiva. Por más que pueda verse como manifestación de la corriente abolicionista internacional, se hace necesario examinar las particularidades que tuvo el proceso local, signado por avances y retrocesos. Además, hay que tener en cuenta que la abolición nunca estuvo libre de cuestionamientos. Tal es así que en 1927 el diputado Alberto Viñas promovió un proyecto de ley para restablecer la pena capital, aunque no tuvo éxito. En 1930, mediante un bando militar, Uriburu reimplantó este castigo y bajo su gobierno fueron fusilados los anarquistas Severino di Giovanni y Paulino Scarfó, entre otros. Posteriormente, en 1933, estuvo muy cerca de reingresar en la legislación penal, en un contexto social convulsionado por el secuestro y asesinato del estudiante Abel Ayerza.¹⁴ Por estos motivos, me opongo a la concepción de la pena de muerte como un remanente anacrónico de un pasado lejano. Considerarla de ese modo sólo lleva a ignorar las maneras en que se adaptó para sobrevivir, con nuevas formas, funciones y significados.¹⁵ Como se verá más adelante, el Código Penal de 1887 introdujo importantes cambios en el modo de aplicar el castigo. Éstos sin duda reflejaron un proceso de progresiva abolición pero, paradójicamente, también contribuyeron a perpetuarlo práctica y simbólicamente.

Aunque el período 1887-1922 fue de ‘baja densidad’ por la escasa cantidad de ejecuciones, no por ello la pena capital deja de ser un objeto de estudio valioso. Primero, porque se trata de vidas humanas y segundo, porque la pena de muerte tiene múltiples dimensiones. Es una sanción que los legisladores deciden incorporar -o no- a la nómina de castigos posibles. Es una ceremonia punitiva que se construye como verdadero aparato teatral con ‘víctimas’ (los condenados), ‘directores’ (las autoridades), ‘actores’ (los ejecutores) y ‘espectadores’ (el pueblo).¹⁶ Es además el símbolo del máximo poder punitivo del Estado,

¹³ “Documentación gráfica de los fusilamientos ejecutados desde el año 1894 hasta el año 1931”, en *Caras y Caretas*, Buenos Aires, N° 1.689, 14 de febrero de 1931.

¹⁴ Caimari, Lila. “‘Suceso de cinematográficos aspectos’. Secuestro y espectáculo en el Buenos Aires de los años treinta”, en Caimari, Lila (Comp.). *La ley de los profanos: delito, justicia y cultura en Buenos Aires: 1870-1940*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007. Pág. 245-250.

¹⁵ Garland, David. *Peculiar Institution*. Op. Cit. Pág. 17-18.

¹⁶ Spierenburg, Pieter. *The Spectacle of Suffering. Executions and the Evolution of Repression: From a Preindustrial metropolis to the European Experience*. Nueva York: Cambridge University Press, 1984.

central al debate sobre la legitimidad del castigo, esté o no incluida en la legislación.¹⁷ Es, en fin, un *locus* de disputas materiales, discursivas y simbólicas y, por eso, merece estudiarse desde el enfoque de la historia social.

Esta investigación confluye hacia otros campos de estudio. Toca de cerca el análisis de largo plazo de la violencia, del delito, de la justicia y del castigo en Argentina. Estas cuestiones están íntimamente relacionadas a las interrogantes del sociólogo Norbert Elias sobre los procesos ‘civilizatorios’ y ‘decivilizatorios’, área de estudio aún fragmentada en nuestro país y en América Latina.¹⁸ Su trabajo refiere a la evolución de largo plazo de la violencia, sus efectos sobre la sociedad y la interrelación entre diversos procesos: la formación estatal, el crecimiento de la interdependencia social, el cambio de sensibilidades y la internalización de normas de conducta en los individuos. La comparación de diversos aspectos de la pena capital a lo largo de la historia -los crímenes y las personas susceptibles de ser castigados, las dimensiones dramáticas de su aplicación, los discursos y representaciones en torno a ella, los debates sobre su eliminación o reincorporación, su auge y declive- ayuda a comprender cambios en las sensibilidades sociales. Más allá de las críticas que puedan hacerse a las teorías de Elias, una historia de largo plazo es necesaria para apreciar las continuidades de las herencias y, simultáneamente, identificar mejor las rupturas.¹⁹ Este tipo de análisis enriquece la comparación internacional desde una perspectiva cultural.²⁰

Esta tesis también forma parte de una preocupación general por comprender la violencia perpetrada por el Estado en Argentina. Desde la restauración de la democracia en 1983, y en los últimos años, ha crecido el interés en examinar el terror estatal desplegado durante el Proceso de Reorganización Nacional entre 1976 y 1983, marcado por la implantación de la pena de muerte legal que nunca fue aplicada, por un lado, y la detención-desaparición y asesinato de miles de personas de forma ilegal, clandestina y sistemática, por

¹⁷ Caimari, Lila. *Apenas un delincuente: crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2004. Pág. 49.

¹⁸ Ver: Elias, Norbert. *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1993. Para una revisión de las investigaciones en torno a este tema ver: Imbusch, Peter; Misse, Michel y Carrión, Fernando. “Violence Research in Latin America and the Caribbean: A Literature Review”, en *International Journal of Conflict and Violence*. Vol. 5, N° 1, 2011. Pág. 87-154.

¹⁹ Ver: Acha, Omar. “Dilemas de una violentología argentina: tiempos generacionales e ideologías en el debate sobre la historia reciente”, V Jornadas de Trabajo sobre Historia Reciente, Universidad Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires, 22 al 25 de junio de 2010.

²⁰ Ver: Hood, Roger y Hoyle, Carolyn. *The Death Penalty: A Worldwide Perspective*. Nueva York: Oxford University Press, 2008; Sarat, Austin y Boulanger, Christian (Editores). *The Cultural Lives of Capital Punishment. Comparative Perspectives*. Stanford: Stanford University Press, 2005.

otra. Estos fenómenos formaron parte de un mismo “continuum represivo”²¹ que articulaba elementos de legalidad e ilegalidad de forma simultánea.²² Este aspecto ya se encontraba en el período 1887-1922 en el manejo de los ‘delitos políticos’.

El presente trabajo también se inscribe en el estudio de la consolidación y profesionalización de la prensa argentina a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, pues toma en cuenta el tratamiento del crimen y de la pena capital en los diarios y revistas. En la actualidad, la relación entre las publicaciones periódicas -y los medios de comunicación en general- y el delito, la inseguridad y el castigo, es un tema de intenso debate que sin duda se enriquece con una perspectiva histórica.²³

²¹ Expresión de Calveiro Pilar. Prólogo de Garaño, Santiago y Pertot, Werner. *Detenidos-Aparecidos*. Buenos Aires: Biblos, 2007. Pág. 16. El libro aborda la articulación de legalidad e ilegalidad en el régimen carcelario.

²² En una entrevista reciente, el ex dictador Jorge Rafael Videla se refirió a la cuestión de la pena de muerte legal: “Pongamos que eran siete mil u ocho mil las personas que debían morir para ganar la guerra contra la subversión; no podíamos fusilarlas. Tampoco podíamos llevarlas ante la justicia”. También dijo: “¿Cómo íbamos a fusilar a toda esa gente?...” Ver: Reato, Ceferino. *Disposición final. La confesión de Videla sobre los desaparecidos*. Buenos Aires: Sudamericana, 2012.

²³ Martini, Stella. “Agendas policiales de los medios en la Argentina: la exclusión como un hecho natural”, en Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (Compiladores). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial, 2002. Pág. 87-112; Kessler, Gabriel. *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2009.

Capítulo 1

ESTADO DE LA CUESTIÓN

El enfoque jurídico

En Argentina, como en América Latina, las primeras aproximaciones a la historia del delito y del castigo fueron realizadas a partir de las décadas de 1920 y 1930 por juristas interesados en la historia.²⁴ Se concentraron en el derecho nacional, con sus áreas de derecho indígena, colonial y patrio, y pusieron énfasis en los grandes autores, personajes y acontecimientos de la historia. Si bien estos juristas-historiadores llevaron a cabo valiosas tareas de recopilación y organización de fuentes, han recibido algunas críticas. En primer lugar, se les objeta su visión de las doctrinas jurídicas como sistemas homogéneos ya que ésta los llevó a concentrarse más en la genealogía de las ideas y menos en sus articulaciones sociales en distintos contextos. Segundo, los historiadores del derecho amalgamaron los discursos que producían las instituciones judiciales, policiales y carcelarias con las prácticas de esos ámbitos, tomando por válido aquello que decían de sí mismas. El contraste entre ideas y prácticas quedó relegado, así como el uso de expedientes judiciales como fuente primaria.²⁵

En nuestro país, algunos juristas que se destacaron en el estudio de la pena de muerte fueron Jesús E. Porto (1943),²⁶ Carlos Fontán Balestra (1964)²⁷ y Humberto Vidal (1964)²⁸ y, más recientemente, Elías Neuman (2004).²⁹ Estos autores hicieron el seguimiento del castigo por las sucesivas leyes y proyectos legislativos a lo largo de la historia argentina. En el período 1887-1922, abordaron el Código Penal, el Proyecto de Gonnet de 1890, el Proyecto de Piñero, Rivarola y Matienzo de 1891, el de Segovia de 1895, la Ley de Reformas de 1903, el Proyecto de 1906, el de Palacios de 1906 y la Ley de Defensa Social de 1910. Sus principales fuentes fueron estos mismos textos. Al rastrear los antecedentes de la abolición,

²⁴ Ver obras de Rafael Altamira (España), Ricardo Levene y Ricardo Zorraquín Becú (Argentina), Mario Góngora, Aníbal Bascuñán y Jaime Eyzaguirre (Chile), Silvio Zavala y Toribio Esquivel Obregón (México) y Jorge Basadre y Guillermo Lohmann Villena (Perú).

²⁵ Candiotti, Magdalena. "Historia y cuestión criminal. Notas sobre el despliegue de una curiosidad", en Sozzo, Máximo. *Historias de la cuestión criminal*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2009. Pág. 7-8.

²⁶ Porto, Jesús Edelmiro. *La pena de muerte*. Op. Cit.

²⁷ Fontán Balestra, Carlos. *Derecho penal. Introducción y parte general*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1964.

²⁸ Vidal, Humberto. "La cuestión de la pena de muerte en la historia universal y en la República Argentina", en *La Ley*, N° 139. Buenos Aires, Julio-Septiembre 1970. Pág. 1154-1163.

²⁹ Neuman, Elías. *Pena de muerte*. Op. Cit.

marcaron la importancia del pensamiento de Beccaria y consideraron como hito la Constitución de 1853 que explícitamente prohibía la pena de muerte por causas políticas. Hicieron hincapié en los argumentos a favor y en contra, en las formas de ajusticiamiento en la historia mundial, y en las opiniones de figuras emblemáticas de la cultura. Las prácticas concretas de las instituciones judiciales argentinas pasaban siempre a segundo plano, si es que se las mencionaba.

Los escritos de Abelardo Levaggi fueron una excepción. En *Las penas de muerte y aflicción en el derecho indiano rioplatense* (1975)³⁰ analizó el uso de la pena capital durante la colonia hasta 1810. Identificó regularidades y peculiaridades en su utilización, y describió las distintas facetas de la ceremonia punitiva. En el artículo *La pena de muerte en el derecho argentino precodificado* (1972)³¹ prestó atención a los antecedentes de la abolición de 1922, desde la llegada de las ideas ilustradas a fines del siglo XVIII hasta el proyecto abolicionista presentado en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires en 1870. Postuló que, más allá de la Constitución de 1853, fue el movimiento de opinión pública registrado en Buenos Aires entre 1855 y 1870 la que cementó las bases de su posterior eliminación.

El tema suscitó un renovado interés a partir del retorno de la democracia en 1983. Marino Barbero Santos (1985)³², por ejemplo, rescató la “larga tradición abolicionista”³³ en Argentina pese a las sucesivas reintroducciones de la pena capital en la legislación durante el siglo XX. De este momento data la primera clasificación de su uso después de 1853, realizada por Alfredo Bravo (1991)³⁴ quien distinguió cuatro etapas: la judicial, la marcial, la formal y la clandestina. La ‘judicial’ se enmarca bajo la vigencia del Código de 1887 y es la que se verá en esta tesis (si bien Bravo aludió a las ejecuciones de Meardi, Grossi, Lauro y Salvatto, no hizo ninguna mención a la de González Cruz). La segunda etapa, la ‘marcial’, se refiere a la pena capital instaurada en 1930 por el gobierno de facto de Urriburu en un bando militar. Aquí Bravo señaló las ejecuciones de Gregorio Galeano, José Gatti, Pedro Iscazzatti, y la de los anarquistas Severino di Giovanni y Paulino Scarfó. En esta etapa incluyó los fusilamientos efectuados en 1956 en la Penitenciaría y en José León Suarez bajo el gobierno militar de

³⁰ Levaggi, Abelardo. “Las penas de muerte y aflicción en el derecho indiano rioplatense (primera parte)”, en *Revista de Historia del Derecho*. Nº 3. Buenos Aires, 1975. Pág. 81-164.

³¹ Levaggi, Abelardo. “La pena de muerte en el Derecho Argentino Precodificado. Un Capítulo de la Historia de las Ideas Penales”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, Nº 23. Buenos Aires, 1972. Pág. 17-91.

³² Barbero Santos, Marino. *Pena de muerte (el ocaso de un mito)*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1985.

³³ *Ibidem*. Pág. 217.

³⁴ Bravo, Alfredo. *Historia y presente de la pena de muerte*. Op. Cit.

Aramburu. Sin embargo, se ha mostrado que estas ejecuciones en realidad fueron ilegales porque la ley marcial se aplicó con retroactividad.³⁵

La tercera etapa, la ‘formal’, es denominada así porque la pena de muerte fue introducida en la ley, pero no aplicada en los hechos. Comienza con el decreto N° 536 de 1945 que, sin fijar la pena capital de forma específica, la admitía cuando el delito estuviera contemplado en el Código de Justicia Militar. Además, Bravo citó la Ley de Espionaje y Sabotaje N° 13.985 de 1950, derogada en 1964, y la Ley N° 14.062 de 1951 que declaraba el ‘estado de guerra interno’. A su vez, recordó la Ley N° 18.701 de 1970 y la Ley N° 18.953 de 1971, que introducía la pena máxima en el Código Penal, ofreciendo la alternativa de la reclusión, y que fue derogada en 1972.³⁶ En la última etapa, la ‘clandestina’, Bravo habló de las muertes extrajudiciales después del golpe de 1976. Subrayó que estos asesinatos se dieron pese a que la pena de muerte estaba contemplada en el marco legal. La ley N° 21.264 de “represión del sabotaje”, la N° 21.272 de Seguridad Nacional y la ley N° 21.338,³⁷ que modificaba al Código Penal, contenían la alternativa de pena de muerte o reclusión.³⁸ De esta clasificación, se desprende que los vaivenes de este castigo en la legislación argentina, antes que responder a una determinada visión criminológica, obedecieron a razones políticas.

El enfoque de la historia social

La configuración de un campo

El enfoque jurídico permaneció relativamente inalterado hasta mediados de la década del setenta, cuando en Europa comenzó a configurarse un nuevo campo que podría denominarse ‘historia social del castigo’. Más que un conjunto de tesis o doctrinas, se constituyó como un área problemática focalizada en las condiciones económicas, políticas y sociales del castigo y también de las instituciones y políticas penales. Asimismo, le daba importancia a las

³⁵ Walsh, Rodolfo. *Operación Masacre*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor, 2011 (1° Ed. 1957, Ediciones Sigla).

³⁶ Contemplaba la pena de muerte o reclusión perpetua para quien matara a un Juez o Fiscal con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o para quien matara a alguien que en el momento del hecho desempeñara un acto de servicio propio de las fuerzas armadas o de seguridad, siempre que el homicidio se produjera en razón de esa circunstancia y que no hubiera sido precedido de un grave abuso de sus funciones, vejaciones o apremios ilegales por quién desempeña el acto de servicio.

³⁷ Se reinstauró la pena de muerte, ofreciendo la alternativa de reclusión perpetua, para quien matara a alguien que en el momento del hecho, desempeñara un acto del servicio propio de las fuerzas armadas o de seguridad o policiales o penitenciarias, a alguien que fuera víctima de la agresión por su condición de integrante de dichas fuerzas, aunque no se encontrare cumpliendo actos relativos a sus funciones o del servicio.

³⁸ Bravo, Alfredo. *Historia y presente de la pena de muerte*. Op. Cit. Pág. 119-120.

representaciones culturales e implicancias sociales de esos fenómenos. A través de un recorrido por las distintas vertientes, quedará claro que la pena capital puede analizarse desde diversos ángulos más allá de su dimensión estrictamente legal.

Antecedentes

El tratamiento del castigo como problema histórico tuvo sus antecedentes más destacados en la disciplina de la sociología y su mosaico de enfoques complementarios.³⁹ Émile Durkheim fue uno de los sociólogos que primero se ocupó del tema. En su visión, el castigo expresaba la ‘conciencia colectiva’ de la sociedad ya que, al articular y reformular los valores comunes, cumplía la importante función de construir la moral comunitaria y la solidaridad social.⁴⁰

En contraste a este enfoque moral, Georg Rusche y Otto Kirchheimer de la escuela de Frankfurt analizaron el castigo desde una óptica marxista en *Punishment and Social Structure* (1939).⁴¹ Para estos autores, los crímenes y los castigos eran fenómenos sociales que debían ser abordados desde un punto de vista histórico-económico. Por eso, hicieron un recorrido por los distintos sistemas de castigo en Europa desde la Edad Media hasta mediados del siglo XX, enfatizando la estructura económica y de clase implícita en cada uno. Concluyeron que el determinante básico de los distintos regímenes penales era la dinámica del mercado laboral. Ésta fijaba el valor social de la vida según la abundancia o escasez de mano de obra y, en momentos de sobreoferta de trabajadores, los castigos se volvían más duros. El mercado de trabajo también delimitaba las características de la penalidad a través de la ‘ley de menor elegibilidad’, bajo la cual las condiciones del castigo nunca debían ser mejores que las peores condiciones imperantes en la sociedad.⁴² De este modo, los sistemas penales reflejaban la lucha de clases y la interacción entre los ámbitos penales y no penales de la sociedad. Los

³⁹ Anteriormente, desde mediados del siglo XVIII, se había buscado comprender la relación entre castigo y sociedad, con textos tales como *El espíritu de las leyes* (1748) de Montesquieu y *Del sistema penitenciario en los Estados Unidos y de su aplicación en Francia* (1833) de Alexis de Tocqueville.

⁴⁰ Ver: Durkheim, Émile. *De la división del trabajo social*. Buenos Aires: Schapire, 1967; Durkheim, Émile. *La educación moral*. Buenos Aires: Editorial Losada, 1997. Para un análisis crítico de su obra ver: Garland, David. “Durkheim’s theory of punishment: A critique”, en Garland, David y Young, Peter. *The Power to Punish: Contemporary Penalty and Social Analysis*. Londres: Heinemann, 1983. Pág. 37-61.

⁴¹ Rusche, Georg y Kirchheimer, Otto. *Punishment and Social Structure*. Nueva York: Columbia University Press, 1939.

⁴² Ver: Wiggerhaus, Rolf. *The Frankfurt School: Its History, Theories, and Political Significance*. Traducción: Michael Robertson. Cambridge; Mass.: MIT Press, 1995. Pág. 233-234; Melossi, Dario. “An Introduction: Fifty Years Later, Punishment and Social Structure in Comparative Analysis”, en *Contemporary Crises*, 1989, Vol. 13, N°4. Pág. 311-326; Maguire, Mike; Morgan, Rod y Reiner, Robert. *The Oxford Handbook of Criminology*. 5ª Ed. Oxford: Oxford University Press, 2012. Pág. 312.

castigos estaban dirigidos a defender los intereses de una clase en detrimento de otra y tenían como objetivo disuadir a las clases más pobres de seguir el camino del crimen.

En el ámbito de la sociología, igualmente se destaca la influencia de las ideas de Max Weber referidas al proceso de ‘racionalización’ de la sociedad, a las bases de la autoridad legal y legítima, y a la relación entre Estado y violencia.⁴³ La definición weberiana del Estado como entidad que detenta el monopolio de la violencia y los medios de coacción tiene implicancias significativas al entenderse que el Estado podría disponer legalmente de la vida de los ciudadanos.⁴⁴

Castigo y conflictos de clase

El análisis del castigo desde la perspectiva de la historia social fue impulsado en el Reino Unido por los historiadores marxistas aglutinados en la revista *Past and Present*. De forma notable, E.P. Thompson, en su obra *Whigs and Hunters: The Origin of the Black Act* (1975),⁴⁵ escribió sobre los orígenes y el contexto del *Black Act* de 1723, ley que elevó a cincuenta el número de crímenes punibles con la pena de muerte. Thompson examinó la relación entre las leyes de propiedad, la severidad de los castigos y las disputas de clase en la fase crítica del desarrollo capitalista en la Inglaterra del siglo XVIII. Concluyó que el *Black Act* fue un instrumento de dominación de clase bajo el cual se pudo instaurar un sistema orientado al mercado en base a derechos de propiedad capitalistas, tipificados en el cercado de las tierras. No obstante, en su epílogo, Thompson realizó una controvertida reivindicación del ‘imperio de la ley’ (*Rule of Law*) como “bien humano absoluto”.⁴⁶ Señaló que las leyes podían dejar a las clases dominantes presas de su propia retórica y servir como espacio de disputa a los sectores dominados para realizar denuncias y conseguir reivindicaciones.⁴⁷

⁴³ Ver: Weber, Max. *Economía y Sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1992.

⁴⁴ Sobre la vinculación entre los trabajos de Weber y Foucault ver: Garland, David. *Punishment and Modern Society: A Study in Social Theory*. Chicago: University of Chicago Press, 1993. Pág. 177 y ss. También ver: Gane, Nicholas. *Max Weber and Postmodern Theory: Rationalisation Versus Re-enchantment*. Nueva York: Palgrave, 2002. Pág. 113 y ss.

⁴⁵ Thompson, E.P. *Whigs and Hunters: The Origin of the Black Act*. Londres: Allen Lane, 1975.

⁴⁶ Original: “unqualified human good”.

⁴⁷ Para una crítica de este aspecto del trabajo de Thompson, ver: Guha, Ranajit. *Dominance Without Hegemony: History and Power in Colonial India*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997. Pág. 67. Ver también: Cole, Daniel H. “An unqualified human good: E.P. Thompson and the Rule of Law”, en *Journal of Law and Society*, Vol. 28, N°2, 2001. Pág. 177-203.

Ese mismo año, E.P. Thompson publicó *Albion's Fatal Tree* (1975),⁴⁸ junto a Douglas Hay, Peter Linebaugh, John Rule y Cal Winslow. En esta colección, los autores se distanciaron de la definición marxista tradicional de la ley como mera superestructura para examinar su función social en Gran Bretaña en el siglo XVIII. El ensayo “Property, Authority and the Criminal Law” de Douglas Hay exploró un fenómeno particular: mientras se elevaba a más de doscientos la nómina de crímenes merecedores de la pena capital, se reducía la cantidad efectiva de ejecuciones. Para Hay, esta discrepancia formaba parte de una “conspiración de la clase dominante” porque le otorgaba un alto margen de discrecionalidad sobre la vida de los condenados en las distintas fases del proceso judicial.⁴⁹ A su vez, Peter Linebaugh, estudiante de E.P. Thompson, postuló en *The London Hanged* (1991)⁵⁰ que la pena no sólo fue un modo de castigar a los transgresores de la ley, sino que se construyó como espectáculo público para atemorizar a la población, forzarla a aceptar las nuevas formas de propiedad privada y hacerla renunciar a los derechos consuetudinarios anteriores.

Las obras de E.P. Thompson y Douglas Hay impulsaron una ola de estudios sobre rebeliones, huelgas, esclavitud y relaciones laborales en América Latina, aunque el análisis de los fenómenos legales no despertó tanto interés.⁵¹ De forma similar, los textos de Eric Hobsbawm (1969)⁵² sobre el bandolerismo y la criminalidad en ámbitos rurales estimularon una serie de debates sobre las características sociales y políticas del bandolerismo latinoamericano. Entre estos trabajos, merecen destacarse los de Paul Vanderwood (1981),⁵³ Richard Slatta (1987),⁵⁴ Joseph Gilbert (1990)⁵⁵ y Jaime Valenzuela Márquez (1991).⁵⁶

⁴⁸ Hay, Douglas et al. *Albion's Fatal Tree*. Londres: Allen Lane, 1975.

⁴⁹ Hay fue rebatido por Langbein, John. “Albion's Fatal Flaws”, en *Past and Present*, N° 98, 1983. Pág. 96-120. La replica fue: Linebaugh, Peter. “(Marxist) Social History and (Conservative) Legal History: A Reply to Professor Langbein”, en *New York University Law Review*, N° 60, 1985. Pág. 212-243.

⁵⁰ Linebaugh, Peter. *The London Hanged. Crime and Civil Society in the Eighteenth Century*. Londres: Penguin, 1991.

⁵¹ Ver, por ejemplo: Stern, Steve (Editor). *Rebellion, Resistance and Consciousness in the Andean Peasant World*. Madison: University of Wisconsin Press, 1987; Katz, Friedrich. *Riot, Rebellion, and Revolution: Rural Social Conflict in Mexico*. Princeton: Princeton University Press, 1988.

⁵² Hobsbawm, Eric. *Bandits*. Londres: Liedenfeld and Nicholson, 1969.

⁵³ Vanderwood, Paul. *Disorder and Progress*. Lincoln: University of Nebraska Press, 1981.

⁵⁴ Slatta, Richard. *Bandidos: The Varieties of Latin American Banditry*. Nueva York: Greenwood, 1987.

⁵⁵ Gilbert, Joseph. “On the Trail of Latin American Bandits: A Reexamination of Peasant Resistance”, en *Latin American Research Review*, 1990, Vol. 25, N° 3. Pág. 7-53.

⁵⁶ Valenzuela Márquez, Jaime. *Bandidaje rural en Chile central: Curicó, 1850-1900*, Santiago, Archivos y Museos, 1991.

Castigo y tecnologías de poder-saber

En Francia, Michel Foucault publicó en 1975 *Surveiller et Punir: naissance de la prison (Vigilar y Castigar)*,⁵⁷ en base a los seminarios que había dictado en el Collège de France sobre la reconfiguración de las tecnologías políticas del castigo. Esta obra fue emblemática para la historia del castigo, pues trastocó los conceptos ordenadores del campo y redefinió casi por completo la agenda académica.⁵⁸ En América Latina, provocó una serie de reflexiones sobre el desarrollo de los proyectos penitenciarios e instituciones de control social, como las compiladas por Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre (1996).⁵⁹

Para Foucault, el castigo era una “función social compleja”⁶⁰, relacionada con los vectores de poder político, económico y social, pero no necesariamente determinada por ellos. Se distanció del análisis marxista más puro ya que consideraba que los cambios en las formas de castigar debían buscarse, no en las transformaciones en los modos de producción, sino en las mutaciones de las relaciones de poder que atraviesan los cuerpos humanos y que constituyen modos de saber.⁶¹

En *Vigilar y Castigar*, Foucault planteó como problema histórico el ‘nacimiento de la prisión’, institución que prevaleció sobre otras para convertirse en el castigo predominante en Europa entre 1750 y 1840. En ese período, las violentas ejecuciones públicas y castigos corporales fueron reemplazados por la prisión, con sus formas coactivas más moderadas de normalización, disciplina e inspección, ocultas de la mirada del público. La transición entre ambos sistemas estuvo marcada por dos fenómenos llamativos: la desaparición de la dimensión teatral del castigo (“[...] todo lo que podía tener de espectáculo se encontrará en adelante marcado con un índice negativo.”⁶²) y la relajación de la acción punitiva sobre el cuerpo (“En unas cuantas décadas, ha desaparecido el cuerpo supliciado, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro, expuesto vivo o muerto,

⁵⁷ Foucault, Michel. *Surveiller et Punir: naissance de la prison*. París: Gallimard, 1975.

⁵⁸ Ver: Cohen, Stanley. *Visions of Social Control: Crime, Punishment and Classification*. Cambridge: Polity, 1984; Deleuze, Gilles. *Foucault*. París: Editions de Minuit, 1986; McGowen, Randall. “Power and Humanity, or Foucault among the Historians”, en Jones, Colin y Porter, Roy. *Reassessing Foucault. Power, Medicine and the Body*. Londres: Routledge, 1994; Garland, David. *Punishment and Modern Society*. Op. Cit.

⁵⁹ Salvatore, Ricardo y Aguirre, Carlos. *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*. University of Texas Press, 1996.

⁶⁰ Ver: Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2008. Pág. 32.

⁶¹ Gordon, Colin (Editor) y Foucault, Michel. *Power/Knowledge. Selected Interviews and Other writings, 1972-1977*. Nueva York: Pantheon Books, 1980. Pág. 37-40.

⁶² Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. Op. Cit. Pág. 17-19.

ofrecido en espectáculo. Ha desaparecido el cuerpo como blanco mayor de la represión penal.”⁶³).

Para Foucault, este cambio no se debió, como muchos creían, a los sentimientos humanitarios de los reformadores penales del siglo XVIII. Subrayó que éstos criticaban la ineficacia de los castigos, antes que su crueldad, y que su objetivo era “no castigar menos, sino mejor”.⁶⁴ No obstante, el autor destacó que el sistema resultante, la prisión penitenciaria, estaba contrapuesto a las demandas originales de los reformadores. Éstos tenían como tipificación la ‘ciudad punitiva’ con amplia publicidad del castigo que debía parecer una consecuencia natural del crimen en una relación transparente. En contraste, la prisión como institución correctiva excluyó la dimensión de la publicidad, llevando al secreto y a la autonomía en el poder de castigar. Los reformadores apuntaban a restaurar la soberanía de la ley y del cuerpo social. El objeto de la penalidad era, entonces, el sujeto de derecho en vías de recalificación. En contraposición, bajo el sistema penitenciario, la finalidad pasó a ser la producción de un individuo obediente y dócil. Para los reformadores, el punto de aplicación del castigo debía ser el ‘alma’ en términos de representaciones, signos e intereses. Terminó prevaleciendo el castigo aplicado al ‘alma’ pero entendida como asiento de hábitos, con un cuerpo dominado a través del disciplinamiento en las acciones cotidianas.

Las falencias de la prisión estuvieron a la vista desde un primer momento: no generaba una disminución de la criminalidad, favorecía la reincidencia, producía y organizaba a los delincuentes y dejaba en situación desfavorable a las familias de los presos. A pesar de la proliferación de denuncias, esto no cambió, y por eso Foucault postuló que el ‘fracaso’ de la prisión era inherente a su misma existencia porque en realidad cumplía otras funciones que no eran las que se esperaba de ella. Es decir, la prisión no servía para eliminar la delincuencia, sino para definir la criminalidad y distinguir entre diferentes ilegalismos. Servía del mismo modo para crear la figura del delincuente como objeto de estudio e intervención por parte de la nueva ciencia criminológica; de ahí la introducción de los ‘expertos’ en el sistema judicial y penitenciario. Por último, la prisión debía funcionar como permanente amenaza para los habitantes que pudieran infringir la ley.

Este fuerte anclaje de la prisión se debía, según Foucault, a la consolidación de un nuevo tipo de poder en la sociedad: el poder disciplinario. Éste consistía en un conjunto de

⁶³ Ibídem. Pág. 17.

⁶⁴ Ibídem. Pág. 95.

“métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad”.⁶⁵ Aunque antes habían existido mecanismos disciplinarios en distintos ámbitos, el nuevo se distinguía por la escala de control (más reducida y ajustada), por el objeto del control (mejorar la eficacia) y por la modalidad (continua).⁶⁶ La metodología predilecta era la normalización, o sea, la técnica correctiva que intentaba lograr la conformidad a una norma mediante el adiestramiento. El objetivo era identificar y corregir los desvíos, las anomalías y las transgresiones para producir cuerpos obedientes.

Foucault sostuvo que este nuevo tipo de poder en la prisión tenía un correlato directo con otras instituciones sociales, como el ejército, la escuela, el monasterio, el hospital y el taller. Todas constituían un “archipiélago carcelario” porque se basaban en el poder disciplinario y se retroalimentaban en su función de control social. El desarrollo de este poder se relacionaba directamente con la consolidación de la democracia en Occidente, dado que la extensión de la ‘libertad’ tuvo como correlato un sometimiento de las masas: “las Luces, que han descubierto las libertades, inventaron también las disciplinas”.⁶⁷ De este modo, Foucault estableció que las sociedades ‘modernas’ se basaban en las instituciones de vigilancia, disciplinamiento y poder.

Otros autores, como David Rothman (1971),⁶⁸ James Jacobs (1977)⁶⁹ y Michael Ignatieff (1978),⁷⁰ también dieron cuenta del ‘nacimiento de la prisión’. Muy especialmente debemos destacar *Carcere e Fabbrica* (1977)⁷¹ de los italianos Dario Melossi y Massimo Pavarini, quienes hicieron una reelaboración crítica de las tesis de Rusche y Kirchheimer cruzadas con conceptos foucaultianos. Casi todos estos trabajos tomaron como eje temporal el período posterior a 1750 y analizaron las instituciones y estrategias de dominación que surgieron en el capitalismo temprano. Los autores consideraron a la prisión como institución de control social que, en un contexto de urbanización, industrialización, luchas de clase y conflictos sociales, tenía efectos sobre la población general. Las referencias al castigo en

⁶⁵ *Ibidem*. Pág. 159.

⁶⁶ *Ibidem*.

⁶⁷ *Ibidem*. Pág. 255.

⁶⁸ Rothman, David J. *The Discovery of the Asylum: Social Order and Disorder in the New Republic*. Boston: Little, Brown and Company, 1971.

⁶⁹ Jacobs, James B. *Stateville: The Penitentiary in Mass Society*. Chicago: Chicago University Press, 1977.

⁷⁰ Ignatieff, Michael. *A Just Measure of Pain: The Penitentiary in the Industrial Revolution, 1750-1850*. Londres: Macmillan, 1978.

⁷¹ Melossi, Dario y Pavarini, Massimo. *Carcere e Fabbrica*. Bologna: Soc. Ed. Il mulino, 1977.

épocas anteriores se caracterizaban por ser escasas, negativas y desplegadas sólo a efectos comparativos.⁷²

Castigo y civilización

Esta perspectiva cambió con la publicación de *The Spectacle of Suffering* (1984)⁷³ del holandés Pieter Spierenburg. En esta obra, explicó el auge, la permanencia y la declinación de los castigos públicos en Europa occidental entre los siglos XII y XIX. Tomó en cuenta la experiencia de Holanda (sobre todo la ciudad de Ámsterdam entre 1650 y 1750), Alemania y Francia, e incluyó referencias a Gran Bretaña. Spierenburg quiso construir un paradigma alternativo al de Foucault. Creía que la represión no debía verse sólo como sistema de control social, sino también -y principalmente- como parte de la historia de las mentalidades. Sostuvo que las conductas consideradas socialmente inaceptables y las nociones de cómo deben manejarse adecuadamente, varían a lo largo del tiempo. También lo hacen las expresiones de rechazo o aceptación de los distintos castigos. Por eso, el autor decidió mirar estos fenómenos a través los sedimentos profundos de las sensibilidades en una perspectiva de larga duración.⁷⁴

Si bien Spierenburg admitió el proceso general descrito por Foucault -la disminución de los castigos espectaculares y crueles, y el auge de los sistemas moderados- rechazó que la transición entre ambas modalidades fuera tan súbita como se sugería en *Vigilar y Castigar*, ya que las ejecuciones y las prisiones convivieron por largo tiempo. Para Spierenburg, el fin de las ejecuciones públicas en el siglo XIX reflejó un cambio de sensibilidades que venía operando desde el siglo XVI, caracterizado por una creciente aversión al espectáculo del cuerpo sufriente. El fin de las ejecuciones fue entonces una “conclusión política” de un proceso que había empezado varios siglos antes.⁷⁵ Por eso, creyó incorrecto plantear el problema histórico como el ‘nacimiento de la prisión’ y prefirió, en cambio, preguntarse por el asenso del confinamiento a una posición de mayor relevancia dentro del sistema penal.

Como vimos, Foucault sostuvo que los cambios en el sistema punitivo no se debieron al humanitarismo de los reformadores sino a su deseo de mejorar el control social. Para Spierenburg, en cambio, la búsqueda de un castigo más moderado no fue incompatible con el deseo de ajustar los mecanismos de poder porque, en su opinión, ‘respeto por el delincuente’

⁷² Ver: Garland, David. “The punitive mentality: Its socio-historic development and decline“. En *Contemporary Crises*, 1987, Vol.10, N° 3. Pág. 305-320.

⁷³ Spierenburg, Pieter. *The Spectacle of Suffering*. Op. Cit.

⁷⁴ *Ibidem*. Pág. vii-viii.

⁷⁵ *Ibidem*. Pág. 183.

y ‘control social’ no son nociones excluyentes. Recordó que los castigos públicos corporales también tenían como objetivo el control social; lo que cambió fue la forma en que ese control se intentaba conseguir. Esto no hace más que reflejar un cambio en las mentalidades.⁷⁶

Spierenburg fue el primer historiador en aplicar la teoría de Norbert Elias para explicar los cambios de largo plazo en los sistemas penales.⁷⁷ En *El Proceso Civilizatorio* (1939), Elias indicó que, desde el siglo XVI, diversos aspectos del comportamiento humano (relaciones sexuales, hábitos de higiene, modales de mesa, maneras de hablar y actos de violencia) se fueron sometiendo a crecientes niveles de autocontrol. Este fenómeno se caracterizó por dos tendencias. Primero, todos estos aspectos de la vida social fueron desapareciendo de la escena pública. Segundo, se elevaron los umbrales de vergüenza y repugnancia hacia las expresiones intensas y espontáneas, primero en las elites y luego en el resto de la sociedad.⁷⁸

Para Spierenburg, la trayectoria de los castigos corporales, y de la pena de muerte en particular, se inserta en este proceso ‘civilizatorio’. Las ejecuciones fueron desapareciendo de la escena pública (el autor denomina esto como ‘privatización’) y el componente de dolor físico se fue reduciendo de a poco. Spierenburg destacó que, a medida que los nuevos estados se pacificaban, las elites se fueron domesticando y refinando. Las pautas de comportamiento e interacción se volvieron más estrictas y, poco a poco, se fueron extendiendo hacia otros sectores de la sociedad. El autor también resaltó que la mayor interdependencia social y la ampliación de los grupos de identificación operaron como barrera psíquica y freno a la violencia.⁷⁹ Como resultado, hubo una creciente aversión hacia el sufrimiento ajeno y cada vez más expresiones de ansiedad, espanto y disgusto frente al castigo corporal. El tormento y la muerte de otros seres humanos -aún de los más feroces criminales- se volvieron intolerables. Si bien los espectadores en la Edad Media podían sentir revulsión ante los

⁷⁶ *Ibíd.* Pág. 184.

⁷⁷ Para una introducción a la obra de Elias, ver: Fletcher, Jonathan. *Violence and Civilization. An Introduction to the Work of Norbert Elias*. Cambridge: Polity Press, 2005. Para rastros de su enfoque en investigaciones posteriores ver: Spierenburg, Pieter. *The Prison Experience. Disciplinary Institutions and Their Inmates in Early Modern Europe*. Amsterdam: Amsterdam Academic Archive, 2007; Pratt, John. *Punishment and Civilization: Penal Tolerance and Intolerance in Modern Society*. Londres: Sage Publications, 2002; Francke, Herman. *The Emancipation of Prisoners: A Socio-Historical Analysis of the Dutch Prison Experience*. Edinburgh: Edinburgh University Press, 1995; Kaufman-Osborn, Timothy V. *From Noose to Needle: Capital Punishment and the Late Liberal State*. University of Michigan Press, Ann Arbor, 2003; Mennell, Stephen. *The American Civilizing Process*. Cambridge: Polity Press, 2007.

⁷⁸ Para ver críticas al trabajo de Elias: Van Krieken, Robert. “Violence, self-discipline and modernity: Beyond the civilizing process”, en *The Sociological Review*, N° 37, 1989. Pág. 193-218; Garland, David. *Castigo y Sociedad Moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2006. Pág. 267-289.

⁷⁹ Spierenburg, Pieter. Op. Cit. Pág. 204.

castigos, Spierenburg señaló que el umbral decisivo de intolerancia se alcanzó sólo a partir de mediados del siglo XVIII.⁸⁰

La desaparición de la mutilación, de la tortura y de la exposición de cadáveres, junto con el crecimiento de los establecimientos correctivos, encauzó la represión fuera del espacio público, especialmente a partir de mediados del siglo XVIII.⁸¹ El rechazo ante las mutilaciones, azotes y marcas había incrementado entre 1550 y 1650 y, ya para principios del siglo XVIII, poco quedaba de ellos. Para Spierenburg, esto muestra que el contenido netamente corporal de los castigos se fue diluyendo antes de su abolición.⁸² En la segunda mitad del siglo XVIII, se prohibió la tortura en casi toda Europa y también aumentó la crítica a la exposición de cadáveres, práctica que en muchas regiones finalizó junto con el antiguo régimen.⁸³ Es así que los cuerpos de los ejecutados desaparecieron de la vista pública antes de la eliminación de la pena capital y para el autor, esto estuvo relacionado con cambios en las actitudes hacia la muerte.⁸⁴

En cuanto a la segunda parte del modelo de Elias, que busca las causas de las transformaciones observadas, Spierenburg tomó cierta distancia. Si bien admitió que el desarrollo estatal jugó un papel vital en el cambio de mentalidades, indicó que era mejor pensar en términos de la formación de una *red* de estados nacionales con elites más domesticadas. Afirmó que los estados modernos tempranos, sean absolutistas o patricios, usaban violentos castigos públicos para reafirmar y visibilizar su poder que, paradójicamente, todavía era vulnerable e inestable. Los objetivos eran claramente de ‘prevención general’ y de ‘ejemplaridad’. Estos estados tenían un componente personalista en el modo de ejercer el poder y las ejecuciones se conformaban como la venganza del rey o de las elites. A medida que se estabilizaba el poder estatal con mayor integración geográfica, y al tiempo que se volvía más impersonal con agencias burocratizadas, las ejecuciones públicas ya no se necesitaban para cumplir esa función. Por lo tanto, la desaparición de las ejecuciones públicas estuvo relacionada a la transición entre el estado moderno temprano y el estado nación.

⁸⁰ *Ibidem*. Pág. 185.

⁸¹ *Ibidem*. Pág. 200-201.

⁸² *Ibidem*. Pág. 77.

⁸³ *Ibidem*. Pág. 189-191.

⁸⁴ Spierenburg cita la obra de Ariès Philippe. *Western Attitudes towards Death: From the Middle Ages to the Present*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1974.

Desde la publicación de *The Spectacle of Suffering*, las ideas de Spierenburg y Elias fueron objeto de numerosas observaciones. Jürgen Martschukat (2003; 2005),⁸⁵ por ejemplo, propuso repensar radicalmente la relación entre la pena de muerte y el concepto de civilización a través de la teoría performativa.⁸⁶ Ésta busca describir las configuraciones culturales e históricas que hacen que algunos pensamientos y actos parezcan lógicos, correctos y evidentes y otros no, creando así las condiciones de posibilidad para las personas. Las configuraciones se crean como redes de performances repetidas innumerables veces en prácticas, significados e instituciones. A su vez, las performances sólo tienen sentido y despliegan poder constructivo en el interior de estas configuraciones. Es decir, la relación entre performances y configuraciones es de doble vía.

Aunque estos sistemas son naturalmente cambiantes, algunas configuraciones logran una cierta estabilidad a lo largo del tiempo con la “compresión y cohesión de significados”.⁸⁷ Para Martschukat, la ‘civilización’ es justamente un ejemplo de ello. Por lo tanto, el ‘castigo civilizado’ debe analizarse como performance cultural, es decir, una presentación o reproducción de las convenciones culturales acerca de lo que debería ser una ‘sociedad civilizada’.⁸⁸

Martschukat sostuvo que los sistemas de castigo fueron fundamentales para la conformación performativa de la ‘sociedad civilizada’ en Europa a fin del siglo XVIII y a principios del XIX. De forma específica, analizó la pena de muerte en Alemania en la primera mitad del siglo XIX, sobre todo en Hamburgo. Indicó que, aunque las ejecuciones dejaron de ser públicas, siguieron siendo “rituales performativos” al igual que sus antecesores. Sin embargo, ahora estaban al servicio de mostrar un ‘castigo civilizado’ contrapuesto a las reacciones violentas y festivas de las multitudes. Otro cambio importante en este sentido fue la adopción de la guillotina con la idea de matar de forma instantánea e indolora.

⁸⁵ Martschukat, Jürgen. *Geschichtswissenschaft und “performative turn”: Ritual, Inszenierung und Performanz vom Mittelalter bis zur Neuzeit*. Colonia: Böhlau, 2003; Martschukat, Jürgen. “Nineteenth-Century Executions as Performances of Law, Death and Civilization”, en Sarat, Austin y Boulanger, Christian (Editores). *The Cultural Lives of Capital Punishment*. Stanford: Stanford University Press, 2005. Pág. 49-68.

⁸⁶ Para indagar en la teoría performativa: Austin, John. *How to do things with words*. Cambridge: Harvard University Press, 1975; Bourdieu, Pierre. *Outline of a Theory of Practice*. Cambridge University Press, 1977; Butler, Judith. *Excitable Speech, a Politics of the Performative*. Nueva York: Routledge, 1997; Schechner, Richard. *Performance Studies. An Introduction*. London: Routledge, 2006.

⁸⁷ Martschukat, Jürgen. “Nineteenth-Century Executions as Performances of Law, Death and Civilization”. Op. Cit. Pág. 51.

⁸⁸ *Ibidem*. Pág. 50-52.

Martschukat afirmó que la transformación del ritual punitivo no fue “ni prueba ni consecuencia de un proceso civilizatorio teleológico”, tampoco fue impulsado por una “fuerza ontológica subyacente a las palabras y a las acciones”.⁸⁹ Por el contrario, la relación entre ‘civilización’ y ‘ejecuciones’ es inversa a la que sugiere Spierenburg. El ocultamiento y el perfeccionamiento de las técnicas de ejecución *producen* lo que se considera civilización o una sociedad civilizada. En otras palabras: “desde la perspectiva de la historia de la pena capital, la civilización *es* la ejecución perfecta”.⁹⁰ Es así que las grietas en estas performances pasan a ser de especial relevancia, como demostró Martschukat (2002) en su artículo sobre la problemática introducción de la silla eléctrica en EEUU.⁹¹

Esto también fue resaltado por el etnógrafo Dwight Conquergood (2002),⁹² para quien el gran desafío del Estado consiste en “diferenciar entre la muerte judicial y el asesinato”. Es en este marco que se comprenden los “rituales de civilidad” hacia el condenado, dándole a elegir, por ejemplo, sus últimos alimentos. Remarcó que, pese a esto, los reos tienen poder de agencia y que, a través de sus acciones y reacciones, pueden desarmar el aparato punitivo ‘civilizado’. Del mismo modo, las fallas en los métodos de ejecución exponen de lleno la “espantosa realidad de matar a una persona”.⁹³

La dimensión dramática de las ejecuciones había sido explorada de forma temprana por el sociólogo John Lofland (1977)⁹⁴ quien analizó los casos de Gran Bretaña y EEUU. Explicó que las sociedades tienen diversas formas de organizar los “actos y arreglos básicos de la vida y la muerte”, como son los nacimientos, la obtención y distribución de recursos, las relaciones sexuales, el castigo y la muerte. En términos dramáticos, las sociedades pueden manejar estos asuntos de forma abierta, honesta e intensa o, por el contrario, negarlas, disimularlas y esconderlas.⁹⁵ Con esto en mente, examinó la pena de muerte en los polos tipificados de apertura/encubrimiento y de brutalidad/suavidad. Concluyó que en las sociedades modernas se ha consolidado el modelo de ocultamiento y suavidad, lo que va de la mano con la racionalización y burocratización -en términos de Weber- de tantos otros

⁸⁹ *Ibidem*. Pág. 61-62.

⁹⁰ *Ibidem*. Pág. 62.

⁹¹ Martschukat, Jürgen. “‘The Art of Killing by Electricity’: The Sublime and the Electric Chair”, en *The Journal of American History*. Vol. 89, No. 3, diciembre de 2002. Pág. 900-921.

⁹² Conquergood, Dwight. “Lethal Theatre. Performance, Punishment and the Death Penalty”, en *Theatre Journal*, Vol. 54, N°3, 2002. Pág. 339-367.

⁹³ *Ibidem*. Pág. 350.

⁹⁴ Lofland, John. “The dramaturgy of state executions”, en Bleackley, Horace y Lofland, John. *State Executions viewed Historically and Sociologically*. Montclair: Patterson Smith, 1977.

⁹⁵ *Ibidem*. Pág. 275.

aspectos de la vida. Esta dramaturgia favorece la negación de las ejecuciones estatales y por eso puede volverlas más aceptables. De ahí, un supuesto sentimiento ‘humanitario’ puede, paradójicamente, tener consecuencias ‘no humanitarias’.

Castigo y cultura

En 1983, Peter Young y David Garland publicaron *The Power to Punish* (1983)⁹⁶ en el que novedosamente definieron su objeto de estudio como la ‘penalidad’: el entramado de discursos, prácticas, procedimientos, leyes e instituciones en torno a la cuestión penal. Hicieron énfasis en el plano de las representaciones culturales del castigo que serían clave en los trabajos posteriores de Garland.⁹⁷

En *Punishment and Modern Society* (1990)⁹⁸ Garland construyó una teoría social del castigo combinando los aportes que consideró más valiosos de Durkheim y de Foucault. Postuló la necesidad de concebir al castigo como fenómeno social y emocional, como sugería el primero, y como manifestación de una estrategia racional e instrumental de control social, como indicaba el segundo. Rescató además las nociones del antropólogo Clifford Geertz sobre la cultura que abarcaban tanto las mentalidades (fenómenos relacionados al conocimiento y a las creencias) como las sensibilidades (aquellos vinculados a las emociones). El autor también tomó las tesis de Elias y Spierenburg que relacionaban los usos instrumentales del castigo con el contexto cultural en que se desarrollaron. Para Garland, la cultura ayudaba a moldear las instituciones penales a través de los marcos simbólicos y afectivos presentes en la sociedad. Pero, a su vez, las entidades creaban significados y valores propios que influían sobre la conducta social y, por lo tanto, la cultura era tanto causa como consecuencia del castigo.

En *Peculiar Institution: America's Death Penalty in an Age of Abolition* (2010),⁹⁹ Garland desarrolló una reflexión sobre las particularidades de la pena de muerte en EEUU. Intentó explicar su permanencia en diversos estados y su mayor uso entre la década del setenta y los años noventa respecto de otros países occidentales. Concluyó que en esos años la

⁹⁶ Garland, David y Young, Peter (comp.). *The Power to Punish. Contemporary Penalty and Social Analysis*. Londres: Heinemann, 1983.

⁹⁷ Ver Garland, David. *Punishment and Modern Society*. Op. Cit. y Garland, David. *The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society*. Oxford: Oxford University Press, 2001.

⁹⁸ Garland, David. *Punishment and Modern Society*. Op. Cit.

⁹⁹ Ver: Garland, David. *Peculiar Institution*. Op. Cit. Otro ensayo de Garland sobre el tema, que retoma algunas cuestiones de *Peculiar Institution* se encuentra en Garland, David; McGowen, Randall y Meranze, Michael. *America's Death Penalty: Between Past and Present*. New York University Press, 2011.

opinión pública estadounidense viró de una posición abolicionista a una retencionista por diversos factores, todos relacionados con el racismo como parte de una reacción conservadora contra los derechos civiles. La pena de muerte se convirtió además en un poderoso símbolo de los derechos de los estados sobre el gobierno federal y pasó a ser tomada en cuenta por la sociedad como indicador del éxito en el control de la criminalidad. Para el autor, la pena capital debía verse como hecho social y no como dilema ético ni como vestigio anacrónico o “dinosaurio”.¹⁰⁰ Consideraba necesario concentrarse en las adaptaciones del castigo a lo largo del tiempo y en las funciones específicas que logró cumplir en distintos momentos. Además, enfatizó que hoy en EEUU, si bien la máxima pena es aplicada por el Estado y llevada adelante según la ley, siempre es un proceso conflictivo con fuertes disputas entre distintas autoridades. En este sentido, se diferenció de la caracterización foucaultiana de la pena capital como demostración del poder estatal ‘desde arriba hacia abajo’ que se vio en la modernidad temprana europea.

Sobre todo a partir de Garland, el enfoque culturalista se ha convertido en moneda corriente, con obras tales como las de Daniel Arasse (1987),¹⁰¹ Daniel Gerould (1992),¹⁰² Austin Sarat (1999, 2002),¹⁰³ Dario Melossi (2001),¹⁰⁴ Michael Tonry (2001),¹⁰⁵ James Whitman (2003)¹⁰⁶ y Philip Smith (2003, 2008).¹⁰⁷

Las investigaciones en Argentina

En la década del ochenta y del noventa, en América Latina florecieron numerosas investigaciones sobre la historia del crimen y del castigo desde una perspectiva social, política y cultural, sobre todo en materia de delito, violencia, rebeliones, sexualidad, género, vida

¹⁰⁰ Garland, David. *Peculiar Institution*. Op. Cit. Pág. 17.

¹⁰¹ Arasse, Daniel. *La guillotine et l'imaginaire de la terreur*. Paris: Flammarion, 1987.

¹⁰² Gerould, Charles Daniel. *Guillotine: it's Legend and Lore*. Nueva York: Blast Books, 1992.

¹⁰³ Sarat, Austin. *The Killing State. Capital Punishment in Law, Politics and Culture*. Oxford University Press, 1999; y Sarat, Austin. *When the State Kills*. Princeton: Princeton University Press, 2002.

¹⁰⁴ Melossi, Dario. “The Cultural Embeddedness of Social Control: Reflections on the Comparison of Italian and North-American Cultures Concerning Punishment”, en *Theoretical Criminology*, 2001, N° 5. Pág. 403-424.

¹⁰⁵ Tonry, Michael. “Symbol, Substance, and Severity in Western Penal Policies”. En *Punishment & Society*, 2001, Vol. 3, N°4. Pág. 517-53.

¹⁰⁶ Whitman, James. *Harsh Justice: Criminal Punishment and the Widening Divide between America and Europe*. Nueva York: Oxford University Press, 2003.

¹⁰⁷ Smith, Philip. “Narrating the Guillotine: Punishment Technology as Myth and Symbol”, en *Theory, Culture & Society*, 2003, Vol. 20, N° 5. Pág. 27-51; Smith, Philip. *Punishment and culture*. Chicago: Chicago University Press, 2008.

cotidiana y cultura.¹⁰⁸ Las publicaciones sobre la pena de muerte han sido dispares, pero destacamos las indagaciones sobre su uso en Brasil,¹⁰⁹ México¹¹⁰ y Uruguay.¹¹¹ En Argentina, no han alcanzado una densidad importante, aunque se destacan las obras de Osvaldo Barreneche, Ricardo Salvatore y Lila Caimari.

En *Dentro de la ley, todo*, Osvaldo Barreneche (2001)¹¹² se dedicó a explorar la formación del sistema penal moderno en Buenos Aires, desde la instalación de la segunda Real Audiencia en 1785 hasta la Constitución Nacional de 1853. Utilizó tres aristas: la transición entre la colonia y la independencia, la formación del Estado y la administración de la justicia criminal. Concluyó que entre 1785 y 1853 se encuentran las raíces del sistema penal actual, caracterizado por la debilidad de la justicia, la intromisión de la policía en las primeras etapas del proceso judicial y la interferencia policial en las relaciones entre justicia y sociedad civil. En este marco, comparó la pena capital en la colonia y en la post independencia, e identificó similitudes y diferencias en el uso de este castigo como mecanismo de control social. Siguiendo la tarea iniciada por Levaggi, analizó los debates en la Academia de Jurisprudencia y las tesis de derecho penal presentadas en la Universidad de Buenos Aires.

¹⁰⁸ Ver un recorrido más profundo en: Salvatore, Ricardo; Aguirre, Carlos y Gilbert, Joseph (Editores). *Crime and Punishment in Latin America: Law and Society since Late Colonial Times*. Durham: Duke University Press, 2001.

¹⁰⁹ En Brasil la pena capital fue estudiada principalmente en relación al sistema de esclavitud, siendo pioneros: Alipio Goulart, Jose. *Da palmatoria ao patibulo*. Rio de Janeiro: Conquista, 1971; y Lara, Silvia Hunold. "O Castigo Exemplar" en *Campos da Violência*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1988. Un acercamiento importante fue el estudio de Solimar Oliveira Lima (1997) sobre las formas de castigo y resistencia de los esclavos en Rio Grande do Sul entre 1818 y 1833. Ver: Lima, Solimar Oliveira. *Triste pampa: resistência e punição de escravos em fontes judiciárias no Rio Grande do Sul, 1818-1833*. Porto Alegre: Edipucrs, 1997. En los últimos años, desde una perspectiva antropológica Benedito Souza Filho (2004) estudió la pena capital en el esquema de castigos aplicados a los esclavos en la provincia de Maranhao durante el siglo XIX. Ver: Souza Filho, Benedito. *Cuerpos, horcas y látigos. Esclavitud y espectáculo punitivo en el Brasil decimonónico*. Tesis doctoral en Antropología Social y Cultural. Universidad Autónoma de Barcelona. Julio de 2004. Online: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5505/bsf1de1.pdf?sequence=1> Última visita: 10 de diciembre de 2012. Por su parte, João Luiz Ribeiro (2005) estudió la Ley de 1835. Ver: Ribeiro, João Luiz. *No Meio das Galinhas as Baratas não têm Razão. Os escravos e a pena de morte no Império do Brasil 1822-1889*. Río de Janeiro: Renovar, 2005.

¹¹⁰ Ver: Meade, Everard K. *Anatomies of Justice and Chaos: Capital Punishment and the Public in Mexico, 1917-1945*. University of Chicago, 2005; Timmons, Patrick. "Seed of abolition: Experience and Culture in the Desire to End Capital Punishment in México, 1841-1857", en Sarat, Austin y Boulanger, Christian (Editores). *The Cultural Lives of Capital Punishment. Comparative Perspectives*. Op. Cit.; Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México: Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México/ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002; Speckman Guerra, Elisa. "Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (Ciudad de México, 1871-1931)", en *Historia Mexicana*, Vol. 5, N° 4, 2006. Pág. 1411-1466.

¹¹¹ Los últimos años de vigencia de la pena capital entre 1878 y 1907 fueron estudiados por Daniel Fessler. Ver: Fessler, Daniel. *Derecho penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*. Montevideo: Biblioteca Plural, 2012.

¹¹² Barreneche, Osvaldo. *Dentro de la ley, todo*. La Plata: Ediciones Al Margen, 2001.

En *Wandering Paysanos*, Salvatore (2003)¹¹³ adoptó la mirada de la historia social combinada con enfoques post estructuralistas y subalternistas. Los estudios subalternos, desarrollados en la India, incorporaban conceptos de los historiadores marxistas británicos y otros de Foucault, Derrida y Gramsci (hegemonía).¹¹⁴ Las concepciones novedosas sobre las relaciones de dominación y subordinación y la formación de las identidades de los sectores subalternos tuvieron amplia resonancia y sus aportes metodológicos ayudaron a revalorizar el uso de fuentes judiciales.¹¹⁵ Desde esta perspectiva, Salvatore analizó la relación entre el Estado controlado por Rosas entre 1829 y 1852, y los sectores subalternos de la sociedad, específicamente los peones itinerantes y los paisanos de la campaña bonaerense. Examinó cuestiones de identidad, agencia y resistencia en distintos ‘campos de poder’: el trabajo, la política, la migración, la guerra, las fiestas y el castigo. Ubicó la pena de muerte en el sistema punitivo del rosismo y resaltó los fines moralizantes, disciplinarios y ejemplificadores de las ejecuciones. En esta misma línea, Salvatore (2010)¹¹⁶ exploró el papel de la pena máxima para delitos comunes en la construcción del orden liberal posrosista. En su ensayo ‘Pena de muerte y liberalismo’, argumentó que, lejos de producirse una ruptura, existieron continuidades entre ambos regímenes, pues usaban el castigo ejemplar para consolidar la autoridad estatal e imponer el orden social. El montaje de la pena de muerte como espectáculo público revelaba la fragilidad del proyecto liberal que debía escenificar su poder para reforzar su endeble gobernabilidad. Contrariamente a la opinión de los juristas-historiadores, remarcó que la Constitución de 1853 no fue decisiva para la provincia de Buenos Aires que la ratificó recién en 1860.

Por su parte, en *Apenas un delincuente*, Lila Caimari (2004)¹¹⁷ abarcó las distintas modalidades de castigo estatal y sus representaciones desde 1877, año de inauguración de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, hasta los primeros años del peronismo. Por un lado,

¹¹³ Salvatore, Ricardo. *Wandering Paysanos*. Durham: Duke University Press, 2003.

¹¹⁴ Gramsci, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*. México: Ediciones Era, 1981; Guha, Ranahit. *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*. Barcelona: Crítica, 2002; Guha, Ranahit. “La muerte de Chandra”, en *Historia y Grafía*, N° 12, México, 1999; Mallon, Florencia. “The Promise and Dilemma of Subaltern Studies: Perspectives from Latin American History”, en *American Historical Review*, 1994, 99, N°5. Pág. 1491-1515; Bustos Guillermo. “Enfoque subalterno e historia latinoamericana: nación, subalternidad y escritura de la historia”, en Walsh Catherine (Editora). *Estudios culturales latinoamericanos*. Quito: Abya-Yala, 2003. Pág. 215-242; Rodríguez, Ileana (Ed.). *The Latin American Subaltern Studies Reader*. Duke University Press, 2001.

¹¹⁵ Ver, por ejemplo: Nugent, Daniel (Editor). *Rural Revolt in Mexico: U.S. Intervention and the Domain of Subaltern Politics*. Durham: Duke University Press, 1998; Peloso, Vincent. *Peasants on Plantations: Subaltern Strategies of Labor and Resistance in the Pisco Valley, Peru*. Durham: Duke University Press Books, 1998.

¹¹⁶ Salvatore, Ricardo. *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*. Buenos Aires: Editorial Gedisa, 2010. Pág. 164-199. Una versión anterior es: Salvatore, Ricardo. “Death and liberalism: Capital Punishment after the Fall of Rosas”, en Salvatore, Ricardo; Aguirre, Carlos y Gilbert, Joseph. *Crime and Punishment in Latin America*. Op. Cit.

¹¹⁷ Caimari, Lila. *Apenas un delincuente*. Op. Cit.

contrastó las ideas de juristas, higienistas, criminólogos y médicos con las prácticas concretas en las instituciones carcelarias. Por otro lado, recopiló las voces que denominó “profanas”, las de los habitantes de Buenos Aires que miraban, leían, comentaban e imaginaban el universo del crimen y del castigo. Este énfasis en los diversos componentes de la ‘cultura penal’ tiene su raíz en Foucault, Spierenburg y Garland. Caimari siguió las huellas de pena de muerte en los discursos sobre el ‘castigo civilizado’ que se dieron a partir de 1830 y mostró las dificultades que hubo en la implementación de los nuevos ideales de penalidad. A su vez, utilizó las crónicas periodísticas de las ejecuciones bajo el Código de 1887 para mostrar que, desde los inicios de la modernización del sistema punitivo, hubo en los discursos ‘profanos’ una marcada escisión entre la figura del criminal transgresor y la del castigado sufriente. La autora profundizó estos aspectos en su artículo ‘Pasiones punitivas y denuncias justicieras’ (2003)¹¹⁸ e identificó algunas de las tensiones que surgían cuando los periodistas hacían visible este castigo que debía ser ‘invisible’.¹¹⁹ Afirmó que las descripciones de las ejecuciones eran “intrínsecamente abolicionistas”¹²⁰ y que la opinión pública tuvo un papel importante para dirimir las contradicciones entre las disposiciones del Código Penal y las ideas abolicionistas preponderantes.¹²¹ Sumado a eso, Caimari exploró los efectos de la ola punitiva de 1933 que, con el caso Ayerza, casi logró la reintroducción de la pena capital en la ley.

Pese a esta renovación historiográfica, los escritos de Caimari son de los pocos que se detienen el período 1887-1922 fuera del ámbito del derecho. Hay, desde luego, autores que tocan el tema, pero siempre partiendo de otros objetos de estudio. Por ejemplo, Kristin Ruggiero (2004),¹²² en *Modernity in the Flesh*, desde una óptica interdisciplinaria, indagó en el papel de los discursos médico-legales para interpretar los dilemas de la modernización en la Buenos Aires finisecular. Allí contrastó las concepciones del honor, de las pasiones y de la civilización que aparecían en los argumentos a favor y en contra de la pena de muerte. Quienes estaban a favor creían que protegía el honor nacional, contribuía al avance de la civilización y contenía las pasiones destructivas de los habitantes. Los abolicionistas, por el contrario, sostenían que sólo degradaba el honor y la civilización, y la consideraban un

¹¹⁸ Caimari, Lila. “Pasiones punitivas y denuncias justicieras: la prensa y el castigo del delito en Buenos Aires (1890-1910)”, en Alonso, Paula. *Construcciones impresas: panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina SA, 2003. Pág. 297-320.

¹¹⁹ *Ibidem*. Pág. 310-311.

¹²⁰ *Ibidem*. Pág. 318.

¹²¹ *Ibidem*. Pág. 317.

¹²² Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh: Medicine, Law and Society in Turn-of-the-Century Argentina*, Stanford CA: Stanford University Press, 2004.

despliegue innecesario de pasiones punitivas estatales que se contraponía con la idea de una justicia recta, objetiva y científica.¹²³

Es así que nos encontramos ante un vacío historiográfico en torno al uso, significado y dramaturgia de la pena capital bajo el Código Penal de 1887 en Buenos Aires desde una perspectiva social y cultural. Sin embargo, cabe señalar que se han realizado diversos estudios sobre el contexto relacionadas a la criminalidad y a las instituciones de control social que sin duda nos ayudarán en este recorrido. Éstos fueron influidos en parte por Arlette Farge (1986; 1989)¹²⁴ y Carlo Ginzburg (1976)¹²⁵ quienes invitaron a acercarse a los archivos judiciales para reconstruir los imaginarios de las personas en los márgenes de la sociedad. También subrayamos el aporte de la revista italiana *La Questione Criminale* desde donde se propuso renovar el objeto de estudio de 'la criminalidad' a 'la cuestión criminal'. Esto implicó un paso conceptual de fundamental importancia, pues se dejó de considerar al delito como un fenómeno definido de antemano para verlo como construcción política y social, de límites móviles, en la que participaban toda una gama de instituciones, actores, políticas y representaciones.¹²⁶

En cuanto al período que abarca esta tesis, 1887-1922, uno de los debates académicos más nutridos se refiere al papel que jugó la escuela de criminología positivista argentina. Desde la década del noventa, se publicaron textos sobre la formación del 'archipiélago disciplinario' argentino entre 1880 y 1930 con una fuerte perspectiva foucaultiana, en los que esta escuela ocupó un lugar central.¹²⁷ Rosa Del Olmo (1992),¹²⁸ por ejemplo, se preguntó por el particular arraigo del positivismo en nuestro país, sobre todo en materia de criminología clínica. Encontró la explicación en la necesidad que tenían los grupos dirigentes de mejorar el control de la población y asegurar la inserción del país en la división del trabajo internacional, en un contexto de fuertes transformaciones políticas, económicas y sociales. De modo similar, Beatriz Ruibal (1993)¹²⁹ afirmó que hubo un vínculo estrecho entre el proyecto modernizador de las elites y la necesidad del Estado de fortalecer la normalización y la profilaxis social en la

¹²³ *Ibidem*. Pág. 191-197.

¹²⁴ Farge, Arlette. *La vie fragile: violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIIIe siècle*. Paris: Hachette, 1986; Farge, Arlette. *Le Goût de l'archive*. Paris: Seuil, 1989.

¹²⁵ Ginzburg, Carlo. *Il formaggio e i vermi: il cosmo di un mugnaio del '500*. Turín: G. Einaudi, 1976.

¹²⁶ Ver, por ejemplo: Sozzo, Máximo. *Reconstruyendo las criminologías críticas*. Buenos Aires: Ad Hoc, 2006; Pitch, Tamar. *Responsabilità Limitate. Attori, Conflitti, Giustizia Penale*. Milán: Feltrinelli, 1989.

¹²⁷ Ver: Terán, Oscar. "La estación Foucault", en *Punto de Vista*, Año XVI, N°45, 1993.

¹²⁸ Del Olmo, Rosa. *Criminología argentina. Apuntes para su reconstrucción histórica*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1992.

¹²⁹ Ruibal, Beatriz. *Ideología del control social. Buenos Aires: 1880-1920*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1993.

Capital Federal, conteniendo los comportamientos que pudieran minar el orden propuesto. Resaltó la importancia de explorar la articulación de las ideas positivistas con los nuevos dispositivos de saber-poder en las instituciones estatales: la policía, la penitenciaría y las organizaciones para menores. Jorge Salessi (1995),¹³⁰ desde un enfoque post estructuralista combinado con la teoría *queer*, mostró que una de las metáforas nucleares del positivismo -la sociedad como cuerpo- era depositaria de las ansiedades de los sectores dominantes. Por el contacto de médicos y criminólogos con el cuerpo de los sujetos subalternos en los nuevos espacios de observación y experimentación, se fue agudizando tanto el temor a la homosexualidad y como a las inversiones de género, ambos planteados como amenazas al cuerpo de la nación.

En una segunda etapa, sin desechar la perspectiva foucaultiana, se fue matizando el grado de coherencia de las estrategias de control social y se debatió sobre el nivel de eficiencia de las instituciones disciplinarias. Lila Caimari (2004)¹³¹ sostuvo que, en cierto modo, se puede hablar del “fracaso” del reformismo positivista. Aunque se dieron algunos pasos hacia la modernización del sistema punitivo estatal, no se logró mantener en el tiempo ni extenderse a todo el territorio nacional. La brecha entre las cárceles ideales y las reales siguió siendo formidable y existió hasta en la misma Penitenciaría Nacional que se había construido como paradigma del modernismo penal. Nada de esto pasó desapercibido en los discursos ‘profanos’. Los periodistas, escritores y los mismos presos, así como los anarquistas, socialistas y comunistas, realizaron fuertes denuncias al sistema carcelario. Los límites de la intervención estatal también fueron puestos en evidencia en los ensayos compilados por María Silvia Di Liscia y Ernesto Bohoslavsky (2005),¹³² quienes rescataron la complejidad de las relaciones de dominación y subordinación propuesta en los estudios subalternos. Esto les permitió ilustrar la distancia que hubo entre los discursos oficiales y las prácticas cotidianas, particularmente fuera de la Capital Federal, e iluminar las negociaciones, resistencias y luchas de los ‘dominados’. Por su lado, Ricardo Salvatore (2010)¹³³ reconoció las limitaciones del programa positivista, pero afirmó que, si se lo define como proyecto de poder-saber, entonces puede verse como exitoso. Sostuvo que el positivismo logró afianzarse en el plano teórico de la criminología y en las instituciones de observación, y trascender así

¹³⁰ Salessi, Jorge. *Médicos maleantes y maricas*. Buenos Aires: Beatriz Viterbo Editora, 1995.

¹³¹ Caimari, Lila. *Apenas un delincuente*. Op. Cit.

¹³² Di Liscia, María Silvia y Bohoslavsky, Ernesto. *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940. Una revisión*. Buenos Aires: Prometeo, 2005.

¹³³ Salvatore, Ricardo. *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*. Buenos Aires: Editorial Gedisa SA, 2010.

las críticas de la prensa y de los sectores de izquierda. Como en algunas obras anteriores, postuló que la criminología positivista sentó las bases del “estado médico legal” en Argentina que perduró hasta los años cuarenta a través de las nociones de ‘defensa social’ y ‘peligrosidad’.¹³⁴

Asimismo, se han abierto líneas de investigación sobre temas relacionados a la criminalidad y a las instituciones de control social, tales como métodos de identificación, instituciones policiales, discursos científicos y su apropiación en la cultura popular, oleadas punitivas, construcción del dispositivo psiquiátrico, relaciones de género y estrategias de resistencia.¹³⁵ Otro tema que se ha tratado es el papel de la prensa en el período. Autores como Adolfo Prieto (1988)¹³⁶ y Silvia Saitta (1998)¹³⁷ han subrayado la creciente importancia que tuvo la prensa periódica en Buenos Aires durante la Belle Époque, gracias a las campañas de alfabetización, la ampliación de las posibilidades técnicas y la profesionalización del periodismo. De forma específica, Caimari (2009)¹³⁸ trazó un vínculo entre sensacionalismo, voyerismo y miedo a partir de las condiciones materiales de producción de diarios, la encarnizada competencia para atraer lectores, el bajo potencial comunicativo de la justicia local escrita, el entrecruzamiento de discursos expertos, profanos y policiales, y el formato del caso célebre.

¹³⁴ Ibídem. Pág. 241; Salvatore, Ricardo. “Sobre el surgimiento del estado médico legal en la Argentina (1890-1940)”, en *Estudios Sociales*, Revista Universitaria Semestral, N° 20.

¹³⁵ Entre otros, ver: García Ferrari, Mercedes. *Ladrones conocidos/Sospechosos reservados: identificación policial en Buenos Aires, 1880-1905*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010; García Ferrari, Mercedes y Galeano, Diego. “El bertillonage en el espacio atlántico sudamericano”. En *Criminocorpus, revue hypermédia*. Online: <http://criminocorpus.revues.org/387>. Última visita: 15 de julio de 2011; Scarzanella, Eugenia. *Ni gringos ni indios: inmigración, criminalidad y racismo en Argentina, 1890-1940*. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, 2002; Vezzetti, Hugo. *La locura en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1985; Gayol, Sandra. *Honor y duelo en la Argentina moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2008; Galeano, Diego. *Escritores, Detectives y Archivistas: La Cultura Policial en Buenos Aires, 1821-1910*. Buenos Aires: Editorial Teseo, 2009; Guy, Donna. *Sex and Danger in Buenos Aires: Prostitution, Family and Nation in Argentina*. University of Nebraska Press, 1991; Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (Comp.). *Violencias, delitos y justicias en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Manantial, 2002; Caimari, Lila (Comp.). *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007; Bohoslavsky, Ernesto, Caimari, Lila y Schettini, Cristiana (comps.). *La Policía en perspectiva histórica: Argentina y Brasil (del siglo XIX a la actualidad)*.

¹³⁶ Prieto, Adolfo. *El discurso criollista en la formación de la Argentina moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina SA, 2006

¹³⁷ Saitta, Silvia. *Regueros de tinta*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1998.

¹³⁸ Caimari, Lila. *La ciudad y el crimen: delito y vida cotidiana en Buenos Aires 1880-1940*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2009.

Estructura y metodología

El presente trabajo se estructurará en torno a tres cuestiones: el proceso de abolición (capítulo 2), los crímenes concretos que recibieron una condena de muerte y su inserción en el contexto social (capítulos 3 y 4), y las ejecuciones que se produjeron en el período (capítulo 5). Se adoptará el enfoque de la historia social y una metodología inductiva-cualitativa que permitirán vincular mejor el derrotero de la pena de muerte en los textos legislativos con otros ámbitos en los que se expresaba la problemática del crimen y del castigo.

En el capítulo 2, ‘Hacia la abolición’, analizaré el proceso de abolición como fenómeno parlamentario, legal, ideológico y político. Primero, exploraré la sanción del Código Penal de 1887 y sus antecedentes más destacados para ver cuáles eran las aspiraciones y aprehensiones de los legisladores en relación a la pena capital. Prestaré especial atención a los debates que hubo en el Congreso de la Provincia de Buenos Aires en 1876-1877 y en el Congreso de la Nación en 1885-1886. También miraré las discusiones que se produjeron en la Academia de Jurisprudencia y en la Universidad de Buenos Aires durante la década de 1820 para enriquecer la perspectiva histórica. Luego, veré las disposiciones específicas del Código Penal referidas a la pena de muerte, y los cambios y restricciones que se introdujeron respecto del pasado. Aquí compararé las distintas piezas legislativas que antecedieron al Código y me apoyaré en las investigaciones sobre los períodos colonial, post independiente, rosista y liberal.

Como tercer punto de acceso, examinaré el Código de 1887 a la luz del clima de ideas penales, en particular, las posturas sobre la pena de muerte que tenían las escuelas clásica y positivista. Este capítulo también contendrá los ‘eclipses’ que tuvo el proceso de abolición entre 1887 y 1922 cuando, por primera vez desde mediados del siglo XIX, éste dejó de tener una trayectoria lineal. Consideraré las dos leyes que signaron estos retrocesos, la Ley de Reformas de 1903 y la Ley de Defensa Social de 1910, como así los debates que llevaron a su sanción en el Congreso de la Nación. Además, tendré en cuenta algunos aspectos del procesamiento judicial del anarquismo y algunas instancias de muertes extrajudiciales. Por último, indagaré en la abolición de 1922 a través de los debates parlamentarios.

En el capítulo 3, ‘Los homicidios atroces’, saldré de los debates teóricos y consideraciones legales para introducirme en el mundo del delito entre 1887 y 1922. Presentaré los casos concretos que resultaron en una condena a muerte en el período a modo

de pequeña “antología de vidas”,¹³⁹ como historias individuales y en orden cronológico. Los protagonistas de este capítulo, por lo tanto, serán los criminales y sus víctimas: sus experiencias privadas, esferas de sociabilidad y abanico de decisiones. No sólo incluiré las historias de los cinco fusilados, sino también las de otros criminales cuyas sentencias fueron conmutadas por la Cámara de Apelaciones o por el Poder Ejecutivo. Esto permitirá indagar en las razones por las cuales fueron ejecutados unos y no otros.

La reconstrucción de los crímenes se hará en base a los expedientes judiciales, diarios y revistas de la época. Debido a la escasa y dispar disponibilidad de fuentes, los casos se constituirán como muestra que ayuda a iluminar la problemática del período, pero que no pretende ser exhaustiva. Pese a estas limitaciones, aseguro que Meardi, Grossi, González Cruz, Lauro y Salvatto fueron los únicos fusilados bajo el Código de 1887 en Buenos Aires. El caso de González Cruz hasta ahora había estado ausente en las reflexiones sobre la pena de muerte.¹⁴⁰

En el capítulo 4, ‘Los homicidios en contexto’, colocaré estas historias individuales en el contexto de las formidables transformaciones que experimentó la ciudad de Buenos Aires entre 1887 y 1922. El análisis de los valores, temores y disputas de la época ayudará a comprender cómo fueron interpretados los casos de pena capital -tanto en los discursos expertos como en los ‘profanos’- y de qué formas conmovieron las sensibilidades de los porteños.

Primero, calibraré los discursos expertos de la escuela de criminología positivista. Si bien sus exponentes no realizaron estudios sistemáticos sobre los delitos de pena de muerte en su conjunto, sí hicieron referencias sueltas a muchos de los casos. Es así que rescataré estas apreciaciones puntuales, situándolas en el marco de sus reflexiones generales sobre la delincuencia y la vida en la ciudad. Exploraré la oleada inmigratoria y el miedo a la importación de criminales, y la preocupación por la cercanía entre el ‘mundo del trabajo’ y el ‘mundo del delito’ en la economía agroexportadora. A su vez, miraré las relaciones de género y su incidencia en los crímenes y procesos judiciales, e indagaré en la influencia positivista en las cambiantes definiciones de locura y responsabilidad penal. Las fuentes serán los

¹³⁹ Foucault, Michel. *La vida de los hombres infames*. La Plata: Editorial Altamira, 2006. Pág. 121.

¹⁴⁰ Porto, por ejemplo, dice: “Como noticia importante que ningún autor nacional da con precisión, diremos que, del resultado de la fatigosa investigación que practicáramos, las de Lauro y Salvatto, y las de Meardi y Grossi son las únicas ejecuciones que se realizaron en la Capital Federal bajo el imperio del Código Penal de 1886”. Ver: Porto, Jesús Edelmiro. *La pena de muerte*. Op. Cit. Pág. 107. Bravo también nombra sólo a estos cuatro. Ver: Bravo, Alfredo. *Historia y presente de la pena de muerte*. Op. Cit. Pág. 119.

expedientes judiciales, las revistas especializadas *Criminología Moderna* y *Archivos de Psiquiatría y Criminología Aplicadas a las Ciencias Afines* (y sus sucesoras), las obras de los propios positivistas y las investigaciones históricas sobre el período.

Paralelamente, en este capítulo examinaré los discursos ‘profanos’ sobre los casos de pena capital en los siguientes diarios y revistas: *La Nación*, *La Prensa*, *El Argentino*, *El Nacional*, *El Tiempo*, *El País*, *El Diario*, *El Mosquito*, *Caras y Caretas*, *Crítica*, *La Vanguardia* y *La Protesta Humana*. Intentaré determinar cómo fueron retratados los criminales, cuáles fueron las repercusiones de sus delitos y cuáles fueron las singularidades de los casos de los cinco fusilados.

En el capítulo 5, ‘Las ejecuciones’, analizaré en profundidad los fusilamientos de Meardi, Grossi, González Cruz, Lauro y Salvatto. Haré un recorrido por las etapas de la ceremonia punitiva y, en cada una, echaré una mirada retrospectiva a otras ejecuciones que hubo en el pasado argentino. Para ello, usaré dos ejes: el de ‘espectacularidad/ocultamiento’ que se refiere a la visibilidad que tenía el castigo para el público general y el de ‘crueldad/moderación’ que tiene que ver con el grado de dolor físico infligido sobre el condenado. De este modo, se podrá apreciar la verdadera dimensión de las transformaciones dramáticas que se dieron bajo el Código de 1887 cuando se intentaba escenificar la pena de muerte como expresión del castigo ‘civilizado’.

Como las ejecuciones se realizaban en la Penitenciaría Nacional, ocultas al público, era principalmente a través de los periódicos que los porteños podían enterarse de los detalles. Es así que los diarios se vuelven una fuente central y en este trabajo miraré las crónicas de los fusilamientos en *La Nación*, *La Prensa*, *El Tiempo*, *El Diario*, *El Nacional*, *La Razón*, *El País*, *La Época*, *La Patria degli Italiani*, *Caras y Caretas*, *Crítica*, *Criminología Moderna*, *La Vanguardia*, *La Protesta Humana*, *El Sol* y *El Pueblo*. Examinaré sus posturas sobre la pena de muerte, las estrategias narrativas de los artículos y las representaciones de los sentenciados. También exploraré cómo los periódicos reflejaban, imaginaban y construían las reacciones de los porteños frente a las ejecuciones. Por último, presentaré mis consideraciones finales.

Capítulo 2

HACIA LA ABOLICIÓN

En este capítulo, analizaré la importancia del Código Penal de 1887 en el proceso de abolición y las tensiones que se plantearon bajo su vigencia. Hasta 1877, la esfera penal de Buenos Aires estuvo regida por la compleja matriz legislativa de la época colonial que incluía el Fuero Juzgo, la Recopilación de las Leyes de Indias y la Séptima Partida.¹⁴¹ A partir de 1810, a estas leyes se fueron agregando bandos y decretos dictados por las autoridades ejecutivas, pero no fue hasta la sanción de la Constitución Nacional en 1860 que se empezó a pensar en un código penal para todo el país. La tarea de elaborar dicho código fue encomendada al renombrado juriconsulto y político porteño Carlos Tejedor en 1864 y, aunque su Proyecto no fue sancionado por el Congreso, fue adoptado por casi todas las provincias, incluyendo la de Buenos Aires en 1877. La ciudad de Buenos Aires, federalizada en 1880, continuó usando la ley provincial y la aprobó de manera formal en 1884. Fue recién en 1887, después de presentarse otros proyectos alternativos, que se logró sancionar la primera pieza legislativa nacional -el Código Penal de 1887- que fue, a su vez, la última bajo la cual se aplicó la pena de muerte para delitos comunes.

Para los juristas-historiadores, los antecedentes esenciales de la eliminación de la pena capital fueron las ideas de Beccaria y Bentham que pusieron en movimiento la corriente abolicionista internacional. Sin embargo, entre el arribo de estas ideas al Río de la Plata a fines del siglo XVIII y la abolición de 1922, pasaron más de cien años. Queda claro entonces que la abolición no fue una traducción automática de las concepciones europeas, sino que fue un proceso marcado por las dinámicas locales. Abordaré estas particularidades desde cuatro ángulos: el proceso de sanción del Código Penal de 1887 y sus antecedentes; los cambios que introdujo en materia de pena capital; las ideas penales preponderantes en 1887-1922; y los avances y retrocesos en el proceso general de abolición en el período. Por último, se verá el debate parlamentario que resultó en la eliminación del castigo en el Código Penal de 1922.

¹⁴¹ Barreneche, Osvaldo. Op. Cit. Pág. 46-47.

Antecedentes

No ha llegado la hora

En el ámbito local, las teorías de Bentham y Beccaria tomaron vuelo a partir de la década de 1820 cuando se empezaron a enseñar y discutir en la Academia de Jurisprudencia y en la Universidad de Buenos Aires.¹⁴² La pena de muerte ocupó un lugar central en los debates y tal es así que fue el tema de la primera tesis de derecho penal presentada en la Universidad en 1827.¹⁴³ Su autor fue Florencio Varela quien tenía una postura ambigua sobre el castigo ya que, si bien reivindicaba los principios abolicionistas, dudaba que pudieran aplicarse de forma inmediata en Buenos Aires: “aunque mi opinión desapruébe esta pena, creo que será imposible suprimirla en mucho tiempo, con especialidad en nuestro país.”¹⁴⁴ Creía que antes era necesario “crear instituciones costosas, capaces de disponer las masas a obrar por resortes menos crueles” y “trabajar mucho en la elección de la pena que debería sustituirse a la capital”.¹⁴⁵

En 1828, se produjo un nutrido intercambio en la Academia. El juez José Manuel Pacheco expresó sus ideas abolicionistas y fue criticado por Valentín Alsina quien consideraba necesaria la pena capital para delincuentes moralmente corruptos. Alsina creía que los beneficios de la pena eran mayores a sus costos y dudaba que la reclusión perpetua fuera un buen sustituto: “¿[...] habremos de renunciar a todos los medios de seguridad y de conservación, que sanciona la ley y la naturaleza, tan sólo porque a pesar de los arbitrios de la prudencia, estamos siempre sujetos a los errores de aplicación?”¹⁴⁶ A su vez, Alsina fue rebatido por el jurista Guret Bellemare, y la controversia siguió en esos años.¹⁴⁷

El principio de utilidad de Bentham y el principio de proporcionalidad de Beccaria fueron esgrimidos por los abolicionistas. Éstos insistían que la pena de muerte no sólo era ilegítima, porque violaba la ley natural, sino que también era inefectiva para disminuir el delito. Hablaban de la falta de apoyo popular y aducían que los espectadores de la ceremonia punitiva tendían a identificarse con el condenado y no con las autoridades.¹⁴⁸ Por su parte, los

¹⁴² Para ver la relación entre Rivadavia y Bentham, consultar: Gallo, Klaus. *Bernardino Rivadavia: el primer presidente argentino*. Buenos Aires: Edhasa, 2012.

¹⁴³ Barreneche, Osvaldo. Op. Cit. Pág. 143.

¹⁴⁴ Levaggi, Abelardo. “La pena de muerte en el derecho argentino precodificado”. Op. Cit. Pág. 40.

¹⁴⁵ *Ibidem*.

¹⁴⁶ *Ibidem*. Pág. 42.

¹⁴⁷ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Buenos Aires: Ed. Perrot, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1978. Pág. 128.

¹⁴⁸ Barreneche, Osvaldo. Op. Cit. Pág. 158.

defensores de la pena de muerte citaban a autores europeos que la habían justificado, tales como Rousseau, Montesquieu, Filangieri y Constant. Afirmaban en sus tesis que el principio de proporcionalidad no se violaba si la pena capital se implementaba dentro del marco de la ley y sin arbitrariedades, y propugnaban su moderación, con una aplicación escasa, para crímenes excepcionales.¹⁴⁹ Además, creían que no era aconsejable debilitar la capacidad de castigo del Estado en circunstancias políticas tan inestables.

Este debate reflejó las tensiones entre las ideas abolicionistas, consideradas fundamentalmente correctas, y la creencia de que era imposible suprimir la pena de muerte en la práctica, lo que se resumía en la fórmula ‘no ha llegado la hora’. Esta divergencia entre lo deseable y lo posible -supuestamente producto de la evolución desigual de las sociedades- fue uno de los núcleos discursivos centrales del liberalismo penal local.¹⁵⁰ El deseo de moderar o abolir la pena capital convivía con la certeza de que, en un contexto convulsionado, los sectores bajos debían ser disciplinados mediante el espectáculo punitivo pedagógico que se erigía como instrumento de control social.¹⁵¹ En 1835, por ejemplo, Miguel Cané (padre) afirmaba que el castigo debía ser público y ejemplar para que “se grabe de un modo permanente y vivo en la imaginación” de las multitudes.¹⁵² Esta concepción persistió bajo el régimen rosista y durante los primeros gobiernos liberales. Sin embargo, el desafío de implantar un castigo ‘civilizado’ afectaba medularmente las sensibilidades liberales y, después de la caída de Rosas, se vio avivada la preocupación por instalar una cárcel que pudiera funcionar como alternativa a la pena capital. Hubo intentos de mejorar el estado de las cárceles existentes, con servicios religiosos, visitas más asiduas de los jueces y mayor interacción con entidades de beneficencia. No obstante, las dificultades persistieron y la inexistencia de prisiones modernas fue uno de los principales argumentos usados por los antiabolicionistas para justificar su posición.¹⁵³

En agosto de 1868 se dio un paso importante hacia la abolición cuando se elevó la duración máxima de la pena de presidio de diez a veinte años. Esto les permitió a los jueces aplicar la pena de reclusión con mayor frecuencia.¹⁵⁴ Luego, en 1870, se presentó un proyecto

¹⁴⁹ *Ibidem*. Pág. 159; Caimari, Lila. *Apenas un delincuente*. Op. Cit. Pág. 38.

¹⁵⁰ Sozzo, Máximo. “Comentario de Lila Caimari: Apenas un delincuente”. En *URVIO, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No. 1. Quito: Mayo 2007. Pág. 42.

¹⁵¹ Caimari, Lila. *Apenas un delincuente*. Op. Cit. Pág. 38; Barreneche, Osvaldo. Op. Cit. Pág. 163.

¹⁵² Caimari, Lila. *Apenas un delincuente*. Op. Cit. Pág. 39.

¹⁵³ Salvatore, Ricardo. *Subalternos, derechos y justicia penal*. Op. Cit. Pág. 194.

¹⁵⁴ Levaggi, Abelardo. *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Editorial AD-HOC, 2002. Pág. 59.

de abolición en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Estaba firmado por Muñiz, Goyena, Basavilbaso, de Irigoyen, Baca y Aguirre. La abolición tenía como contrapartida directa el fortalecimiento del régimen carcelario: “Art. 1º Queda abolida en la provincia la pena de muerte. Art. 2º Los delitos que por las leyes vigentes merezcan la pena de muerte serán penados con prisión de veinte a treinta años, según los casos...”.¹⁵⁵ Sin embargo, el proyecto no prosperó. En el debate, los legisladores antiabolicionistas argumentaron, una vez más, que no había prisiones aptas para sustituir la pena capital y afirmaban que, por más que existieran, la eficacia del sistema penitenciario aún no estaba probada.¹⁵⁶ No obstante, la reforma penitenciaria avanzaba a nivel internacional y, frente al mal estado de las cárceles locales, los juristas de renombre y los periódicos porteños ejercieron una creciente presión para que Argentina no se quedara atrás. Según Caimari, esta demanda expresaba el deseo de modernización del Estado y reflejaba la esperanza en su poder transformador.¹⁵⁷ Es así que en 1869 el gobernador de Buenos Aires, Emilio Castro, firmó un decreto llamando a concurso para la construcción de una cárcel bajo los estándares más adelantados de la época. Fueron seleccionados los planos del arquitecto Ernesto Bunge quien propuso construir una penitenciaría con la estructura del panóptico benthamiano. La imponente obra, la más avanzada de América Latina, fue completada en 1877 y estaba ubicada en el actual Parque Las Heras.



La Penitenciaría Nacional de Buenos Aires.¹⁵⁸

¹⁵⁵ García Basalo, Juan Carlos. *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*. Buenos Aires: Editorial Servicio Penitenciario Federal, 1979. Pág. 219.

¹⁵⁶ Levaggi, Abelardo. “La pena de muerte en el derecho argentino precodificado”. Op. Cit. Pág. 89.

¹⁵⁷ Caimari, Lila. *Apenas un delincuente*. Op. Cit. Pág. 47-48.

¹⁵⁸ Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Online: http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com_content&view=category&id=48&Itemid=70.

Última visita: 13 de agosto de 2012.

Una modificación “insubstancial”

Con la perspectiva de la inauguración de la Penitenciaría, el diputado Mariano Marengo presentó a mediados de 1876 un proyecto de ley para que la Provincia de Buenos Aires adoptara el Proyecto Tejedor como legislación penal. Éste incluía la pena de penitenciaría (por tiempo determinado o indeterminado) que, con la construcción del nuevo edificio, ahora sería factible de implementar. Como dijo García Basalo, la “mera existencia del edificio que se ha de destinar a Penitenciaría presta un servicio inesperado. Contribuye a la sanción del código penal”.¹⁵⁹

No obstante, entre las modificaciones propuestas por la Comisión, la abolición brillaba por su ausencia. En el debate parlamentario, Marengo se expresó en contra de la pena de muerte pero afirmó, sin entrar en detalle: “no puede abolirse por ahora”.¹⁶⁰ Es por esto que García Basalo infirió que hubo algún “acuerdo previo” entre los integrantes de la Comisión para evitar tratar el tema.¹⁶¹ En la sesión de la Cámara de Senadores, Pedro Goyena propuso la supresión. Ruiz de los Llanos, miembro informante de la Comisión, replicó: “La Comisión no se ha ocupado de este asunto especialmente; no ha discutido sobre la abolición de la pena de muerte; no empeñará, por consiguiente, discusión a este respecto”.¹⁶² Argumentó que, si se eliminara la pena capital, la Comisión tendría que modificar todo el esquema de penas. Además, subrayó que el Código Tejedor sería provisorio, permaneciendo hasta que el Congreso Nacional dictara un código penal para todo el país -y ese sería el momento propicio para discutir el asunto. Indicó también que, bajo el Código Tejedor, la pena capital se aplicaría sólo en “rarísimos” casos, por lo que era un paso importante hacia la abolición. En vista de estos factores, concluyó que eliminar la pena de muerte sería “insubstancial”.¹⁶³

Vemos entonces que la penitenciaría no logró suplantar la pena de muerte de forma inmediata. En Buenos Aires, ambos sistemas de castigo coexistieron entre 1877, cuando se inauguró la Penitenciaría y se adoptó el Proyecto Tejedor, y 1922, cuando se produjo la abolición. En este sentido, el planteo que hizo Foucault en *Vigilar y Castigar* sobre el

¹⁵⁹ García Basalo, Juan Carlos. Op. Cit. Pág. 222.

¹⁶⁰ Diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. 20 de septiembre de 1876. Buenos Aires: Imprenta “El Nacional”, 1876. Pág.779.

¹⁶¹ García Basalo, Juan Carlos. Op. Cit. Pág. 221-222.

¹⁶² Diarios de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires. 27 de octubre de 1877. Buenos Aires: Imprenta Rivadavia, 1877. Pág. 863.

¹⁶³ *Ibídem*.

reemplazo de la pena de muerte por la de prisión en Europa debe matizarse para el caso de Argentina.

“Como quiera que sea”

En 1885, con motivo del proyecto de código penal nacional, volvió la posibilidad de plantearse el debate parlamentario sobre la pena capital. En la Comisión legislativa encargada de su elaboración, el grupo abolicionista formado por Solveyra y Posse fue superado por el bloque antiabolicionista que tenía tres integrantes: Gil, Gómez y Demaría.¹⁶⁴ Bernardo Solveyra explicaba que la pena de muerte no era “ni reformadora, ni ejemplar ni instructiva” y que no debía existir en los códigos “de ninguna nación civilizada”.¹⁶⁵ Afirmó, no obstante, que la Comisión había querido “esquivar esta discusión, que es interminable, y ha dejado la pena de muerte sin la menor alteración, tal cual está en el código del doctor Tejedor, que ya es ley en toda la República”.¹⁶⁶

Finalmente, en 1886, la Cámara resolvió aprobar el Código a libro cerrado. En esta oportunidad el diputado Ruiz de los Llanos dijo: “Esto tiene sus inconvenientes; pero me parece que serían mayores los que tendríamos dejando subsistente por algún tiempo más un código como el que rige en la capital [...]”.¹⁶⁷ La reforma penal se consideraba injustificablemente demorada, y no había tiempo para votar artículo por artículo porque eran sesiones de prórroga. La urgencia terminó por imponerse. En la Cámara Alta, el senador Pizarro sostuvo que “con esta ley sancionando el Código Penal, como quiera que sea, bueno o malo, unificamos la legislación penal en la República [...] siempre es mejor tener una ley que puede ser reformada mañana, única en la República” que diferentes leyes en las distintas provincias.¹⁶⁸

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, el doctor Filemón Posse, que se había declarado abolicionista en la Comisión, aconsejó igualmente al Congreso sancionar el Código a libro cerrado con estas palabras: “[...] aplazar la sanción de estas reformas sería aplazar el bien que ellas están llamadas á hacer al pueblo argentino, en una palabra: sería aplazar la

¹⁶⁴ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 103.

¹⁶⁵ Diarios de Sesiones de Cámara de Diputados. 23 de octubre de 1885. Buenos Aires: Establecimiento Tipográfico de Moreno y Nuñez, 1886. Pág. 723-724.

¹⁶⁶ *Ibidem*. Pág. 727.

¹⁶⁷ Diarios de Sesiones de Cámara de Diputados, Tomo II. 15 de noviembre de 1886. Buenos Aires: Imprenta de la Tribuna Nacional, 1887. Pág. 735.

¹⁶⁸ Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, 25 de noviembre de 1886. Buenos Aires: Imprenta de la H. Cámara de Diputados, 1932. Pág. 910.

justicia legal, que no realiza, por cierto, el código en vigencia actualmente.”¹⁶⁹ Rodolfo Rivarola luego criticaría este proceso de sanción: “No hay una explicación, no hay un comentario, no hay una discusión legislativa. Es el esfuerzo de un Ministro laborioso, inteligente y hábil, lo que ha hecho sancionar el Código, convenciendo al parlamento de que jamás dictaría la ley penal si pretendía discutirla. Y el Congreso la votó sin discusión”.¹⁷⁰ Es así que la pena capital se mantuvo en el Código de 1887 por la diferencia de un solo voto en la comisión de redacción.

Podemos ver entonces que las consideraciones sobre la pena de muerte no fueron centrales en los debates parlamentarios. Con la sanción del Proyecto Tejedor, se privilegió la necesidad de reemplazar las leyes coloniales y, con el Código de 1887, lo más importante fue la unificación de las leyes del país.

“Abolicionismo oculto”

Los crímenes más atroces

Si bien el Código Penal de 1887 incluía la pena de muerte, reflejaba el proceso que García Basalo denominó ‘abolucionismo oculto’ que consistía en aumentar los límites legales para obstaculizar así su aplicación.¹⁷¹ Esto queda claro al mirar los crímenes punibles, el universo de personas susceptibles de recibir el castigo, el tipo de pruebas requeridas y las condiciones impuestas sobre el proceso judicial. El fenómeno también se observa en los cambios impuestos sobre la ceremonia punitiva, de progresivo ocultamiento y moderación del castigo, cuestiones que analizaremos en el capítulo 5.

El Código de 1887 establecía que sólo podía aplicarse la pena capital para los crímenes más atroces:

“Artículo 94 - El que a sabiendas mata a su padre, madre o hijo legítimo o natural, o a cualquier otro ascendiente, descendiente o a su cónyuge, será castigado: 1º Con la pena de muerte, si no concurre circunstancia atenuante alguna [...]

¹⁶⁹ Diario de Sesiones de Cámara de Diputados, Tomo II, 15 de noviembre de 1886. Op. Cit. Pág. 737.

¹⁷⁰ Rivarola, Rodolfo. *Exposición y crítica del Código Penal. Tomo I*. Buenos Aires: Félix Lajouane Editor, 1890. Pág. VI.

¹⁷¹ García Basalo, Juan Carlos. Op. Cit. Pág. 221.

Artículo 95 - El que mata a otro, no estando comprendido en el artículo anterior, será castigado: 1° Con pena de muerte, si el homicidio se perpetra por precio o con alevosía, o por medio de veneno, incendio o descarrilamiento, siempre que no haya circunstancia atenuante alguna [...]"¹⁷²

Estas dos grandes categorías de delitos eran similares a las que había establecido Tejedor en su Proyecto. En 1866, explicaba que había mantenido la pena de muerte “limitada a los crímenes más espantosos, respecto de los cuales la conciencia de todo hombre razonable reclama el último suplicio, y eso mismo rodeada de tales condiciones, que su aplicación será rarísima.”¹⁷³ Sin embargo, el Código presentaba un cambio importante respecto del Proyecto Tejedor que se reflejó en el artículo 94. Mientras que Tejedor contemplaba la pena de muerte para parricidios, es decir, el homicidio de padre o madre, el Código incluía también el homicidio de otros familiares y del cónyuge, pasando así a un concepto de protección integral de la familia. No obstante, esto fue contrarrestado por la disposición respecto de las circunstancias atenuantes. Rivarola argumentaba que “es imposible que en cualquier delito no concurra algo que pueda llamarse circunstancia atenuante”.¹⁷⁴ En este mismo sentido, Porto consideró que esto equivalía a una cuasi abolición ya que es “difícilísimo que en un delito, por grave que sea, no concurra siquiera, una circunstancia atenuante”.¹⁷⁵

El Proyecto Tejedor y el Código de 1887 constituyeron un cambio significativo respecto de las leyes coloniales y otras normas que habían regido hasta ese entonces. Las leyes hispano indianas castigaban con la pena de muerte una serie de crímenes, siendo los más importantes el homicidio, el robo calificado y el de lesa Majestad. También se aplicaba en casos de incesto, adulterio, rapto de mujer honesta, herejía, traición y falsificación de moneda y de documento público.¹⁷⁶ Después de 1810, estas leyes siguieron vigentes y se sumaron decretos y bandos que castigaban delitos comunes y políticos. Más adelante, durante el período rosista, se aplicaba con mayor frecuencia para el homicidio aleve y la desertión. Se usaba también en casos de violación, secuestro, robo y asalto, siempre y cuando el criminal tuviera antecedentes. Esto siguió así bajo los primeros gobiernos liberales.¹⁷⁷

¹⁷² Código Penal de 1887. Ver: Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo II*. Buenos Aires: AZ Editora, 2007. Pág. 205-206.

¹⁷³ Tejedor, Carlos. *Proyecto de Código Penal para la República Argentina. Parte Primera*. Buenos Aires: Imprenta del Comercio del Plata, 1866. Pág. II.

¹⁷⁴ Rivarola, Rodolfo. *Exposición y crítica del Código Penal en la República Argentina*. Op. Cit. Pág. 310.

¹⁷⁵ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 104.

¹⁷⁶ Levaggi, Abelardo. “La pena de muerte en el derecho argentino precodificado”. Op. Cit. Pág. 28; Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 58.

¹⁷⁷ Salvatore, Ricardo. *Wandering Paysanos*. Op. Cit. Pág. 250.

El Código de 1887 incluía otras limitaciones referidas al proceso judicial. El artículo 55 establecía, al igual que el Proyecto Tejedor, que no se podía imponer la pena de muerte cuando sólo hubiera presunciones, “por vehementes que sean”.¹⁷⁸ También siguiendo a Tejedor, el artículo 83, inciso 8º prohibía su aplicación “cuando la causa dure más de dos años, sin culpa del procesado o de su defensor”.¹⁷⁹ Implícita aquí estaba la idea de que la pena, para ser efectiva, debía aplicarse antes de que se diluyera la vindicta pública.¹⁸⁰ Sin embargo, esta valla era relativamente fácil de saltar. Para Rivarola: “Ningún defensor, medianamente hábil y sin necesidad de incurrir en chicana, dejará terminar la causa antes de dos años [...] Es violando arbitrariamente las formas legales de procedimiento como puede despacharse brevemente una causa de mucha gravedad”.¹⁸¹

A su vez, el Código de Procedimientos en lo Criminal establecía en su artículo 11: “La pena de muerte no podrá imponerse sino por la unanimidad de votos del Tribunal íntegro que conozca de la causa en última instancia siempre que su fallo fuese revocatorio de la primera instancia. Esta unanimidad no será requerida, cuando el fallo del Tribunal fuere confirmatorio y hubiese un solo voto disidente”.¹⁸² Es decir, si el juez de primera instancia realizaba una condena a muerte, la Cámara de Apelaciones podía ratificarla con todos los votos menos uno. Con que dos camaristas votaran en contra, no se podía llevar a cabo. De lo contrario, si el juez de primera instancia determinaba otra pena, la Cámara sólo podía sentenciar a muerte si se lograba la unanimidad.

Menores, ancianos y mujeres

Además de restringir el tipo de delito, el Código de 1887 especificaba el conjunto de personas que podía ser condenada a muerte. En primer lugar, se eliminó el sistema de ‘lotería’ que estaba vigente en la época de Rosas y que continuaba aún bajo el Código Tejedor. En este sistema, cuando más de una persona era condenada por el mismo crimen, se elegía por sorteo a uno -el ‘ganador’- para ser ejecutado. A los demás se les conmutaba la pena, pero se les

¹⁷⁸ Código Penal de 1887. Ver: Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo II*. Op. Cit. Pág. 191.

¹⁷⁹ *Ibidem*. Pág. 200.

¹⁸⁰ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 91.

¹⁸¹ Rivarola, Rodolfo. *Exposición y crítica del Código Penal en la República Argentina*. Op. Cit. Pág. 310-311.

¹⁸² Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales - Nueva Edición con las leyes complementarias relativa al mismo. Buenos Aires: J. Lajouane & Cía. Editores, 1931. Pág. 6.

obligaba a presenciar la ejecución de su compañero.¹⁸³ La lotería se dio en un contexto de escasez de mano de obra y de soldados, en el cual se debía impartir la lección de ejemplaridad con el menor número posible de muertes.¹⁸⁴

En el período tardo colonial se había visto también cierto tipo de economización del castigo porque se buscaba aprovechar a los condenados para su integración a la fuerza laboral. Se podía evitar la pena de muerte cuando el reo aceptaba officiar como verdugo, si tenía habilidades sobresalientes útiles para la sociedad o si servía para trabajar en la obra pública.¹⁸⁵ Ya para 1887, con el crecimiento demográfico y el fin de los conflictos militares, el valor asignado a la vida había cambiado. Esta es la razón por la cual Lauro y Salvatto fueron fusilados juntos por el mismo crimen en 1916.

Además, el Código limitaba a las personas condenables por su edad y su género. Quedaban excluidos los mayores de 70 años, al igual que en el Proyecto Tejedor, pero se modificaron las disposiciones respecto de los menores de edad. Tejedor exceptuaba a los menores entre 14 y 18 años y, para los menores entre 18 y 22 años, quedaba la opción de penitenciaría por tiempo indeterminado. Por su parte, el Código de 1887 prohibía la pena de muerte para todos los menores de 22 años, y es por esto que el Petiso Orejudo, célebre asesino de niños,¹⁸⁶ y Simón Radowitsky, anarquista, no fueron ejecutados.¹⁸⁷ Estas restricciones no diferían tanto de las leyes coloniales que establecían que el sentenciado debía tener mínimamente 17 años cumplidos y que “más crudamente” debía castigarse “al mancebo que al hombre viejo”.¹⁸⁸

A su vez, tanto el Proyecto como el Código prohibían la ejecución de mujeres. Seguramente basado en su experiencia como abogado defensor de Clorinda Sarracán, Tejedor justificaba su decisión en base al “sentimiento repugnante que despierta la ejecución de una mujer” y sostenía que era un paso clave hacia la abolición total.¹⁸⁹ Hasta ese entonces, la pena de muerte podía aplicarse a ambos sexos, aunque se solía tener en cuenta la cuestión de la

¹⁸³ Salvatore, Ricardo. “Death and Liberalism: Capital Punishment after the Fall of Rosas”, en Salvatore, Ricardo; Aguirre, Carlos y Gilbert, Joseph (Editores). *Crime and Punishment in Latin America: law and society since late colonial times*. Op. Cit. Pág. 317.

¹⁸⁴ Salvatore, Ricardo. *Wandering paysanos*. Op. Cit. Pág. 253.

¹⁸⁵ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 58-59.

¹⁸⁶ Contreras, Leonel. *La leyenda del Petiso Orejudo (Cayetano Santos Godino)*. Buenos Aires: Ediciones Turísticas de Mario Banchik, 2003.

¹⁸⁷ Martí, Alejandro. *Simón Radowitzky: la biografía del anarquista del atentado a Falcón a la Guerra Civil Española*. La Plata: De la Campana, 2010.

¹⁸⁸ Levaggi, Abelardo. “La pena de muerte en el derecho argentino precodificado”. Op. Cit. Pág. 29.

¹⁸⁹ Tejedor, Carlos. *Proyecto de Código Penal para la República Argentina. Parte Primera*. Op. Cit. Pág. 97.

maternidad. Las leyes coloniales permitían que se postergara la ejecución cuando la mujer debía criar a sus hijos o cuando estuviera encinta. Tal como establecía la Partida VII, “si el hijo que es nacido no debe recibir pena por el yerro del padre, mucho menos la merece el que está en vientre por el yerro de su madre”.¹⁹⁰ Por eso, en 1848 la ejecución de Camila O’ Gorman, embarazada de ocho meses, fue un caso emblemático. La joven había huido a la provincia de Corrientes con su amante, el cura Uladislao Gutiérrez, causando el mayor de los escándalos. Tal es así que los oponentes de Rosas lo responsabilizaban, desde el exilio, de la corrupción moral de las mujeres argentinas. Pero cuando los amantes fueron fusilados cambió la ecuación. Llovieron críticas sobre Rosas por haber sido capaz de un acto tan atroz como el de mandar a fusilar una mujer embarazada de modo que, en palabras de Beruti, “por matar a dos murieron tres”.¹⁹¹

El recuerdo de Camila aún estaba vivo ocho años después, en 1856, cuando el juicio de otra mujer acaparó la atención pública. Se trataba de Clorinda Sarracán, condenada a muerte por ser cómplice en el asesinato de su marido. El caso funcionó como detonante de las sensibilidades sociales, especialmente a partir de los rumores sobre su embarazo. Los liberales, que buscaban distanciarse del régimen rosista, de pronto encontraron que la ejecución de Clorinda despertaba el fantasma de Camila. ¿Matarían ellos, como lo había hecho Rosas, a una mujer embarazada? ¿Serían capaces de semejante transgresión? La ejecución de una mujer también interfería con otras sensibilidades. Salvatore señala que las mujeres y los hijos eran considerados como propiedad del marido o padre y las publicaciones que representaban a los inmigrantes argumentaban que el derecho de castigar a una mujer correspondía al marido y no al Estado. Estos aspectos calaron tan hondo que los periódicos y asociaciones de damas organizaron masivos reclamos para pedir la conmutación de la pena de Clorinda. Esto dio lugar a un encendido debate en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa, cuyo resultado fue la suspensión de la ejecución. Después de esta decisión, el Superior Tribunal de Justicia se negó a revisar otros casos de pena de muerte y se abrió un debate parlamentario sobre la abolición. A partir de ahí, se introdujeron cada vez más limitaciones en la legislación para aplicar la pena capital.¹⁹²

¹⁹⁰ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 58-59.

¹⁹¹ Beruti, Juan Manuel. “Memorias Curiosas”, en *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina. Tomo IV*. Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960. Pág. 4077.

¹⁹² Salvatore, Ricardo. *Subalternos, derechos y justicia penal*. Op. Cit. Pág. 163-199.

La cifra es baja

Las restricciones legales y la facultad de conmutación del Poder Ejecutivo explican por qué, en los treinta y cinco años de vigencia del Código Penal de 1887 sólo fueron ejecutados cinco hombres por cuatro crímenes en Buenos Aires. Es correcto afirmar que la cifra es baja en relación a épocas anteriores, pero las comparaciones exactas no son sencillas, pues los registros son incompletos y el lugar geográfico de las ejecuciones no siempre está especificado en las fuentes. Sumado a eso, se suelen entremezclar las ejecuciones legales, ilegales, militares, civiles, por delitos comunes, por delitos políticos, ordenadas por autoridades ejecutivas y aquellas determinadas por autoridades judiciales. No obstante, podemos identificar algunas tendencias.

Según Levaggi, a lo largo del siglo XVIII el uso de la pena capital se fue moderando hasta utilizarse sólo para casos de excepcional gravedad, al punto que la metrópoli le reprochaba a la justicia local el “poco castigo que se hace de los delitos”.¹⁹³ No obstante, Barreneche, al analizar la actuación de la Audiencia entre 1785 y 1810 en los procesos por homicidio, explica que esto no siempre fue así. En los casos elevados por los Alcaldes ordinarios de Buenos Aires, la Audiencia ratificó la mayoría de las penas capitales (7 de 12). Esto reflejaba la preocupación por la inseguridad. La ciudad de Buenos Aires había sufrido un proceso de expansión demográfica en la segunda mitad del siglo XVIII y los sectores más pobres eran vistos como fuentes de desequilibrio social y de amenaza al orden público. Se creía entonces que la pena de muerte tendría un efecto de ejemplaridad sobre la plebe.¹⁹⁴

Los años posteriores a 1810 fueron de gran agitación política y social, y el mantenimiento del orden fue una de las preocupaciones centrales de las sucesivas autoridades. En ese contexto, la pena de muerte siguió siendo un mecanismo de control social y es probable que se haya aplicado más que en el último período colonial por la baja legitimidad de los gobiernos. La cantidad de bandos y decretos después de 1810 es en sí misma prueba de la enorme dificultad para lograr su aplicación efectiva.¹⁹⁵ En el ámbito judicial, la Cámara de

¹⁹³ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 58.

¹⁹⁴ Barreneche, Osvaldo. Op. Cit. Pág. 66, 71.

¹⁹⁵ Esto queda claro cuando se analiza la situación de los robos en la primera época posrevolucionaria. El 4 de octubre de 1811, el Primer Triunvirato dictó un bando que castigaba con la horca el delito de hurto simple por un valor mayor a cien pesos, en dinero o en especie, y también al robo calificado por cualquier monto. En sus memorias, Beruti recuerda diversos ahorcamientos de ladrones en la Plaza Mayor en 1813. Sin embargo, al poco tiempo, el Cabildo remarcaba la “escandalosa multitud de robos y asesinatos que a todas horas y diariamente se cometen en esta ciudad”. En los años siguientes, los robos seguían ocurriendo pero, en los hechos, la pena de muerte se aplicó en menor medida. La actitud de la justicia con los ladrones fue “pragmática y ambigua”. (Ver

Apelaciones siguió aplicando la pena de muerte, pero con algunas diferencias respecto de la Audiencia colonial. La Cámara pronunciaba más condenas al servicio de armas, lo cual era esperable en un ambiente de revolución y guerra. A su vez, la posición social de los acusados pasó a tener menor incidencia en las condenas.¹⁹⁶

La cantidad total de ejecuciones durante el período rosista varía según las fuentes consultadas. En *Tablas de Sangre*, el publicista unitario Rivera Indarte sostuvo que en el período 1829-1843 se habían producido 3765 degüellos, 1393 fusilamientos, 722 asesinatos y 4 envenenamientos.¹⁹⁷ Estas cifras no sólo sobreestiman la cantidad real sino que ocultan las diferencias entre víctimas de persecución política y delincuentes comunes, entre ejecuciones legales e ilegales, y entre Buenos Aires y el resto de las provincias.¹⁹⁸ Por su parte, *La Gaceta Mercantil* afirmaba que hubo 150 ejecuciones en el mismo período, la mayoría de unitarios. El diario explicaba que no debían tomarse en cuenta las de los 100 indios acusados de saqueos y asesinatos ni las 250 que ocurrieron en las provincias por orden de los propios gobernadores.¹⁹⁹ En el juicio a Rosas en 1857, el total asciende a 135 ejecuciones, de las cuales sólo se conocieron los motivos de 52 casos: 24 por desertión, 9 por homicidio, 8 por robo, 3 por asalto resultante en heridas, 3 por razones políticas, 2 por fuga de la cárcel, 1 por vagancia y 2 por infracciones varias. Desde luego, estos números no contemplan las ejecuciones producidas por fuera del espacio de la legalidad, tales como la matanza de indios en 1836, las ejecuciones de los oficiales y soldados unitarios, y los asesinatos cometidos por la Mazorca. Sea cual fuere el número preciso, todo indica que la pena capital legal se usó de modo limitado, riguroso y con fines ejemplares.²⁰⁰ Se intentaba economizar su uso, como se ve por el gran número de condenas al servicio de las armas y por el sistema de lotería. Según Salvatore, las sentencias de Rosas eran más predecibles que aquellas aplicadas por los jueces en la época de la colonia y en las primeras dos décadas de independencia.²⁰¹

Después de la caída de Rosas, los datos de 1852 y 1853 no son precisos. Sin tomarlos en cuenta, los años con mayor cantidad de ejecuciones en la provincia de Buenos Aires fueron

Di Meglio, Gabriel. "Ladrones. Una aproximación a los robos en la ciudad de Buenos Aires, 1810-1830", en *Andes*, Nº 17, 2006. Universidad de Salta. Online: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/127/12701701.pdf> Última visita: 06 de mayo de 2012).

¹⁹⁶ Barreneche, Osvaldo. Op. Cit. Pág. 133.

¹⁹⁷ Mansilla, Lucio V. *Rosas. Ensayo histórico-psicológico*. Buenos Aires: AZ Editora, 1994. Pág. 141.

¹⁹⁸ Lynch, John. *Juan Manuel de Rosas, 1829-1852*. Buenos Aires: Hyspamerica, 1986. Pág. 229.

¹⁹⁹ *Ibíd.* Pág. 230.

²⁰⁰ Salvatore, Ricardo. "Death and Liberalism: Capital Punishment after the Fall of Rosas". Op. Cit. Pág. 318-319, 336; Salvatore, Ricardo. *Wandering Paysanos*. Op. Cit. Pág. 252.

²⁰¹ Salvatore, Ricardo. *Wandering Paysanos*. Op. Cit. Pág. 236-237.

1854 y 1855, con 11 en cada uno. Luego, entre 1856 y 1864 hubo 25 en total, con una disminución notable a partir del caso de Clorinda Sarracán en 1856. Las ejecuciones por crímenes alevos fueron 8 en 1856, 4 en 1857, 3 en 1858, 1 en 1859, 2 en 1860, 2 en 1861, ninguna en 1862, 4 en 1863 y 1 en 1864. Salvatore calculó que un 30% de estos ajusticiamientos ocurrieron en la ciudad de Buenos Aires. Además, advirtió que estas cifras subestiman la cantidad real en un 10-20% ya que no todos los jueces transmitían la información de sus sentencias a los periódicos.²⁰²

Salvatore señaló tres elementos que hicieron de la pena capital un factor político central en ese período. En primer lugar, destacó la influencia de la prensa en la construcción de una opinión pública favorable o adversa a la pena de muerte. Entre 1852 y 1855, los diarios instaban a sus lectores a respaldar las ejecuciones de los ex mazorqueros pero, a partir del caso de Clorinda Sarracán la tendencia se revirtió, y tanto la prensa como el público se movilizaron para impedir el uso de la pena capital. En segundo lugar, Salvatore mencionó la necesidad que tenían los liberales de mantener vivo el recuerdo de la violencia rosista. A partir de 1854, las autoridades judiciales adoptaron una política más laxa con los ex rosistas, basándose en la ‘doctrina del miedo incontrolable’ y en la ‘doctrina de la barbarie generalizada’.²⁰³ Por eso, hubo un cambio repentino en el eje del castigo que pasó de los delitos políticos a los comunes. Los crímenes alevos fueron duramente castigados por considerarse resabios de la barbarie rosista. Según Salvatore, “las sentencias de muerte se fundaban en angustias profundamente arraigadas con respecto a la incorporación de los miembros de clase baja de la sociedad a la empresa de la ‘democracia’ y el ‘progreso’”.²⁰⁴ Por último, el autor se refirió a la construcción de un clima de inseguridad que se consolidó en 1854. Los diarios insistían que la violencia contra las personas y los bienes estaba en aumento y agregaron una columna especial sobre crímenes donde relataban los detalles de las ‘causas célebres’. Se hacía hincapié en el origen rural de los delincuentes con descripciones de las costumbres violentas y bárbaras de ese medio, presentadas como legados del rosismo. El uso de la pena de muerte en ese período y su montaje como espectáculo público revelaba la fragilidad del proyecto liberal que necesitaba reafirmar su gobernabilidad a través de violencia ejemplificadora.

²⁰² Salvatore, Ricardo. “Death and Liberalism: Capital Punishment after the Fall of Rosas”. Op. Cit. Pág. 312, 317, 334.

²⁰³ Salvatore, Ricardo. *Subalternos, derechos y justicia penal*. Op. Cit. Pág. 171

²⁰⁴ *Ibidem*. Pág. 195.

Entre 1865 y 1887 no hay registros completos sobre la cantidad de ejecuciones. Lo cierto es que, como señaló Levaggi, dadas las limitaciones introducidas en la legislación y las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para la conmutación, “[...] sólo situaciones excepcionales podían traspasar la tupida red de medidas tomadas para suprimir indirectamente la pena capital”.²⁰⁵ En el período 1887-1922, con sólo cinco ejecuciones en Buenos Aires, la pena de muerte se consideraba prácticamente abolida de hecho.

Las ideas penales

Clásicos y positivistas

Cabe destacar que el clima de ideas penales también favorecía el abolicionismo. En nuestro período de análisis hubo, a grandes rasgos, dos escuelas de pensamiento, la clásica y la positivista. La primera, en su ocaso, tenía como principales exponentes a Bentham y Beccaria; la segunda, en ascenso, tenía como referentes a Lombroso, Ferri y Garófalo.

Los clásicos concebían el delito como transgresión de la ley, es decir, como un concepto jurídico que debía estudiarse desde el método lógico-abstracto. En contraste, para los positivistas se trataba de un hecho social que debía analizarse con el método inductivo-experimental. La escuela clásica establecía que el delincuente era un hombre como cualquier otro, con libre albedrío, que tomaba la decisión de cometer un crimen en base a un cálculo racional. Por lo tanto, su responsabilidad era del orden moral. Por el contrario, la escuela positivista rechazaba el concepto de libre albedrío y sostenía que el delincuente era llevado al crimen por factores biológicos (herencia), ambientales (sociales) y psíquicos, y sobre éstos se basaba su responsabilidad. A su vez, los positivistas diferenciaban al delincuente del resto de los hombres y construían tipologías de criminales en base a criterios científicos. Estas nociones disonantes de delito y delincuente se trasladaban al concepto mismo de la pena. Los clásicos la consideraban como castigo o retribución y creían que debía restaurar el orden jurídico quebrantado y estar en proporción al mal causado. La escuela positivista, en cambio, sostenía que el fundamento de la pena era la defensa social. La sanción no debía estar en

²⁰⁵ Levaggi, Abelardo. “La pena de muerte en el derecho argentino precodificado”. Op. Cit. Pág. 87.

relación al delito sino al grado de peligrosidad del delincuente. Por eso la pena debía ser individual e indeterminada, con la rehabilitación como objetivo final.²⁰⁶

¿Qué decían estas escuelas de la pena de muerte? Se le atribuye a la escuela clásica el impulso de la corriente abolicionista internacional de fines de siglo XVIII pero, dada la variedad de autores y opiniones, en ambas escuelas pueden encontrarse voces a favor y en contra de la pena capital.

En *De los delitos y de las penas* (1764), Beccaria realizó una de las críticas a la pena de muerte más completas y devastadoras que se había visto hasta ese entonces. Afirmaba que los hombres no cedían su derecho a la vida en el contrato social, por lo que el Estado no tenía el derecho de matar a un ciudadano. Postulaba, con diversos argumentos, que la pena capital era injusta, innecesaria, ineficaz y cruel, y que debía ser reemplazada lo antes posible por la prisión. Pese a esto, Beccaria justificaba la pena de muerte en dos escenarios de índole política. En el primero, la reservaba para quien, estando encarcelado, “tenga tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la nación: cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida”,²⁰⁷ situación común en tiempos de desorden o anarquía. En el segundo, admitía la pena capital cuando, en épocas de paz, la muerte del delincuente era “el verdadero y único freno que contuviese a otros, y los separase de cometer delitos”.²⁰⁸ A diferencia de Beccaria, el abolicionismo de Bentham y de Carrara no admitía excepciones.²⁰⁹

En Argentina, los principales exponentes del período de la racionalidad penal moderna fueron Carlos Tejedor y Manuel Obarrio. Aunque criticaban algunos aspectos de la escuela clásica compartían con ella una matriz de pensamiento común.²¹⁰ Según García Basalo, la postura que tuvo Tejedor respecto de la pena de muerte debe analizarse desde los diferentes papeles políticos y cargos públicos que ocupó a lo largo de su vida. Como profesor, Tejedor estableció en su *Curso de Derecho Criminal* de 1860 que la ineffectividad de la pena capital

²⁰⁶ Salvatore, Ricardo. “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina”. En Suriano, Juan (comp.). *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*. Buenos Aires: Editorial La Colmena, 2000. Pág. 129.

²⁰⁷ Marqués de Beccaria. Bonesana, Cesar. *Tratado de los delitos y de las penas*. Op. Cit. Pág. 119.

²⁰⁸ *Ibidem*. Pág. 120.

²⁰⁹ Ver: Bedau, Hugo Adam. “Bentham's Utilitarian Critique of the Death Penalty”, en *The Journal of Criminal Law and Criminology* (1973-). Vol. 74, N° 3, 1983. Pág. 1033-1065; Calvert, Brian. “Bentham and the death penalty”, en *Dialogue*, Vol. 45, n°2, 2006. Pág. 211-231; Carrara, Francisco. *Opúsculos del derecho criminal (1870)*. Vol. VII. Bogotá: Editorial Temis, 1977. Pág. 350-370.

²¹⁰ Marteau, Juan Félix. *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina (Buenos Aires: 1880-1930)*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto, 2003. Pág. 42-43.

todavía no estaba probada: “Esta faz de la cuestión está pendiente todavía, porque toca a la estadística resolverla y los datos suministrados no arrojan suficiente luz”. Compartía la crítica más sólida que se le hacía a la pena capital, su irreparabilidad, y creía que estaba “prodigada espantosamente” en la legislación argentina. No obstante, afirmaba que la abolición sería una “locura”, en tanto “las cárceles permanezcan en el estado que hoy se hallan”.²¹¹

Como codificador penal, hemos visto que Tejedor conservó la pena capital en su proyecto de 1865 pero la limitó de modo que su aplicación fuera “rarísima”.²¹² En su exposición, dijo que si no había avanzado más en la senda abolicionista era porque albergaba dudas sobre la eficacia del sistema penitenciario. Escribió: “no es aun en el mundo un ensayo bastante acreditado para librarle exclusivamente la abolición o disminución de la pena de muerte, y mucho menos entre nosotros que tenemos que estudiar la institución, y crear los establecimientos”.²¹³ En definitiva, justificaba la conservación de la pena por la “necesidad actual de las costumbres” y la “escasez de nuestros medios de represión”. Decía que el legislador “no debe anticiparse; sino seguir á la sociedad”.²¹⁴ Luego, como gobernador de la provincia de Buenos Aires entre 1878 y 1880, Tejedor se enfrentó al primer caso de pena capital desde la inauguración de la Penitenciaría y la introducción de su Código Penal. Se trató del caso de Constantino Gisolfo quien asesinó a Severo Minoche e hirió a Juan Minoche. El 20 de agosto de 1878, Tejedor conmutó la pena de muerte por la de penitenciaría por tiempo indeterminado. En el decreto, explicó que la pena por tiempo indeterminado podía convertirse en una pena perpetua después de quince años si el reo no daba señales de corrección por ocho años consecutivos. En otras palabras, la prisión era un medio eficaz para sustituir la pena capital.²¹⁵

Manuel Obarrio, “el último de los clásicos”, ocupó la cátedra de derecho penal entre 1872 y 1887 y en su *Curso de Derecho Penal* de 1884 criticó la pena de muerte en duros términos. Como redactor del Código de Procedimientos en lo Criminal (convertido en ley en 1888), introdujo restricciones adicionales como el artículo 11 que hemos visto. También determinó que el modo de ejecución debía ser el fusilamiento.²¹⁶

²¹¹ Tejedor, Carlos. *Curso de Derecho criminal. Primera Parte. Leyes de Fondo*. Buenos Aires: Buenos Aires: Imprenta Argentina, 1860. Pág. 81-82.

²¹² Tejedor, Carlos. *Proyecto de Código Penal para la República Argentina. Parte Primera*. Op. Cit. Pág. II.

²¹³ *Ibidem*. Pág. II-III.

²¹⁴ *Ibidem*. Pág. 95.

²¹⁵ García Basalo, Juan Carlos. Op. Cit. Pág. 227.

²¹⁶ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 209.

En cuanto al positivismo, los italianos Cesare Lombroso y sus discípulos Enrico Ferri y Raffaele Garofalo fueron quienes tuvieron la mayor gravitación en Argentina.²¹⁷ En *L'uomo delinquente* (1876), Lombroso establecía que había un tipo de hombre criminal que podía ser estudiado -y su comportamiento predicho- en base a sus características psíquicas y a sus medidas corporales. Clasificaba a los delincuentes en 'ocasionales', 'pasionales', 'epilépticos', 'locos', 'locos morales' y 'natos', siendo estos últimos seres atávicos en una etapa evolutiva intermedia entre el animal y el hombre.²¹⁸ En las primeras ediciones de su libro, Lombroso se mostraba contrario a la aplicación de la pena de muerte. Sin embargo, en las ediciones posteriores, propuso una aplicación limitada, argumentando que la pena capital jugaba un papel clave en la lucha darwiniana por la existencia y que, por eso, era una herramienta necesaria para defender a la sociedad.²¹⁹ En la última edición, decía que la pena de muerte debía utilizarse para quienes, pese a haber sufrido castigos tales como el encarcelamiento, la deportación o el trabajo forzado, reincidían en el delito. También debía aplicarse a los miembros del crimen organizado -mafiosos y bandidos- que ponían en peligro la seguridad y el honor de la nación.²²⁰

Por su parte, Ferri modificó la base determinista de las ideas de Lombroso y resaltó la importancia de los factores sociales para explicar el crimen. Creía que la prevención, y no el castigo, debía ser la base de la legislación penal. En su obra *Sociologia Criminale* (1905) señaló que la pena capital no era contraria a la justicia cuando la sociedad actuaba en legítima defensa y remarcaba que incluso Beccaria admitía escenarios válidos para su uso. Ferri decía que, así como en la naturaleza había un proceso de selección en el que morían los menos aptos, en las sociedades humanas debía producirse una selección artificial para eliminar a los individuos anti sociales. Sin embargo, había un Ferri teórico y un Ferri práctico. El primero razonaba que para ser efectiva, la pena de muerte debía usarse a escala masiva. Si se quisiera matar a todos los criminales natos, entonces deberían eliminarse unas mil personas por año en Italia y unas doscientos cincuenta por año en Francia. A esto, el Ferri práctico respondía que la opinión pública no toleraría semejante cantidad pero, aplicada de forma escasa, la pena de muerte no cumplía su objetivo intimidatorio; se convertía en un espantapájaros que no

²¹⁷ En Europa, la escuela también se desarrolló con la creación de la antropometría de la mano de Alphonse Bertillon en Francia, con la fundación de la criminalística por parte de Hans Gross en Austria y con los avances en las técnicas de identificación de Sir Francis Galton en el Reino Unido.

²¹⁸ Horn, David G. *The Criminal Body: Lombroso and the Anatomy of Deviance*. Nueva York: Routledge, 2003. Pág. 12.

²¹⁹ Cesare Lombroso, Mary Gibson, Nicole Hahn Rafter. *Criminal Man*. Durham: Duke University Press Books, 2006. Pág. 404.

²²⁰ *Ibidem*. Pág. 348.

espantaba a ningún pájaro. Quienes cometían crímenes en un estado pasional no se tomaban su tiempo para pensar en las consecuencias de sus actos y quienes, por el contrario, premeditaban sus delitos, tenían siempre la expectativa de salir impunes. En consecuencia, la sociedad debía elegir otras penas como la reclusión perpetua o la deportación.²²¹

El mayor aporte de Garofalo fue considerar que las penas debían graduarse según la ‘temibilidad’ del delincuente, es decir, de acuerdo al mal potencial que podía causar. De los tres criminólogos italianos, Garófalo fue el que más favoreció la pena de muerte. Creía que debía ser aplicada a los criminales que carecían de los dos sentimientos humanos básicos, la piedad y la probidad, pues sin ellas eran incapaces de adaptarse al medio. Retomando el modelo darwiniano de sus colegas, pensaba que debía producirse una selección artificial. Opinaba que la muerte era la única forma de eliminar al delincuente de la vida social ya que, bajo las otras alternativas -reclusión perpetua o deportación- por más que estuviese aislado, siempre estaría participando de algún modo en una situación social. Para peor, el delincuente podía recuperar su libertad mediante la fuga o el perdón del Ejecutivo.²²²

Los positivistas argentinos

Pese a la fuerte influencia de las ideas italianas, la escuela positivista argentina logró desarrollarse de forma crítica e independiente, incorporando teorías que hacían énfasis en los factores sociales del crimen y buscando las particularidades de la realidad nacional. Jugaron un destacado papel en las sucesivas reformas penales y tuvieron la posibilidad de incidir sobre las leyes que aún conservaban la pena capital.

Un hito que marcó el desarrollo de esta escuela fue la creación de la Sociedad de Antropología Jurídica en 1888. Fue una de las primeras instituciones científicas en el mundo dedicadas al estudio de la antropología criminal y sus fundadores fueron hombres de destacada trayectoria en la vida pública argentina.²²³ Su primer Presidente fue Francisco Ramos Mejía, conocido juez criminal. En su conferencia *Principios fundamentales de la escuela positiva de derecho penal* de 1888 detalló las bases que guiaban a la nueva escuela. Allí, afirmaba que las penas constituían “un medio de eliminación de los miembros inaptos a

²²¹ Ferri, Enrico. *Criminal Sociology*. 1905. Online: <http://www.marxists.org/archive/ferri/criminal-sociology/index.htm> Capítulo 3. Última visita: 9 de diciembre de 2011.

²²² Garofalo, Raffaele. *Criminology*. Traducción: Robert Wyness Millar. Boston: Little, Brown & Company, 1914. Pág. 219-222.

²²³ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 210.

la vida social”, pero la palabra ‘eliminación’ se refería a la segregación del individuo en prisiones o manicomios, y *no* a su ejecución.²²⁴ Lo acompañaba su hermano, José María Ramos Mejía, quien fue médico, historiador, pionero en los estudios psiquiátricos argentinos, diputado y creador del Departamento de Higiene. Votó a favor de mantener la pena de muerte en el Proyecto de Código Penal de 1906, aunque se contemplaba para poquísimos casos y con la opción alternativa de presidio por tiempo indeterminado.²²⁵

Junto a ellos, estaba Luis María Drago, abogado, legislador y luego Ministro de Relaciones Exteriores. En 1882 había escrito *La literatura del slang*, donde interpretaba el lunfardo de acuerdo a los parámetros de la jerga criminal. En 1888 publicó *Los Hombres de Presa*, la primera obra argentina que aplicaba las teorías de Lombroso al estudio de los criminales locales. El libro se tradujo al italiano como *El delincuente nato* y fue prologado por el mismo Lombroso.²²⁶ Allí, Drago incluía secciones dedicadas a los famosos delincuentes Castro Rodríguez y Castruccio, y también una reflexión sobre la pena capital. Drago decía que, aunque teóricamente estaba en contra de su uso, en la práctica le parecía necesaria en tanto no hubiera alternativas como la deportación o la prisión perpetua. En el ínterin, sólo la muerte podía “[...] garantizar eficazmente a la sociedad contra los ataques de los locos morales o los criminales natos.”²²⁷ Pese a esto, remarcaba que la facultad del Poder Ejecutivo para indultar o conmutar la pena reducía la severidad de la justicia y que la misma sociedad a veces actuaba en este sentido.²²⁸

En ese mismo grupo fundador, se encontraban los prominentes juristas Rodolfo Rivarola, Norberto Piñero y José Nicolás Matienzo que fueron designados en 1890 para integrar la comisión de reforma penal que, aunque no prosperó, fue un antecedente legislativo significativo.²²⁹

Rivarola fue considerado un importante exponente del abolicionismo en el país.²³⁰ En 1888, publicó *Crítica de la pena de muerte en el Código Penal Argentino* donde, expresaba el deseo de que la escuela positivista argentina tuviera “la honra de borrar del Código, como

²²⁴ Ramos Mejía, Francisco. *Principios fundamentales de la escuela positiva de derecho penal*. Buenos Aires: Est. Tip. de *El Censor*, 1888. Pág. 43.

²²⁵ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 119.

²²⁶ Geli, Patricio Andrés. “Los anarquistas en el gabinete antropométrico. Anarquismo y criminología en la sociedad argentina del 900”, en *Revista Entrepasados*. Año II, 1992, N°2. Pág. 12.

²²⁷ Drago, Luis M. *Los Hombres de Presa*. Buenos Aires: La cultura argentina, 1921. Pág. 127.

²²⁸ *Ibidem*. Pág. 131.

²²⁹ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 210.

²³⁰ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 108.

inútil palabra y vano fantasma, la muerte, con que la ley encabeza la escala penal para su propio descrédito”.²³¹ Rivarola consideraba que las razones dadas por Tejedor en 1865 para incluir la pena de muerte en su Proyecto -la “necesidad actual de las costumbres” y la “escasez de nuestros medios de represión”- ya no eran válidas en el año 1887.²³² Contrastaba los años de “desorganización, tiranía y luchas civiles”, cuando “la vida no era apreciada ni respetada”, con el presente “de paz, de orden y de trabajo”.²³³ Decía que el reclamo por la pena capital sólo era fuerte cuando se estaba “bajo la primera impresión del crimen” pero luego, como una “tormenta de verano”, el sentimiento de venganza desaparecía rápidamente.²³⁴ Así como el público sentía repugnancia por el delito cometido, se impresionaba por “el espectáculo del hombre indefenso y atado, ultimado fríamente por un piquete de soldados”.²³⁵ En relación a los medios de represión, Rivarola afirmaba que en 1865 “no había cárceles ni dinero para construir las” y, aunque esto seguía siendo cierto para algunas provincias en 1887, el Estado contaba con los fondos para suplir esa falencia. El gobierno no podía forzar a las provincias a aplicar la pena de reclusión si no les proporcionaba a la vez cárceles adecuadas para hacerlo.²³⁶

Observaba que la enorme cantidad de restricciones legales, la facultad del Poder Ejecutivo de conmutar, el ocultamiento de las ejecuciones en las cárceles y el sentimiento abolicionista de la sociedad hacían que la pena capital no tuviera entidad alguna.²³⁷ Criticaba que el presidio perpetuo no estuviera inscrito en la legislación, ya que era el sustituto indicado de la pena de muerte. Había que “colocar al delincuente *vivo* fuera de toda posibilidad de volver á causar un mal á la sociedad”, no matarlo.²³⁸

A su vez, decía que, aunque muchos positivistas renombrados a nivel internacional defendieran la pena de muerte, su prédica no prosperaría porque la “marcha de la civilización” igual seguiría su curso.²³⁹ Refutando a Garofalo, Rivarola sostenía que la fuga no era consecuencia inevitable de la pena de presidio y que, de cualquier modo, en la balanza, el

²³¹ Rivarola, Rodolfo. *Crítica a la pena de muerte en el Código Penal argentino. Conferencia en la Sociedad de Antropología Jurídica el 5 de octubre de 1888*. Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, 1888. Pág. 43.

²³² *Ibidem*. Pág. 10.

²³³ *Ibidem*.

²³⁴ *Ibidem*. Pág. 12.

²³⁵ *Ibidem*. Pág. 13.

²³⁶ *Ibidem*. Pág. 14.

²³⁷ *Ibidem*. Pág. 27.

²³⁸ *Ibidem*. Pág. 14-15; Pág. 30.

²³⁹ *Ibidem*. Pág. 27-28.

peligro de error judicial era más grave que el de fuga.²⁴⁰ El perdón del Ejecutivo tampoco era resultado inevitable de la pena de presidio. Por un lado, el gobernante no estaba obligado a usar su facultad constitucional y podía decidir no conmutar la pena. Por otro lado, esa facultad no se restringía a la pena de presidio; también podía conmutar una pena de muerte.²⁴¹ En cuanto al planteo de Ferri, Rivarola sostenía que una ley impracticable en una sociedad, como era el caso de la pena capital, carecía de legitimidad. Así, coincidía con el Ferri práctico y no con el teórico.²⁴²

En el Proyecto de 1891, Rivarola quiso eliminar la pena de muerte, pero fue superado en votos por sus colegas Piñero y Matienzo. Aunque el castigo se conservó, hubo un cambio importante respecto del Código de 1887. Los crímenes que allí se castigaban con la pena capital ahora recibirían la de presidio perpetuo que, cabe destacar, hacía su primera aparición en un proyecto penal. La influencia de Lombroso era patente, pues la pena de muerte se reservaba sólo para aquellos condenados a presidio perpetuo que reincidieran en un delito merecedor de la misma pena, dentro o fuera de la cárcel. En la exposición de motivos, los juristas aseguraron que su decisión lograría satisfacer tanto a abolicionistas como antiabolicionistas. Además, tenía como ventaja que, si el Congreso se decidiera por la abolición, la economía del Código no se vería modificada.²⁴³ Para Porto, “no es posible concebir sistema alguno que, manteniendo el suplicio capital, restrinja más su aplicación”.²⁴⁴ En realidad, este tipo de escenario no era tan inverosímil. Por ejemplo, en 1882, se había dado el caso del reo Cirilo Medina que, cumpliendo su pena en la Penitenciaría, asesinó al guardacarcél Andrade. Su sentencia de muerte fue conmutada por el entonces Presidente Roca.²⁴⁵

Otro paso importante para la criminología argentina se dio en 1898 con la aparición de la revista *Criminología Moderna* donde escribían los más destacados positivistas italianos y argentinos. Fue fundada por el italiano Pedro Gori, abogado, orador, dramaturgo y referente anarquista. Gori se había exiliado de Italia para evitar una condena a prisión y estuvo en Argentina entre 1898 y 1902. Se consideraba seguidor crítico de la escuela positivista italiana ya que rechazaba las explicaciones fisiognómicas del delito y resaltaba, en cambio, la

²⁴⁰ *Ibidem*. Pág. 36.

²⁴¹ *Ibidem*. Pág. 33.

²⁴² *Ibidem*. Pág. 37.

²⁴³ Proyecto de Rivarola, Piñero y Matienzo de 1891. Ver: Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo II*. Op. Cit. Pág. 295.

²⁴⁴ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 110.

²⁴⁵ “Cirilo Medina”, en *La Nación*, 4 de agosto de 1882.

influencia del medio social sobre la psique individual. Creía que la sociedad misma generaba las condiciones propicias para el delito: “No se equivocó Tomás Moro al decir: ‘¡Oh sociedad! ¡Eres tú quien creas los ladrones para tener el gusto de ahorcarlos!’”²⁴⁶ Por lo tanto, antes de hablar de herramientas de defensa social, se debía solucionar el problema de fondo: la propiedad privada de los medios de producción.

¿Cómo se explica la presencia de un anarquista en una escuela de pensamiento que tendía a investigar y controlar a los elementos perturbadores del orden social? Esta misma pregunta se hacían los anarquistas, generándose varias polémicas en los periódicos de esa tendencia. Para Geli, la inserción de Gori en la misma escuela que el “elenco dirigencial del país” se explica por la “bifronte identidad” que surgía de su articulación con el anarquismo y con la intelectualidad “aristocratizante” del Río de la Plata.²⁴⁷

En lo que respecta a la pena capital, Gori era ferviente abolicionista. En su visión, el capitalismo y la desigualdad social, y no las características individuales, eran los factores responsables de la criminalidad y subrayaba que la mayoría de los criminales eran pobres y de clase obrera. Por eso, la sociedad no debía tolerar “el sistema estúpidamente feroz de suprimir al criminal” sino que debía remover las causas del delito. Si éstas eran sociales, entonces la sociedad era culpable, no el criminal. Si, por el contrario, las causas eran de índole individual, entonces la sociedad tenía derecho de defenderse, pero no de matar.²⁴⁸ Como si determinar esto no fuera lo suficientemente difícil, ocurría que las condenas dependían también del humor de los jueces, de la habilidad del abogado defensor y de la suma de dinero pagada a los médicos forenses.²⁴⁹

En 1900, Gori afirmaba que la ejecución del infanticida Cayetano Grossi había sido como un “brusco despertar” para la sociedad porque recordaba que la pena capital aún seguía vigente. Asesinar a un delincuente cuando estaba “indefenso”, en manos de la justicia, era una extralimitación inaceptable.²⁵⁰ Gori sostenía que la “existencia humana, cualquiera que sea ella” era “sagrada” y que la vida era un “principio supremo en todo y para todos”.²⁵¹ Criticaba a los antiabolicionistas porque ignoraban los estudios psicológicos sobre la delincuencia. La

²⁴⁶ Gori, Pedro. “Evolución de la sociología criminalista”, en *Ensayos y Conferencias*.
Online: <http://www.kclibertaria.comyr.com/lpdf/1117.pdf> Última visita: 2 de noviembre de 2012.

²⁴⁷ Geli, Patricio Andrés. “Los anarquistas en el gabinete antropométrico. Anarquismo y criminología en la sociedad argentina del 900”. Op. Cit. Pág. 13.

²⁴⁸ Gori, Pedro. “En defensa de la vida”, en *Criminología Moderna*, agosto de 1900. Pág. 600.

²⁴⁹ *Ibíd.* Pág. 599.

²⁵⁰ *Ibíd.* Pág. 600.

²⁵¹ *Ibíd.*

pena capital no surtía un efecto intimidatorio, sea porque no generaba temor o porque los criminales confiaban en su astucia para esquivarla.²⁵² Además, la ciencia no había podido probar que los delincuentes eran incorregibles y en muchos casos, los mismos focos de vigor y pasión que conducían al delito podían “convertirse en propulsor de utilidad social”.²⁵³

Un discípulo de Gori, quien luego se convirtió en uno de los máximos exponentes del positivismo en América Latina, fue José Ingenieros. Estos hombres colaboraron en *Criminología Moderna* y a la vez polemizaron en debates públicos. Ingenieros fue médico, psicólogo, criminólogo, sociólogo, docente, filósofo y escritor y su vasta obra transformó de forma definitiva la criminología argentina. Fue también uno de los primeros dirigentes del socialismo argentino, ubicándose en la izquierda del Partido. Pero luego, su posición radical fue girando hacia una visión sociológica más científicista, evolucionista y “aristocratizante”.²⁵⁴ En 1902 abandonó el Partido Socialista y se dedicó de lleno a la medicina y a la criminología. En ese mismo año, fundó la revista *Archivos de Psiquiatría y Criminología Aplicadas a las Ciencias Afines*. Esta publicación fue, durante años, el núcleo de transmisión, exposición y discusión de las ideas positivistas, y funcionó como anclaje de difusión y prestigio. La revista recibía subsidios oficiales y se producía en los talleres de la Penitenciaría Nacional con el trabajo de los presos.²⁵⁵ En 1907, Ingenieros creó el Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional, al que estuvieron adscriptos Eusebio Gómez y Horacio P. Areco, entre otros. Esta institución fue una de las primeras en el mundo en estudiar científicamente a los condenados y, de hecho, el envenenador Castruccio fue uno de los primeros examinados allí.²⁵⁶ Para Tarcus, Ingenieros fue “un caso paradigmático de tensión entre discurso político y discurso académico, que se resolverá en un pasaje progresivo del Socialismo a la Sociología, del Partido a la Academia”.²⁵⁷ Sin embargo, Viñas destacó que, ante los sectores dominantes, Ingenieros nunca logró despegarse de su pasado revolucionario. Esto se ilustra en el incidente que sufrió en 1911 cuando se presentó al concurso para ocupar la titularidad de la cátedra de Medicina Legal de la Universidad de Buenos Aires. Aunque ganó el primer puesto, el

²⁵² *Ibíd.* Pág. 599.

²⁵³ *Ibíd.* Pág. 600.

²⁵⁴ Tarcus, Horacio (comp.) *Diccionario biográfico de la izquierda argentina*. Buenos Aires: Emecé, 2007. Pág. 314.

²⁵⁵ Rodríguez, Julia. *Civilizing Argentina: science, medicine and the modern state*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2006. Pág. 58.

²⁵⁶ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 210-211; Ingenieros, José. *El envenenador Castruccio. Estudio psicopatológico*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1910.

²⁵⁷ Tarcus, Horacio. *Marx en la Argentina. Sus primeros lectores obreros, intelectuales y científicos*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2007. Pág. 412.

Consejo Universitario elevó la terna ganadora al Presidente Sáenz Peña quien decidió designar al doctor Cavia.²⁵⁸

Al igual que Gori, Ingenieros creía que la posición determinista del lombrosianismo estaba equivocada y que, para estudiar las causas del delito, había que ir más allá de los factores biológicos. El delito, ¿tenía origen social o psicológico? Para Ingenieros, ambos factores eran “indispensables”, pues “la totalidad de los casos resultaría inexplicable sin una combinación de ambas tendencias.”²⁵⁹ Pese a esto, Ingenieros soslayó el estudio de los factores sociales para concentrarse en la psiquis de los criminales y una de sus contribuciones clave fue el sistema de clasificación de los delincuentes en base a sus características psicopatológicas.²⁶⁰ En ésta, dividía a los criminales de acuerdo al tipo de anomalía que presentaran -moral, intelectual o volitiva- y si ésta era congénita, adquirida o transitoria. Creía que, como su clasificación se basaba en estudios científicos y psicológicos, se ajustaría mejor a la realidad que las categorizaciones de otros autores como Ferri.²⁶¹ La importancia de este sistema clasificatorio radicaba en que, a través de un estudio individualizado, podían determinarse el grado de peligrosidad y la posibilidad de reforma del delincuente. Estos elementos se tomarían en cuenta a la hora de aplicar las penas y servirían así como base de la defensa social.

En su libro *Criminología*, Ingenieros también elaboró un plan de defensa social, concepto que asemejaba al “instinto de conservación” de un organismo: “La ameba elimina la partícula inorgánica que ha absorbido por error, creyéndola alimenticia; de idéntica manera la sociedad trata de eliminar todos aquellos elementos que considera perjudiciales á su vitalidad y evolución”, siendo estos, desde luego, los delincuentes.²⁶² ¿A qué hacía referencia la palabra ‘eliminar’? ¿Favorecía Ingenieros la pena capital? Su plan de defensa social estaba basado en tres pilares. El primero era el de previsión y profilaxis, que consistía en disminuir los efectos negativos de la pobreza mediante una mejor legislación, controlar y seleccionar la inmigración, educar a los niños e incorporar a vagos y mendigos al mundo del trabajo. El segundo eje trataba la cuestión de qué hacer con los delincuentes una vez cometido el delito. Ingenieros proponía organizar y desarrollar un sistema carcelario con distintos tipos de

²⁵⁸ Viñas, David (selección, notas y prólogo). *José Ingenieros. Antología*. Buenos Aires: Desde la gente, 2010. Pág. 74.

²⁵⁹ Ingenieros, José. *Criminología*. Madrid: Daniel Jorro, Editor, 1913. Pág. 91; Pág. 93.

²⁶⁰ Salvatore, Ricardo. “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina”. Op. Cit. Pág. 130.

²⁶¹ Ingenieros, José. *Criminología*. Op. Cit. Pág. 205-206.

²⁶² *Ibidem*. Pág. 214.

establecimientos para los distintos tipos de criminales según su grado de ‘temibilidad’. Para los criminales ocasionales (‘temibilidad’ mínima) correspondían las prisiones y para los reformables (‘temibilidad’ mediana) las penitenciarías. En el caso de los irreformables (‘temibilidad’ máxima), Ingenieros creía que debían ir a parar a los presidios que, desde luego, debían ser sitios seguros para garantizar la “secuestación definitiva”. Allí, los delincuentes debían ser sometidos a un programa de trabajo con “disciplina severa”.²⁶³ Es decir, la pena de muerte, con todo su “pavoroso aparato”, no tenía lugar en el plan de Ingenieros.²⁶⁴ El tercer pilar era la readaptación de los delincuentes para cuando ingresaran nuevamente a la sociedad. Ingenieros afirmaba que los patronatos de excarcelados los ayudarían en los primeros momentos a no caer en la tentación del crimen y a asegurarse un porvenir. Por otra parte, la sociedad debía ejercer una tutela eficaz de los inadaptables.

Francisco de Veyga, célebre médico positivista, titular de la cátedra de medicina legal de la UBA y asiduo colaborador de *Archivos...* también era abolicionista. En 1900, expresó su apoyo a la campaña que llevaba adelante Alberto Ghirardo para suprimir la pena capital, argumentando que era un castigo inútil, nocivo y anacrónico. En su opinión, era “la más bárbara aplicación de la primitiva ley del talión” e implicaba cometer el mismo crimen que se quería sancionar. Trazando un paralelo con la medicina, decía que aplicar la pena de muerte para combatir el delito era equivalente a matar a los enfermos para luchar contra su enfermedad. La solución adecuada era “prevenir” y “curar”.²⁶⁵

Vemos así que los positivistas argentinos tuvieron diversas posturas respecto de la pena capital, pero eran más abolicionistas que sus contrapartes italianos. Drago admitía la pena de muerte en tanto no existieran penas alternativas. José María Ramos Mejía, Piñero y Matienzo la aceptaban solamente para casos muy limitados. Rivarola, De Veyga, Ingenieros y Gori -estos dos últimos provenientes de sectores de izquierda- eran totalmente contrarios. En realidad, la cuestión de la pena capital quedaba bastante relegada en las discusiones que se daban dentro del positivismo y, dentro del esquema general de penalidad, el eje central era el desarrollo del sistema carcelario.

Los positivistas no tuvieron el éxito pretendido para modificar la legislación penal. El Código Penal de 1887 seguía los criterios clásicos y el Código de 1922 que eventualmente lo reemplazó contenía principios de ambas escuelas. En el ínterin, el Proyecto de 1891 de los

²⁶³ *Ibidem*. Pág. 259.

²⁶⁴ *Ibidem*. Pág. 154.

²⁶⁵ “Carta del Dr. F. de Veyga”, en *El Sol*, 8 de mayo de 1900.

positivistas Rivarola, Piñero y Matienzo sólo logró un dictamen favorable en la Cámara de Diputados. A su vez, el Proyecto de 1906, cuya comisión redactora estaba formada por estos tres juristas junto con Saavedra, Moyano Gacitúa, Duffy y José María Ramos Mejía, tampoco logró la aprobación parlamentaria. Pese a esto, la escuela positivista tuvo gran influencia en otras áreas, como los procesos judiciales, el funcionamiento de las instituciones disciplinarias, el ejercicio de las profesiones médicas y legales y las cosmovisiones de las élites gobernantes. Sus ideas funcionaron como “grilla interpretativa” -la expresión es de Salvatore- de las tensiones sociales del proceso de modernización. La enfermedad, la locura, la pobreza, el hacinamiento, el desorden público, la lucha de clases e, ineludiblemente, la criminalidad, constituyeron el núcleo de sus obsesiones.²⁶⁶ Las categorías, metáforas e imágenes basadas en un modelo médico permitieron articular las ansiedades de los sectores dominantes en términos de ‘contagio’, ‘degeneración’, ‘anomalías’ y ‘patologías’ que aquejaban al ‘cuerpo social’. Para sanarlo, era preciso diagnosticar, observar, clasificar, prevenir y curar todos estos males.²⁶⁷

Los eclipses

El primer eclipse

Aunque la pena de muerte venía cayendo en desuso por el “abolicionismo oculto”, y a pesar de la postura abolicionista preponderante, en el período 1887-1922 los proyectos de ley que buscaban suprimir la pena capital -el de Gonnet en 1890, los de Palacios en 1906 y 1915 y el de Del Valle Iberlucea en 1916- no fueron aprobados.²⁶⁸ En cambio, sí fueron sancionadas la Ley de Reformas de 1903 y la Ley de Defensa Social de 1910 que implicaban retrocesos en el camino hacia la abolición.

En agosto de 1903, los artículos 94 y 95 del Código de 1887 fueron modificados por la Ley de Reformas. El artículo 17 de la Ley prescribía la pena capital como fija, inalterable e insustituible para “el que matare a su padre, madre, hijo, cónyuge o cualquier otro ascendiente o descendiente” y para “el que matare por precio, promesa remuneratoria, alevosía, ensañamiento, impulso de perversidad brutal, o por medio de incendio, inundación, descarrilamiento, explosión u otro medio capaz de producir grandes estragos; para el que

²⁶⁶ Salvatore, Ricardo. *Subalternos, derechos y justicia penal*. Op. Cit. Pág.285-286.

²⁶⁷ Salvatore. “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina”. Op. Cit. Pág. 128-131; 154-157.

²⁶⁸ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 126-127.

matarse para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro hecho punible o para asegurar el resultado, para sí o sus cómplices, o por no haber obtenido el resultado que se propuso al intentar otro hecho punible.”²⁶⁹ Esto era así *aún si existieran circunstancias atenuantes*, lo que era un paso atrás respecto del Código. Según Porto, por eso fue “el primer eclipse en la tradición argentina de progresiva abolición”.²⁷⁰

En el debate por la Ley de Reformas al Código Penal, la cuestión de la pena de muerte fue objeto de un intenso intercambio. En 1900, el diputado Argerich, partidario de mantener la pena capital, afirmó que nadie podía agregar nuevos argumentos a favor o en contra pues la discusión había fenecido hacía más de un siglo.²⁷¹ A esto, el diputado Barroetaveña replicó que, por el contrario, era un “grave problema del derecho penal” y que todos los parlamentos del mundo civilizado lo trataban.²⁷²

Para Argerich, el país no había llegado a una posición tal que pudiera prescindir de la pena capital. Señalaba que el aluvión inmigratorio tenía el potencial de generar “graves peligros” para la sociedad.²⁷³ En tanto faltaran presidios, sería imposible suprimir la pena de muerte: “Si no tenemos cárceles, si no tenemos la pena del “ergástolo” italiano,²⁷⁴ si no tenemos en donde recluir a los elementos verdaderamente peligrosos para el país, en presidios, ¿con qué vamos a llenar la laguna que quedaría entre una y otra cosa?”²⁷⁵ El diputado hacía notar que la pena de penitenciaría era demasiado blanda con los criminales feroces, pues les brindaba una “cómoda existencia” en vez del duro castigo que merecían.²⁷⁶ Como prueba, ofreció el ejemplo del envenenador Castruccio, a quien había observado personalmente en una visita a la Penitenciaría: “¡Qué drama salvaje el que recuerda tal nombre! ¿Y saben ustedes cual era el trabajo forzado que realizaba? ¡Estaba cosiendo pantalones!”²⁷⁷ Por su parte, el diputado Cullen contestó que, si no había presidios adecuados, no por ello debían ejecutarse a los reos. Esto era “llevar demasiado lejos las consecuencias [...] de las faltas de nuestra administración, de nuestro sistema carcelario”.²⁷⁸ Respaldando a

²⁶⁹ Ley de Reformas de 1903. Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo III*. Op. Cit. Pág. 133.

²⁷⁰ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 116.

²⁷¹ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1900, Tomo I. 13 de junio de 1900. Buenos Aires: Imprenta de la H. Cámara de Diputados, 1930. Pág. 327.

²⁷² *Ibidem*. 31 de agosto de 1900. Pág. 1083; Pág. 1087.

²⁷³ *Ibidem*. 3 de septiembre de 1900. Pág. 1121.

²⁷⁴ Pena de reclusión perpetua.

²⁷⁵ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1900, Tomo I. 13 de junio de 1900. Op. Cit. Pág. 327.

²⁷⁶ *Ibidem*. Pág. 328.

²⁷⁷ *Ibidem*.

²⁷⁸ *Ibidem*. 18 de junio de 1900. Pág. 381.

Cullen, Barroetaveña agregó que la penitenciaría era segura, con contadísimas fugas, por lo que era inválido el argumento de falta de cárceles.

También se reabrió el debate sobre la pena de muerte y las mujeres. El diputado Olivera propuso incluirlas en este castigo porque la ‘mujer delincuente’, la ‘mujer monstruo’, se alejaba del ‘tipo ideal’ de la mujer -virgen o madre- para acercarse a la tipología del hombre delincuente.²⁷⁹ Cuando otros legisladores le plantearon la cuestión de la maternidad, Olivera contestó: “El monstruo solo engendra monstruos; es ley de la naturaleza.”²⁸⁰ No obstante, su iniciativa no prosperó.

Barroetaveña subrayaba que las modificaciones al Código representaban un “retroceso injustificable” en materia de pena capital. La reforma era “gravísima, peligrosa, retrógrada”.²⁸¹ No sólo aumentaba la cantidad de delitos condenables a muerte, sino que eliminaba todas las circunstancias atenuantes. En su visión, era “exponer a la sociedad argentina a los abusos de una judicatura armada con el arma terrible de la pena de muerte, que podría esgrimir con una multiplicidad aterradora.”²⁸² Pese a sus advertencias, la reforma fue aprobada como la Ley 4189.

Sancionada como respuesta a un percibido aumento de la criminalidad, esta Ley de 1903 registró un agravamiento general de las penas. Años después, en 1933, Alfredo Palacios y Rodolfo Moreno criticaron este hecho. Para Palacios, la reforma era prueba de “cuan funesta ha sido para la legislación criminal esta afirmación del incremento de la delincuencia”.²⁸³ En esta misma línea, Moreno recordaba que “los más entusiastas propagandistas no han aportado datos estadísticos ni han comprobado con números la verdad de sus aseveraciones repetidas con la tenacidad de un estribillo.”²⁸⁴ Fue sólo la actuación de los jueces que impidió que se produjera un aumento sensible en el número de ejecuciones bajo la Ley de 1903 porque, según Moreno, en lo referido a la pena capital, no cumplieron la ley ni “en su letra” ni “en su espíritu”.²⁸⁵

²⁷⁹ *Ibíd.* 5 de septiembre de 1900. Pág. 1148-1149.

²⁸⁰ *Ibíd.* Pág. 1151.

²⁸¹ *Ibíd.* 31 de agosto de 1900. Pág. 1092.

²⁸² *Ibíd.* Pág. 1090.

²⁸³ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 116-117; Palacios, Alfredo. *El socialismo argentino y las reformas penales*. Buenos Aires: Editorial Claridad, 1933. Pág. 11.

²⁸⁴ Moreno, Rodolfo. *El Problema Penal*. Buenos Aires: Talleres Gráficos Argentinos L.J. Rosso, 1933. Pág. 59.

²⁸⁵ *Ibíd.* Pág. 60-62.

El segundo eclipse

El 27 y 28 de junio de 1910 el Congreso sancionó la draconiana Ley 7029 de Defensa Social. Ese año, mientras se preparaban los festejos del Centenario, los anarquistas habían promovido una huelga general y, en respuesta, el gobierno había declarado el estado de sitio de forma preventiva y por tiempo indeterminado. El 26 de junio de 1910, estalló una bomba en el Teatro Colón, arrojada desde el paraíso hacia la platea, con un saldo de varios heridos. El episodio agitó el espectro de los atentados anarquistas que sufría Europa y los incidentes locales también estaban frescos en el recuerdo: las bombas colocadas en los tranvías, la fallida explosión en la capilla del Carmen y el asesinato del Jefe de Policía Ramón Falcón en 1909 a manos de Simón Radowitzky. Fue en este clima de exaltación que se aprobó, con una celeridad inusitada, la Ley de Defensa Social. El diputado Ayarragaray, uno de los creadores del proyecto, dijo: “[...] llevo por primera vez en este país el fuego de la ley hasta la raíz misma de la idea anarquista!”²⁸⁶ Los discursos de los legisladores construían al anarquismo como virus exótico que causaba estragos en el cuerpo social. Con clara influencia del pensamiento lombrosiano, se representaba a los ácratas como criminales monstruosos.²⁸⁷

En el primer capítulo de la Ley de Defensa Social, complemento a la Ley de Residencia de 1902, se vedaba el ingreso al país de criminales y anarquistas. En el segundo apartado, se prohibía las reuniones y asociaciones que difundieran el pensamiento anarquista o que instigaran acciones delictivas. En el tercero, se establecían las penas para quienes hicieran estallar explosivos con el fin de infundir temor en la población, así como para sus cómplices o encubridores, y para quienes hicieran apología de esos delitos. Según el daño que provocara la explosión, las penas iban de seis años de penitenciaría hasta la pena de muerte. Este castigo era aplicable a quien “hace estallar o coloca con ese fin dinamita u otros explosivos de efectos parecidos, bombas, máquinas infernales u otros instrumentos homicidas o de estrago, con el solo efecto de infundir terror o de suscitar tumulto o desorden público” y que, como consecuencia, causara una o más muertes (art. 14 a 16). También se modificaban algunas condiciones procesales (art. 31): se podía realizar una ejecución aunque la causa durara más de dos años o aunque hubiera transcurrido la mitad del tiempo necesario para la

²⁸⁶ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1910. 27 de junio de 1910. Pág. 301.

²⁸⁷ Constanzo, Gabriela. *Los indeseables: las Leyes de Residencia y Defensa Social*. Buenos Aires: Editorial Madreselva, 2009. Pág. 49.

prescripción del delito. Los legisladores basaron este cambio en la lentitud de la justicia y en el hecho de que era una ley de excepción.²⁸⁸

La Ley no hacía distinción de sexo para el castigo. El diputado Ruiz Moreno argumentaba que las mujeres que cometían crímenes eran mucho más merecedoras del castigo que los hombres porque violaban “sentimientos inherentes a su sexo, que son generalmente más afectivos, más dulces y suaves”.²⁸⁹ Aseguraba que, si no se las castigaba, los hombres anarquistas las utilizarían para delinquir por ellos.²⁹⁰ A esto, el diputado Agote respondió que, si las mujeres eran manipuladas en tal sentido, esto sólo era mayor prueba de la debilidad de su sexo.²⁹¹ Un argumento similar se usó para legislar sobre los menores. El proyecto inicial proponía como edad mínima los 15 años ya que, en la visión de algunos legisladores, los anarquistas adultos adiestrarían a sus niños para colocar bombas por ellos.²⁹² Otros diputados decían que, justamente, a esa edad los menores eran más susceptibles de ser manipulados. Finalmente, la Ley de Defensa Social establecía como edad mínima los 18 años (Art. 30 y 31), comparado con los 22 años del Código Penal.

La pena de muerte no se aplicó bajo esta Ley pero, en cierto modo, fue el ‘segundo eclipse’ en el proceso de abolición. En el Congreso operó a nivel simbólico como último recurso a disposición del Estado para hacer frente al movimiento anarquista que amenazaba los cimientos del orden social. Años después, en 1933, Palacios afirmó que la sanción de esta Ley fue “un caso típico del grave peligro de la sugestión colectiva” que “convirtió al Congreso de la Nación en una multitud con todas sus características estudiadas, por Gustavo Le Bon, en su famosa obra *La psicología de las muchedumbres*: irritabilidad, exageración de los sentimientos, simplicidad de las ideas y sugestionabilidad”.²⁹³

Según Salvatore, la Corte Suprema le quitó fuerza a la Ley de Defensa Social ya que estableció que había una variedad de delitos político-sociales y que no todos afectaban de igual manera a la seguridad de la nación. Por eso, la aplicabilidad de la Ley de Defensa Social debía determinarse en cada caso particular. Muchos delitos cometidos por anarquistas, por más que tuvieran como objetivo generar miedo en la población, debían ser considerados delitos comunes y procesados como tales en los tribunales ordinarios. Esto sucedió con el atentado en el Teatro

²⁸⁸ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1910. 27 de junio de 1910. Op. Cit. Pág. 356.

²⁸⁹ *Ibidem*. Pág. 352.

²⁹⁰ *Ibidem*.

²⁹¹ *Ibidem*.

²⁹² *Ibidem*. Pág. 345.

²⁹³ Palacios, Alfredo. Op. Cit. Pág. 12.

Colón que fue considerado como delito de ‘estragos y lesiones’ y no un crimen contra la ‘seguridad nacional’. Además, la Corte defendió el principio de no-retroactividad de las leyes, por lo que la Ley 7029 no podía aplicarse, por ejemplo, al caso de Simón Radowitsky.²⁹⁴ Salvatore nota que, aunque en la Corte Suprema prevaleció una postura más liberal, entre los jueces de las instancias inferiores había divergencias notorias. Algunos sostenían la misma postura que la Corte mientras que otros apoyaban el uso de leyes excepcionales para defender a la sociedad.²⁹⁵

Dentro y fuera de la ley

El anarquismo generaba más aprensión que los homicidios alevos que se producían en el ámbito de las relaciones privadas y, si bien no se ejecutaron a anarquistas bajo el imperio de la ley, no por eso había dejado de ser una posibilidad concreta. Tomaremos dos ejemplos de la justicia penal ordinaria: el de Simón Radowitsky en 1909, un año antes de la sanción de la Ley 7029, y el de los anarquistas Babby y Wladimirovich en 1919.

El caso Radowitsky tuvo diversas singularidades. Aunque fue aprehendido inmediatamente después de su atentado, no se sabía quién era porque no llevaba consigo sus documentos. Con el correr de los días, la policía logró especificar su nombre y nacionalidad, pero no su edad. La aplicación de la pena de muerte dependía de ella: si era menor de 22, viviría; si era mayor, sería fusilado. La búsqueda de su partida de nacimiento en Rusia fue compleja e infructuosa, por lo que se solicitaron peritajes médicos para calcular su edad. El primero determinó que Radowitsky tenía entre 22 y 25 años, el segundo que tenía al menos 22 y, basándose en estos informes, el fiscal pidió la pena capital. Pero, de modo inesperado, el rabino Moisés Radowitsky, primo de Simón, produjo a último momento la tan elusiva partida. Esta constataba que Simón había nacido en 1891, por lo que, al momento del atentado tenía 18 años. Por eso, se salvó de ser fusilado. En vez, fue condenado a penitenciaría por tiempo indeterminado, pena que cumplió primero en la Penitenciaría Nacional y luego en el Penal de Ushuaia hasta que fue indultado por el Presidente Yrigoyen en 1930.²⁹⁶ En su biografía de Radowitsky, Martí subraya las fuertes presiones sociales que hubo durante el proceso. En su

²⁹⁴ Salvatore, Ricardo. “Violencia sociopolítica y procesamiento judicial en la Argentina (1890-1920)”. En Sozzo, Máximo (coord.) *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto, 2009. Pág. 300-304.

²⁹⁵ *Ibidem*. Pág. 309.

²⁹⁶ Martí, Alejandro. Op. Cit. Pág. 153-175.

visión, diversos elementos del juicio permiten inferir que la Justicia estaba más interesada en alcanzar una sentencia rápida y ejemplar que en averiguar la verdad de los hechos.²⁹⁷

El otro caso es el de Babby y Wladimirovich, quienes en 1919 habían protagonizado un asalto al matrimonio Perazzo, dueño de una agencia de cambios. El incidente terminó con la muerte de un policía y varios heridos. El juez de primera instancia impuso la pena de veinticinco años de prisión para Babby y diez para Wladimirovich. En la apelación, el fiscal pidió que se ratificara esta sentencia pero, para sorpresa de muchos, la Cámara de Apelaciones estuvo a punto de imponer la pena de muerte para ambos. Esto se evitó porque la votación no fue unánime, condición exigida en el artículo 11 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Dos de los siete camaristas votaron en contra y por eso los acusados fueron condenados a presidio perpetuo. El incidente generó desconcierto, tanto en los ambientes anarquistas como judiciales, y el fallo fue objeto de intensos debates.²⁹⁸

En definitiva, en la lucha contra el anarquismo, y contra los movimientos obreros en general, prevalecieron los asesinatos extrajudiciales. En la Masacre de la Plaza Lorea en 1909 fueron asesinados unos once obreros y decenas más fueron heridos. En la Semana Trágica de 1919, se calcula que los muertos llegaron a entre 700 y 1300. En 1921, el Presidente Yrigoyen dictó un bando de pena de muerte “por subversión” para reprimir las Huelgas Patagónicas en el sur del país que tuvieron un saldo de cientos de muertos sin juicio previo. La campaña del ejército finalizó en enero de 1922, apenas unos meses antes de que empezara a regir el Código Penal que abolía la pena de muerte.²⁹⁹

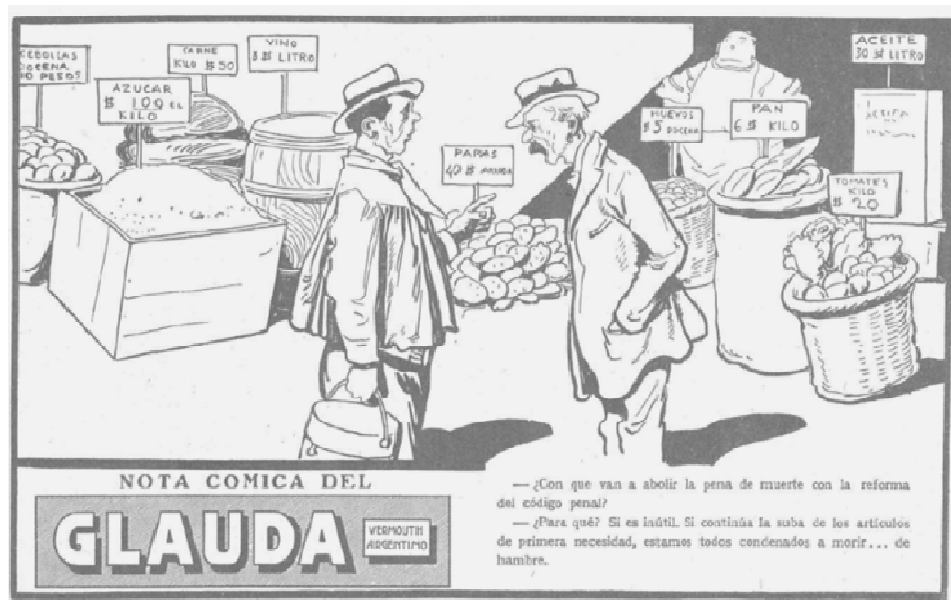
“Poco cimentada”

La abolición en 1922 no se debió a un masivo reclamo social y el tema pasó casi desapercibido. Como refleja el siguiente dibujo de *Caras y Caretas*, la cuestión de la pena de muerte no era de gran trascendencia para el público general en relación a otras preocupaciones:

²⁹⁷ *Ibidem*. Pág. 163

²⁹⁸ Bayer, Osvaldo. *Los anarquistas expropiadores y otros ensayos*. Buenos Aires: Editorial Planeta, 2003. Pág. 15-27.

²⁹⁹ Ver: Bayer, Osvaldo. *Los vengadores de la Patagonia trágica*, Volumen 3. Buenos Aires: Editorial Galerna, 1974.



Se lee el siguiente diálogo:

- ¿Con que van a abolir la pena de muerte con la reforma del código penal?
- ¿Para qué? Si es inútil. Si continúa la suba de los artículos de primera necesidad, estamos todos condenados a morir... de hambre.³⁰⁰

La abolición se dio por la dinámica parlamentaria, gracias al diputado Rodolfo Moreno (h) quien dio impulso a la reforma penal con su Proyecto de 1917 que estaba basado principalmente en el de 1906. Moreno decía que, a pesar de la ampliación de la Ley de Reformas de 1903, “la pena de muerte entre nosotros ha sido un enunciado de la ley” y que no tenía sentido conservarla. En referencia a las ejecuciones de Lauro y Salvatto, las últimas que se habían producido en la Capital, Moreno sostuvo que la prensa había expresado su repudio “con verdadera unanimidad”, lo que era prueba de que la pena capital “contraría el sentimiento nacional”.³⁰¹ Sin embargo, el proceso de la eliminación de la pena de muerte no fue tan sencillo como se hubiera esperado.

En la Cámara de Diputados, dos tercios de los votos fueron a favor de la eliminación. Según la comisión redactora, formada por Moreno, de Tomaso, Pradere, del Barco y del Valle, la abolición tenía “más carácter doctrinario que práctico, puesto que en el hecho las ejecuciones capitales se encuentran fuera de nuestro sistema represivo”.³⁰² Como argumentos para la abolición, la comisión sostenía que el gobierno no tenía derecho de ejecutar a los

³⁰⁰ *Caras y Caretas*, 1 de septiembre de 1917.

³⁰¹ Moreno, Rodolfo (h). “Fundamentos de un proyecto de Código Penal. Discurso pronunciado en la Cámara de Diputados de la Nación, al presentar el nuevo proyecto”. En *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. 1916, N° 3. Pág. 449.

³⁰² Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1917, Tomo IV. 21 de agosto de 1917. Buenos Aires: Talleres Gráficos de L. J. Rosso y Cía, 1917. Pág. 42.

ciudadanos, puesto que, en el contrato social, éstos no le habían otorgado esa facultad. Otro punto era que, como la pena capital era irreparable, imposibilitaba la rehabilitación del delincuente y su reparación a la sociedad. Además, siempre existía la posibilidad del error judicial y la “irreparabilidad frente a la ausencia de infalibilidad no se concibe en el terreno jurídico”.³⁰³ Para peor, diagnosticar cuáles criminales eran incorregibles y cuáles no era “científicamente imposible”. Sumado a eso, cada ajusticiamiento creaba nuevas víctimas que eran los allegados del ejecutado. Por eso, más que aplicar la pena de muerte, se hacía necesario “tomar medidas para que el delincuente deje de ser peligroso y cumpla con sus deberes sociales”.³⁰⁴

Había otras razones para abolir la pena de muerte. Las limitaciones legales y la capacidad de conmutación del Poder Ejecutivo hacían que fuera de muy escasa aplicación.³⁰⁵ Pese a esto, su mera existencia impedía que se legislara e implementara una pena alternativa capaz de sustituirla. En la práctica, no había diferencias sustanciales entre las penas de prisión, penitenciaría y presidio. Es decir, la existencia de la pena de muerte impedía un mejor desarrollo carcelario. En la comparación internacional, la comisión hizo hincapié en que, en América Latina, la pena de muerte ya había sido eliminada en Venezuela, Uruguay y Brasil. En el resto del mundo, mencionó los casos de Grecia, Rumania, Portugal, Holanda, Noruega, Italia, varios estados de EEUU y algunos cantones suizos. En definitiva, la “tendencia actual” era hacia la abolición.³⁰⁶

En el Senado, el informe de la Comisión de Códigos se pronunció en contra de la pena de muerte, pero la cuestión fue sujeta a reconsideración. El senador Melo propuso incluirla junto con la reclusión perpetua como castigo para los delitos más graves. De este modo, argumentaba, la disposición se ajustaría a los criterios de individualización de la pena y de adaptación al tipo de delincuente según su temibilidad. Melo justificó su posición diciendo que “las naciones que se señalan por su cultura” seguían aplicando la pena de muerte y no correspondía colocar la ley argentina “en un pie de inferioridad”.³⁰⁷ Los senadores aceptaron esta propuesta y votaron para incluir la pena capital en el Código Penal.

³⁰³ *Ibídem.*

³⁰⁴ *Ibídem.*

³⁰⁵ *Ibídem.* Pág. 43.

³⁰⁶ *Ibídem.*

³⁰⁷ Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Año 1921. 27 de agosto de 1921. Buenos Aires: Est. Gráfico A. de Martino, 1922. Pág. 317

El proyecto volvió entonces a la Cámara de Diputados donde se resolvió rechazar las recomendaciones del Senado, pero los senadores insistieron nuevamente con su postura retencionista con dos tercios de los votos. De regreso en la Cámara de Diputados, se insistió, también con dos tercios de los votos, en la abolición. Es así que ésta se logró por el simple hecho de que la Cámara Baja había originado el proyecto. Como dice Porto, “en el lenguaje de un jugador de naipes podríamos decir que la pena de muerte fue abolida porque una de las ramas del Parlamento ‘le ganó de mano’ a la otra”.³⁰⁸ La abolición estaba “poco cimentada”.³⁰⁹

De hecho, cinco años después, en 1927, Alberto Viñas, diputado conservador y posterior director de la Penitenciaría, presentó un proyecto de ley para reintroducir la pena capital en la legislación, sin éxito. Se fundaba en un argumento que, según Zaffaroni, era “folklórico e insólito”. Viñas establecía: “mientras el alma está encarnada en el cuerpo, crea pecados o prepara su gloria. Un criminal incorregible estropeará lamentablemente su alma. Suprimirle su vida es obra piadosa, porque es quitarle la ocasión de pecar; es el mejor bien que puede hacerse”.³¹⁰ En 1929 volvió a presentar el proyecto, pero tampoco fue aprobado en esa ocasión. En 1930, la pena de muerte regresaría de mano del golpe de Uriburu en un bando militar. Las ejecuciones más célebres fueron las de los anarquistas Severino di Giovanni y Paulino Scarfó, juzgados en tribunal militar y fusilados en la Penitenciaría en 1931.³¹¹ En 1933, a raíz del secuestro de Abel Ayerza, que tuvo en vilo a la opinión pública durante meses, hubo fuertes presiones sociales para endurecer las penas y restaurar la pena capital. El Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de ley para reimplantarla. Si bien fue aprobado por la Cámara de Senadores, no logró la sanción de Diputados, donde Alfredo Palacios encabezó la resistencia.³¹² Como escribió García Basalo: “Las motivaciones de su abolición, y también las de su reimplantación, como lo enseñan los proyectos y leyes posteriores al código penal de 1922, son bastante más complejas y oscuras de lo que ingenuamente se piensa”.³¹³

³⁰⁸ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 125.

³⁰⁹ *Ibidem*.

³¹⁰ Zaffaroni, Eugenio. *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Tomo V. Buenos Aires: Ediar, 1980. Pág. 94.

³¹¹ Para detalles sobre los juicios y las ejecuciones, ver Bayer, Osvaldo. *Severino di Giovanni. El idealista de la violencia*. Buenos Aires: Booklet, 2009.

³¹² Para detalles la espectacularización del secuestro, el caso Ayerza y la subsiguiente ola punitiva, ver Caimari, Lila. “Suceso de cinematográficos aspectos”, en Caimari, Lila (comp.). *La ley de los profanos*. Op. Cit. Pág. 209 y ss.; Para detalles pormenorizados del caso Ayerza, ver: Aguirre, Osvaldo. *Historias de la mafia en Argentina*. Buenos Aires: Aguilar, 2000. Pág. 300 y ss.; Para detalles del debate en el Congreso, ver Palacios, Alfredo. Op. Cit.

³¹³ García Basalo, Juan Carlos. Op. Cit. Pág. 223.

Conclusión

El proceso de traslación de las ideas abolicionistas provenientes de Europa no fue de ningún modo automático. Por el contrario, hubo avances y retrocesos, apresuramientos y demoras, y momentos alternativos de protagonismo e indiferencia, incluso bajo el Código Penal de 1887.

En la década de 1830, en las primeras tesis universitarias y debates académicos, se notaba una tensión fundamental entre el ideal de la abolición y el contexto que la hacía impracticable, lo que se resumía en la expresión ‘aún no ha llegado la hora’. A principios de siglo XX, los abolicionistas afirmaban que el país había logrado un grado de civilización tal que podía prescindir de la pena capital, pues eran tiempos de paz, comercio y crecimiento. Sin embargo, los defensores de la pena de muerte señalaban que ‘la hora’ seguía sin llegar, pues las oleadas inmigratorias y las transformaciones que atravesaba la sociedad introducían nuevos peligros que debían ser combatidos. Otro de los primeros argumentos para defender la permanencia de la pena capital en la legislación era la falta de cárceles adecuadas que pudieran suplantarla. Sin embargo, cuando se construyó la Penitenciaría Nacional que hacía posible este reemplazo, no se dio el paso esperable. Es así que la pena de muerte y la penitenciaría convivieron durante cuarenta y cinco años, entre 1877 y 1922.

Cuando se sancionó el Proyecto Tejedor en 1877 y el Código Penal de 1887, la cuestión de la pena capital ocupó un lugar muy secundario. Los legisladores estaban más preocupados por suplantar las leyes españolas, en un caso, y por consolidar las leyes del país, en el otro. La sensación de atraso le imprimió urgencia a los procesos de sanción y minimizó el espacio para el debate. Tal es así que el Código de 1887 se votó a libro cerrado y la pena de muerte quedó incluida por diferencia de un solo voto en la comisión de redacción.

El Código de 1887, siguiendo al Proyecto Tejedor, restringía la pena capital a un número reducido de crímenes y criminales, y exigía numerosas condiciones al tipo de pruebas y al procedimiento judicial. Este ‘abolicionismo oculto’, sumado a la facultad del Poder Ejecutivo de conmutar la pena, fue efectivo para limitar la cantidad de ejecuciones. Es así que hubo cinco fusilamientos, por cuatro crímenes, en la ciudad de Buenos Aires entre 1887 y 1922, un número mucho menor que en el pasado. Esta escasez de casos le restó sentido de apremio a la abolición y, en cierto modo, explica la poca atención que se le prestó en los procesos de sanción del Proyecto y del Código.

En cuanto al clima de ideas penales, en 1887-1922 se asistió a la consolidación de la escuela de criminología positivista que tuvo una influencia notable en el período, si bien no tuvo el éxito pretendido en la reforma legal. Los positivistas creían que el fin de la pena era la defensa social, pero esta noción no tenía una relación directa con la pena de muerte. Para algunos, la defensa social implicaba hacer un mayor hincapié en la prevención del delito y en la rehabilitación del delincuente. En esta línea, cuando había un individuo muy peligroso para la sociedad, lo correcto era segregarlo en una cárcel, no ejecutarlo. Para otros, la pena de muerte era, en términos darwinianos, una selección artificial que contribuiría a la evolución y al bienestar de la sociedad. Los positivistas argentinos fueron, por lo general, más abolicionistas que los referentes italianos, y a veces entraron en polémica con ellos. En sus escritos y en los proyectos penales en los que participaron, abogaron por aplicar la pena capital en casos muy limitados o por suprimirla directamente.

Sin embargo, esto no significa que la abolición estuviera asegurada. Aunque en materia de delitos políticos la mayor parte de la represión se encauzó por fuera de la legalidad, en el período 1887-1922 hubo dos ‘eclipses’ en el ámbito legislativo. La Ley de Reformas de 1903 extendió los casos punibles, aunque esto no se tradujo después en una mayor cantidad de ejecuciones. A su vez, Ley de Defensa Social de 1910, que agregó nuevos delitos y personas condenables a muerte y que cambió algunas condiciones procesales, se consideró un grave retroceso. La abolición de 1922 tampoco fue contundente. La reforma penal se dio a instancia del diputado Moreno y la Cámara de Diputados votó por eliminar la pena de muerte mientras que la Cámara de Senadores optó por conservarla. Finalmente, la Cámara de Diputados logró imponerse sólo porque había originado el proyecto.

Capítulo 3

LOS HOMICIDIOS ATROCES

El Código Penal de 1887 reservaba la pena capital para los delitos más atroces. Pero, ¿cuáles y cómo fueron los homicidios que obtuvieron esta condena? En este capítulo, se presentarán uno por uno, en orden cronológico, como pequeñas unidades complejas, para percibir su naturaleza y conocer a sus protagonistas. Estas microhistorias permitirán confrontar la ley con los espacios vitales específicos, y comprender mejor las valoraciones subjetivas y sociales que estaban en juego.

Mostraré los casos de los cinco fusilados, pero también otros crímenes que recibieron una sentencia de muerte que luego fue conmutada. Cabe recordar que, en esos años, el proceso judicial se dividía en el sumario, llevado adelante por el juez de instrucción, y el plenario, dirigido por el juez de sentencia. En los casos de pena capital, la apelación era obligatoria, por lo que el proceso siempre era visto por la Cámara de Apelaciones de la Capital Federal. Si ésta ratificaba la sentencia, entonces la decisión de conmutar o no la pena quedaba en manos del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, en última instancia, la vida del condenado dependía del Presidente.

La inclusión de los conmutados en este recorrido permitirá ver similitudes y diferencias entre los distintos casos y vislumbrar, quizás, los motivos por los cuales fueron Meardi, Grossi, González Cruz, Lauro y Salvatto quienes terminaron siendo fusilados, y no los otros. Es sólo a partir de los casos concretos que pueden plantearse nuevas interrogantes.

Estas son las historias.

Luis Castruccio: Una muerte asegurada

En 1887, el inmigrante italiano Luis Castruccio decidió suicidarse. Escribió su testamento, legando sus bienes al Hospital Italiano, con la condición que no se utilizaran para el mantenimiento de las salas de mujeres, “seres en extremo perjudiciales y antipáticos”.³¹⁴ Fue

³¹⁴ Drago, Luis María. Op. Cit. Pág. 175.

a una botica y compró un frasco de cloroformo, pero algo lo hizo cambiar de opinión: en vez de matarse a sí mismo, mataría a otro. Puso un aviso en el diario *La Prensa* pidiendo un muchacho de 7 a 9 años como sirviente, prometiendo ocuparse de su educación. La idea de Castruccio era contratar una póliza de seguro de vida de la cual él sería único beneficiario. Cuando fuera el momento oportuno, asesinaría a su joven sirviente y cobraría el dinero.

Un muchacho respondió al aviso, pero los planes de Castruccio se frustraron. La *Sociedad Protectora del Hogar* rechazó la solicitud porque le pareció extraño que un adulto fuera el beneficiario de la póliza de un niño sin que los uniera lazo alguno de parentesco. Luego de este fracaso, Castruccio publicó otro aviso, pero esta vez pidió un adulto. Respondió un hombre dispuesto a trabajar, pero el comportamiento excesivamente atento y generoso de su empleador le despertó sospechas. Castruccio le daba ropa, lo llevaba a pasear a la Biblioteca y al teatro, le prometía regalos y le insistía que sacara un seguro de vida. El hombre decidió renunciar. Castruccio no se dio por vencido. Publicó un tercer aviso y esta vez respondió Alberto Bouchot Constantin, un inmigrante francés, al que llenó de regalos y atenciones. Le prometió que se casaría con su hermana, a quien no conocía, y se comprometió a asegurarle la vida en una buena compañía de seguros.

Como Bouchot no entendía el español, fue a la casa de una vieja patrona suya, la señora Verdier, y la hizo officiar de intérprete. Castruccio explicó que, si Bouchot firmaba la póliza de seguros, su familia recibiría dinero en el caso de que falleciera, y el francés aceptó la propuesta. Patrón y sirviente acudieron a la compañía *La Previsora* donde Castruccio solicitó un seguro de vida para Bouchot -quien decía era su cuñado- por diez mil pesos. Se realizaron los trámites correspondientes y Castruccio quedó como único beneficiario. Cumplida esta parte de su plan, comenzó los preparativos del asesinato.

Resolvió colocarle a Bouchot un trapo mojado de cloroformo en el rostro mientras dormía. Esto no debía ser difícil, pues ambos dormían en la misma habitación en camas contiguas. Como lo describió José Ingenieros: “Poco a poco aumentaba la dosis del anestésico; Constantin se agitaba un poco y despertaba; entonces Castruccio se agazapaba en las tinieblas, conteniendo el aliento para que no se sospechara su presencia. Luego, cuando el rumor de la respiración profunda le avisaba que Constantin dormía de nuevo, recomenzaba la tarea protegido por la sombra”.³¹⁵

³¹⁵ José Ingenieros. *El envenenador Castruccio*. Op. Cit. Pág. 11.

Siguiendo el relato de Ingenieros, Castruccio, “en los primeros clarores del amanecer [...] no advirtió que en la vaga media luz podía ser visto, y recommenzó la cloroformización; exageró tal vez la dosis, pues la víctima despertó y mirando en torno de su lecho vio a Castruccio inclinado sobre su cabeza, que le miraba inquisidoramente la fisionomía. Abotagado por el sueño y por la anestesia preguntóle que hacía allí; el criminal respondió con vagas explicaciones. Al día siguiente Constantin refirió el hecho a varias personas y el victimario pensó que convenía renunciar a tan inseguro procedimiento”.³¹⁶

Fue entonces que Castruccio decidió cambiar su método. Fue a la biblioteca para leer libros de química y toxicología, y se decidió finalmente por el arsénico que no tenía ni olor ni sabor. Falsificó una receta, compró veinte gramos y durante varios días, mezcló un poco en el café con leche de Bouchot. El sirviente se enfermó cada vez más hasta que un mediodía se sintió descompuesto y esa misma noche quedó postrado en la cama. Castruccio llamó a un médico para que lo tratara. El diagnóstico fue gastritis y Castruccio compró todos los medicamentos recetados, pero no se los suministró. Bouchot agonizaba pero no terminaba de morir y Castruccio se impacientó. Entonces, apretó bien fuerte su nariz y boca por tres minutos hasta asfixiarlo.

El médico aseguró que Bouchot había muerto de una úlcera estomacal, accesos neurálgicos gastrointestinales seguidos de congestión cerebral.³¹⁷ Castruccio enterró a Bouchot en el cementerio de la Chacarita, antes de las veinticuatro horas establecidas como plazo por la ley. Luego, escribió una carta a *La Previsora*, informando de la trágica muerte de su ‘cuñado’:

Buenos Aires, 28 Julio 1888

Señor Don Carlos Casares:

Estimado Señor:

Cumplo con el triste deber de anunciar a Ud. el fallecimiento de mi cuñado señor Alberto Bouchot Constantin ayer 27 a las 8.30 p.m. de una congestión cerebral, según declaración médica.

Como estaba asegurado en esa compañía bajo póliza N° 901 Ud. dará conocimiento de la presente al señor Presidente ó directorio de esa, y puede si gusta pasar personalmente por esta Alsina N° 1244, para constatar la verdad del presente escrito.

El cadáver será hinhumado hoy en la chacharita de h. 5 á 6. p.m.

En oportunidad serán enviado los documentos ecc. que se relacionen con el seguro.

³¹⁶ *Ibidem.* Pág. 11-12.

³¹⁷ Expediente judicial: AGN, TC, 2, C, 46, 1888. Castruccio, Luis. Fs. 216.

Saluda a Ud. con el mayor respeto.
S.S.S.
*Luis Castruccio*³¹⁸

Para la aseguradora, había algo sospechoso. ¿Cómo era posible que un hombre sano como Bouchot -tal como se había comprobado en el examen médico requerido para sacar la póliza- enfermara tan súbitamente? ¿Por qué Castruccio escribió a la compañía de seguros la mañana después de su muerte? *La Previsora* contactó a la policía y comenzaron las investigaciones.

Cuando el cadáver fue exhumado, Castruccio se mantuvo sereno. Sin embargo, cuando la policía determinó que la verdadera causa de la muerte había sido la asfixia, Castruccio rompió el silencio: “Es verdad [...] lo maté como Otelo a Desdémona”³¹⁹. Luego se retractó, pero ya era tarde. Las pruebas claras. Hasta tenía un cuadernito en que anotaba las veces que había envenenado a Bouchot, por ejemplo, “E. el ABC. el 18” significaba “Envenenado el Alberto Bouchot Constantin el 18”. El 30 de septiembre de 1889, el juez de primera instancia, C. Miguel Pérez, condenó a Castruccio a la pena de muerte bajo el artículo 95, inciso 1 del Código Penal. La Cámara de Apelaciones confirmó la sentencia el 5 de diciembre de 1889. Fue puesto en capilla, engrillado y conducido hacia el banquillo, pero a último minuto llegó el indulto presidencial de Juárez Celman.³²⁰



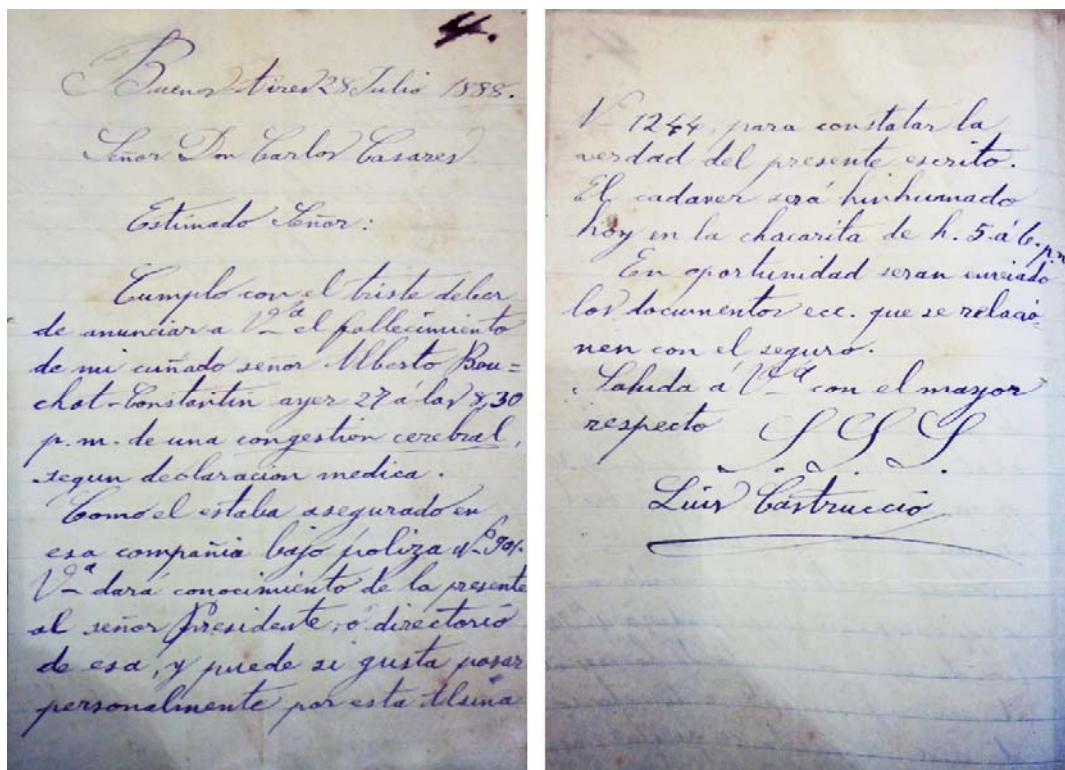
Un dibujo en *El Mosquito* de Castruccio estudiando los venenos.³²¹

³¹⁸ *Ibíd.* Fs. 4 y vta.

³¹⁹ Drago, Luis María. *Op. Cit.* Pág. 173.

³²⁰ Reconstrucción del caso en base a: José Ingenieros. *El envenenador Castruccio*. *Op. Cit.*; Drago, Luis María. *Op. Cit.*; y expediente judicial: AGN, TC, 2, n° 46, C, 1888. Castruccio, Luis.

³²¹ *El Mosquito*, 22 de septiembre de 1889. Pág. 2.



La carta que envió Luis Castruccio a *La Previsora* informando de la muerte de Bouchot Constantin.³²²

Pedro Castro Rodríguez: Esta es mi sangre

El crimen del cura Castro Rodríguez tuvo lugar en Olavarría, provincia de Buenos Aires, pero no puede pasarse por alto en esta investigación. El delito tuvo una amplia repercusión en la Capital Federal y, como veremos en el próximo capítulo, ofrece una oportunidad única para comprender los vínculos entre crimen y sociedad. El propio Manuel Bilbao lo incluye en la lista de crímenes célebres de la Capital porque “conmovió a toda la República”.³²³ Veamos de qué se trata.

El 5 de junio de 1888, a las 8 de la mañana, Rufina Padín y su hija Petrona, de 10 años, tomaron el tren desde la Estación Constitución de la Capital hacia Olavarría. Las esperaba allí Pedro Castro Rodríguez, esposo de Rufina, padre de Petrona y el primer cura párroco de Olavarría. ¿Cómo es que este cura católico estaba casado? La historia comenzó en La Coruña, España, donde Pedro había sido ordenado. Después de una pelea armada con otro

³²² AGN, TC, 2, C, 46, 1888. Castruccio, Luis. Fs. 4 y vta.

³²³ Bilbao, Manuel. *Buenos Aires: desde su fundación hasta nuestros días: especialmente el período comprendido entre los siglos XVIII y XIX*. Buenos Aires: Imprenta de Juan A. Alsina, 1902. Pág. 512.

cura, fue expulsado de su país y viajó a Sudamérica. Tuvo una corta estadía en Montevideo y después se trasladó a Buenos Aires donde se le permitió continuar su sacerdocio. Sin embargo, su vida licenciosa y su comportamiento hostil con el arzobispo le valieron la prohibición de officiar la misa y de vestir las ropas de su cargo.

De los años que siguieron, sólo se sabe que sufrió un ataque de reumatismo y que fue auxiliado por un sacerdote metodista. La relación entre ellos se truncó de forma abrupta en 1870 cuando -por motivos desconocidos- Pedro intentó envenenarlo. Tres años después, Pedro seguía libre en las calles y había adoptado al metodismo como religión. Fue en ese tiempo que conoció a Rufina Padín, hija de un militar. En 1873 se casaron en la Iglesia Reformada Argentina de la Capital presidida por Castro Boedo.

La pareja pronto se vio enfrentada a severas dificultades económicas. Por eso, en 1877 Castro Rodríguez creyó conveniente presentar su arrepentimiento a la iglesia católica y pedir su reincorporación. Fue aceptado nuevamente y designado como cura en la localidad de Azul. Primero viajó sólo y, según reveló después su correspondencia, vivió una vida lujuriosa. Más adelante, Rufina viajó para unirse con él pero tuvieron que mantener secreta su relación. También ocultaron el nacimiento de su hija Petrona. Pedro por fin decidió que su esposa e hija se instalaran en Buenos Aires. En 1880, Pedro fue ascendido a cura párroco y enviado a Olavarría, donde se ganó la simpatía de la gente y también cierta fama de seductor. Ocho años después, Pedro le instruyó a Rufina que vendiera todo lo que tenía en Buenos Aires y se mudara a Olavarría. Así lo hizo, y recaudó la suma de veinticuatro mil pesos que depositó en el banco a nombre de Pedro.

Por eso Rufina y Petrona viajaban ese día en ese tren que llegó a Olavarría a las cinco y media de la tarde. En el andén estaba Pedro quien las recibió y las llevó hasta su casa. El sacristán Ernesto Perín sirvió la cena y le llamó la atención lo callados que estaban el cura y sus dos visitas. Al día siguiente, Pedro realizó sus tareas habituales. Primero recibió a algunos fieles en su despacho y al mediodía fue a la municipalidad para tramitar un permiso de inhumación. Había muerto una señora de un pueblo aledaño cuyo cuerpo llegaría esa noche en el tren. Luego, el cura fue a la carpintería para encargarse de un cajón grande pues, según le habían indicado, se trataba de una señora muy gorda. Esa noche, llevó el cajón a la iglesia y el 7 de junio se realizó el entierro. Cuando Pedro regresó a su casa, el sacristán Perín le dijo que había notado unas manchas extrañas en el piso. La reacción de Pedro no se hizo esperar: fue tan violenta que Perín renunció a su cargo.

Pasaron dos meses y las dudas de Perín se iban multiplicando. Esas manchas que había visto en el piso, ¿de qué eran? ¿Era posible que fueran de sangre? La mujer y la niña, ¿a dónde habían ido? No se las veía por el vecindario. Recordaba también el entierro con ese ataúd de inusitadas proporciones. ¿A quién habían sepultado ese día? Perín no pudo soportar el tormento y decidió romper el silencio. Denunció a Castro Rodríguez el 28 de julio de 1888 ante las autoridades de La Plata y las investigaciones de la policía confirmaron lo peor.

Aquella noche del 5 de junio, después de cenar, Rufina había ido a acostar a Petrona y, aprovechando ese momento, Pedro se escabulló a la botica para robar un frasco del veneno atropina. Cuando regresó, Rufina lo confrontó, convencida de que había visto a una amante. Él respondió que había salido a comprar un remedio para calmarla. Le mostró el frasco y le suministró el ‘medicamento’ mezclado con regaliz en un pedazo de pan.

El veneno fue de rápido efecto. Rufina, nauseabunda, intentó huir. Sus gritos alteraron tanto a Pedro que tomó un martillo y le golpeó el cráneo dos veces, callándola para siempre. Fue ahí que se alzaron otros gritos, los de Petrona quien había visto todo. Pedro la tomó en sus brazos y la obligó a tomar el resto del veneno. Murió seis horas después. Pedro pasó la noche con ambos cadáveres. La tarde siguiente, el cura arrastró los cuerpos por el piso hacia el cajón que había encargado, dejando estelas de sangre a su paso. Según Ramos Mejía, Castro Rodríguez relató ese momento del siguiente modo: “No dejó de tener en aquel momento su aspecto ridículo. Era mi mujer metida en carnes, y al arrastrar su cuerpo, tomándola de los pies, la camisa se le envolvió de la cabeza de tal suerte que no pude menos de reír al contemplar la figura grotesca que hacía”.³²⁴ Colocó a Rufina y Petrona juntas en el cajón y se sentó arriba para hacer presión y cerrarlo. Intentó limpiar las manchas de sangre del piso, pero ya habían quedado adheridas.

El 29 de julio se exhumaron los cadáveres y Castro Rodríguez terminó por confesar su crimen. El sacristán Perín no se había equivocado. El 6 de octubre de 1888, el juez de primera instancia, el doctor Martínez, condenó a Castro Rodríguez a la pena de muerte. Más adelante el Tribunal Superior de la Provincia de Buenos Aires lo condenó a presidio por tiempo indeterminado, pena que cumplió en el presidio de Sierra Chica.³²⁵

³²⁴ Ramos Mejía, José María. *Estudios clínicos sobre las enfermedades nerviosas y mentales*. Buenos Aires: Félix Lajouane Editor, 1893. Pág. 222.

³²⁵ Reconstrucción del crimen en base a: Ramos Mejía, José María. Op. Cit.; Drago, Luis María. Op. Cit.; *La Prensa* del 31 de julio de 1888 al 25 de agosto de 1888; *El Nacional* del 31 de julio de 1888 al 31 de agosto de 1888 y *La Nación* del 31 de julio de 1888 al 27 de agosto de 1888.



El cura Pedro Castro Rodríguez.³²⁶



Rufina Padín y su hija Petrona, dibujos en *El Mosquito*.³²⁷

³²⁶ “El relato verídico del cura que asesinó a su familia”, en *Infoeme, diario online de Olavarría*. Online: <http://www.infoeme.com.ar/noticia.asp?id=37310>. Última visita: 5 de julio de 2012.

³²⁷ *El Mosquito*, 5 de agosto de 1888.

José Meardi: Fealdad y codicia

El 14 de octubre de 1892, el vapor *Provence* zarpó de Italia con destino a Buenos Aires. Entre los pasajeros estaban los recién casados José Meardi y Margarita Pruzzi. En la escala de Río de Janeiro, Meardi descendió del buque y, a escondidas de Margarita, compró una navaja. El *Provence* llegó a Buenos Aires el día 19 de noviembre. Los esposos descendieron, se dirigieron al Hotel de Inmigrantes y pasaron la noche en el Albergue Torino. Al día siguiente, Meardi recogió algunas de sus pertenencias en Dársena Sud y pasó el resto del día paseando con su mujer en la zona de Recoleta. A las nueve de la noche, comieron en una cantina situada en las calles Cuyo y Laprida. El dueño reparó en la pareja, y notó que la mujer parecía triste. Al salir, los esposos caminaron por la calle Cuyo en la oscuridad de la noche. Entre Bulnes y Salguero, Meardi vio un terreno baldío.

A la madrugada siguiente, un jornalero que pasaba por ahí vio en el suelo el cadáver de una joven mujer. Margarita yacía de espaldas, su cabeza apoyada sobre su mano derecha. Sus ropas ensangrentadas estaban levantadas dejando sus piernas al descubierto. Alertados por los vecinos, un comisario y un médico de policía llegaron poco después a la escena del crimen. El informe médico posterior constató que Margarita había sido degollada y apuñalada treinta y cuatro veces. Se iniciaron las investigaciones pero nadie -ni en los conventillos, ni en las tiendas ni en los distintos barrios- reconocía a la mujer de la fotografía. En el baldío no había señales de lucha ni rastros del arma.

El 22 de noviembre, un hombre se presentó a la comisaría para informar que su mujer se le había extraviado la noche del 20 y pidió que se averiguara su paradero. Era José Meardi. Cuando se le mostró la foto del cadáver aseveró que era el de su esposa perdida. Luego describió con exactitud la ropa que Margarita llevaba puesta aquella noche. Pero el relato de Meardi estaba plagado de inconsistencias. ¿Por qué tardó dos días hasta denunciar la desaparición? ¿Por qué no regresó al Albergue Torino la noche del crimen? ¿Por qué contó que se había cambiado la apariencia afeitándose la barba y las patillas? Esto despertó una “vehemente sospecha”³²⁸ de que Meardi “no era extraño al crimen cometido”.³²⁹

Dos comisarios lo llevaron por la ciudad para que reconstruyera sus pasos del día del crimen. Por sus relatos contradictorios, terminó en prisión preventiva. Pese a esto, en los

³²⁸ Expediente judicial: AGN, TC, 2, 65, M, 1892. Meardi, José. Fs. 14.

³²⁹ *Ibidem*. Fs. 17.

interrogatorios negaba tener relación al hecho. Mientras tanto, la policía buscó el resto de su equipaje en Dársena Sud y en el Hotel de Inmigrantes. Encontraron un baúl que contenía un saco, un pantalón y un par de zapatos con manchas de sangre y barro en las suelas. Cuando esta evidencia le fue mostrada a Meardi, argumentó que la sangre provenía de aves muertas en el viaje en vapor. Sin embargo, poco después, se rindió ante el peso de los hechos y admitió ser el asesino de su esposa.

Confesó odiarla. Se había casado a instancias de intermediarios e impulsado principalmente por la dote de cinco mil francos. Antes del casamiento, había hablado con Margarita tres veces. Tan sólo un mes y medio después de casarse, Meardi se sintió abrumado por su fealdad, en particular, por una nube en su ojo izquierdo y en el buque decidió deshacerse de ella. Una vez muerta Margarita, Meardi cortó uno de sus bolsillos con la navaja, de donde extrajo una pequeña caja que contenía un reloj de plata con una cadena de oro, dos anillos de oro y un prendedor, también de oro.³³⁰

El 11 de mayo de 1894, el juez de primera instancia, el doctor Eduardo French, condenó a Meardi a la pena de muerte. El 19 de septiembre de 1894, la Cámara de Apelaciones de la Capital Federal confirmó la sentencia bajo el Art. 95, inc. 1 del Código Penal. Dos días después, el 21 de septiembre de 1894, Meardi se convirtió en el primer fusilado en la Penitenciaría Nacional bajo la vigencia del Código de 1887.³³¹

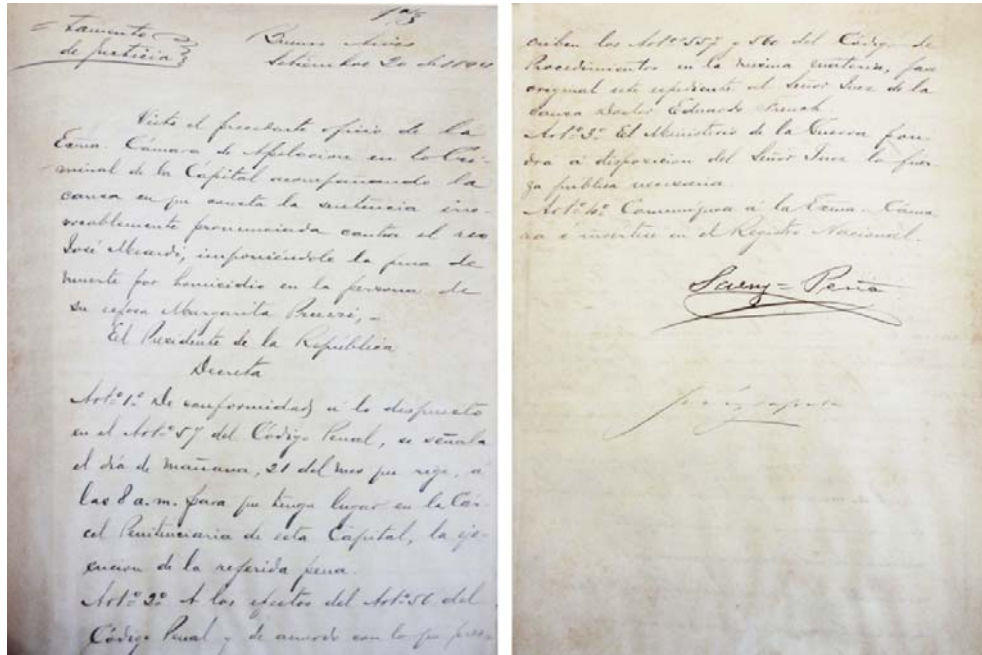


José Meardi.³³²

³³⁰ *Ibidem*. Fs. 33 vta.

³³¹ Reconstrucción del caso en base al expediente judicial: AGN, TC, 2, 65, M, 1892. Meardi, José.

³³² "Documentación gráfica de los fusilamientos ejecutados desde el año 1894 hasta el año 1931", en *Caras y Caretas*, Op. Cit.



El decreto firmado por el Presidente Luis Sáenz Peña condenado a muerte a Meardi.³³³

Marcelino Romero: Pelea callejera

El 21 de febrero de 1894, a las dos y media de la tarde, Esteban Zunini estaba en la esquina de Cochabamba y Santiago del Estero, junto al vigilante José Cerro, cuando pasó por allí un grupo de hombres ebrios que discutía a viva voz. Eran tres soldados y un hombre vestido de civil. De pronto, éste último le pegó una trompada a uno de los soldados que cayó al suelo. Cuando intentó levantarse, el hombre sacó un cuchillo y lo apuñaló reiteradas veces. Los otros soldados, demasiado borrachos para intervenir, permanecieron inmóviles frente a la escena sangrienta. Zunini se acercó rápidamente y junto con el vigilante Cerro y la ayuda de otros transeúntes lograron detener al atacante, de nombre Marcelino Romero. Sin embargo, ya era tarde para la víctima, el cabo Sosa, que yacía muerto.

Las causas de la disputa entre Romero y Sosa no quedaron del todo claras. Aparentemente, Romero lo había visto discutir con otros soldados, se había acercado y le había dicho que él también había estado en el ejército y que era “feo” que un superior discutiera con sus subordinados. Los soldados, que ya estaban ebrios, lo habían invitado a

³³³ AGN, TC, 2, 65, M, 1892. Meardi, José. Fs. 173 y 173 vta.

beber con ellos y caminaron todos juntos un trecho, antes de que resurgiera la pelea. Romero alegó que se trató de un caso de legítima defensa ya que fue atacado primero.

El 28 de agosto de 1894, el juez Ernesto Madero condenó a Romero a sufrir la pena de muerte y sostuvo que debía aplicarse “para que ella no pase a ser letra muerta, sobre todo en materia criminal en que están afectados de por medio los intereses de la Sociedad”. El 31 de diciembre de 1894, la Cámara de Apelaciones conmutó la pena a la de quince años de presidio, fundándose en que no hubo alevosía porque no existía animosidad previa contra la víctima y porque no hubo engaño.³³⁴



Dibujo de Marcelino Romero en *La Nación*.³³⁵

Raúl Tremblé: Torso y extremidades

Era la noche del 22 de abril de 1894. Las salas de teatro se vaciaban y los espectadores se disponían a volver a sus hogares, pero no había coches en las calles. Circularon todo tipo de rumores sobre el motivo de esta extraña ausencia y el más inverosímil resultó ser el verdadero. La policía había llamado a los cocheros de la ciudad, casi trescientos, para interrogarlos sobre un crimen.

³³⁴ Reconstrucción del caso en base a: AGN, TC, N° 65, R, 1894. Romero, Marcelino.

³³⁵ “Marcelino Romero - Otro condenado a muerte”, en *La Nación*, 29 de agosto de 1894.

Esa misma noche, el vigilante Ramírez estaba cumpliendo sus funciones en la esquina de Montevideo y Cuyo, cuando un hombre se acercó y le hizo notar que había un bulto extraño en un edificio en construcción a mitad de cuadra. Ambos fueron a investigar. Años después, Ramírez recordaría: “Cuando vi lo que contenía el paquete me quedé paralizado de terror y de repugnancia. Durante un largo rato me quedé sin habla, parado en la esquina sin saber qué hacer; recobrarle de esa impresión me costó meses y meses. Aun hoy, que pasaron ya 40 años, suelo acordarme con miedo de aquella noche. Pienso, ahora, que en aquel instante estuve a punto de volverme loco, de perder el juicio para siempre.”³³⁶ En el paquete había almohadones, un calzoncillo, una funda de sillón, una camiseta, una revista de cocina y el torso de un hombre, aún caliente. El agente informó a sus superiores. Debido a las dimensiones y al peso del torso, la policía concluyó que tuvo que haber sido transportado en coche. Por eso, se llamó de inmediato a los cocheros para interrogarlos, pero ninguno pudo arrojar luz sobre el asunto.

Esa misma madrugada, dos policías vieron una bolsa sospechosa en Avenida de Mayo entre San José y Santiago del Estero. Contenía las extremidades de un cuerpo humano que, sin duda, correspondían al torso encontrado. ¿Quién era la víctima? ¿Quién la había asesinado? Las investigaciones médicas determinaron que el hombre probablemente había sido degollado, que el asesino había colocado sal gruesa y aserrín en las extremidades para evitar el desangrado, y que el homicidio y descuartizamiento habían tenido lugar pocas horas antes de ser encontrados los restos.

El misterio persistió hasta el 16 de mayo de ese mismo año, cuando un niño de once años llamado Isidro salió con un amigo a pasear en la laguna de Dársena Sud. En una bajada encontraron la pieza final, la cabeza, envuelta en una bolsa, entre diarios, barro y aserrín.

La policía decidió abrir un pequeño centro de exposiciones abierta al público, un verdadero ‘museo del crimen’, donde se exhibieron fotos, esculturas, dibujos y reproducciones de la víctima. La policía apostaba a que alguien lo reconociera y aportara información relevante para resolver el caso. Y así fue. Un día, se presentaron los franceses Chaloussonaise y su patrón Courtade, junto a la esposa de éste. Se acercaron temerosos a observar la exposición. No tenían dudas: el muerto era Francisco Farbos.

³³⁶ Cúneo, Carlos y González, Abel. *La delincuencia*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1971. Pág. 21.

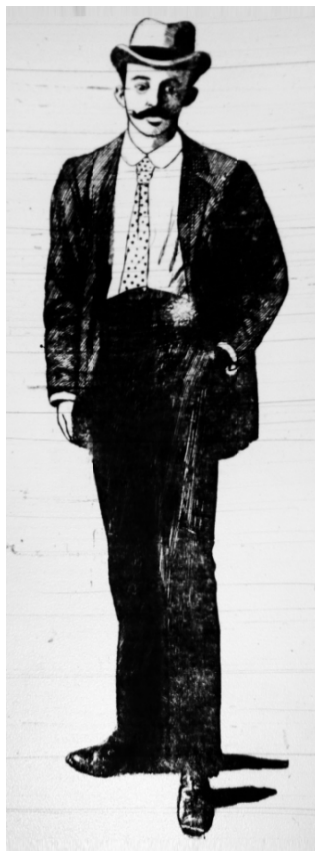
Algunos días antes, Chaloussonaise se había encontrado su amigo Cando, camarero del vapor *Orenoque*. Hacía tiempo que no se veían. Casi al pasar, Cando le preguntó por Francisco Farbos, un amigo en común. Chaloussonaise contestó que no sabía, pues Francisco estaba en Francia. Cando dijo que, por el contrario Francisco estaba en Buenos Aires. Podía asegurarlo porque había viajado con él en el *Orenoque* y habían llegado juntos el 20 de abril. Cando recordó además que Farbos había sido recibido por su socio Raúl Tremblié. Era extraño, pues Farbos siempre visitaba al patrón de Chaloussonaise, el señor Courtade, pero esta vez no lo había hecho. En cambio, Tremblié sí lo había ido a ver, y había aparecido afeitado y sin patillas, lo que era raro en él.

Cuando se encontró la cabeza, Chaloussonaise y Courtade se hicieron la terrible pregunta. ¿Sería Francisco el hombre descuartizado del que todo Buenos Aires hablaba? Su visita a la exposición policial así lo confirmó. La policía se puso en acción para hallar a este sujeto Tremblié. La evidencia en su contra crecía y pronto se determinó que había asesinado y descuartizado a Farbos en la pieza que alquilaba en la calle Cangallo 1583. Le pidió a un amigo un puñal de acero con de treinta centímetros de largo, compró una bolsa de aserrín en un almacén y seis kilos de sal gruesa en otro. Para coronar las sospechas, se descubrió que Tremblié había salido del país en el buque *Paraguay* rumbo al puerto francés de Dunkerque. El juez Gallegos ordenó su detención a las autoridades francesas y presentó un pedido de extradición del criminal.

Cuando Tremblié llegó a Francia, la policía lo detuvo. En los catorce baúles que llevaba como equipaje, se descubrieron compartimentos secretos que contenían mil pesos argentinos en monedas de uno y dos centavos. De esa manera, se descubrió que Tremblié y Farbos eran socios en un negocio de contrabando. Llevaban monedas argentinas a Francia donde las vendían a muy buen precio. Tremblié había decidido asesinar a su socio para quedarse con el botín entero.

Las autoridades francesas decidieron que ellos debían juzgar a Tremblié y estaban en su derecho porque no existía un tratado de extradición entre Francia y Argentina. Aún si existiera, cada país tenía el derecho de juzgar a sus propios ciudadanos, por más que hubieran cometido un delito en otro país. Por eso, la justicia argentina se trasladó a Francia. No sólo viajó el juez Gallegos con su sumario, sino también todos los testigos y declarantes. Permanecieron allí varios meses, a costa del estado francés.

El jurado francés encontró culpable a Tremblié por el homicidio de Farbos y lo condenó a la pena de muerte. Sin embargo, el defensor de Tremblié, el célebre Hattu, logró que la Corte Suprema anulara la condena por vicios de forma y que abriera un nuevo juicio. Pese a esto, el resultado fue idéntico. El 30 de abril de 1896 se volvió a expedir una condena de muerte. El público francés gritaba “A mort! A mort!” fuera del juzgado. Finalmente, el Presidente de Francia conmutó la pena de muerte por la de reclusión perpetua, siendo que el crimen no había sido cometido en suelo francés. Tremblié murió en el hospital de la cárcel de Dunkerque en 1916. Nunca confesó.³³⁷



Una ilustración de Raúl Tremblié en *La Prensa*.³³⁸

³³⁷ Reconstrucción del caso en base a: Cáceres, Julio. *El Caso Farbos*. Buenos Aires: Editorial Vorágine, 1953; *Los grandes crímenes de Buenos Aires. Historia de las causas célebres durante el segundo semestre del año 1894 y el año 1895*. Buenos Aires, 1896; Subcomisario Bassetti, Ricardo L. J. “Galería del crimen XI, Primera Parte”, en *Mundo Policial*, Año 5, N° 26, Julio-Agosto, 1974. Pág. 26-30; Subcomisario Bassetti, Ricardo L. J. “Galería del crimen XI, Segunda Parte”, en *Mundo Policial*, Año 5, N°27, Septiembre-Octubre, 1974. Pág. 34-38; Un antiguo comisario de policía. *El Descuartizador. Historia íntima de un asesino*. Buenos Aires, 1894; Bataille, Albert. *Causes Criminelles et Mondaines de 1896*. París: Libraire E. Dentu, 1897. Pág. 1-15.

³³⁸ “El hombre descuartizado”, en *La Prensa*, 26 de mayo de 1894.

Antonio Carusso: Saqueo desenfrenado

En el frío atardecer del 3 de julio de 1894, unos extraños quejidos se entrecruzaron con los rumores habituales del barrio de Caballito. Ángel Luqui pensó que provenían de la casa de enfrente, la de los Calcagno, y les restó importancia. A la mañana siguiente, vio que tanto el panadero como el lechero golpeaban la puerta de los Calcagno sin obtener respuesta. Entonces Ángel buscó a su hermano Félix, vigilante de policía, quien dio cuenta del hecho a sus superiores. Esa noche, Félix fue a la casa de los Calcagno, acompañado por agentes policiales y algunos vecinos. Tuvieron que entrar por el fondo, porque los llamados a la puerta principal seguían sin respuesta.

El interior de la casa estaba oscuro y Félix encendió un fósforo. La pequeña llama reveló los contornos de un hombre sentado en un sillón. Se acercó. Era el cadáver de Eugenio Calcagno bañado de sangre y con un ojo salido de su órbita. Una caja de hierro, un armario y otros muebles habían sido violentados. Félix pasó a la pieza contigua donde había una mesa puesta para dos y manchas de sangre en la pared hechas por una mano. Oyó la voz de un agente que informó que en la cocina había otro cadáver. Era el del anciano Santiago Calcagno. Estaba en el piso cubierto con una lona de arpillera.

Había un sospechoso claro: el sirviente Antonio Carusso quien había comenzado a trabajar en lo de Calcagno hacía menos de un mes. Había desaparecido después del crimen y se averiguó que había tomado el tren a Merlo. En efecto, allí se lo encontró. Entre sus pertenencias había un chaleco ensangrentado, un reloj, una cadena de oro, un anillo, dinero, un medallón de oro con las iniciales de los Calcagno y un recibo por ocho mil pesos firmado por Santiago Calcagno.

Carusso confesó su crimen. Dijo que había prestado ocho mil pesos al viejo Santiago Calcagno y que había decidido confrontarlo por la suma que le debía. Al oír este reclamo, Santiago trató a Carusso de “villano e imbécil” y procedió a golpearlo, sumándose Eugenio al ataque. Carusso insistió que no había hecho más que defenderse. Sostuvo que, en un principio, había obtenido esos ocho mil pesos de su tío Leonardo. Pero éste le dijo a la policía que jamás había tenido tanto dinero y que, aún si lo tuviera, de ninguna manera se lo prestaría a su sobrino, a quien sólo había visto algunas veces.

Así, las explicaciones de Carusso comenzaron a desmoronarse y pronto se descubrió la verdad. Carusso mató a los Calcagno para robarles sus pertenencias. Primero, en la cocina, golpeó a Santiago en la cabeza. Luego, esperó hasta que llegara Eugenio. Cuando éste ingresó a la cocina, le arrojó agua caliente en el rostro, le golpeó la cabeza y luego huyó. Eugenio, moribundo, se arrastró a la pieza, donde murió sentado en el sillón. Luego, según Lisandro Segovia, Fiscal de Cámara, Carusso se entregó a un “saqueo desenfrenado [...] llenando dos valijas y dos bolsas [...] Se puede llenar páginas enteras con el inventario de los objetos de toda especie robados por Carusso”.³³⁹

El 25 de febrero de 1896 el juez de primera instancia, el doctor Luis Ponce y Gómez, condenó a Carusso a la pena de muerte bajo el artículo 95, inciso 1° del Código Penal. Sin embargo, la Cámara de Apelaciones cambió su sentencia a la de presidio por tiempo indeterminado. Se sostuvo que no estaba probada la premeditación. “En este caso, las constancias del proceso no permiten afirmar que Carusso haya procedido con reflexión y a sangre fría”. Luego se dijo que “el ensañamiento no puede admitirse, dados los términos del informe médico y la clase de arma empleada para la comisión del delito”. Por último, se concluyó que “de la superioridad física del procesado sobre sus víctimas, no hay prueba”.³⁴⁰



Retrato de Antonio Carusso en *La Prensa*.³⁴¹

³³⁹ Aliaga, Dr. D. Luis S. y Frías, Dr. D. Daniel J. (Directores). *Fallos y disposiciones de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital*, Tomo IV, Sexta Serie. Buenos Aires: Adolfo Grau Editor, 1897. Pág. 143.

³⁴⁰ Reconstrucción del crimen en base a: Aliaga, Dr. D. Luis S. y Frías, Dr. D. Daniel J. (Directores) Fallos y disposiciones de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital, Tomo IV, Sexta Serie. Buenos Aires: Adolfo Grau Editor, 1897. Pág. 119-176.

³⁴¹ “El crimen del Caballito - Carusso en comunicación”, en *La Prensa*, 12 de julio de 1894.

Cayetano Grossi: Infanticidios en colusión

Corría el año 1896. El viejo Teodoro Desanti solía ir a la Quema de Basuras para recolectar huesos y cambiarlos por algunas monedas en la grasería cercana. Pero el 30 de mayo, cuando vació su bolsa para exhibir el contenido apareció, entre los huesos, el brazo de un bebé.

Los dueños de la grasería alertaron a la policía. Se realizó un rastrillaje del basural en el que se encontró el cráneo, las piernas y el otro brazo de la criatura. Más adelante, se hallaron las partes restantes del cuerpo. La autopsia determinó que el bebé, de sexo femenino, había muerto a pocos momentos de nacer por una “mano criminal”.³⁴² Se pensó que tal vez podía ser un caso de infanticidio en el que una madre había querido preservar su honor. Sin embargo, la policía no pudo dar con el asesino y eventualmente el juzgado de instrucción tuvo que sobreseer provisoriamente el sumario.

No fue hasta 1898, dos años después, que apareció una nueva pista. En el mismo basural, se encontró el cadáver de otro bebé, esta vez de sexo masculino, con el cráneo destrozado, una cinta en el cuello y quemaduras en el cuerpo. Estaba envuelto en un saco. El examen médico determinó que había sido estrangulado a los cuatro días de nacer. Esta vez, el saco fue el elemento clave en la pesquisa. Su dueño resultó ser Cayetano Grossi, un carrero que se estacionaba en los alrededores de Retiro. Cuando la policía entró a su casa en la calle Artes, encontró, debajo de una cama, un tarro de kerosene que escondía otro bebé muerto. Grossi fue detenido, junto a su concubina, Rosa Ponce de Nicola, y las dos de las hijas de ésta, Clara, de 22 años, y Catalina, de 20. Todos vestían de luto.

De sus declaraciones, emergieron sorprendentes revelaciones. Las tres mujeres eran amantes de Grossi y habían tenido varios hijos suyos que fueron asesinados al nacer. Clara tuvo cuatro, tres de los cuales fueron estrangulados y uno descuartizado. A éste último pertenecía el bracito encontrado por el mendigo en 1896. Catalina tuvo al menos dos hijos. Uno fue quemado en un brasero en el patio de la casa donde vivían y el otro fue el que encontró la policía en el tarro de kerosene. No se supo cuántos hijos había tenido Rosa. Es decir, la cantidad total de bebés asesinados nunca pudo determinarse con certeza.

Durante la indagatoria, ninguno de los miembros de la familia negaba los hechos, sino que se hacían acusaciones cruzadas. Grossi admitió haber estrangulado al segundo bebé

³⁴² “Los crímenes de Domingo Cayetano Grossi”, en *Radiopolis*, N° 270, Marzo, 1945. Pág. 5.

encontrado en la Quema de Basuras, pero insistió que no era suyo, sino de un novio de Clara, y que había obrado a pedido de la misma. Cuando le mostraron los restos del bebé en la lata de kerosene, Grossi habría dicho: “¿Para qué guardan esos pedazos de gallina?”. Respecto a los demás, declaró que habían sido asesinados por las mujeres que siempre tenían gran participación en los hechos. Por su parte, ellas establecían que Grossi siempre actuaba de partero y que se llevaba a los recién nacidos, según decía él, a la casa de expósitos.

El 20 de diciembre de 1898, el juez de primera instancia, el doctor Ernesto Madero, condenó a Grossi a la pena de muerte en virtud de los artículos 101 y 95 inc. 1 del Código Penal. Las tres mujeres fueron sentenciadas a tres años de prisión por encubrimiento. El 5 de abril de 1900, la Cámara de Apelaciones confirmó la condena a la pena capital. Grossi fue ejecutado al día siguiente en la Penitenciaría.³⁴³



Cayetano Grossi.³⁴⁴

³⁴³Reconstrucción del crimen en base a: “El lobo del basural”, en *Mundo Policial*, N° 6, 1969. Pág. 52-53; “Los crímenes de Domingo Cayetano Grossi”, en *Radiopolis*, N° 270, Marzo, 1945. Pág. 3-5; N° 271, Abril, 1945. Pág. 4-6; N° 272, Mayo, 1945. Pág. 5-6; N° 273, Junio, 1945. Pág. 7; N° 274, Julio, 1945. Pág. 25; N° 275, Agosto, 1945. Pág. 7-9; Sentencia del juez Madero y fallo de la Cámara de Apelaciones de la Capital Federal: “El proceso de Gaetano Grossi”, en *La Nación*, 7 de abril de 1900.

³⁴⁴“Documentación gráfica de los fusilamientos ejecutados desde el año 1894 hasta el año 1931”, en *Caras y Caretas*. Op. Cit.



Las tres mujeres De Nicola.³⁴⁵

Luis Malpelli: Promesas incumplidas

En 1898, el italiano Luis Malpelli viajó a Buenos Aires con la idea de conseguir un empleo que le permitiera mantener a su esposa y cinco hijos en Italia. Después de una larga búsqueda, fue contratado por Luis Forino quien estaba en el proceso de abrir su conservatorio de música, el Santa Cecilia, en Callao entre Corrientes y Cuyo. Las condiciones parecían favorables. Malpelli trabajaría seis horas como secretario del establecimiento y a cambio recibiría comida y alojamiento. Luego, cuando la inscripción superara los cien alumnos, obtendría un sueldo fijo y cinco por ciento de las ganancias. Le escribió a su esposa contándole la buena noticia.

Pronto empezaron los problemas. Según las declaraciones posteriores de Forino, Malpelli era honesto con el dinero y hábil para los asuntos contables pero tenía un carácter agresivo y colérico, al punto que llegó a maltratar a los alumnos y a los otros empleados del

³⁴⁵ “El infanticida Grossi”, en *Criminología Moderna*. Op. Cit. Pág. 524.

conservatorio. Eso, sumado a los rumores de que Malpelli había matado a un hombre en Italia, hizo que Forino decidiera despedirlo.

Las declaraciones de Malpelli pintaban un cuadro muy distinto, con engaños, incumplimientos y maltratos de Forino. Según relató, el conservatorio llegó a tener más de doscientos setenta inscriptos y, a pesar de esto, jamás recibió el sueldo prometido. Eso sí, su horario de trabajo pasó de seis horas a doce. Más adelante, Forino le prometió que cuando el conservatorio recibiera una subvención del gobierno nacional le daría una buena suma, pero esto tampoco sucedió. Un día, Forino le encargó a Malpelli las cobranzas de los deudores más enconados del Santa Cecilia, asegurándole que, si cumplía, obtendría la mitad de lo recaudado. Luego de meses de insistencia, Malpelli logró reunir el dinero, pero Forino se lo guardó todo.

Malpelli también dijo que en todo ese tiempo su esposa desesperada le pedía desde Italia el dinero prometido. Le había llegado a preguntar si se había olvidado de ella y de sus niños y, cuando murió Agide, de 14 años, le aseguró que había fallecido por falta de dinero. Según Malpelli, esto “concluyó por despedazarme el alma”.³⁴⁶ En ese momento, Forino lo echó del conservatorio y contrató un reemplazo. Los hechos se precipitaron. La noche del 7 de diciembre de 1898, Forino estaba en su despacho con su secretario y amigo Pedro López. De pronto, Malpelli, desde la puerta de entrada, esgrimió un revólver y disparó cuatro tiros. La primera bala ingresó en el hombro de Forino. La segunda dio en la biblioteca. Las otras dos balas impactaron contra el cuerpo de López, una en la ingle y otra en el abdomen. López falleció esa misma noche. La policía, que escuchó los disparos, aprehendió a Malpelli pocos minutos después.

El juez del crimen, el doctor Madero, lo condenó a la pena de muerte el 12 de agosto de 1899. La Cámara de Apelaciones confirmó la pena de muerte el 20 de marzo de 1900. Al día siguiente, el vicepresidente Quirno Costa conmutó su pena por la de presidio por tiempo indeterminado.³⁴⁷

³⁴⁶ “Documento humano”, en *Criminología Moderna*, agosto de 1899. Pág. 302-303.

³⁴⁷ Reconstrucción del crimen en base a: “Documento humano”, en *Criminología Moderna*, agosto de 1899. Pág. 301-305; *La Prensa* del 08 de diciembre de 1898; *El Nacional* del 08 de diciembre de 1898; *La Nación* del 21 de marzo de 1900.

Luis Malpelli.³⁴⁸

José Florido: Muerte en la estación

El 14 de febrero de 1899, pasadas las once de la mañana, el vigilante José Rodríguez se encontraba de servicio en Montes de Oca y Tres Esquinas, donde funcionaba la estación ‘Barracas al Norte’ del tranvía ‘Ciudad de Buenos Ayres’. De pronto, observó que venían corriendo hacia él varios hombres persiguiendo a otro. Por sus gorros, supo que todos eran empleados del tramway. Rodríguez corrió a su encuentro, alcanzando al que huía al mismo tiempo que los perseguidores. Allí se enteró que ese hombre, José Florido, hacía instantes había asesinado al jefe de la estación, Francisco Américo.

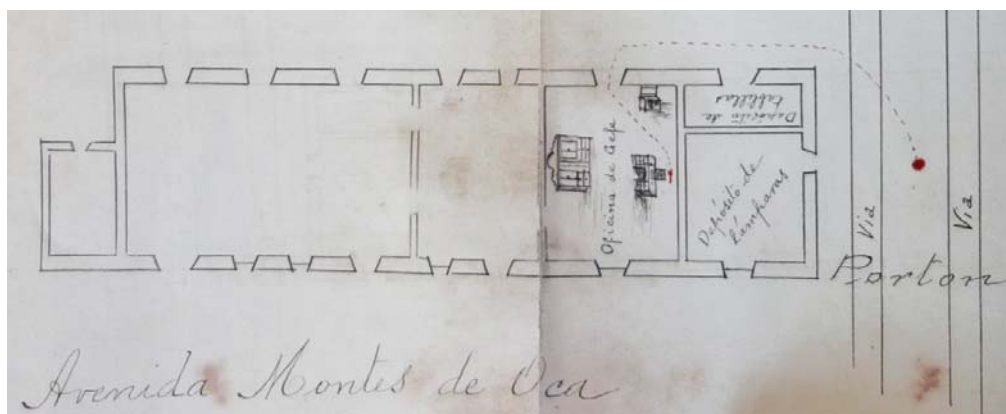
Según reconstruyó la justicia, el día 12 de febrero Américo había suspendido a Florido por ebriedad. Varios empleados del tramway, testigos en el caso, aseguraron que en ese momento Florido había proferido amenazas e insultos -“me van a dar trabajo, porque si no me lo dan voy a dejar seco a alguno” y “le voy a sacar las tripas a María Santísima”- y que había intentado arrojarle a Américo la máquina de los boletos. Al día siguiente, Florido volvió para suplicarle a Américo, entre lágrimas, que no lo despidiera. El jefe le dijo entonces que entregara su cuenta, cosa que hizo. Sin embargo, a la salida notó que su nombre no figuraba en el cuadro de servicios, por lo que regresó a rogarle nuevamente a Américo por su puesto. El jefe le dijo que volviera al día siguiente.

³⁴⁸ “Documento humano”, en *Criminología Moderna*, agosto de 1899. Pág. 301.

El día 14, cuando Florido llegó a la estación, Américo le mandó a decir que entregara la correa y el plumero, lo que significaba que estaba definitivamente despedido. Florido cobró lo que se le debía y más tarde regresó para rogarle a Américo que le restituyera el puesto. Lo encontró a la salida de la estación. Los detalles del encuentro varían según los testimonios, pero lo cierto es que Florido sacó su cuchillo y apuñaló a Américo, una vez en el vientre y otra en el brazo izquierdo. Al ver que los empleados del tramway se disponían a aprehenderlo, Florido salió corriendo a la calle y arrojó el cuchillo a pocos metros. La justicia descubrió que ese mismo día Florido había hecho afilar su cuchillo, insistiéndole al afilador que se esmerara en su labor porque necesitaba “degollar un cordero”.

Una vez detenido, Florido en seguida confesó ser el autor del hecho. Explicó que su jefe “le ignoraba el nombre, lo trataba mal, y no le daba los servicios que le correspondían” y que, cuando fue suspendido, le rogó que no lo echara “porque no había dado motivo para ello” y que “no lo arruinara porque tenía cinco hijos que mantener.” Explicó que, por las características de su trabajo, siempre llevaba consigo un cuchillo y que lo había hecho afilar el día del crimen como siempre lo hacía, sin intenciones ulteriores. Sostuvo además que había actuado en defensa propia ya que, a raíz de la fuerte discusión con Américo, éste había hecho ademán de sacar un revólver, cosa que fue desmentida por los demás testigos.

El 10 de agosto de 1899, el juez Ernesto Madero sentenció a Florido a la pena de muerte. El 12 de septiembre de 1900, la Cámara de Apelaciones la conmutó por la de presidio por tiempo indeterminado, pues consideró que hubo premeditación pero no alevosía.³⁴⁹



El plano de la estación del tramway que figura en el expediente. Las líneas punteadas indican el trayecto que recorrió Américo desde que fue apuñalado hasta que murió en su oficina.³⁵⁰

³⁴⁹ Reconstrucción basada en el expediente judicial: AGN, TC, n° 62, 1899. Florido, José.

³⁵⁰ *Ibidem.* Fs. 18.

Juan Olderico: La amante anterior

A las 5 de la tarde del 7 de noviembre de 1901, el señor José María Peña recibió la siguiente carta de su cochero:

Muy distinguido Señor me encuentro bajo la situación mas desgarradora, ahora soy un criminal lo que nunca ubiera pensando serlo. Señor le he faltado en su casa porque esa mujer me ha ido a insultar, yo estaba ciego no se lo que e hecho, yo le pido de rodillas me perdone y me ampare en todo lo que pueda se lo pido por sus hijitos que aga lo que pueda por mi porque sino seré consumido en una prisión. Recuerdos a la Señora y los niños y toda la demás familia. Me despido de Ud. pidiéndole perdón.

SSS

Juan Olderico

Noviembre 7 de 1901.

Al leer estas líneas, Peña envió a su caballerizo Ramos a la pieza de Olderico. Como nadie contestaba a sus llamados, Ramos ingresó a la habitación. En la cama, había una mujer muerta. Peña se dirigió de inmediato a la comisaría para hacer la denuncia. Cuando volvió con un agente de policía lo esperaba otra carta, ésta de Maura Velázquez, la amante de Olderico. Ella le rogaba que ayudara a Juan, escondiéndolo en una de sus chacras, y le pedía que no lo entregara a la policía. A los pocos días, Juan fue aprehendido en la casa de Maura y confesó ser autor del asesinato.

La víctima era Luisa Torterola, cocinera de profesión. Había sido amante de Juan y tenían una hija. Juan, que tenía fama de mujeriego, la había abandonado para irse a vivir con Maura. Hacía tiempo que Luisa le reclamaba a Juan la suma mensual de diez pesos moneda nacional para sustentar a su hija. A principios de noviembre, Juan le escribió una carta diciéndole que le daría veinte pesos que debía pasar a buscar por la casa del señor Peña.

El 6 de noviembre, Luisa fue a buscar el dinero. Juan la recibió de forma cariñosa y decidieron pasar la noche juntos. Juan le dio unos pesos al caballerizo para que se alojara en una fonda esa noche. Pronto comenzaron las peleas entre los amantes. Ella le recriminaba por el dinero y por el nuevo hijo que había tenido con Maura y lo habría insultado (“guacho de mierda, alcahuete”).³⁵¹ Por otra parte, le habría informado que la hija que habían tenido en realidad no era suya, sino de otro hombre. La intensidad de la discusión fue en aumento hasta que Juan tomó un martillo que tenía en la mesa de luz y le fracturó el cráneo. Luego, con un

³⁵¹ Expediente judicial: AGN, TC, O, n° 25, 1901. Olderico, Juan. Fs. 46 vta.

pantalón de brin, la asfixió, y cuando se aseguró de que estuviera muerta, la tapó con almohadas. Se retiró de la habitación de forma tranquila y sin levantar sospechas.

El 19 de marzo de 1902, el juez Ernesto Madero lo condenó a la pena de muerte. El 16 de febrero de 1903, la Cámara de Apelaciones conmutó la sentencia por la de presidio por tiempo indeterminado. De los cinco camaristas, tres consideraron que debía condenarse a Olderico a la pena de muerte y dos a la pena de presidio por tiempo indeterminado. Para estos dos, la carta de Olderico no bastaba en sí misma como prueba de premeditación ya que podía haber tenido el objetivo de mantener relaciones sexuales con Luisa, y no el de matarla. Por otra parte, sostuvieron que, fuera de la confesión de Olderico, no había plena prueba de alevosía. Como el artículo 11 del Código de Procedimientos en lo criminal establecía que sólo se podía imponer la pena de muerte con un voto disidente, terminó por prevalecer la segunda pena. Olderico fue enviado al Presidio de Ushuaia. El 31 de diciembre de 1912, el Presidente Sáenz Peña fijó la pena en 17 años.³⁵²



Juan Olderico y Luisa Torterola en *Caras y Caretas*.³⁵³

³⁵² Reconstrucción del caso en base al expediente judicial: AGN, TC, O, n° 25, 1901. Olderico, Juan.

³⁵³ “El crimen de Flores”, en *Caras y Caretas*, 16 de noviembre de 1901.



La fotografía de Luisa Torterola en el expediente judicial.³⁵⁴

Ricardo González Cruz: Por no conseguir trabajo

El 28 de noviembre de 1901, Berta Sissiú de González, de profesión costurera, se dirigió a la Comisaría 27^a para denunciar a su esposo, Ricardo González Cruz. La noche anterior, la había golpeado y amenazado de muerte, por lo que ella tuvo que refugiarse en la casa de su amiga María y su esposo Carlos. Cuando Berta regresó a su casa para retirar la ropa que le habían encomendado sus clientes, Ricardo no la dejó entrar. Fue así que un agente de policía la acompañó hasta su domicilio, en la calle Callao 555, conocido como la Casa del Águila. Los González vivían en una de las piezas y no pagaban alquiler porque habían acordado con el dueño que se encargarían de custodiar el lugar. En el camino, Berta le contó al agente que quería separarse de Ricardo porque le “daba la mala vida” y la golpeaba.³⁵⁵ Al llegar, Ricardo le permitió -a regañadientes- retirar sus costuras y la máquina de coser.

³⁵⁴ *Ibidem.* Fs. 71.

³⁵⁵ Expediente judicial: AGN, TC, G, n° 122, 1901. González, Ricardo. Fs. 34 vta.

Esa noche, Ricardo fue a la casa de María y convenció a Berta para que regresara con él, prometiéndole que vivirían tranquilos en el futuro. Ella accedió a su pedido, pero antes escribió una carta de puño y letra que le obligó a firmar:

*Después de lo resuelto por Carlos, me decido a volver contigo pero vajo las condiciones que tu te pondrás a trabajar i que de ninguna manera me faltarás ni en hechos i palabras; i el día que no cumplas lo dicho en este papel que será firmado por testigo, me retiraré para siempre de tu lado sin que tengas ningún derecho a un reclamo.
Buenos Aires, 1 de diciembre de 1901.³⁵⁶*

La calma duró hasta el 3 de diciembre, cuando Berta expresó su deseo de separarse porque él no conseguía trabajo. Según la posterior declaración de Ricardo a la justicia, él había tratado de explicarle que si no conseguía trabajo no era por “haraganería” sino simplemente por “mala suerte”. La pelea fue recrudeciendo hasta que Ricardo agarró un martillo y le pegó en la cabeza. Berta cayó a la cama, bañada en sangre, y se produjo una lucha descarnada en la que Ricardo la golpeó varias veces más. El impacto de los golpes fue tan fuerte que el martillo se rompió, por lo que Ricardo tomó un paño y la estranguló.

Acto seguido, se lavó las manos y se cambió de ropa. Atravesó el pasillo y salió a la calle, decidido a comprar un revólver. A las seis y media de la tarde, volvió a entrar a su habitación y se disparó un tiro en la garganta, justo debajo de la barba. Permaneció un rato largo acostado en la cama. Pero el revólver era de mala calidad y la bala había ingresado con poca fuerza. La herida fue superficial, pero la sangre lo asustó. Se puso un paño alrededor del cuello, dejó el revólver en la mesa de luz y salió nuevamente a la calle. En la esquina de Callao y Tucumán vio un agente de policía. Le hizo señas para que llamara a una ambulancia. Le dijo que había matado a su mujer y que había intentado suicidarse. El agente llamó a la ambulancia, pero también a sus superiores. En el hospital San Roque, ya con la bala removida, González Cruz respondió a todas las preguntas del comisario.

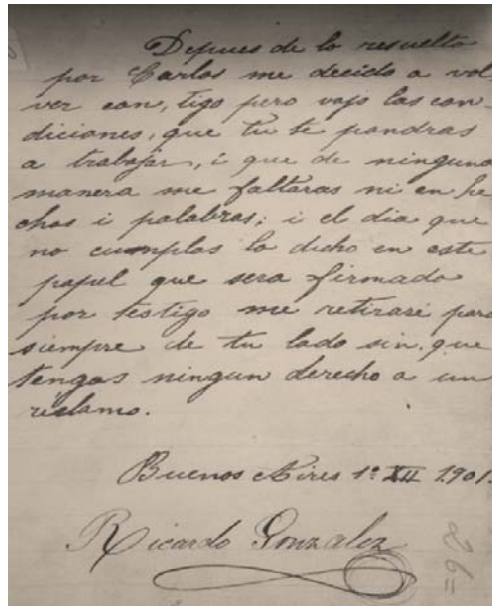
El 4 de marzo de 1903, el juez de primera instancia, el doctor Eduardo French, condenó a González Cruz a la pena de muerte. Consideró que no existían circunstancias atenuantes. Ricardo no presentaba anomalías que pudieran alterar su responsabilidad penal. La decisión de Berta de separarse no podía verse como una provocación. Los golpes habían sido proferidos con ensañamiento. Además, la confesión se encontraba probada por diversos hechos. Berta y Ricardo eran las únicas personas que vivían en la casa y no había la más

³⁵⁶ *Ibidem*. Fs. 26.

mínima posibilidad de que el delito hubiera sido cometido por un tercero. French sostuvo que “todas las vallas que con tendencia abolicionista opone la ley á la aplicación de la más grave de las penas están destruidas por las constancias del proceso”³⁵⁷ El 26 de junio de 1903, la Cámara de Apelaciones de la Capital confirmó la sentencia por unanimidad. González Cruz fue fusilado en la Penitenciaría el 27 de junio de 1903.³⁵⁸



Ricardo González Cruz.³⁵⁹



Carta escrita por Berta Sisiú y firmada por Ricardo González Cruz.³⁶⁰

³⁵⁷ *Ibíd.* Fs. 151

³⁵⁸ Reconstrucción del caso en base al expediente judicial: AGN, TC, G, n° 122, 1901. González, Ricardo.

³⁵⁹ “Documentación gráfica de los fusilamientos ejecutados desde el año 1894 hasta el año 1931”, en *Caras y Caretas*. Op. Cit.

³⁶⁰ AGN, TC, G, n° 122, 1901. González, Ricardo. Fs. 26.

Miguel Scudero: Ya estaba casado

A mediados de 1904, Miguel Scudero, un farolero de Flores, empezó a cortejar a Carmela Fiorenza, una joven de 17 años empleada en una fábrica de tejidos. Los padres de Carmela le habían dado su consentimiento pero, con el transcurso de los días, las visitas de Miguel se hicieron demasiado frecuentes e intempestivas, lo que hacía peligrar la reputación de su hija en el barrio. Le pidieron encarecidamente a Miguel que limitara sus visitas. Por otro lado, comenzaron a sospechar que Miguel ya estaba casado y, cuando éste les pidió la mano de Carmela, le exigieron una constancia de soltería del síndico de su pueblo. Él no podía darla. Efectivamente, estaba casado con Vita Scudero y tenían una hija. Ambas residían en Italia.

La noche del 4 de septiembre de 1904, Miguel fue al domicilio de los Fiorenza, en la calle Padilla 2151, para exigirle a Carmela que se fugara con él mientras los padres dormían. Ella se negó y le pidió que se retirara ya que al día siguiente tenía que levantarse a primera hora. Miguel fingió despedirse y, cuando se acercó a ella, de pronto la agarró fuerte del brazo y apagó la luz de la habitación. Carmela intentó escaparse pero Miguel tomó un revólver y le disparó varias veces. Luego, desenvainó un cuchillo -lo había hecho afilar el día anterior- y la apuñaló reiteradas veces. Los padres, que habían despertado con el ruido de los disparos, no llegaron a tiempo para defender a su hija. Los vecinos acudieron de inmediato a la casa y llamaron a la asistencia pública. Carmela fue llevada al hospital San Roque donde murió unas horas después. Miguel fue aprehendido a pocas cuadras por un policía.

El juez de primera instancia, el doctor Ernesto Madero, consideró que no había circunstancias atenuantes a favor de Scudero y lo condenó a la pena de muerte. Sostuvo que hubo premeditación porque Scudero había ido armado a la casa de los Fiorenza sin que le esperara allí peligro alguno. También aseguró que hubo alevosía porque Carmela, por su edad y su sexo, estaba imposibilitada de defenderse, y tampoco podía esperar la ayuda de sus débiles padres. La Cámara de Apelaciones ratificó la sentencia el 7 de julio de 1906. El mismo día, el Presidente Figueroa Alcorta conmutó la pena de muerte por la de 25 años de presidio y Scudero fue enviado a Ushuaia. En octubre de 1909, el juez Madero recibió una carta de las autoridades del Presidio, explicando que Scudero “que venía en formación, echó a correr con intenciones de fugarse; perseguido por varios soldados de la guardia y empleados

del establecimiento, al verse alcanzado se arrojó al mar donde por más esfuerzos que se hicieran para salvarlo pereció ahogado”.³⁶¹



La foto de Miguel Scudero en el expediente judicial.³⁶²

Antonio Musté: Tenía mal carácter

Una vez más María Gigante había tenido una fuerte discusión con su esposo Antonio Musté. Estaba convencida de que Antonio la mataría porque había comprado un revólver del cual no se despegaba. Una vez más María había buscado refugio en la casa de sus padres. Éstos la convencieron para que volviera con su esposo, pese a haber experimentado su violencia en carne propia: Antonio le había disparado al padre de María cuando ella huyó por primera vez.

Esta vez -la noche del 16 de junio de 1913- el regreso fue distinto. El hermano de María, Vicente Gigante, la acompañó hasta la pieza que alquilaba el matrimonio en la calle General Urquiza 1528 y exhortó a su cuñado a que cambiara su comportamiento. Antonio aseguró que lo haría. Cuando Vicente se retiró, la pareja se dispuso a cenar.

A las 10 de la noche los vecinos escucharon cuatro disparos provenientes de la pieza de los Musté. Encontraron a María en el suelo con una bala en el vientre, una en el muslo

³⁶¹ Reconstrucción del caso en base al expediente judicial: AGN, TC, S, n°125, 1904. Scudero, Miguel.

³⁶² *Ibídem.* Fs. 85.

derecho, una en el antebrazo derecho y otra en el pie izquierdo. Antonio no estaba. Un vigilante de la comisaría 34ª llamó a la ambulancia. María fue llevada al hospital San Roque donde se le practicó una intervención quirúrgica. Contó que su marido estaba alterado y que, pese a sus intentos por tranquilizarlo, él había tomado su revólver diciéndole: “Ponte derecha que te voy a matar”. Ella se tiró al suelo y ahí recibió los disparos. Falleció a los pocos días. Estaba embarazada.

Un mes después, Antonio fue detenido en Mendoza. En su confesión, dijo que María tenía mal carácter y que no había querido cenar con él esa noche, pese a que se lo pedía de buena manera. Además, cuando él le había rogado que no se fuera más de la casa, ella le dijo “hijo de...”. Eso había terminado por exasperarlo y, ya fuera de sí, le disparó.

El juez Racedo lo condenó a la pena de muerte y la Cámara de Apelaciones de la Capital ratificó la sentencia el 24 de julio de 1914. El 28 de julio, su pena fue conmutada por el Vicepresidente de la Nación a la de veinticinco años de penitenciaría.³⁶³



Antonio Musté.³⁶⁴

³⁶³ Reconstrucción del crimen en base a: *La Prensa* y *La Nación* del 17 de junio de 1913; *La Prensa* y *La Vanguardia* del 25 de julio de 1914; *La Nación* del 29 de julio de 1914; “Condena a muerte por uxoricidio”, en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. Año I. Buenos Aires, 1914. Pág.207-208.

³⁶⁴ “Una condena a muerte - El proceso de Antonio Musté”, en *La Prensa*, 25 de julio de 1914.

Leonardo del Cazale: Celoso y sin trabajo

Siete meses después de casarse, Ana Colangelo y Leonardo del Cazale decidieron separarse. Ella volvió a la casa de sus padres, pero su estadía allí fue corta, ya que tres meses después se reconciliaron. La pareja fue a vivir a Carlos Casares, donde Leonardo trabajó un tiempo en la cosecha, pero las penurias económicas eran cada vez mayores y Ana le escribió a su padre contándole de sus dificultades. Éste resolvió ir en busca de su hija para que regresara con la familia, pero desistió ante las promesas de su yerno, quien le aseguró que las cosas cambiarían. Las cosas no cambiaron y Leonardo decidió abandonar a su esposa. No pudo conseguir trabajo y cometió un robo por el que fue condenado a nueve meses en el Presidio de Sierra Chica. Por su parte, Ana intentó valerse por sus propios medios, pero pronto tuvo que regresar otra vez con sus padres.

Cuando salió de la cárcel, Leonardo buscó a Ana en la Capital donde su familia alquilaba una pieza. Para no ser descubierto, convenció a un amigo que alquilara una habitación contigua y por las noches la visitaba a escondidas. Un día decidió acercarse al padre de Ana y le dijo que quería reconciliarse con ella. El padre asintió, con la condición de que Leonardo buscara trabajo. Se despidieron en buenos términos. No obstante, hacía tiempo que Leonardo sospechaba que Ana le era infiel y, poco a poco, los celos se apoderaron de él.

Una tarde, compró un revolver y unas balas. También se hizo de un cuchillo. Desde la medianoche hasta las seis de la tarde del día siguiente, Leonardo se encerró en su pieza, esperando el momento propicio para matar a Ana. Cuando ella salió de su habitación, le disparó y huyó. Ana murió pocas horas después en el hospital Cosme Argerich y Leonardo fue detenido en la esquina de Del Crucero y Olavarría por un agente de policía.

El juez de primera instancia, el doctor Serú, condenó a Del Cazale a la pena de muerte. El 18 de noviembre de 1915 la Cámara de Apelaciones de la Capital Federal confirmó la sentencia. Esta luego fue conmutada por el Poder Ejecutivo.³⁶⁵

³⁶⁵ Reconstrucción del crimen en base a: *La Prensa* 16 de julio de 1914 y 19 de noviembre de 1915.

Juan Bautista Lauro y Francisco Salvatto: 36 puñaladas

Allá por el año 1914, en el barrio de Belgrano, el pescador calabrés Salvador Viterale llamó a la puerta de la residencia de los Livingston para reclamar un pago que se le debía. Fue atendido personalmente por la señora de la casa, Carmen Guillot de Livingston, quien le pidió ayuda para deshacerse de su marido. Este pedido condensaba años de sufrimiento. Carmen había abandonado la casa de sus padres de muy joven para unirse a Frank Carlos Livingston, subcontador del Banco Hipotecario Nacional. Eventualmente se casaron y tuvieron cinco hijos. Sin embargo, con el tiempo, Livingston reveló su verdadera naturaleza: era jugador, mujeriego, violento y golpeador.

Después de años de martirio, Carmen buscó la forma de separarse de su marido. Consultó a un abogado pero, desanimada con sus consejos, se le hizo claro que sólo le quedaba una opción: el asesinato. Entonces le confió sus intenciones a Catalina González de Carello, su mucama, quien le sugirió que hablara con el pescador Viterale.

La propuesta que Carmen hizo al pescador fue la siguiente: de los dos mil pesos que recibiría al morir su marido, Viterale obtendría la mitad. Luego, debía desaparecer un tiempo prudencial hasta que se arreglara la sucesión. Pasado ese tiempo, recibiría una suma aún mayor. Para llevar a cabo la tarea encomendada, Viterale decidió contratar a tres pescadores calabreses, Rafael Prostamo, Juan Bautista Lauro y Francisco Salvatto. Llevar a cabo el contrato no fue sencillo. Se produjeron tres fracasadas tentativas de asesinato.

En la primera ocasión, los italianos sorprendieron a Livingston en la calle e intentaron estrangularlo, pero la víctima se defendió con su bastón, y no lograron más que robarle. En la segunda oportunidad, pensaban contar con la colaboración directa de la esposa en una emboscada. Carmen invitaría a su marido a dar un paseo por Saavedra y lo conduciría a una calle oscura donde esperarían los asesinos. Sin embargo, los planes se frustraron porque Livingston rechazó la invitación. La tercera tentativa tampoco dio resultado. Habían querido asesinar a Livingston mientras dormía, pero Carmen y Catalina se asustaron a último momento. Después de este episodio, Prostamo anunció que desistiría de futuros intentos. El operativo quedaba entonces en manos de Viterale, Lauro y Salvatto.

El 19 de julio de 1914, Livingston le dijo a Carmen que esa noche iría al Hipódromo y que demoraría en regresar ya que seguramente su caballo “Irigoyen” ganaría el premio mayor.

Esa sería la noche propicia para la acción. Mientras Livingston estaba en el Hipódromo, las mujeres dejarían pasar a los pescadores a la nueva residencia de los Livingston, ubicada en la calle Gallo 1680. Como Livingston podría reconocer a Viterale en caso de sobrevivir (era el proveedor habitual de pescado para la casa), los ejecutores del asesinato serían Lauro y Salvatto. Para matar a Livingston a cierta distancia, Lauro fabricó un arma que consistía de dos cuchillos de treinta centímetros sujetos a un largo palo, una especie de ‘doble pica’.

Livingston regresó a las doce y media de la noche. Cuando pasó el umbral de la puerta fue atacado en la oscuridad. Lauro lo embistió con la doble pica y ahí comenzó la lucha. Livingston se defendió encarnizadamente con su bastón de Malaca, pero cayó en la puerta del comedor cuando Salvatto le acuchilló la garganta. En total, recibió treinta y seis puñaladas. Carmen y Catalina, quienes se habían encerrado en otra habitación, calcularon un tiempo prudente hasta gritar y pedir auxilio a la policía, dándoles tiempo a Lauro y Salvatto para huir.

Dos días después, la policía notó que uno de los cuchillos dejados en la escena del crimen tenía olor a pescado en la vaina. Al examinar el arma con una lente, observó que había fragmentos de escamas donde la hoja tocaba el mango. Se decidió, por un lado, buscar a los proveedores de pescado de la familia y, por otro, rastrear a los pescadores de la ciudad. Así encontraron a Viterale. Lo detuvieron pero, como negó todo vínculo con el crimen, la policía lo liberó. Unos días después, lo volvieron a detener y, esta vez, habló. Salvatto se había escapado a Italia en vapor, pero la policía avisó a las autoridades brasileñas que lo detuvieron en la escala de Santos. Lauro, que estaba prófugo, fue apresado poco después. Carmen también fue detenida y confesó: “La cárcel, mil veces, antes que el martirio de seguir viviendo con ese hombre”.³⁶⁶

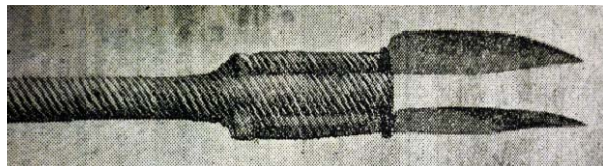
El juez de primera instancia, el doctor Serú, condenó a Lauro y Salvatto a la pena de muerte por ser los autores materiales del crimen. Carmen Guillot, por concebir el homicidio, recibió una condena a penitenciaría por tiempo indeterminado con reclusión solitaria de 20 días en el aniversario del crimen. Catalina González, por introducir a los malhechores en la casa, y Salvador Viterale, por su participación y encubrimiento del hecho, recibieron la misma condena que Carmen. Prostamo, quien había desistido del crimen, fue condenado a quince años de penitenciaría. La Cámara de Apelaciones confirmó todas las sentencias y el 22 de

³⁶⁶ “Asesinato del Sr. Livingston - Vida de los criminales”, en *La Razón*, 27 de julio de 1914.

junio Lauro y Salvatto fueron fusilados juntos en la Penitenciaría Nacional. Fueron las últimas personas ejecutadas por causas no políticas en el país.³⁶⁷



Juan Bautista Lauro y Francisco Salvatto.³⁶⁸



La doble pica fabricada por Lauro.³⁶⁹



Salvador Viterale y Rafael Prostamo.³⁷⁰

³⁶⁷ Reconstrucción del crimen en base a: Di Corleto, Julieta. “Los crímenes de las mujeres en el positivismo: el caso de Carmen Guillot (Buenos Aires, 1914)”, en *Revista Jurídica*, Año 11, N° 1, Octubre 2010. Online: http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-11/11Juridica02.pdf Última visita: 6 de enero de 2012; Sáenz, Jimena. “Crimen en el Barrio Norte”, en *Todo es Historia*, Enero 1973, N° 69, Pág. 69; *La Nación* del 20 de julio de 1914 al 8 de agosto de 1914; *El Diario* del 20 de julio de 1914 al 11 de agosto de 1914; *El Nacional* del 20 de julio de 1914 al 1 de agosto de 1914; *La Prensa* del 21 de julio de 1914 al 31 de julio de 1914; *La Vanguardia* del 20 de julio de 1914 al 23 de julio de 1914.

³⁶⁸ “Fusilamiento de los asesinos del señor Frank C. Livingston”, en *Caras y Caretas*, 1 de julio de 1916.

³⁶⁹ “El asesinato del Sr. Livingston - Continúa el misterio”, *El Diario*, 20 de julio de 1914.

³⁷⁰ “El asesinato del Sr. Frank Carlos Livingston”, en *Caras y Caretas*, 1 de agosto de 1914.



Carmen Guillot de Livingston.³⁷¹



Frank Carlos Livingston, antes y después del crimen.³⁷²

Carlos Seiler y Pedro Reyners: Por sólo 126 pesos

El bar de Hugo Zulkowsky estaba ubicado sobre la avenida Corrientes, esquina Paseo de Julio, del lado impar de la vereda. Dos de sus tres puertas, de números 241 y 249 estaban clausuradas. Sólo se podía ingresar por la 251, la más angosta, para que Zulkowsky pudiera vigilar la entrada desde el mostrador. El bar era conocido por la gran concurrencia de marineros y obreros alemanes, y por las partidas de naipes entre ‘tenebrosos’ que duraban hasta las altas horas de la madrugada. Zulkowsky no se limitaba simplemente a atender a sus parroquianos. Bebía y jugaba a las cartas con ellos y salía a dar ‘paseos nocturnos’ después de

³⁷¹ *Ibídem.*

³⁷² “El asesinato del Sr. Livingston - Continúa el misterio”, *El Diario*, 20 de julio de 1914.

la hora de cierre. Teresa Kopener, su esposa, se encargaba de la limpieza del local y de atender a los clientes por las mañanas.

El 6 de diciembre de 1914, a las seis y media de la mañana, Teresa se dirigió como de costumbre al bar. La puerta estaba cerrada de forma extraña y nadie respondía a sus llamados. Entonces resolvió buscar al cerrajero de la calle 25 de mayo para que hiciera saltar la cerradura. Entraron juntos. Ahí, al lado de la mesa, yacía el cadáver de Zulkowsky, su cráneo destrozado por una extraña cachiporra que estaba en el piso. Las cartas sobre la mesa estaban cubiertas de sangre y las fichas se habían caído al suelo.

Comenzaron las investigaciones policiales. Pronto quedó claro que los asesinos debían ser los dos hombres que esa noche se habían quedado en el bar hasta tarde. Los testigos aportaron pistas clave: uno de los hombres vivía en Caballito, el otro estaba relacionado con la Compañía Transatlántica Alemana de Electricidad. Uno de los dos tenía un tatuaje en la mano derecha como los que se veían en Dock Sud.

La policía detuvo a Carlos Seiler que vivía en un hospedaje de alemanes en Caballito. Su descripción coincidía con las suministradas por los testigos. Los propietarios del alojamiento afirmaron que Seiler había regresado a las cinco y media de la madrugada con las ropas sucias y rasguños en la cara. En su habitación la policía encontró un traje con manchas de sangre. Seiler vivía allí hacía pocos días. Su amigo Pedro Reyners, también alemán y amigo de los dueños del hospedaje, lo había recomendado. La policía buscó a este tal Reyners que vivía en Dock Sud, pero no se lo pudo encontrar. Se registró su domicilio y allí no sólo había ropa con sangre, sino también los elementos que habían sido usados para fabricar la cachiporra: un cucharón con restos de plomo fundido, una lima con residuos de plomo y un tarro de café con tierra que servía de molde. Al tiempo, la policía lo detuvo. En su antebrazo y mano derecha tenía tatuajes de una mariposa, una estrella y un sol.

Seiler y Reyners se habían conocido en la Compañía de Electricidad y se habían hecho buenos amigos. Cuando Seiler fue despedido de su trabajo, el 30 de noviembre de 1914, Reyners le propuso un plan para hacerse de dinero: le robarían a Hugo Zulkowsky, dueño del bar que frecuentaban. Éste siempre llevaba dinero consigo. Luego, se fugarían del país. Seiler aceptó, pues no esperaba conseguir otro empleo pronto.

Esa noche del 5 de diciembre, fueron al bar y procuraron acercarse al dueño: jugaron a los dados, con una vuelta de whisky por jugada, luego pulsearon, entre charlas y risas, y más

tarde, empezaron un juego de cartas. Cuando todos los demás clientes se habían retirado, los tres hombres se dirigieron a la pieza del fondo para continuar la partida. En un momento, Seiler se levantó de la mesa, y mientras Reyners deslumbraba a Zulkowsky con trucos de magia, tomó la cachiporra que escondía en su ropa y golpeó al dueño hasta matarlo. Sin embargo, el muerto sólo tenía 126 pesos en su bolsillo y no los diez mil que esperaban.

El juez de primera instancia, el doctor Ramos Mejía, condenó a ambos a la pena de muerte. El fiscal de Cámara, el doctor Bunge, pidió la confirmación de esta sentencia. El 16 de diciembre de 1915, la Cámara de Apelaciones de lo Criminal confirmó la sentencia de Seiler, el autor material del hecho, pero sentenció a Reyners a presidio perpetuo. La pena de Seiler fue conmutada por el Poder Ejecutivo. Este caso además es interesante porque Seiler y Reyners confesaron haber sido los autores de otro crimen, el asesinato del agenciero Ramón Fraga, cometido el 17 de agosto de 1914. Por ese crimen habían sido detenidos dos hombres, Enrique Rose y José Aisman, quienes fueron condenados a prisión perpetua. A raíz de las declaraciones de Seiler y Reyners, fueron puestos en libertad.³⁷³



Carlos Seiler y Pedro Reyners.³⁷⁴



La cachiporra fabricada por Reyners.³⁷⁵

³⁷³ Reconstrucción del crimen en base a *La Nación* del 6 de diciembre de 1914 al 13 de diciembre de 1914; *La Prensa* 06 de diciembre de 1914 al 11 de diciembre de 1914; *La Prensa* 17 de diciembre de 1915.

³⁷⁴ "El misterioso asesinato del comerciante Zulkowsky", en *Caras y Caretas*, 12 de diciembre de 1914.

³⁷⁵ *Ibídem.*



El bar de Hugo Zulkowsky.³⁷⁶

Miguel Ernst: Pasión y dinero

Eran las seis de la mañana del 11 de junio de 1915. En las apacibles aguas de los Lagos de Palermo, justo frente al café La Glorieta y cerca de las pérgolas del jardín, flotaba un extraño bulto. El guardián de los jardines de la rosería, el agente Bartolomé Avendaño, tomó un largo palo y acercó el bulto hacia la orilla. Era un torso humano. Llamó inmediatamente a sus superiores y pronto se trasladó hasta allí el comisario Alberto Dellepiane. Éste ordenó que se rastreara el lago y, apenas comenzado el operativo, las redes de la policía capturaron dos muslos.

La policía inició un rastreo de la zona de los lagos y ordenó la inspección minuciosa de todos los hoteles, posadas y fondas de la capital. Al poco tiempo, se descartó que el hallazgo hubiera sido una broma de los estudiantes de medicina pues en la Morgue y en los hospitales no faltaba ningún cadáver. El informe médico reveló que el descuartizamiento había sido realizado con cuchillos y serruchos, y con una precisión notable. Además, los asesinos habían ocultado la cabeza, las manos y los pies, una precaución esencial para dificultar el reconocimiento de la víctima.

Unos días después, Rosa Kurber, regenta del prostíbulo *Epinel* de La Plata, denunció la desaparición de su concubino Augusto Conrado Schneider. Éste se había ido de La Plata sin

³⁷⁶ *Ibidem.*

decirle cuando volvía pero, el mismo día de su partida, le había enviado el siguiente telegrama: “No puedo venir, queda con Miguel, el tiene mi poder, tengo que ausentarme para Asunción”. Miguel era el socio de Conrado. Eran propietarios de unos autos que guardaban en un garaje y tenían un taller de automóviles donde además vendían accesorios relacionados al rubro. También obtenían ganancias de *Epinel*, pero Conrado, por ser concubino de Rosa, recibía más dinero que Miguel. No obstante, hacía un tiempo que Miguel y Rosa se habían hecho amantes. Cuando Conrado los descubrió, estallaron las peleas. A los asuntos pasionales se sumaron las diferencias por el dinero. Últimamente, los negocios no andaban bien.

La noche que Rosa recibió el telegrama, Miguel fue al prostíbulo para darle la noticia de que Conrado se había ido del país para siempre. En compensación, le dejaba sus bienes que serían administrados por Miguel. Rosa desconfió. Le pidió a Miguel que averiguara todo lo que pudiera sobre el paradero de Conrado. Miguel prometió llevarla a Buenos Aires para que juntos investigaran el hecho. Sin embargo, en la Capital, la llevó a las tiendas y le compró ropa, y regresaron a La Plata sin haber cumplido el objetivo. Fue entonces que Rosa se enteró de la noticia del descuartizado del lago. A escondidas de Miguel, denunció la desaparición de Conrado, y cuando la policía le mostró los restos hallados, los reconoció de inmediato.

La policía allanó la casa alquilada por Ernst en Buenos Aires, situada en la calle Chacabuco 1224. Allí se encontraron ropas y muebles ensangrentados. La policía detuvo a Miguel en la estación del ferrocarril. Al principio, intentó desviar la atención de las autoridades pero, ante el cúmulo de evidencia en su contra, terminó por confesar. Dijo que se trataba de un caso de legítima defensa después de una pelea. Dos elementos desmintieron su versión. Por un lado, en el esófago de Conrado había restos de comida sin digerir. Los investigadores concluyeron que había sido asesinado mientras comía. Por otro lado, los golpes de martillo se habían propinado desde atrás y desde el costado. La riña frontal quedaba descartada.

El juez Racedo condenó a Ernst a la pena de muerte y la Cámara de Apelaciones confirmó la sentencia el 29 de diciembre de 1916. Dos días después, el Presidente Yrigoyen conmutó la pena por la de presidio por tiempo indeterminado. Ernst fue enviado al Penal de Ushuaia. En 1933, Soiza Reilly escribió un artículo en *Caras y Caretas* en el que contó que a

Ernst lo habían apodado “Serruchito”, por el serrucho que usó para descuartizar a Schneider. En 1925 se fugó, pero fue encontrado a los tres días. Murió mientras cumplía su condena.³⁷⁷



Miguel Ernst.³⁷⁸

FERRO CARRIL DEL SUR			
DESPACHO TELEGRAFICO			
<p>RECEBIDO EN ESTACION DE DESTINO</p> <p>RECEBIDO EN ESTACION DE ORIGEN</p> <p>RECEBIDO EN ESTACION DE DESTINO</p> <p>RECEBIDO EN ESTACION DE ORIGEN</p>			
<p>Para remitente</p> <p>Para destinatario</p> <p>Datos Fis.</p>	<p>Nombre</p> <p>Apellido</p> <p>Edad</p>	<p>Profesion</p> <p>Estado</p> <p>Sexo</p>	<p>Por cada vez</p> <p>Por cada día</p> <p>Por cada hora</p> <p>Por cada minuto</p> <p>Por cada segundo</p>
<p>ESCRIBASE CLARO</p> <p>Nombre: Rosa Schneider</p> <p>Domicilio: Calle 85 No. 820</p> <p>Enviado</p> <p>El mudo Hans, queda con</p> <p>alguno el ser, pero</p> <p>algo que no se puede</p> <p>para terminar</p> <p>Conrado</p>			
<p>FIRMA y DOMICILIO del remitente</p>			

Telegrama enviado por Ernst haciéndose pasar por su víctima.³⁷⁹

³⁷⁷ Reconstrucción del crimen en base a: *La Nación* del 12 de junio de 1915 al 25 de junio de 1915; *La Prensa* del 12 de junio de 1915 al 25 de junio de 1915; “El hombre descuartizado”, en *Caras y Caretas*, 26 de junio de 1915, n° 873; Soiza Reilly. “Almas y sombras del presidio de Ushuaia”, en *Caras y Caretas*, 6 de mayo de 1933.

³⁷⁸ “El hombre descuartizado”, en *Caras y Caretas*, 26 de junio de 1915.

³⁷⁹ *Ibidem*.

Conclusión

En este capítulo, hemos dejado de considerar la pena de muerte como abstracción para sumergirnos en los crímenes concretos que merecieron dicha sentencia entre 1887 y 1922, y conocer a los criminales que recibieron esta condena.

Algunas regularidades entre los casos se derivan de las exigencias del propio Código Penal en lo que sería una muestra autoselectiva: los sentenciados fueron hombres, y no mujeres, en edad activa, entre 22 y 70 años. Todos cometieron el delito de homicidio, sea de un familiar directo o de su cónyuge, como se preveía en el artículo 94, o a través de medios indicadores de premeditación y alevosía, detallados en el artículo 95. La mayoría fueron cometidos en el ámbito privado de las relaciones interpersonales, entre socios, empleados y empleadores, cónyuges, novios y amantes, aunque también hubo casos en que los criminales no tenían una relación cercana con sus víctimas.

El hecho de incluir algunas sentencias que finalmente fueron conmutadas permite constatar que las diferencias con los casos de los fusilados no son tan evidentes. Tampoco quedan claros los criterios por los cuales los Presidentes hacían uso de la facultad de conmutación. Esto nos lleva a formular nuevas preguntas respecto de los valores, significados e interpretaciones que se tejieron alrededor de los homicidios. Se hace necesario examinar los análisis de los expertos que tuvieron un contacto cercano con los casos, las narraciones de los periodistas que los transmitían al público lector y las reacciones de los porteños que entraban en contacto con ellos. Por eso, en el capítulo siguiente, conectaremos los dramas privados con los fenómenos públicos, situando los delitos en el ámbito social, cultural, económico e ideológico en que fueron cometidos: la Buenos Aires de la Belle Époque.

Capítulo 4

LOS HOMICIDIOS EN CONTEXTO

Los enormes cambios sociales, políticos y económicos que se produjeron en la ciudad de Buenos Aires entre 1887 y 1922 generaron cambios en los tipos de criminalidad y también en las formas de interpretarla y combatirla. En primer lugar, observaré las ansiedades que despertó la masiva ola inmigratoria en el período. ¿De qué manera entendían los expertos la relación entre inmigración y delito? ¿Cómo se encuadraban los casos de condenas a muerte en estas reflexiones? En segundo lugar, miraré la conexión que hacía la escuela de criminología positivista entre el delito y el desgranamiento del mercado laboral, e indagaré en las expectativas de movilidad social y sus obstáculos. ¿Cuál fue la situación laboral de los condenados? ¿Tuvo alguna injerencia sobre sus crímenes? ¿Jugó algún papel la búsqueda de enriquecimiento rápido?

Como tercer eje, para comprender mejor los casos de uxoricidios, exploraré algunas cuestiones relacionadas al género y a las relaciones sentimentales. ¿Qué valores se tejían alrededor del matrimonio y del adulterio? ¿Cuáles eran los mecanismos de resolución de los problemas de violencia doméstica? ¿Cómo interpretaban los positivistas la delincuencia femenina? En cuarto lugar, contrastaré las nociones de locura y responsabilidad penal de la escuela clásica -inscritas en el Código Penal- con las de la escuela positivista que las desafiaba abiertamente. ¿Cómo definir la locura? ¿Debía ser causa de inimputabilidad? Los locos, ¿merecían la condena de muerte? ¿Cuál fue el diagnóstico de los condenados?

En el quinto apartado, me acercaré a los discursos ‘profanos’ que se hilvanaron sobre los crímenes en los diarios y revistas de la época. Examinaré las descripciones de los casos y de los criminales e intentaré ver cuáles fueron las reacciones de los porteños. Por último, me detendré en los casos de los cinco fusilados y veré de qué manera fueron cambiando las representaciones periodísticas de sus crímenes entre el momento que fueron cometidos y el momento de las ejecuciones.

Miedo al contagio

Los “gérmenes viciosos”

Entre 1871 y 1914 llegaron más de seis millones de inmigrantes al país, y aproximadamente la mitad se instaló de forma permanente, de modo que la población extranjera llegó a ser el 30% del total en 1914. En la ciudad de Buenos Aires, el número de habitantes pasó de 433.375 en 1887 a 1.575.814 en 1914 y, entre 1904 y 1909, la tasa de crecimiento poblacional fue una de las más altas del mundo. Para 1914, más de la mitad de la población urbana era extranjera, y más de tres cuartos de ese total estaba constituido por italianos y españoles.³⁸⁰ La llegada de los inmigrantes trajo aparejada una serie de tensiones. Hubo problemas de sanidad y vivienda, dificultades de inserción en el mercado laboral, crecimiento de la conflictividad obrera y también cambios en el tipo de criminalidad. Para los juristas, médicos, legisladores y criminólogos, ‘cuestión social’, ‘cuestión obrera’ y ‘cuestión criminal’ eran distintas facetas de un mismo fenómeno.

A fines de la década del ochenta, y especialmente a partir de la crisis de 1890, los rasgos babélicos de la nueva sociedad comenzaron a despertar inquietudes y, poco a poco, se fue desdibujando el arquetipo del inmigrante trabajador que venía a contribuir al crecimiento del país. Uno de los temores era que, junto a las personas honestas, ingresaran vagos, malvivientes, enfermos, locos y criminales. La asociación conceptual entre inmigración y delito no era nueva pero, con la consolidación de la escuela de criminología positivista, por primera vez se usaron argumentos ‘científicos’ para descalificar a distintos grupos nacionales o étnicos.³⁸¹ La inmigración se vinculaba con imágenes atemorizantes de enfermedad, contagio y degeneración. En trabajos como los de Norberto Piñero, Cornelio Moyano Gacitúa y Eusebio Gómez, se señalaba que entre los recién llegados se escondían “gérmenes viciosos” que se propagaban por todo el cuerpo social.³⁸² Eran, según el Comisario de Investigaciones de Buenos Aires, José G. Rossi, “la escoria antisocial de los demás países”.³⁸³ Para Eusebio Gómez, eran “la resaca

³⁸⁰ *Censo General de población, edificación, comercio é industrias de la ciudad de Buenos Aires, 1887. Tomo II.* Buenos Aires: Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1889. Pág. 35-36; *Tercer Censo Nacional, 1914, Tomo II.* Buenos Aires: Talleres Gráficos de L.J. Rosso y Cía, 1916. Pág. 3, 148-149; Zimmermann, Eduardo A. *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina, 1890-1916.* Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1995. Pág. 12.

³⁸¹ Scarzanella, Eugenia. Op. Cit. Pág. 30; Sozzo, Máximo. “Retratando al ‘homo criminalis’”. Esencialismo y diferencia en las representaciones ‘profanas’ del delincuente en la Revista Criminal”, en Caimari, Lila (comp.) *La ley de los profanos.* Op. Cit. Pág. 46.

³⁸² Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh.* Op. Cit. Pág. 84.

³⁸³ Citado en: Gómez, Eusebio. *La Mala Vida en Buenos Aires.* Buenos Aires: Editor Juan Roldán, 1908. Pág. 30.

extraída de los más bajos fondos de los pueblos europeos”, es decir, una “plaga de parásitos sociales”.³⁸⁴ Hasta en el censo municipal de 1909, Levillier reconocía en su ensayo que existía una conexión estrecha entre criminalidad e inmigración, y las cifras parecían confirmarlo: más de dos tercios de los arrestados eran extranjeros.³⁸⁵ Había un agravante adicional. Moyano Gacitúa sostenía que, cuando las personas emigraban, eran más propensas a la criminalidad: “es el vicioso latente que estalla en delincuencia en tierra extraña; es el miserable de la pobreza y de la degeneración que da en América rienda suelta a sus tendencias”.³⁸⁶ Como ejemplo claro estaba José Meardi quien, apenas desembarcado, había asesinado a su esposa. Sin su inesperada confesión, nadie hubiera reconocido a la anónima difunta, el crimen hubiera permanecido por siempre en el misterio y un asesino hubiera caminado libre por las calles.

Estas preocupaciones parecen reflejarse en el hecho de que casi todos los condenados a muerte analizados aquí eran inmigrantes, con la excepción de Marcelino Romero que era argentino.³⁸⁷ Meardi también había nacido en el país pero fue criado en Pontecurone, Italia, y nunca aprendió el castellano. Es lógico, por lo tanto, que en términos de idioma y cultura, fuera considerado -por sus abogados y por la prensa- más italiano que argentino.³⁸⁸ De los restantes, Musté era uruguayo³⁸⁹, Castro Rodríguez, Florido y González Cruz eran españoles³⁹⁰ y Tremblié era francés, de Burdeos.³⁹¹ Seiler, Reyners y Ernst eran alemanes, este último de Hamburgo.³⁹² Los demás eran italianos. No se conoce de qué regiones eran Malpelli³⁹³, Scudero³⁹⁴, Olderico³⁹⁵ y Del Cazale.³⁹⁶ Castruccio había nacido en Génova.³⁹⁷

³⁸⁴ *Ibidem*. Pág. 28.

³⁸⁵ Levillier, Roberto. “La delincuencia en Buenos Aires”, en *Censo General de población, edificación, comercio e industrias de la ciudad de Buenos Aires, Tomo III*. Buenos Aires, 1910.

³⁸⁶ Moyano Gacitúa, Cornelio. “La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías. Consideraciones generales”, en *Archivos de psiquiatría, criminología y ciencias afines*. Buenos Aires, 1905. Pág. 168.

³⁸⁷ AGN, TC, R, n° 65, 1894. Romero, Marcelino. Fs. 49.

³⁸⁸ AGN, TC, 2, 65, M, 1892. Meardi, José. Fs. 12.

³⁸⁹ “Condena a muerte por uxoricidio”, en *Revista de criminología psiquiatría y medicina-legal*. Año I, Buenos Aires, 1914. Pág. 207.

³⁹⁰ Drago, Luis María. Op. Cit. Pág. 162; AGN, TC, F, n° 62, 1899. Florido, José. Fs. 23 vta.; “El crimen de la Casa del Águila - Condena a muerte - El cúmplase”, en *El País*, 27 de junio de 1903.

³⁹¹ “Raul Tremblie - El supuesto asesino, preso en Europa”, en *La Nación*, 29 de mayo de 1894.

³⁹² “El asesinato de Hugo Zulkowsky - Condena a muerte de Seiler”, en *La Prensa*, 17 de diciembre de 1915; “El hombre descuartizado”, en *La Nación*, 17 de junio de 1915.

³⁹³ “Luis Malpelli - El condenado a muerte”, en *La Nación*, 21 de marzo de 1900.

³⁹⁴ Giménez Zapiola, Emilio; Casares, Angel M; Cranwell, Ricardo E. y Del Campillo, Juan. *Recopilación de fallos de la excma. Cámara de apelaciones de la capital. Vol. 5*. Buenos Aires: Establecimiento Tipográfico Kosmos, 1907. Pág. 469.

³⁹⁵ Madero, Ernesto. “Condena a muerte del homicida Juan Olderico”, en *Archivos de Criminología, Medicina Legal y Psiquiatría*. Buenos Aires, 1902. Pág. 221.

³⁹⁶ “El drama del martes - Nuevos detalles”, en *La Prensa*, 16 de Julio de 1914.

³⁹⁷ AGN, TC, 2, 46, C, 1888. Castruccio, Luis.

Grossi,³⁹⁸ Lauro y Salvatto³⁹⁹ eran de Calabria y Carusso⁴⁰⁰ era de Nápoles. Estas regiones del sur italiano, como también Sicilia, eran consideradas por Roberto Bunge como las más problemáticas para la inmigración.⁴⁰¹ Para Eusebio Gómez, siguiendo las ideas de Ferri, en general las razas latinas eran las más propensas al homicidio, al asesinato y al infanticidio.⁴⁰² Desde esta perspectiva, evidentemente no conformaban el modelo ideal de ciudadanía.⁴⁰³

Otra preocupación era la reincidencia de los delincuentes. En su Proyecto de Ley sobre la Comprobación de la Reincidencia, presentado en 1901, Ernesto Quesada escribió:

“[...] dada la índole de esta república, inundada por inmigrantes adultos, es indudable que la importación de delincuentes «profesionales» ha de influir sensiblemente en la criminalidad del país. Se impone, por eso, el estudio del problema del punto de vista internacional [...] fuera de duda está la conveniencia de obtener estos antecedentes y de producirlos en juicio, siquiera para apreciar la clase de delincuentes que se procesa.”⁴⁰⁴

Tomemos el ejemplo de Castro Rodríguez. Había tenido una pelea a mano armada con un hombre de iglesia en España, razón por la cual fue expulsado de ese país. En Buenos Aires, había intentado envenenar un hombre pero la policía no lo había aprehendido.⁴⁰⁵ También estaba el caso de Romero, quien había sido procesado por un homicidio anterior en 1890.⁴⁰⁶ Carusso no se quedaba atrás. En Italia, había violado a una mujer y herido a su esposo con armas de fuego. En Buenos Aires había estado preso en la comisaría 17^a, también por disparo de armas de fuego.⁴⁰⁷ Grossi, por su lado, había sido procesado y condenado en 1878 a siete meses de prisión por acuchillar a su vecino después de una discusión.⁴⁰⁸ Del Cazale había cumplido nueve meses de condena en la cárcel de Sierra Chica por robo.⁴⁰⁹ También estaba Musté, quien había recibido una condena por un delito de sangre que fue indultada.⁴¹⁰ El alemán Reyners había sido detenido por una contravención y su “fuerza

³⁹⁸ “El fusilamiento de ayer - Gaetano Grossi”, en *La Nación*, 7 de abril de 1900.

³⁹⁹ “Los condenados a muerte”, en *El Diario*, 22 de junio de 1916.

⁴⁰⁰ Aliaga, Dr. D. Luis S. y Frías, Dr. D. Daniel J. (Directores) *Fallos y disposiciones de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital*, Tomo IV, Sexta Serie. Op. Cit. Pág. 121.

⁴⁰¹ Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 99.

⁴⁰² Gómez, Eusebio. Op. Cit. Pág. 30.

⁴⁰³ Caimari, Lila. *Apenas un delincuente*. Op. Cit. Pág. 91.

⁴⁰⁴ Quesada, Ernesto. *Comprobación de la reincidencia. Proyecto de ley presentado al señor Ministro de Justicia e Instrucción pública Doctor don Osvaldo Magnasco*. Buenos Aires. Imprenta y casa editora de Coni Hermanos. 1901. Pág. 54.

⁴⁰⁵ Ramos Mejía, José María. Op. Cit. Pág. 209-211.

⁴⁰⁶ AGN, TC, R, n° 65, 1894. Romero, Marcelino. Fs. 52.

⁴⁰⁷ “El doble crimen de Caballito - Prisión del asesino”, en *La Prensa*, 07 de julio de 1894.

⁴⁰⁸ “El lobo del basural”, en *Mundo Policial*. Op. Cit. Pág. 52-53

⁴⁰⁹ “Drama del hogar - Un uxoricidio”, en *La Prensa*, 15 de julio de 1914.

⁴¹⁰ “Una condena a muerte - El proceso de Antonio Musté”, en *La Prensa*, 25 de julio de 1914.

hercúlea” quedó impresa en la memoria del policía que lo detuvo.⁴¹¹ Su compatriota Ernst había sufrido dos condenas anteriores por robo, una de siete meses en 1909 y otra de dos años en 1912.⁴¹² Por otra parte, se sospechaba que Lauro y Salvatto tenían íntimos contactos con la mafia italiana y se rumoreaba que Malpelli había estado involucrado en la muerte de un hombre en Italia.⁴¹³

Para peor, según Quesada, el sistema judicial dejaba amplio margen para la impunidad. Decía que los criminales extranjeros aprovechaban el suelo argentino para delinquir, confiados en que la suavidad del sistema judicial los dejaría impunes o con una sentencia relativamente benigna.⁴¹⁴ En 1894, se leía, por ejemplo, en una editorial de *La Nación*: “La ejemplarización no existe. La sanción penal, o tardía o débil o fácil de eludir, no constituye un freno capaz de sujetar a las humanas bestias feroces que el rebalse universal trae a nuestras playas e incorpora a nuestros pueblos.”⁴¹⁵

Había especial interés en evitar el contagio físico y moral de los inmigrantes que causarían, en la visión de los positivistas, la degeneración de la nación. Este contagio físico se refería a las enfermedades como la tuberculosis, las patologías oculares y cutáneas, y otras epidemias que, aunque eran generadas por las condiciones insalubres locales, se percibían como provenientes del exterior. El contagio moral se observaba en el alcoholismo, el suicidio, la prostitución, los desvíos de género, la criminalidad y las peligrosas ideas disolventes del orden social.⁴¹⁶ El ejemplo más notable de esto último se dio con el anarquismo. La nutrida presencia de españoles e italianos en las primeras organizaciones obreras argentinas, sumada a las noticias sobre los atentados cometidos en Europa, ayudó a construir una asociación discursiva entre inmigración, delito y anarquismo que se acentuó a partir de la década de 1890.⁴¹⁷ El anarquismo se construyó como patología y sus adherentes eran estudiados como un tipo criminal específico. No sólo eran ‘extranjeros’, eran ‘extraños’, pues renunciaban a pertenecer a cualquier nación.⁴¹⁸

⁴¹¹ “El asesinato de Hugo Zulkowsky - Detalles del esclarecimiento”, en *La Prensa*, 9 de diciembre de 1914.

⁴¹² “El hombre descuartizado - La víctima y el asesino”, en *La Vanguardia*, 17 de junio de 1915.

⁴¹³ “Luis Malpelli - El condenado a muerte”, en *La Nación*, 21 de marzo de 1900.

⁴¹⁴ Quesada, Ernesto. Op. Cit. Pág. 57.

⁴¹⁵ “Semana de sangre”, en *La Nación*, 23 de abril de 1894.

⁴¹⁶ Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 92; Salessi, Jorge. Op. Cit. Pág. 179.

⁴¹⁷ Zimmermann, Eduardo. Op. Cit. Pág. 132

⁴¹⁸ Ansoholabere, Pablo. “El hombre sin patria: relatos del criminal anarquista”, en Caimari, Lila. *La ley de los profanos*. Op. Cit. Pág. 177.

Cabe matizar algunas de estas apreciaciones ya que no todos los criminólogos positivistas culpaban a los inmigrantes de los problemas urbanos. De hecho, Gori e Ingenieros eran italianos -y Gori anarquista- y, aunque reconocían que los recién llegados eran capaces de delinquir, consideraban que no por eso debían ser chivos expiatorios.⁴¹⁹ También se hacía un esfuerzo por separar a la teoría del anarquismo de las prácticas violentas.⁴²⁰ Un análisis detallado de las estadísticas tampoco avalaba los temores sobre la inmigración, pero el origen extranjero de los criminales se erigió como una de las bases del “sentido común criminológico” de los expertos, de difícil erradicación.⁴²¹ La selección y expulsión de la inmigración indeseable fue un reclamo de diversos sectores. Se concebía como mecanismo necesario para preservar la “raza argentina” y garantizar el orden social.⁴²² Hasta el propio Ingenieros incluyó la profilaxis de la inmigración en su plan de defensa social como una de las bases para prevenir el delito⁴²³ y “evitar que ciertos grupos sociales endosen a otros su población criminal”.⁴²⁴ El punto culminante de estas demandas se alcanzó en 1902 con la sanción de la Ley de Residencia que permitía la expulsión de los extranjeros con antecedentes penales y de los condenados o perseguidos por tribunales extranjeros. La ley también autorizaba la deportación de inmigrantes “cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público”.⁴²⁵ Aunque contemplaba a los extranjeros en general, en realidad estaba dirigida contra los anarquistas, al igual que la Ley de Defensa Social de 1910.

Medidas y huellas

La expansión demográfica de la ciudad y los cambios de su fisonomía dieron lugar a una fluctuación de identidades sociales, con amplio margen para el anonimato, la simulación y el crimen. Poco a poco, se fue construyendo la imagen de un nuevo tipo de delincuente, oculto y camuflado entre las multitudes.⁴²⁶ La vieja antinomia entre civilización y barbarie debió ser reformulada para el nuevo contexto. La civilización ya no estaba identificada con la ciudad ni la barbarie con el campo; se habían entremezclado de manera irreversible. La frontera ya no era exterior, sino interior, y se hacía necesario identificar las amenazas al progreso y mejorar

⁴¹⁹ Scarzanella, Eugenia. Op. Cit. Pág. 35.

⁴²⁰ Zimmermann, Eduardo. Op. Cit. Pág. 134

⁴²¹ Caimari, Lila. *Apenas un delincuente*. Op. Cit. Pág. 92.

⁴²² Zimmermann, Eduardo. Op. Cit. Pág. 121.

⁴²³ Ingenieros, José. *Criminología*. Op. Cit. Pág. 243.

⁴²⁴ *Ibidem*. Pág. 245.

⁴²⁵ Ley N° 4144 de Residencia de 1902.

⁴²⁶ Caimari, Lila. *La ciudad y el crimen*. Op. Cit. Pág. 42-43.

el control social.⁴²⁷ Quedaba claro que el viejo sistema de vigilancia en las calles usado por la policía había caducado. Era preciso reemplazarlo por métodos de identificación más efectivos y crear un registro de reincidencia para que ésta pudiera establecerse como agravante de las penas.

Un paso importante se dio en 1889 con la creación de la Oficina de Identificación Antropométrica por parte de la policía de Buenos Aires. Ésta llevó a la práctica el sistema creado por el criminólogo francés Alphonse Bertillon, el *bertillonage*, basado en la medición y clasificación de los cuerpos y la acumulación de esa información en un archivo centralizado.⁴²⁸ La Oficina fue pionera ya que en ese entonces sólo existían instituciones similares en Francia, en el Reino Unido y en Estados Unidos.⁴²⁹ Fue creada mediante una orden interna por el jefe de policía, Alberto Capdevila, y por el doctor Agustín Drago (hijo de Luis María Drago) quien fue su primer director.⁴³⁰ Sin embargo, las falencias del *bertillonage* pronto quedaron expuestas y tanto la técnica en sí como la Oficina Antropométrica fueron ampliamente criticadas. Los métodos de medición fueron considerados invasivos hacia los procesados que muchas veces se resistían a su práctica. No sólo eso, el *bertillonage* tenía altos márgenes de error y resultaba demasiado costoso: requería el entrenamiento de personal, la compra de instrumentos y el tiempo para realizar mediciones y localizar los registros.⁴³¹ Sumado a eso, no permitía la identificación positiva de un individuo, sólo la constatación de que el arrestado no era la persona descrita en tal o cual ficha.⁴³² Tampoco quedaba claro cuáles debían ser las funciones específicas de la Oficina, y esto generó conflictos entre la policía y la justicia.

Otro hito fue la inauguración de la Oficina de Identificación Antropométrica de La Plata en 1891 donde se implementó el *bertillonage* junto con la dactiloscopía. Este nuevo sistema, desarrollado por el inmigrante croata Juan Vucetich, usaba las huellas digitales - individuales e inmutables- como clave de identificación. Al año siguiente, en Necochea, el método se usó por primera vez a nivel mundial para resolver un crimen. En 1896, fue adoptado oficialmente por la Policía de la provincia de Buenos Aires y en 1901 fue

⁴²⁷ Salvatore, Ricardo. "Penitentiaries, Visions of Class and Export Economies: Brazil and Argentina Compared", en Salvatore, Ricardo y Aguirre, Carlos. *The Birth of the Penitentiary in Latin America*. Op. Cit. Pág. 197-198.

⁴²⁸ García Ferrari, Mercedes. Op. Cit. Pág. 127.

⁴²⁹ Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 102.

⁴³⁰ Agustín Drago fue quien logró la confesión de Castruccio.

⁴³¹ Quesada, Ernesto. Op. Cit. Pág. 97-101. Pág. 114; Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 106.

⁴³² García Ferrari, Mercedes. Op. Cit. Pág. 128.

presentado públicamente en el Segundo Congreso Científico Latinoamericano de Montevideo.⁴³³ Vucetich pronto se erigió en referente global de la identificación de personas. Como señalaba Quesada, la dactiloscopia era de una “sencillez extraordinaria” y no tenía margen de error.⁴³⁴ Tampoco era invasiva u ofensiva para quien era sometido a ella. Estaba ligada a la preservación del honor ya que una persona honesta podía evitar cualquier confusión sobre su identidad.⁴³⁵ El método eventualmente reemplazó al *bertillonage*, aunque por un tiempo se usaron de forma paralela.

Estos sistemas también fueron usados con fines distintos a los previstos originalmente pues, en los casos de pena capital, sirvieron para identificar a las víctimas descuartizadas. En 1894, en el caso Tremblíe, la policía lamentaba no tener la cabeza de la víctima y, cuando finalmente se encontró, fue llevada a la Oficina Antropométrica. Allí fue lavada, pesada, medida, modelada en yeso y fotografiada, para luego ser exhibida al público. La Corte en Francia remarcó la efectividad del método y felicitó a la policía y a la justicia argentina por su trabajo. En un contexto de sospechas de los europeos hacia América Latina en materia de ciencia y civilización, estas felicitaciones fueron significativas.⁴³⁶ Años más tarde, en 1915, cuando se produjo el crimen de Ernst, la policía no sólo lamentaba la ausencia de la cabeza sino también la de las manos que ahora eran esenciales para la identificación. Cuando fueron encontrados, los restos fueron exhibidos en el gabinete de dactiloscopia del departamento central de policía.⁴³⁷ Es importante remarcar que el éxito de estas investigaciones se debió en gran parte a la participación activa del público que visitaba las instalaciones de la policía para ver los restos y aportar datos. La exposición y la reproducción de los miembros de las víctimas y de los objetos hallados en el sitio del crimen se constituían como verdaderos ‘museos’ que eran de algún modo similares a otros “teatros de la ciencia” como el anfiteatro o la morgue. El control del movimiento de las personas en estos espacios y la distribución de los elementos mostrados servían para realzar el papel de la nueva ciencia criminológica.⁴³⁸

⁴³³ *Ibidem*. 153.

⁴³⁴ Quesada, Ernesto. Op. Cit. Pág. 158-159.

⁴³⁵ Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 110.

⁴³⁶ *Ibidem*. Pág. 100.

⁴³⁷ “El hombre descuartizado”, en *La Nación*, 21 de junio de 1915.

⁴³⁸ Salessi, Jorge. Op. Cit. Pág. 163-172.

Analizando las estadísticas

En un primer momento, las estadísticas parecían confirmar los temores sobre la inmigración. Entre 1882 y 1913 los españoles e italianos representaban un 42-55% de los detenidos por delitos contra las personas y la propiedad. En cambio los argentinos constituían un 32-44%. Los inmigrantes de otras nacionalidades daban cuenta de los demás arrestos en cada año.⁴³⁹ No obstante, esta apreciación no tomaba en cuenta otros factores que influían sobre las cifras. Ya en 1912 Miguel A. Lancelotti señalaba que había un mal manejo de las estadísticas. Se calculaba la criminalidad de cada grupo nacional tomando en cuenta la población total de cada uno, sin considerar otras variables como la distribución por edades. Entre los inmigrantes, había una mayor presencia de hombres en edad activa que, justamente, conformaba el segmento más delictivo. En la población nativa, había mayor cantidad de niños y ancianos, lo que generaba una subestimación de la criminalidad. Lancelotti realizó nuevos cálculos y mostró que no había diferencias significativas entre inmigrantes y criollos.⁴⁴⁰

La historiadora Julia Kirk Blackwelder señaló que la policía pudo haber realizado arrestos de forma arbitraria o selectiva, sobre todo cuando las detenciones dependían de su iniciativa. En los casos de disturbios al orden social, por ejemplo, se solía arrestar a los inmigrantes en mayor proporción. En contraste, para otros crímenes, incluso los más graves, no había grandes distinciones.⁴⁴¹ Blackwelder concluyó entonces que el mejor indicador para predecir la criminalidad no era la nacionalidad, sino la posición socioeconómica. La mayor parte de los crímenes eran cometidos por hombres sin trabajo fijo o sueldo adecuado.⁴⁴² Es por ello que se pasará a analizar las características del mercado laboral, la importancia del dinero y la relación de estos factores con la criminalidad.

⁴³⁹ Blackwelder, Julia K. "Urbanization, Crime and Policing. Buenos Aires, 1880-1914", en Johnson, Lyman L. (Ed.) *The Problem of Order in Changing Societies: Essays on Crime and Policing in Argentina and Uruguay, 1750-1940*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1990. Pág. 75.

⁴⁴⁰ *Ibidem*; Lancelotti, Miguel A. "La criminalidad en Buenos Aires (1887 a 1912). Al margen de la estadística". *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Buenos Aires, 1914. Pág. 20-31.

⁴⁴¹ *Ibidem*. Pág. 76.

⁴⁴² Blackwelder, Julia K. Op. Cit. Pág. 76-77.

Trabajo y dinero

La frontera entre dos mundos

La economía agroexportadora se caracterizaba por ciclos de prosperidad, crisis y recesión, y esto se reflejaba en la inestabilidad del mercado laboral. En la ciudad se requerían trabajadores de tipo ocasional para la construcción de puertos, ferrocarriles y otras obras públicas, para los procesos de inversión pública y privada y para la expansión de los mercados de consumo y de servicios. Por lo tanto, los períodos de desempleo, los cambios frecuentes de ocupación, las variaciones salariales y la movilidad geográfica fueron característicos del proceso de modernización.⁴⁴³

Para Salvatore, la criminología positivista funcionó como sistema interpretativo de las tensiones sociales producidas por esta estructura económica.⁴⁴⁴ Una de las principales ansiedades de los criminólogos era la frontera permeable y difusa entre el ‘mundo del trabajo’ y el ‘mundo del delito’. Allí habitaban los ‘desgranados’ del mercado laboral: los trabajadores desalentados, de baja calificación o con alta inestabilidad en sus ocupaciones temporarias o estacionales, que rechazaban -o no podían adaptarse- a la disciplina del trabajo asalariado. Optaban, pues, por la ‘mala vida’, la vagancia y el delito.⁴⁴⁵ Según Eusebio Gómez: “Donde no hay amor al trabajo, donde no hay tendencia al mismo, el termómetro de la moralidad marca cero, indefectiblemente”.⁴⁴⁶ En *Las Causas del Delito*, Dellepiane advertía que la pereza y la codicia eran dos sentimientos que tenían el poder de arrastrar a las personas hacia el crimen. Consideraba que la pereza, entendida como el “deseo de procurarse sin trabajo o con un trabajo relativamente insignificante el producto del esfuerzo ajeno” era el “móvil determinante de una multitud de crímenes”. A su vez, la codicia, que definía como “el deseo inmoderado de improvisar una fortuna en poco tiempo, de crearse una posición fácil y holgada con pocos esfuerzos”, era una “pasión violenta, que tal vez forma uno de los rasgos característicos de la sociedad contemporánea”.⁴⁴⁷

⁴⁴³ Salvatore, Ricardo. “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina”. Op. Cit. Pág. 150.

⁴⁴⁴ Salvatore, Ricardo. “Penitentiaries, Visions of Class and Export Economies: Brazil and Argentina compared”. Op. Cit. Pág. 195.

⁴⁴⁵ Salvatore, Ricardo. “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero de la Argentina”. Op. Cit. Pág. 144.

⁴⁴⁶ Gómez, Eusebio. Op. Cit. Pág. 27.

⁴⁴⁷ Dellepiane, Antonio. *Las causas del delito*. Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, 1892. Pág. 141-143.

La importancia que le daban los criminólogos a la dimensión laboral en sus explicaciones del delito parecía sostenerse en algunos de los casos analizados. Cuando se estudiaba los antecedentes de Del Cazale, se remarcaba que no lograba conseguir un empleo estable en la ciudad y que por eso se había trasladado a Carlos Casares para trabajar en las cosechas. Sin embargo, el dinero que ganaba allí no le alcanzaba para vivir y la falta de ingresos fue uno de los nudos del conflicto con su esposa y familia política, y uno de los factores que lo había impulsado al robo.⁴⁴⁸ Un ejemplo análogo es el de González Cruz. Su esposa Berta lo acusaba de haraganería porque no buscaba trabajo, forzándola a ella a mantener económicamente a la pareja con su labor de costurera. González Cruz decía que esto no era cierto porque él hacía todos los esfuerzos por encontrar empleo pero no tenía éxito.⁴⁴⁹ En estos casos queda de manifiesto la estrecha relación entre el trabajo y la noción de hombría.

La situación laboral de Seiler también es reveladora. Había trabajado en la Compañía de Electricidad Alemana y había quedado desocupado pocos días antes de cometer el crimen. En su confesión, subrayaba que la falta de perspectivas había sido determinante en su decisión de unirse a Reyners para robarle a Zulkowsky.⁴⁵⁰ El caso de Malpelli también era ilustrativo. Cuando fue echado de su puesto como secretario del conservatorio musical, le fue muy difícil, según dijo, encontrar un nuevo trabajo. En su confesión subrayaba su desesperación:

“Quedé, pues, en la calle y lo que era peor, sin un centavo. No sabía donde recurrir [...] Después de mucho andar entré en varios negocios, y también en casas de particular, en busca de trabajo [...] me ofrecí de contador, de escribiente, de peón, para cualquier cosa con tal de lograr al menos mi alimento, <pero nada> [...] Herido en lo más íntimo mi dignidad de hombre me sentía ultrajado, y vejado miserablemente. No podía más; desesperado creí volverme loco.”⁴⁵¹

Este testimonio fue reproducido en varias publicaciones y, como dice Scarzanella, Malpelli se acercaba más al “derrotado” en la lucha por la existencia, en términos de Ingenieros, que al prototipo del italiano violento.⁴⁵² En *La Protesta*, se notaba que Malpelli había sido despedido sin causa justificada por su empleador. Este también había sido el caso de Florido que trabajaba como mayoral en el tramway ‘Ciudad de Buenos Ayres’. En el juicio, el abogado acusador explicó que, al asesinar a su jefe, Florido había “herido el

⁴⁴⁸ “Aplicación de la pena de muerte - Fallo de la Cámara de Apelaciones”, en *La Prensa*, 19 de noviembre de 1915; “Drama del Hogar - Un uxoricidio”, en *La Prensa*, 15 de julio de 1914.

⁴⁴⁹ “La pena capital - Ejecución de Ricardo González Cruz”, en *La Nación*, 28 de junio de 1903.

⁴⁵⁰ “Asesinato de Hugo Zulkowsky - Confesión de Carlos Seiler”, en *La Prensa*, 11 de diciembre de 1915.

⁴⁵¹ “Documento humano”, en *Criminología Moderna*, agosto de 1899. Pág. 304.

⁴⁵² Scarzanella, Eugenia. Op. Cit. Pág. 39.

principio de autoridad” sin el cual la “vida civilizada” sería imposible. “Se ha inferido profundo agravio al derecho de los patrones y de los jefes: de todos los que mandan, dirigen o tienen hombres a su servicio, con facultades para someterlos a disciplina o despedirlos.”⁴⁵³ Para el diario anarquista, estos dos casos eran una demostración cabal de que la pena de muerte se usaba para mantener “a raya a los hambrientos”.⁴⁵⁴

Las trayectorias laborales del resto de los condenados fueron relativamente inestables. Castruccio había tenido varios empleos, entre ellos el de mucamo.⁴⁵⁵ Grossi había sido botellero, afilador ambulante y vendedor de cacerolas. Al momento de cometer sus crímenes, éste trabajaba como carrero -hecho que le permitió deshacerse de los cadáveres en la quema de basuras sin despertar sospechas.⁴⁵⁶ Pese a esto, su medio de vida no fue un factor determinante para que cometiera el delito de infanticidio. Otros de los condenados tenían profesiones de baja calificación. Meardi había sido carpintero en su pueblo natal y, por su pronto arresto, no conocemos las perspectivas que vislumbraba para sí mismo en Buenos Aires.⁴⁵⁷ Carusso, por su lado, había sido jornalero antes de ingresar como sirviente en la casa de los Calcagno, a quienes asesinó para robarles.⁴⁵⁸ Romero también era jornalero⁴⁵⁹, Scudero farolero,⁴⁶⁰ Olderico cochero,⁴⁶¹ Musté aparador de calzado⁴⁶² y Reyners mecánico.⁴⁶³ Lauro y Salvatto eran pescadores y aunque su profesión no estuvo ligada al crimen de forma directa, sí lo estuvo a la hora de su captura: la policía notó que los cuchillos usados para matar a Livingston tenían adheridas escamas de pescado. Los sentenciados más asentados eran Castro Rodríguez, el cura párroco, y Ernst, que había sido carnicero en Alemania (lo que explicaba la precisión del descuartizamiento). En Buenos Aires tenía, junto a su víctima, un taller de automóviles. Además, recibía un porcentaje de las ganancias del prostíbulo *Epinel* en La Plata.⁴⁶⁴

⁴⁵³ AGN, TC, F, n° 62, 1899. Florido, José. Fs. 104 vta.

⁴⁵⁴ “Instantánea judicial”, en *La Protesta Humana*, 3 de septiembre de 1899.

⁴⁵⁵ Ingenieros, José. *El envenenador Castruccio*. Op. Cit. Pág. 5.

⁴⁵⁶ “El lobo del basural”, en *Mundo Policial*. Op. Cit. Pág. 52.

⁴⁵⁷ *Ibidem*. Pág. 138.

⁴⁵⁸ Aliaga, Dr. D. Luis S. y Frías, Dr. D. Daniel J. (Directores) *Fallos y disposiciones de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital*, Tomo IV, Sexta Serie. Op. Cit. Pág. 232.

⁴⁵⁹ AGN, TC, R, n° 65, 1894. Romero, Marcelino. Fs. 49.

⁴⁶⁰ Giménez Zapiola, Emilio; Casares, Angel M; Cranwell, Ricardo E. y Del Campillo, Juan. *Recopilación de fallos de la excma. Cámara de apelaciones de la capital*. Op. Cit. Pág. 469.

⁴⁶¹ “Horrible tragedia en Flores”, en *La Prensa*, 9 de noviembre de 1901.

⁴⁶² “Los dramas del hogar - Mujer mortalmente herida”, en *La Prensa*, 17 de junio de 1913.

⁴⁶³ “El asesinato de Hugo Zulkowsky - Condena a muerte de Seiler”, en *La Prensa*, 17 de diciembre de 1915.

⁴⁶⁴ “El hombre descuartizado - La víctima y el asesino”, en *La Vanguardia*, 17 de junio de 1915.

Vemos entonces que la inestabilidad del mercado laboral pudo haber influido en algunos de los casos de pena de muerte, pero no en todos. Por eso, ahora se analizará otra explicación de los delitos señalada por los positivistas: la codicia.

El camino torcido

Las diferencias sociales entre los habitantes de la ciudad eran cada vez más visibles y todos querían prosperar, sea como fuere. La pérdida de valores se evidenciaba, para muchos, en el frenesí especulativo, en la búsqueda del enriquecimiento rápido y en el debilitamiento de la ética del trabajo.⁴⁶⁵ Drago remarcaba que “el miserable vé constantemente desplegar ante sus ojos las insolencias suntuarias” y que esto hacía nacer “esperanzas desproporcionadas que luego se transforman en inmoderados deseos”.⁴⁶⁶ Ingenieros decía que la “avidez de fortuna” era un sentimiento “natural en un país de advenedizos” y que muchos inmigrantes, mediante su trabajo a lo largo de la vida, habían llegado a enriquecerse. Sin embargo, había quienes no podían -o no querían- emprender esta vida de trabajo perseverante y ahorro progresivo. Para éstos, “el mejor camino para hacer fortuna era el torcido”, sin tener en cuenta que “los riesgos del delito suelen ser infinitamente más grandes que sus beneficios”.

Para Ingenieros, éste era el caso de Castruccio, quien había envenenado a su empleado para cobrar dinero fácil.⁴⁶⁷ Explicaba que, primero, Castruccio se había trasladado a La Plata porque creía que “sería propicio a sus propósitos de enriquecimiento rápido”. Desilusionado, Castruccio volvió a Buenos Aires, donde decidió “realizar por cualquier medio su objetivo de hacer dinero.”⁴⁶⁸ Según Drago, después de su arresto, “lo único que en definitiva le pesaba era la pérdida del dinero.- «Bouchot, decía, ya está muerto y nada siente en tanto que yo pagué la póliza y he perdido doscientos treinta pesos, incluyendo en ellos los gastos de médico y entierro».”⁴⁶⁹ En esta misma línea, Drago hacía hincapié en las actitudes del cura Castro Rodríguez quien, “después del interrogatorio tuvo la suficiente posesión de sí mismo para pedir al juez que no retirara del Banco un depósito de veinticuatro mil pesos, producto de una casa de propiedad de su esposa, que ésta vendió, remitiéndole desde Buenos Aires el importe, pocos días antes del crimen. «Lo he colocado a plazo fijo, explicó, y será lástima perder los

⁴⁶⁵ Caimari, Lila. *La ciudad y el crimen*. Op. Cit. Pág. 31-32.

⁴⁶⁶ Drago, Luis M. Op. Cit. Pág. 174.

⁴⁶⁷ Ingenieros, José. *El envenenador Castruccio*. Op. Cit. Pág. 9.

⁴⁶⁸ *Ibidem*. Pág. 5.

⁴⁶⁹ Drago, Luis M. Op. Cit. Pág. 173.

intereses!»⁴⁷⁰ Las palabras puestas en boca de Castruccio y Castro Rodríguez por Drago mostraban el poder destructivo de la codicia y restaban cualquier posibilidad de empatía.

En cuanto a Carusso, el fiscal Cano argumentaba en el proceso judicial que “la inmigración inmoral” buscaba triunfar gracias a la “bolsa ajena”, mediante la estafa, el robo y el asesinato. En su visión, los crímenes de Meardi, Castruccio, Tremblí y Carusso respondían a este fenómeno.⁴⁷¹ El fiscal subrayaba que, después de su crimen, Carusso visitaba a sus amigos haciendo gala de sus nuevas posesiones, sobre todo, de la cadena y el reloj de oro que les había robado a los Calcagno. Se había quedado también con la ropa de sus empleadores, incluso las que estaban manchadas de sangre. Lejos de ocultar o deshacerse de los objetos que lo incriminaban, los ostentaba, y esto era, sin duda, prueba de su gran “cinismo”.⁴⁷² Al igual que en los casos anteriores, esto se usaba para cargar las tintas en su contra.

Tremblí, por su lado, se dedicaba exclusivamente al contrabando.⁴⁷³ Compraba monedas argentinas de cobre, las llevaba a Francia en los compartimentos de sus baúles para luego venderlas a falsificadores.⁴⁷⁴ Los criminólogos señalaban hasta qué punto podía llegar la codicia: teniendo este provechoso arreglo, Tremblí le había quitado a su víctima dos dientes engarzados en oro. Interrogado sobre la procedencia de estas piezas, Tremblí aseguró que los incisivos postizos eran suyos e intentó colocárselos en los huecos de sus muelas para mostrar la veracidad de su afirmación, desde luego, sin éxito.⁴⁷⁵ Este fue el punto de inflexión del interrogatorio. Con este ejemplo, se subrayaba que la codicia podía hacer trastabillar a los más feroces criminales. También se notaba que Ernst, teniendo una posición económica relativamente favorable, había fraguado un telegrama en el que decía que todo el dinero de la víctima debía pasar a sus manos y que, no contento con eso, le había robado las alhajas y valores que llevaba consigo en el momento del crimen. La codicia también fue señalada como móvil de Meardi: había tomado las joyas y el dinero que su esposa muerta tenía en el bolsillo. Pero, cuando un periodista de *La Prensa* le preguntó por este hecho, Meardi invertía la

⁴⁷⁰ *Ibidem*. Pág. 164.

⁴⁷¹ Aliaga, Dr. D. Luis S. y Frías, Dr. D. Daniel J. (Directores). *Fallos y disposiciones de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital*, Tomo IV, Sexta Serie. Op. Cit. Pág. 121.

⁴⁷² *Ibidem*. Pág. 143.

⁴⁷³ Bataille, Albert. Op. Cit. Pág. 3.

⁴⁷⁴ Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 99.

⁴⁷⁵ Faninal. “El crimen del francés solitario”, en *Todo es Historia*, Año 1, N°1. Buenos Aires, Mayo 1967. Pág. 97.

ecuación: “Me dicen ladrón! ... eso es una calumnia. La maté porque la maté, pero no por robarla...”⁴⁷⁶

Al hacer hincapié en la codicia como un determinante de los crímenes, los criminólogos positivistas expresaban una posición conservadora con respecto a las jerarquías sociales y justificaban una intervención moralizadora. La solución para rehabilitar al delincuente era recuperar o inculcar el ‘amor al trabajo’. Por eso, la disciplina laboral se convirtió en uno de los pilares del proyecto positivista de reforma carcelaria.⁴⁷⁷

Género y honor

Matrimonio, violencia y adulterio

Alrededor de las relaciones sentimentales de algunos criminales se tejió una serie de malestares que resultaron insalvables. Scudero mató a su novia, Olderico a su ex amante y Castro Rodríguez, Meardi, González Cruz, Del Cazale y Musté cometieron el delito de uxoricidio. En la mayoría de los casos, estos asesinatos se produjeron después de prolongados períodos de violencia. Por su lado, Carmen Guillot decidió mandar a matar a su marido, después de sufrir años de maltratos.

Cuando había violencia conyugal, se utilizaban mecanismos privados o indirectos para resolver los conflictos. Los familiares varones de las mujeres afectadas intercedían por ellas con sus esposos, haciéndolos prometer que cambiarían. El padre y el hermano de María Gigante hicieron prometer a Antonio Musté que no la maltrataría más y luego la convencieron para que regresara con su marido. Del mismo modo, el padre de Ana Colangelo le dijo a su yerno Leonardo del Cazale que, si conseguía un trabajo, se ocuparía de que su hija volviera. Así, estos hombres ejercían presión sobre las mujeres para que regresaran con sus esposos abusivos, reforzando el sistema patriarcal. Cuando Carmen Guillot buscó refugio con su padre, éste se contactó con Livingston y le hizo jurar que modificaría su conducta agresiva. Luego, instó a Carmen a que volviera con su marido. Después de su detención, el padre habría dicho: “¡Pobre Carmencita! ¡Qué hombre fatal ese Livingston!”⁴⁷⁸

⁴⁷⁶ “José Meardi - Entrevista con el asesino de Margarita Pruzzi”, en *La Prensa*, 20 de julio de 1894.

⁴⁷⁷ Salvatore, Ricardo. “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero de la argentina”. Op. Cit. Pág. 149.

⁴⁷⁸ “El asesino del Sr. Livingston - Desenlace feliz de la investigación”, en *La Nación*, 27 de julio de 1914.

Es interesante señalar que, antes de mandar a matar a su marido, Carmen Guillot había hecho averiguaciones para separarse por vía legal. El Código Civil permitía la separación por diversos motivos -adulterio, abandono, injurias graves, intentos contra la vida del cónyuge o alteraciones mentales del cónyuge-, pero ésta no disolvía el vínculo matrimonial. Si bien la separación podía ser solicitada por el marido o la esposa, las presiones sociales no les facilitaban este camino a las mujeres y, de hecho, hubo muy pocas separaciones legales en Buenos Aires a fin de siglo.⁴⁷⁹ Guy traza una relación directa entre la baja tasa de condena a los hombres por violencia doméstica y la baja tasa de sentencias de separación.⁴⁸⁰ Iniciar un juicio para pedir una separación era uno de los actos más ofensivos que podía realizar una mujer, sobre todo si acusaba a su marido de adulterio, considerado un ‘crimen contra la honestidad’. Abogados y autoridades argumentaban que las mujeres debían utilizar sus atributos ‘naturales’ para manejar la situación, preservando el decoro, respetando el ámbito de lo privado y beneficiando el bien público. Además, desde la Iglesia se establecía que si la mujer realizaba sacrificios en la tierra y toleraba los maltratos de su marido, era más probable que consiguiera un lugar en el cielo.⁴⁸¹

Cabe recordar que el juicio de separación era uno de los únicos que podían iniciar las mujeres sin la autorización de sus cónyuges. Hasta un juicio de violación requería que fuera iniciado por un hombre. Las mujeres tampoco podían firmar contratos o administrar propiedades sin autorización.⁴⁸² Esta mentalidad se ve reflejada en una entrevista de Meardi en *La Prensa*, en la que explica que no le había robado a Margarita ya que, como era su esposa, en realidad esas pertenencias eran suyas: “¿qué le iba a robar a ella, cuando no tenía ni el pañuelo de su propiedad, porque todo era mío?”⁴⁸³ Las dificultades que enfrentaban las mujeres hacían que muchas intentaran huir y que otras optaran por la venganza. Carmen sostuvo que su abogado la había desanimado por completo de seguir la vía judicial y que, sintiéndose atrapada, vislumbró que su única salida era el asesinato.

En los ejemplos que hemos visto, era común que los hombres acusaran a las mujeres de serles infiel. El adulterio de las mujeres se consideraba mucho más grave y, si bien las leyes penales habían mejorado respecto del pasado, el tratamiento seguía siendo diferencial.

⁴⁷⁹ Guy, Donna. “Divorcio y violencia familiar en la Argentina de fines del siglo XIX y comienzos del XX”, en *Feminaria*, Año XV, N°28, Buenos Aires, julio de 2002. Pág. 46.

Online: <http://www.feminaria.com.ar/revista/revistas/028-029/028-029.pdf> Última visita: 12 de agosto de 2012.

⁴⁸⁰ *Ibidem*. Pág. 45.

⁴⁸¹ Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 51-52.

⁴⁸² *Ibidem*. Pág. 26.

⁴⁸³ “José Meardi - Entrevista con el asesino de Margarita Pruzzi”, en *La Prensa*, 20 de julio de 1894.

Los hombres que convivían con sus amantes o que se mostraban en público con ellas, podían argumentar que se trataba simplemente de relaciones sexuales y no de ‘mancebía’. En cambio, las mujeres eran castigadas por tener relaciones sexuales con cualquier hombre que no sea su marido -o por la mera sospecha de haberlo hecho.⁴⁸⁴ Como se ocupó de revelar la prensa periódica, Livingston, como tantos otros hombres con “vida paralela”, tenía una amante italiana, María Gregori, pero esto fue minimizado.⁴⁸⁵ En contraste, los rumores de las relaciones entre Carmen Guillot y los pescadores italianos contribuyeron a colocar un manto de duda sobre sus padecimientos y fue uno de los aspectos que perduró en la memoria popular.⁴⁸⁶

Esta diferenciación entre las responsabilidades de hombres y mujeres giraba alrededor de la noción del honor. El adulterio de la mujer manchaba el honor del hombre y del matrimonio, y ponía en juego al orden social construido alrededor de una idea conservadora de la familia.⁴⁸⁷ Como se observa en el caso Del Cazale, sus temores de ser visto como contaminado, poco viril e incapaz de manejar sus asuntos domésticos alimentaron su desconfianza y su imaginación hasta llevarlo al crimen.⁴⁸⁸ El adulterio masculino no tenía ninguna de estas implicancias.

La infidelidad de la mujer era considerado el primer paso hacia la prostitución, ese otro mal social que minaba las bases morales de la nación. Las responsabilidades de las mujeres estaban circunscritas a la maternidad y a la domesticidad, y así se las mantenía separadas de las esferas de racionalidad y acción pública.⁴⁸⁹ Esto se ve en la investigación por el caso de Livingston. Mientras que Carmen vivía recluida en el ámbito doméstico, su marido

⁴⁸⁴ Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 30-32.

⁴⁸⁵ Barrancos, Dora. *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2007. Pág. 153.

⁴⁸⁶ Años más tarde, Roberto Arlt haría referencia a Lauro y Salvatto en *Los lanzallamas*:

- ¿Te acordás de Lauro y Salvatto?
Asombrada le pregunté:
- ¿Quiénes eran esos hombres?
- Dos pescadores que llevaban un clavel en la oreja. Con ellos lo hizo asesinar a su marido la Guillot. ¿Te das cuenta? Se enamoraría de verlos pasar por la mañana en la calle, con un clavel tras de la oreja y cantando alguna canzoneta napolitana. Agudo como el canto de un gallo fue el tono con que lanzó una estrofa napolitana. Luego continuó:
- Mirá qué interesante sería que vos también me hicieras asesinar por un pescador que llevara un clavel en la oreja.

En: Arlt, Roberto; Goloboff, Mario (coord.). *Los siete locos-Los lanzallamas*. Nanterre: ALLCA XX, 2000. Pág. 413.

⁴⁸⁷ Gayol, Sandra. *Sociabilidad en Buenos Aires: hombres, honor y cafés, 1862-1910*. Buenos Aires: Ediciones del Signo, 2000. Pág. 193.

⁴⁸⁸ Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 36.

⁴⁸⁹ Rodríguez, Julia. Op. Cit. Pág. 210-211.

transitaba por el Banco Hipotecario donde trabajaba, el Jockey Club, el hipódromo y también la casa de su amante.

La delincuencia femenina

Lombroso estudió la criminalidad femenina en su obra *La mujer delincuente, la prostituta y la mujer normal* publicada en 1895. Como relacionaba la criminalidad de las personas con su grado de atavismo, en teoría, las mujeres, menos evolucionadas que los hombres, debían presentar mayores índices de delincuencia. Pero en los hechos sucedía lo contrario. ¿Cómo explicaba Lombroso esta paradoja? Esgrimió varios argumentos. Como las mujeres eran pasivas, sus manifestaciones de atavismo eran muy pequeñas en relación a las de los hombres. Además, existía una selección natural, ya que los hombres elegían a las más bellas para casarse. Las mujeres más feas, cuyas anomalías físicas eran asimismo indicadoras de su criminalidad, quedaban excluidas de la posibilidad de procrear. Para Lombroso, en definitiva, el atavismo de las mujeres no era criminal sino sexual y por eso consideraba que la prostitución era el equivalente femenino del crimen. Las prostitutas eran menos avanzadas que las mujeres criminales porque presentaban el rasgo más primitivo de la mujer: la sexualidad exacerbada. Si se sumaba el número de prostitutas a las mujeres criminales, se obtenía una cifra similar a la de delincuencia masculina. Lombroso establecía que la mujer criminal era doblemente excepcional: era una criminal en una sociedad civilizada y una mujer dentro del grupo reducido de criminales. En consecuencia, era “un monstruo”.⁴⁹⁰ Observaba que las mujeres criminales eran más masculinas, con rasgos más prominentes, fuerza extraordinaria o inteligencia avanzada. Sin embargo, lo que más distinguía a la mujer criminal era su falta de sentimientos maternales y, cuando cometía un crimen, exhibía una “crueldad refinada y diabólica”.⁴⁹¹

En la visión positivista local, la criminalidad femenina se entendía desde los rasgos físicos, emocionales y mentales de las mujeres. La falta de instinto maternal se correspondía, por ejemplo, al delito de infanticidio. La constitución emocional de las mujeres, su tendencia a actuar sin pensar y su falta de control sobre sus impulsos explicaban los delitos pasionales. Así también, la temprana iniciación sexual y el comportamiento inmoral desembocaban en la prostitución que, como señala Guy, condensaba los miedos de los positivistas por el futuro de

⁴⁹⁰ Lombroso, Cesare y Ferrero, Guglielmo. *The female offender*. Nueva York: D. Appleton and Company, 1989. Pág. 152.

⁴⁹¹ *Ibidem*. Pág. 148.

la familia, la clase y la nación.⁴⁹² En la ciudad de Buenos Aires, entre 1900 y 1909 sólo un 5,8% de los criminales detenidos eran mujeres. Levillier atribuía este bajo porcentaje a la débil constitución y mentalidad femenina. El primer censo carcelario de 1906 indicaba que los delitos más comunes de las mujeres eran el aborto, el infanticidio y el robo. El homicidio, según el censo de 1909, representaba sólo una décima parte del total.⁴⁹³

A partir de estas consideraciones, la pregunta era cuál debía ser la responsabilidad penal de las mujeres. ¿Eran iguales a los hombres en su capacidad de delinquir o eran seres minusválidos como los viejos, los locos y los niños? Sus condiciones físicas y emocionales, ¿las volvían más o menos culpables que los hombres? Por más que tuvieran la misma responsabilidad penal, ¿debía aplicárseles igual castigo? Mientras que algunos sostenían que ser mujer era un ‘atenuante’, otros bregaban por la igualdad entre los sexos en materia de responsabilidad penal. En el Código Penal de 1887 prevalecía la segunda posición, salvo para la pena de muerte, y en términos generales, se apartaba del Código Civil que marcaba la inferioridad jurídica de la mujer.⁴⁹⁴

La condena social de las mujeres delincuentes era determinada, en la mayoría de los casos, por las nociones del honor. Una mujer que mataba para preservar su honor, como fue el caso de Elena Parsons Horne en 1894, merecía toda la simpatía de la opinión pública. Parsons, una menor de edad, asesinó a Ángel Petraglia, un hombre que le enviaba al padre de la joven cartas anónimas que ponían en duda su honor. Al informarse el crimen, Parsons fue apoyada por la prensa, por grupos de mujeres y, en última instancia, por la justicia. El juez Ernesto Madero consideró que el honor de la mujer era la base del hogar y de la sociedad cristiana, por lo que Parsons no debía ser declarada culpable.⁴⁹⁵ Muchos otros crímenes cometidos por mujeres eran perdonados con argumentos similares. Eusebio Gómez creía que la opinión pública era demasiado tolerante con quienes cometían delitos pasionales cuando estos se vinculaban a los sentimientos amorosos, y esto era especialmente cierto cuando las mujeres cometían delitos para defender su honor ultrajado.⁴⁹⁶ De esta forma, las mujeres terminaban siendo perdonadas en los tribunales con argumentos paternalistas o justificaciones

⁴⁹² Donna J. Guy. *Sex and Danger in Buenos Aires*. Op. Cit. Pág. 1.

⁴⁹³ *Resultados generales del primer censo carcelario de la República Argentina, levantado el 31 de diciembre de 1906*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1909; *Censo General de la Población, Edificación, Comercio e Industrias de la Ciudad de Buenos Aires 1910*. Op. Cit.

⁴⁹⁴ Graziosi, Marina. “Infirmas sexus. La mujer en el imaginario penal”, en Ruiz, Alicia E.C. (comp.) *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Editorial Biblos, 2000. Pág. 140.

⁴⁹⁵ Ruibal, Beatriz. “El honor y el delito. Buenos Aires a fines del siglo XIX”, en *Entre pasados*, Año VI, N° 11, 1996. Pág. 35-44; Caimari, Lila. *Apenas un delincuente*. Op. Cit. Pág. 196.

⁴⁹⁶ Scarzanella, Eugenia. Op. Cit. Pág. 64.

basadas en la debilidad de la mujer.⁴⁹⁷ Como veremos más adelante, este no fue el caso de Carmen Guillot, que fue, para Di Corleto, un proceso “excepcional”.⁴⁹⁸

La cuestión del honor también estaba vinculada al delito de infanticidio. El artículo 100 del Código Penal establecía: “La madre que por ocultar su deshonra cometiese infanticidio en la persona de su hijo, en el momento del nacimiento ó hasta tres días después, y los abuelos maternos, que para ocultar la deshonra de la madre, cometiesen el mismo delito, serán castigados con la pena de penitenciaría por tres á seis años.” El artículo 101 decía: “Fuera de estos casos, el que cometa infanticidio, será castigado con la pena del homicida”.⁴⁹⁹

Como explica Ruggiero, para que la sentencia de una mujer sea reducida, ésta debía declarar contra sí misma, afirmando que había sentido vergüenza por ser madre soltera. Este era considerado un sentimiento positivo, porque indicaba que la mujer al menos tenía noción de lo que era la maternidad honrada.⁵⁰⁰ En los procesos judiciales, la preocupación por el honor tomaba preponderancia sobre otras cuestiones como la inviolabilidad de la vida o de la ley.⁵⁰¹ La mayoría de las mujeres condenadas por infanticidio entre 1871 y 1905 eran sirvientas, solteras y de entre 15 y 25 años de edad, lo que reflejaba su situación socio-laboral vulnerable.⁵⁰²

Sin embargo, en el caso de Grossi, el juez Ernesto Madero determinó que su móvil no había sido ocultar la deshonra de las mujeres. Ni Grossi ni las mujeres De Nicola habían intentado esconder los embarazos, por el contrario, “hacían gala” de ellos “paseándose por la calle”. Clara había llegado al “extremo” de “sentarse la vereda durante la fiesta de Carnaval cuando su estado de embarazo era sumamente notable”. Por lo tanto, sólo la “sórdida codicia” o la “ferocidad” pudieron haber llevado a Grossi a cometer semejantes delitos.⁵⁰³ Por eso fue juzgado bajo el artículo 101 como un homicida. Las mujeres fueron juzgadas como encubridoras, no como coautoras de los crímenes y fueron condenadas a tres años de penitenciaría.⁵⁰⁴

⁴⁹⁷ *Ibidem*.

⁴⁹⁸ Di Corleto, Julieta. Op. Cit. Pág. 23.

⁴⁹⁹ Código Penal de 1887. Ver: Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo II*. Op. Cit. Pág. 207-208.

⁵⁰⁰ Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 59.

⁵⁰¹ Ruggiero, Kristin. “Not Guilty: Abortion and Infanticide in Nineteenth-Century Argentina” en Aguirre, Carlos A. - Buffington, Robert (ed.). *Reconstructing Criminality in Latin America*. Wilmington: Scholarly Resources, 2000.

⁵⁰² Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 64.

⁵⁰³ “El proceso de Gaetano Grossi”, en *La Nación*, 7 de abril de 1900.

⁵⁰⁴ *Ibidem*.

Locura y responsabilidad

La locura moral

El artículo 81 del Código Penal de 1887 establecía diversos criterios de inimputabilidad. Podían ser eximidos quienes habían cometido un crimen “en estado de locura, sonambulismo, imbecilidad absoluta o bebedez completa e involuntaria” y también aquellos que habían sufrido “una perturbación cualquiera de los sentidos ó de la inteligencia” que le había quitado la “conciencia” de sus actos.⁵⁰⁵ Las disposiciones del Código se encuadraban en el pensamiento de la escuela clásica. Ésta concebía al crimen como la decisión racional de un individuo que hacía uso de su libre albedrío y, por lo tanto, definía a la locura como extravío de la razón. Es así que la “bebedez” y el “sonambulismo” eran tomados como criterios de inimputabilidad, pues producían efectos que se asemejaban a los de la locura.⁵⁰⁶

Sin embargo, otra noción de locura, no contemplada en el Código, había hecho su aparición en el mundo de la psiquiatría. Era la ‘manía sin delirio’ de Pinel, la ‘monomanía afectiva’ de Esquirol, la ‘moral insanity’ de Arnold y Prichard. En definitiva, se trataba de la ‘locura moral’, bajo la cual una persona, manteniendo intactas sus facultades intelectuales, carecía no obstante de sentido moral.⁵⁰⁷ Era un nuevo tipo de locura, sigilosa y sutil, que se ocultaba tras una apariencia de normalidad. Sin los desbordes y desvaríos de la locura ‘clásica’, no se la podía reconocer a simple vista y, por eso, era mucho más peligrosa.⁵⁰⁸

¿Cuál era, entonces, la relación entre locura moral y criminalidad? Lombroso, en la tercera edición de *El hombre delincuente*, afirmaba que la locura moral era, como el atavismo o la epilepsia, una de las causas ulteriores de la criminalidad nata. No obstante, Lombroso nunca terminó de establecer una relación precisa entre el delincuente loco moral y el delincuente nato. Al principio de su carrera, los separaba en dos categorías pero, más adelante, admitió que su diferenciación era casi imposible por la cantidad de características que compartían.⁵⁰⁹ Este tema fue extensamente debatido en la escuela positivista y en el

⁵⁰⁵ Código Penal de 1887. Ver: Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo II*. Op. Cit. Pág. 197.

⁵⁰⁶ Sozzo ha estudiado las nociones de locura en el *Curso de derecho criminal* de Carlos Tejedor. Ver: Sozzo, Máximo. “Retratando al ‘homo criminalis’”. Op. Cit.

⁵⁰⁷ Hoy en día se la conoce como psicopatía.

⁵⁰⁸ Vezzetti, Hugo. Op. Cit. Pág. 128-129 y 137.

⁵⁰⁹ Rafter, Nicole. *The Criminal Brain: Understanding biological theories of crime*. New York: New York University Press, 2008. Pág. 74; Ingenieros explicaba: “Son notorias las sucesivas modificaciones de criterio reflejadas en la obra de Lombroso. Al principio concibió el delincuente nato como un degenerado «atávico», como un salvaje perdido en la civilización moderna. Después lo asimiló con el «loco moral», entrando, sin

ámbito de la psiquiatría, y la relación entre locura moral y delincuencia nunca fue del todo consensuada.⁵¹⁰

Con esto se presentaban nuevos desafíos para la justicia ya que la locura moral no implicaba necesariamente la ausencia de responsabilidad penal. Y, más allá del estado mental y de la responsabilidad del individuo, quedaba por determinarse qué pena le correspondía. Como hemos visto, para la escuela positivista el objetivo de la pena era la defensa social y no la retribución. En este sentido, lo que importaba a la hora de definir una pena no era el sentido moral del acusado, sino su capacidad para infligir daño a la sociedad, o sea, su grado de peligrosidad.

Los casos de Castro Rodríguez, en la provincia de Buenos Aires, y de Castruccio y Carmen Guillot, en la Capital, ilustran las distintas concepciones. Estos delincuentes, ¿eran locos morales? ¿Eran responsables de sus actos? ¿Debían ser condenados a muerte?

Los procesos de Castro Rodríguez y de Castruccio estuvieron estrechamente vinculados, y no sólo porque los delitos fueron descubiertos en forma simultánea o porque sus detalles nutrieron conjuntamente las páginas de los diarios durante el mes de agosto de 1888. Lo señala Ruggiero: funcionaron como verdadero espejo el uno del otro a nivel médico.⁵¹¹ El diagnóstico del cura Castro Rodríguez indicó que se trataba de un criminal nato plenamente responsable de sus acciones. En el caso de Castruccio, el informe médico no fue claro pero, pese a esto, se lo terminó declarando imputable. Curiosamente, el tribunal de la Provincia condenó a Castro Rodríguez a reclusión, mientras que la Cámara de Apelaciones de la Capital confirmó la sentencia de muerte de Castruccio. Sólo la intervención del Presidente Juárez Celman a último momento le salvó la vida. El rechazo de la locura moral como fundamento de inimputabilidad, fue retomado más adelante en el proceso de Carmen Guillot.

Castro Rodríguez

El equipo médico encargado de diagnosticar a Castro Rodríguez estuvo dirigido por el doctor José María Ramos Mejía, miembro fundador de la Sociedad de Antropología Jurídica. Estos

sospecharlo, al terreno de la psicopatología criminal. Sostuvo, más tarde, que no se trataba de un atavismo físico, sino de un «atavismo moral» Creyó, por fin, que el delincuente-nato era un «epiléptico»; pero como la hipótesis fuese muy resistida, parecióle que sería más viable afirmando que era solamente una «epilepsia larvada.» Ver: Ingenieros, José. *Criminología*. Op. Cit. Pág. 97.

⁵¹⁰ Drago, Luis María. Op. Cit. Pág. 54-64.

⁵¹¹ Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 146.

médicos no pudieron comprobar en el procesado “ninguna forma de locura” y concluyeron entonces que se trataba de un criminal nato.⁵¹²

Según el informe, el cura tenía muchos signos del hombre delincuente lombrosiano. Sus antecedentes familiares eran reveladores. La gota de su padre, generada por una perturbación nutricional, le había dejado secuelas en el sistema nervioso. Era bien sabido que la gota tenía el potencial de producir “neuropatías”, “litiasis biliar”, “dispepsias”, “obesidad”, “locura”, “neuralgias”, “criminalidad” e “idiotismo. Castro Rodríguez era “un ejemplar de estas degeneraciones finales: termina su raza en el crimen”.⁵¹³

En el plano físico, la cabeza del cura estaba recubierta con piel gruesa “recordando la piel excesiva de ciertos animales”. Tenía el cráneo similar al del Neandertal y la implantación de sus dientes era como la de muchos degenerados. Su pulgar era poco oponible y formaba un ángulo agudo con el índice. En definitiva, tenía la mano “completamente simia” del “criminal inveterado e incorregible”. Los médicos concluyeron que su insensibilidad moral era reflejo de su insensibilidad física. Los estudios mostraron que la “sensibilidad táctil general”, la “sensibilidad local o sentido topográfico” y la capacidad de sus sentidos, sobre todo del auditivo, eran “obtusas”. De acuerdo a los parámetros de Krafft-Ebing, Castro Rodríguez tenía “la conciencia ética [...] de los más famosos delincuentes”. A Ramos Mejía le asombraba “la ausencia más completa de los sentimientos más elementales de la naturaleza humana”. Veía en el reo “el oscuro y silencioso vacío de un alma completamente estéril”. El cura no mostraba arrepentimiento y, cuando intentaba hacerlo, era con “una mímica ineficaz en que no escasean los recursos y lugares comunes de los malos comediantes”. A esto, había que sumarle la “vanidad pueril y satisfecha” típica del criminal nato. No obstante, nada revelaba “ni siquiera el pródromo lento e insidioso de una perturbación que se incubaba ó de un delirio parcial ó general en ninguno de sus períodos de evolución”.⁵¹⁴

Para determinar la responsabilidad penal de Castro Rodríguez, los médicos se preguntaron si había actuado bajo manía aguda, imbecilidad, delirio persecutorio, delirio alcohólico o epilepsia larvada, pero concluyeron que no había sido así. Descartaron además que hubiera actuado bajo un impulso pasional. La naturaleza de Castro Rodríguez era fría y, sin ser un “bruto feroz”, era un “bruto impasible”. Carecía de los sentimientos de caridad y piedad, lo cual, para Garófalo, era indicador de la criminalidad nata. Ramos Mejía concluyó,

⁵¹² Ramos Mejía, José María. Op. Cit. Pág. 231.

⁵¹³ *Ibidem*. Pág. 214.

⁵¹⁴ *Ibidem*. Pág. 216-225.

por lo tanto, que Castro Rodríguez era plenamente responsable de sus actos.⁵¹⁵ El juez de primera instancia se basó en este informe médico para dictar la sentencia de muerte. No obstante, el Tribunal Superior de la Provincia de Buenos Aires finalmente condenó a Castro Rodríguez a presidio por tiempo indeterminado.

Dado que en la Capital Federal los procesos judiciales se desarrollaban de forma escrita, la prensa solía publicar fragmentos de los informes médicos o puntos importantes de las sentencias. Por eso, la voz del criminal que intentaba defenderse no llegaba directamente a los lectores de los diarios. Pero Castro Rodríguez fue una excepción, porque fue juzgado en la Provincia de Buenos Aires en audiencia pública y pudo leer él mismo su defensa ante el tribunal. Aunque claramente había sido asistido por su abogado defensor, el doctor José Fonrouge, su elocuencia deslumbró a los presentes.

Castro Rodríguez hizo una crítica enconada de la escuela de criminología positivista que, sin tener “carta [...] de naturalización en la ciencia penal”, contaba con “sectarios” en los tribunales. Denunciaba que su estudio médico “se valorizó pecuniariamente” con “gran provecho para sus autores” cuando, al fin y al cabo, se trataba de un “documento de no mucha honra”. La ‘deshonra’ del informe radicaba en que se había llegado a la conclusión fantasiosa de que era un criminal nato en base las medidas de su cuerpo.⁵¹⁶

En su defensa, Castro Rodríguez explicó que, frente a las infidelidades de su mujer, las pasiones lo habían dominado. En referencia a ellas, les recordó a los jueces que eran “hombres y no ángeles impecables”, por lo que debían tener esto en cuenta a la hora de juzgarlo. Pero también les advirtió que no debían dejarse llevar por las mismas pasiones que el pueblo “irreflexivo e inconsciente” que, bajo la influencia de la prensa sensacionalista, tenía la imaginación constantemente “excitada y enardecida”.⁵¹⁷

El sacerdote comparó su crimen con otros de mayor magnitud en la historia argentina. Decía que después de la caída de Rosas, los jefes del ejército habían “degollado y azotado mujeres” y, los “Sandes y los Iscas que perseguían los montoneros del Chaco” habían

⁵¹⁵ *Ibídem.* Pág. 230-231.

⁵¹⁶ “El crimen de Olavarría - Castro Rodríguez ante la Suprema Corte - Su defensa”, en *La Nación*, 28 de marzo de 1899.

⁵¹⁷ *Ibídem.*

“degollado con el azote las carnes de las doncellas” y a “prisioneros y rendidos”. Frente a esto se preguntaba: “¿Hay comparación acaso entre el uno y los otros hechos?”⁵¹⁸

También hizo una reflexión sobre la pena de muerte. Afirmó que, por más que se lo matara, los jueces no lograrían “conjurar las pasiones humanas y con ellas el delito”. La pena capital se convertiría en un “impulso de la carne” del Estado vengativo, igual al “impulso fatal” del criminal. Era “un crimen legal, escandalosamente legal” que “niega la civilización que hemos hecho y espanta a las conciencias justas”.⁵¹⁹ Además, el cura utilizó imágenes religiosas, esperable dada su profesión. “Hay un bautismo que lava el corazón más impuro [...] Es el bautismo de sus propias lágrimas”. Recordaba que a Cristo se le había aplicado la pena de muerte en la crucifixión, y creía que la justicia debía adaptarse al precepto de “no matarás” pues hasta los criminales eran “criaturas de Dios”.⁵²⁰

Gracias a esta audiencia pública, la prensa tuvo la oportunidad de desplegar todo el dramatismo correspondiente al caso del cura asesino. En contraste, los casos juzgados en la Capital Federal eran de “baja noticiabilidad” y los periodistas se veían forzados a reproducir los textos áridos de los expedientes.⁵²¹ Por eso, la prensa debía internarse en la Penitenciaría Nacional para registrar y plasmar las escenas dramáticas que esperaban sus lectores.

Castruccio

En el caso de Castruccio, los médicos tardaron más de un año en entregar el informe sobre su salud mental. En la introducción, afirmaban que los factores eximentes contemplados en el Código Penal no tenían en cuenta los avances de la nueva ciencia criminal. Por eso, se hacía necesario un examen de Castruccio basado en las técnicas positivistas siguiendo los lineamientos de Lombroso y Drago.

La pregunta que guiaba la investigación era si el condenado padecía o no de locura moral. Según los médicos, los locos morales cometían crímenes “bajo la influencia de perturbaciones intelectuales” o “delirios parciales”. En ellos se veían “despertados los más crueles rasgos de maldad” y era común que no tuvieran un móvil específico.⁵²² Sobre este

⁵¹⁸ *Ibíd.*

⁵¹⁹ *Ibíd.*

⁵²⁰ *Ibíd.*

⁵²¹ Caimari, Lila. *La ciudad y el crimen*. Op. Cit. Pág. 109.

⁵²² AGN, TC, 2, C, 46, 1888. Castruccio, Luis. Fs. 210 y 210 vta.

último punto, Castruccio no encuadraba en la descripción, ya que había planificado su crimen de forma minuciosa y con un móvil claro: el lucro.⁵²³

Existían ciertos tipos de locura moral que podían ser transmitidos por herencia mórbida. Castruccio aseguraba que su tío se había ahorcado y que su padre se había arrojado bajo un tren, pero los médicos minimizaron esta información por ser imposible de comprobar. En el examen físico, se observó que el cráneo de Castruccio estaba dentro de los parámetros normales, que no presentaba asimetrías en el rostro y que sus características fisonómicas eran regulares. Estos datos no esclarecían nada ya que, según Lombroso, los locos morales podían tener o no tener estas características. En un estudio europeo, de 24 locos morales, 10 tenían anomalías craneanas o faciales, y 14 no. Castruccio bien podría ser este último tipo de loco moral. Los médicos también descartaron que Castruccio sufriera de onanismo crónico - considerado un atenuante- pues no había rastros de esa afección sobre sus capacidades intelectuales.⁵²⁴ Por el contrario, su funcionamiento cerebral era “completo” y no se podía distinguir “un solo tópicos de delirio parcial y mucho menos general.”⁵²⁵ Sin embargo, Castruccio tenía otras manifestaciones características de los locos morales, como la falta de arrepentimiento. Las conclusiones finales del informe fueron ambiguas:

“Si la crueldad, la falta de arrepentimiento, la ausencia absoluta del sentido moral, aunque vaya aparejada con la integridad intelectual completa y el cálculo frío para cometer actos criminales premeditados, constituyen la locura moral, entonces podría aceptarse a Castruccio como un loco moral, pero en el caso presente bien se puede creer, siguiendo a Lombroso que los locos morales se confunden con los criminales. En este grupo creemos debe incluirse al procesado con sus facultades intelectuales íntegras y por lo tanto con libertad moral bastante para establecer una responsabilidad completa respecto al delito por el cual se le procesa”.⁵²⁶

El abogado defensor de Castruccio fue muy crítico del diagnóstico. En su opinión, Castruccio era un loco moral y no se podían ignorar los antecedentes familiares como lo habían hecho los expertos.⁵²⁷ En todo caso, probar la existencia de locura moral era “un problema irresoluble para la ciencia contemporánea”.⁵²⁸ Por eso, sería injusto aplicar la pena de muerte.⁵²⁹ Además, sería una “aberración inexplicable” condenar a muerte a Castruccio

⁵²³ *Ibidem.* Fs. 211.

⁵²⁴ *Ibidem.* Fs. 215 vta.

⁵²⁵ *Ibidem.* Fs. 218 vta.

⁵²⁶ *Ibidem.* Fs. 228 vta. y Fs. 229.

⁵²⁷ *Ibidem.* Fs. 249 vta. y Fs. 250.

⁵²⁸ *Ibidem.* Fs. 252 vta.

⁵²⁹ *Ibidem.* Fs. 254 vta. y Fs. 255.

cuando Castro Rodríguez, que era “un criminal equiparado a los más grandes que recuerda la historia del crimen”, había sido condenado a reclusión.⁵³⁰ El fiscal de la Cámara de Apelaciones rechazó las apreciaciones del defensor y, con ello, la visión del positivismo. Sostenía que la crueldad, la falta de arrepentimiento y la pérdida de sentido moral eran características, no de la locura moral, sino de la “perversidad” de los “grandes malvados”.⁵³¹ Además, el Código Penal sólo reconocía un tipo de locura, “la que afecta el espíritu”, por lo que el ejercicio de investigar la locura moral de Castruccio era un sinsentido.⁵³² Consideraba legítima la pena capital por su efecto disuasivo ya que “ninguna otra satisface las vivísimas alarmas y los nefandos horrores, con que á veces conturba el crimen la sociedad entera”.⁵³³

Los camaristas, al igual que el fiscal, criticaban al positivismo, alegando que sólo veía la locura como “alteraciones de los órganos y funciones del cuerpo, particularmente del cerebro”, prescindiendo del espíritu y del libre albedrío, bases de la legislación penal.⁵³⁴ El diagnóstico de Castruccio no había sido definitivo, por lo que debía ser declarado penalmente responsable y condenado a muerte. Después de este caso, se elevaron varios proyectos de reforma para cambiar las disposiciones del artículo 81 del Código Penal, pero fracasaron.⁵³⁵

Años después, en 1907, Castruccio fue examinado por Ingenieros en el Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional. Con sus técnicas psicopatológicas más avanzadas, Ingenieros concluyó que, cuando Castruccio había cometido su delito, ya era un “amoral congénito” y un “degenerado mental, probablemente hereditario”. Sin embargo, Ingenieros explicaba que, cuando se lo había examinado, “su perfecta lucidez intelectual, su empeño en explicar y justificar todos los detalles de su conducta, la misma exaltación imaginativa que le llevaba a urdir falsos razonamientos en defensa de su crimen” hacían pensar que no era un alienado, “por lo menos en la forma y circunstancias que suelen admitirse como determinantes de la irresponsabilidad penal”.⁵³⁶

⁵³⁰ *Ibíd.* Fs. 257 y Fs. 257 vta.

⁵³¹ Larroque, Dr. D. Alberto M y Acevedo, Dr. D. Alejandro (Directores). *Fallos y disposiciones de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital*, Tomo VII, Segunda Serie. Buenos Aires: Adolfo Grau Editor, 1892. Pág. 208.

⁵³² *Ibíd.* Pág. 210.

⁵³³ *Ibíd.* Pág. 212

⁵³⁴ *Ibíd.* Pág. 225

⁵³⁵ Scarzanella, Eugenia. *Op. Cit.* Pág. 57.

⁵³⁶ Ingenieros, José. *El envenenador Castruccio*. *Op. Cit.* Pág. 17.

Carmen Guillot

Poco tiempo después del caso Livingston, el criminólogo Roberto Gache opinó sobre la salud mental de Carmen Guillot. En su visión, no era una delincuente pasional porque había premeditado su delito de forma fría y racional.⁵³⁷ Además, no experimentaba arrepentimiento por su crimen, sino satisfacción. En la opinión de Gache, Carmen no padecía de “alienación mental” o de “locura absoluta”. Presentaba sin duda “anomalías morales”,⁵³⁸ que la habían hecho sucumbir “fatalmente a una tentación más que poderosa”, pero éstas no bastaban para declarar su irresponsabilidad penal.⁵³⁹

¿Qué se dijo en el proceso judicial? Los peritos designados por la defensa hicieron todo lo posible para encuadrar a Carmen bajo el “bocio exoftálmico o enfermedad de Graves Basedow en estado avanzado”.⁵⁴⁰ Aclararon que Carmen no era una “loca moral verdadera”.⁵⁴¹ No obstante, el mal de Basedow tenía el potencial de generar “perturbaciones psíquicas” y alteraciones en la esfera de las emociones, y esto la había llevado a la “perversión moral” de Gilbert-Ballet, que era lo mismo que la “locura moral adquirida” de Krafft-Ebing y Schule, y que se asemejaban mucho a la locura moral propiamente dicha. El médico señalaba que el caso de Carmen encuadraba en la descripción que había hecho Ballet de la locura moral en la mujer:

“Las mujeres atacadas de locura moral se encuentran ávidas de placeres y ‘toilettes’. Antes del casamiento se comprometen en aventuras graves, se hacen raptar. Más tarde tornan imposible la vida a sus maridos, tienen repulsión hacia ellos; descuidan a sus hijos y aun los maltratan. La terminación ordinaria de estos matrimonios es la separación, el divorcio o un drama sangriento”.⁵⁴²

Carmen también exhibía otra característica típica de los locos morales, como el “placer de su delito” y la falta de arrepentimiento. Su “influencia regulatriz y frenatriz” se hallaba “desviada” y sus reacciones tenían una “intensidad desproporcionada”.⁵⁴³ Sumado a eso, tenía antecedentes hereditarios claros. Una abuela había sufrido tres “ataques de locura”

⁵³⁷ Gache, Roberto. “El crimen de Carmen Guillot”. En *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Año I, Buenos Aires, 1914. Pág. 594-595.

⁵³⁸ Gache, Roberto. “El crimen de Carmen Guillot”. Op. Cit. Pág. 593.

⁵³⁹ *Ibidem*. Pág. 596.

⁵⁴⁰ Pacheco D., Arana Zelis M.A., Fianza E., Klappenbach E., Moreno J. “Responsabilidad atenuada. Informes médico-legales en un proceso célebre”, en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. Año III, Buenos Aires, 1916. Pág. 167.

⁵⁴¹ *Ibidem*. Pág. 171.

⁵⁴² *Ibidem*. Pág. 170.

⁵⁴³ *Ibidem*. Pág. 179.

antes de suicidarse, dos tías abuelas habían padecido de locura, un tío abuelo se había suicidado y un primo hermano había sido recluido en un manicomio.⁵⁴⁴ Por estos factores, Carmen debía ser declarada irresponsable. La estrategia de la defensa de retratar a Carmen como una persona con ‘locura moral adquirida’ era riesgosa, pues en los procesos de Castruccio y de Santos Godino ésta no se había aceptado para justificar la irresponsabilidad penal. Para peor, en el afán de caracterizar a Carmen de este modo, los maltratos de Livingston fueron minimizados. El perito reconocía que habían sucedido, y que incluso había sido necesaria la intervención policial en una ocasión, pero afirmaba que “no han revestido la continuidad y la intensidad terrorífica que nos declara y escribe”. Las descripciones de Carmen (“sólo me poseía cuando me golpeaba y chorreando sangre por boca y narices me obligaba. ¡Ah! Hubiera querido evaporarme, que me tragara la tierra, todo por no ver su rostro aborrecido...”) sólo revelaban su “riqueza descriptiva y fantástica”.⁵⁴⁵

Otros médicos, los doctores Fidanza y Klappenbach confirmaron que Carmen Guillot efectivamente padecía de la enfermedad de Basedow. Ésta había hecho crecer el “odio”, el “rencor” y la “desesperación”, pero nunca había alterado su razón.⁵⁴⁶ En la evaluación de la responsabilidad, estos médicos descartaron que la idea de matar a su marido hubiera nacido por perversidad, pasión o locura. Concluyeron que “no es una alienada, demente, en el concepto jurídico” y que, por eso, era penalmente responsable. No obstante, creían que debía considerarse “atenuada en el sentido de las consideraciones expuestas”.⁵⁴⁷

Por otra parte, los médicos Pacheco y Arana Zelis destacaron algunos estigmas degenerativos de Carmen pero afirmaron que, en general, presentaba “normalidad” física. No era una delincuente nata o una histérica. La obsesión duradera que había tenido en matar a su marido no se podía atribuir a un “estado psicopático”, ni al “delirio persecutorio”, ni a la “degeneración física y psíquica”, ni a una “pasión”.⁵⁴⁸ En vez, había tenido una “lenta y progresiva estratificación de los pensamientos siniestros”⁵⁴⁹ y la preparación de su delito había sido “fría y estudiada”.⁵⁵⁰ A diferencia de los médicos de la defensa, Arana Zelis y Pacheco relataron extensamente los maltratos sufridos por Carmen e incluyeron sus testimonios en el informe. Carmen sabía de la amante de Livingston: Carlos “conservaba afectos íntimos de mucho antes de conocerme y abandonaba mi hogar con todo desplante para

⁵⁴⁴ *Ibidem*. Pág. 149.

⁵⁴⁵ *Ibidem*. Pág. 155-156.

⁵⁴⁶ *Ibidem*. Pág. 138.

⁵⁴⁷ *Ibidem*. Pág. 144-145.

⁵⁴⁸ *Ibidem*. Pág. 120-121.

⁵⁴⁹ *Ibidem*. Pág. 120.

⁵⁵⁰ *Ibidem*. Pág. 123.

compartirlo con otra”. Afirmaba que la relación conyugal se había vuelto cada vez más violenta: “se intensificaron las habituales reyertas y en un sinnúmero de casos fui agredida por mi esposo que no reparaba el arma que debía usar para lesionarme”. Hasta en las horas de las comidas, “a las mismas sirvientas en el momento que se le aproximaban, antes de servirse de la fuente que le presentaban, las palmeaba y le levantaba las polleras para tocarles las piernas”.⁵⁵¹ Los peritos establecieron que, si bien Carmen no podía ser declarada irresponsable, “cabría una atenuación” en vista de estas circunstancias. Había sufrido “máxima tensión nerviosa”, “torturas del alma” y se había sentido “desesperada” y “sin horizontes”.⁵⁵²

La familia Livingston designó al prestigioso abogado Tomás de Veyga para que dirigiera la acusación contra Carmen. Éste se ocupó de realzar las características virtuosas de la víctima. Como Livingston había sido empleado de un Banco, razonaba, era puntual, metódico y se manejaba con “orden y regularidad” en todos los aspectos de su vida. “Un alcoholista, un jugador o un mujeriego, no pueden ser empleados de Banco”, decía.⁵⁵³

En cuanto a Carmen, destacaba todos sus estigmas degenerativos, entre los cuales estaban sus arcos superciliares “simiescos”, las palpitaciones “impúdicas” de las aletas de su nariz, “las famosas arrugas de las brujas” y su sonrisa de “frialdad verdaderamente siniestra”.⁵⁵⁴ De Veyga también analizó algunas cartas que Carmen le había escrito a Livingston durante su matrimonio, y concluyó que “la intelectualidad de la autora de la esquila es deficiente, el vocabulario pobre, pero rico en perfidia y simulación”.⁵⁵⁵ De Veyga recalcó que Carmen se había ido muy joven de la casa de sus padres para unirse con Livingston. “La vida prematrimonial de Carmen Guillot, desde el punto de vista de la moral estricta, ha dejado un tanto que desear”, afirmó. Aunque no se pudiera encasillar en una categoría definida de la antropología criminal, Carmen tenía “instintos antisociales, repulsiones misoneicas, formas agudas de egoísmo, que casi, involuntariamente, nos hace pensar en la verdadera delincuente”.⁵⁵⁶

El abogado comparaba la intensión de matar a Livingston “sin hacerlo sufrir” con el deseo de Castruccio de asesinar a Bouchot Constantin evitándole “los dolores de la agonía”.

⁵⁵¹ *Ibidem*. Pág. 117-118.

⁵⁵² *Ibidem*. Pág. 122.

⁵⁵³ De Veyga, Tomás. “Caso de asociación criminal. Asesinato del Sr. Francisco Carlos Livingston. La acusación particular”, en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. Año II, Buenos Aires, 1915. Pág. 85.

⁵⁵⁴ *Ibidem*. Pág. 97.

⁵⁵⁵ *Ibidem*. Pág. 102.

⁵⁵⁶ *Ibidem*. Pág. 106.

También estableció una analogía entre la frase que habría pronunciado Carmen después del crimen, “¡Ay Dios!”, con las de Lady Macbeth posteriores al crimen de Banquo: “¡Eterno Dios!”, “¡En nuestra propia casa!”, y “¡Ay Dios, de aquí llevadme!”.⁵⁵⁷

Finalmente, en la Cámara de Apelaciones, el camarista Dr. Seeber, sostuvo:

“[...] no dudo que Carmen Guillot es un ser anormal, pues el crimen cometido, sus causas y la forma del mismo lo demuestran, pero jurídica, social y aún médicamente, la anormalidad no siempre es una causa de irresponsabilidad o de atenuación. La única anormalidad que exime de pena, es la que deriva de una perturbación total de la inteligencia o de los sentidos, es decir, sólo la existencia de un caso de alienación mental”.⁵⁵⁸

Es así que, en el caso de Carmen Guillot, funcionó el mismo criterio que había operado en el caso de Castruccio y del Petiso Orejudo: la locura moral no era aceptada como justificación para eximir al delincuente.

El discurso médico legal de los positivistas impregnó las cuestiones relacionadas a la culpabilidad y a la penalidad. La opinión de los peritos médicos cobró una mayor relevancia al momento de evaluar el estado mental de los acusados, aunque no siempre terminaba por imponerse. Según Vezzetti, el dispositivo psiquiátrico vino a servir de apoyo al dispositivo judicial que se interesaba cada vez más en el estudio del sujeto criminal pero que, al mismo tiempo, no se terminaba de despegar de las nociones de la escuela clásica.⁵⁵⁹ El encuentro entre médicos y juristas, tanto clásicos y positivistas, estuvo cargado de rispideces. Algunos jueces se resistían a considerar definiciones de locura que no estaban incluidas en el Código Penal. Desconfiaban de los médicos que diagnosticaban locura allí donde no se veía delirio, furor o incoherencia. Por su parte, los médicos positivistas decían que los magistrados no estaban preparados para juzgar a una persona si no comprendían los intrincados mecanismos de la mente humana. Creían por eso que la determinación final de la responsabilidad penal debía pertenecer al campo médico.⁵⁶⁰

⁵⁵⁷ Ibídem. Pág. 107.

⁵⁵⁸ Zarlenga, Marcelo. “El ‘loco moral’ en la Facultad de Medicina (1876-1917)”. En *Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica*. Año XI, vol. 9, N°1, julio de 2000.

Online: <http://www.alcmeon.com.ar/9/33/Zarlenga.htm> Última visita: 31 de julio de 2012. En su tesis, el futuro médico Damel criticaba esta decisión y consideraba que “el concepto que el Juez tiene de la alienación mental, es equivocado, pobre y primitivo”.

⁵⁵⁹ Vezzetti, Hugo. Op. Cit. Pág. 133.

⁵⁶⁰ Zarlenga, Marcelo. Op. Cit.

Crímenes en la prensa

Los casos célebres

En este período, hubo en Buenos Aires, como en otras grandes ciudades del mundo, una creciente avidez de leer noticias sobre crímenes en la prensa. Como explica Caimari, esto sólo puede entenderse en el marco de dos cuestiones: por un lado, la expansión de una “cultura sensacionalista internacional” y, por otro, la ampliación del número de lectores -y de la lectura en general- producto de las campañas de alfabetización del período 1880-1910.⁵⁶¹

En Buenos Aires, el primer diario que incorporó el telégrafo fue *La Nación* en 1877 y, desde entonces, los pormenores de los crímenes y ejecuciones en otros países también poblaron las páginas de los diarios locales día a día. Es así que *La Prensa* remarcaba que el telégrafo había “convertido el mundo civilizado en un solo barrio”.⁵⁶² A su vez, la tasa de analfabetismo en el país se redujo notablemente en esos años, y la prensa crecía al compás del número de lectores y era para muchos un medio iniciático de lectura. Para Prieto, el número de periódicos, los ejemplares vendidos y la variedad informativa tuvieron “la movilidad de una onda expansiva casi sin paralelo en el mundo contemporáneo”.⁵⁶³ La cantidad de publicaciones periódicas creció de forma notable: pasó de 109 en 1880 a más de 400 en 1886. Las tiradas también se incrementaron de forma sustancial. *La Prensa*, por ejemplo, pasó de 700 ejemplares en 1869 a 100.000 en 1898. Había publicaciones periódicas para todos los gustos: “diarios, semanarios, revistas de aparición semanal o mensual; órganos de información general, humorísticos, religiosos, profesionales”; tanto en español como en otros idiomas.⁵⁶⁴

Pese a esto, la competencia por la supervivencia era encarnizada. En este contexto, no es difícil imaginar la propagación de noticias sobre el delito. Para atraer lectores, los periodistas trabajaban a la par de la policía para obtener nuevas pistas, esclarecer los misterios y relatar los detalles más jugosos.⁵⁶⁵ En particular, algunos de los crímenes que terminaron en una condena a muerte se convirtieron en ‘casos célebres’ que acapararon las páginas de los diarios por días, semanas y hasta meses. Se intentaba despertar la curiosidad del público mediante titulares sensacionalistas. Cuando se descubrieron los primeros restos del

⁵⁶¹ Caimari, Lila. *La ciudad y el crimen*. Op. Cit. Pág. 108, 100.

⁵⁶² “El hombre descuartizado - Complemento del éxito de la pesquisa”, en *La Prensa*, 29 de mayo de 1894.

⁵⁶³ Prieto, Adolfo. Op. Cit. Pág. 14.

⁵⁶⁴ *Ibidem*. Pág. 35-40.

⁵⁶⁵ Caimari, Lila. *La ciudad y el crimen*. Op. Cit. Pág. 105.

descuartizado Farbos, *La Nación* tentaba a los lectores con “Otro crimen horrendo y misterioso - Un hombre cortado en pedazos - Mutilación atroz”.⁵⁶⁶ *La Prensa* lo hacía con “White Chapel en Buenos Aires - El crimen más espantoso - Horrible mutilación”, asemejando al asesino local con Jack el Destripador que había atemorizado a la población de Londres apenas seis años antes.⁵⁶⁷ Los titulares adelantaban algunos detalles escabrosos de los crímenes. Se describía a Berta Sissió como la “Mujer muerta a martillazos”⁵⁶⁸ y a Margarita Pruzzi como “La mujer acribillada a puñaladas”.⁵⁶⁹ El delito de Lauro y Salvatto se anunciaba con “Brutal ensañamiento - 36 puñaladas”.⁵⁷⁰

Los crímenes, que se cometían en el ámbito de las relaciones privadas -entre marido y mujer, empleado y empleador o entre socios- ofrecían una oportunidad única para adentrarse en la intimidad de los protagonistas. En los artículos, más allá de las descripciones de las circunstancias particulares de los crímenes, se repetían los adjetivos ‘atroz’, ‘sangriento’, ‘salvaje’, ‘monstruoso’, ‘horrible’ y ‘bárbaro’ para calificarlos. Cada delito se presentaba como brote de barbarie que irrumpía en la sociedad civilizada. Esa sociedad era concebida como unidad orgánica y cada hecho de sangre ultrajaba su cuerpo y hería su alma. Frente a esto, era común que los diarios la instaran a defenderse, castigar a los culpables y satisfacer la vindicta pública.

Algunos crímenes eran tan atroces que desafiaban el sentido de realidad. ‘El crimen de la calle Bulnes’, el de Meardi, fue descrito como de “inverosímil barbarie”.⁵⁷¹ Ni siquiera en las novelas o folletines policiales podían imaginarse semejantes actos. En ‘El crimen del cura asesino’, las circunstancias sobrepasaban “las ficciones de la más sobrecitada literatura.”⁵⁷² ¿Qué autor se hubiera atrevido, por ejemplo, “a presentar seis cadáveres de niños descuartizados, ahorcados, quemados, arrojados a las basuras o bien ocultos debajo de la cama en que los padres dormían”?, se preguntaba *La Nación* cuando Grossi fue aprehendido. Ninguno, pues hubiera sido considerado un “disparateador insigne.” Seguía el artículo: “Y sin embargo esto es real en Buenos Aires, es la novela del día, el folletín ficticio se ha hecho

⁵⁶⁶ “Otro crimen horrendo y misterioso - Un hombre cortado en pedazos - Mutilación atroz”, en *La Nación*, 22 de abril de 1894.

⁵⁶⁷ “White Chapel en Buenos Aires - El crimen más espantoso - Horrible mutilación”, en *La Prensa*, 22 de abril de 1894.

⁵⁶⁸ “Tentativa de suicidio y uxoricidio - Mujer muerta a martillazos”, en *La Prensa*, 4 de diciembre de 1901.

⁵⁶⁹ “Sobre el crimen de anoche”, en *El Argentino*, 21 de noviembre de 1894.

⁵⁷⁰ “El asesinato del Sr. Livingston - Brutal ensañamiento - 36 puñaladas”, en *La Nación*, 21 de julio de 1914.

⁵⁷¹ “La explotación de un crimen”, en *El Nacional*, 29 de noviembre de 1892.

⁵⁷² “El tremendo crimen”, en *La Nación*, 1 de agosto de 1888.

mucho más poderoso con una sección que informa lo que en las 24 horas pasa. Los autores no son Montepin ni Terrail, sino Grossi o las de Nicola, operando en su propia carne.”⁵⁷³

Los crímenes incluso llegaban a adquirir una dimensión sobrenatural. Cuando se descubrió el crimen del cura de Olavarría, de pronto se recordó que en la noche del asesinato un terremoto había sacudido el Río de la Plata (fue de 5,5 puntos en la escala de Richter y su epicentro estaba a 41 km al este de Buenos Aires). “La gente decía que era tan tremendo este crimen, que hasta la tierra había temblado!”⁵⁷⁴ Otra coincidencia, un poco más rebuscada, fue señalada por *La Nación* cuando se encontró la cabeza de Farbos el 15 de mayo de 1894: “Se sabe que el hallazgo lo hizo un niño que se llamaba Isidro, precisamente el día del santo cuyo nombre lleva; pero nadie ha recordado esta singularidad mayor, y es que la esposa de San Isidro era Santa María de la Cabeza.”⁵⁷⁵ Y la Casa del Águila, sitio donde González Cruz mató a su mujer, pasó a ser considerada una suerte de casa embrujada que traía desgracias a todos sus habitantes. Hacía pocos años, su dueña, la hermosa y misteriosa Amelia B., había muerto de forma “trágica e inesperada” bajo las vías de un tren. Aunque la Casa se había refaccionado después de su muerte, la serie de hechos sangrientos no se había detenido, y así la muerte de Berta Sissiú cobraba una tenebrosa fatalidad. La estatua del águila que custodiaba la puerta de entrada se había convertido en pájaro de mal agüero.⁵⁷⁶

El umbral de morbosidad en las descripciones variaba de diario en diario. Cada publicación elegía el grado que consideraba apropiado; ni tan escaso como para no producir un impacto significativo ni tan exagerado como para que ni siquiera se pudiera leer. *La Prensa*, por ejemplo, describía la pierna descuartizada de Farbos como “un muslo, idéntico a un jamón, envuelto en la misma forma y completamente salado también”.⁵⁷⁷ En el caso más extremo, el de uno de los bebés mutilados de Grossi, *La Prensa* no escatimó detalles. Decía que el pequeño cadáver “era un conjunto informe, de color violáceo y de un olor nauseabundo”, con el cráneo “destrozado y los ojos fuera de las órbitas” y los miembros “completamente torcidos y fuera de su sitio”. Como si fuera poco, tenía “largas señales de quemaduras, como si le hubiesen aplicado un hierro caliente”.⁵⁷⁸ Por el contrario, en este mismo caso, *La Nación* se abstuvo de descripciones y explicaba que, mientras que la justicia

⁵⁷³ “Los hechos sensacionales”, en *La Nación*, 19 de mayo de 1898.

⁵⁷⁴ Bilbao, Manuel. Op. Cit. Pág. 512.

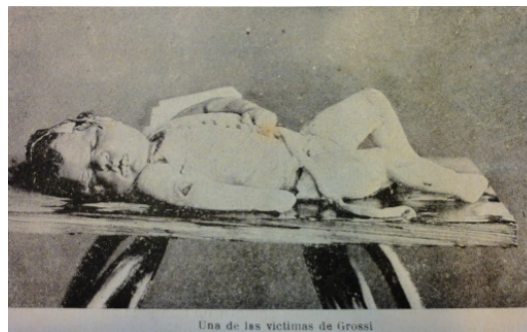
⁵⁷⁵ “El hombre descuartizado - El arresto de Tremblé en Dunkerque”, en *La Nación*, 29 de mayo de 1894.

⁵⁷⁶ “Tentativa de suicidio y uxoricidio - Mujer muerta a martillazos”, en *La Prensa*, 4 de diciembre de 1901.

⁵⁷⁷ “El asesinato misterioso de ayer - Indignación pública - Hallazgo de los miembros - Jamones humanos”, en *La Prensa*, 23 de abril de 1894.

⁵⁷⁸ “Crimen salvaje”, en *La Prensa*, 6 de mayo de 1898.

estaba “obligada a esclarecer todo”, la prensa debía “correr un velo” sobre los temas “cuya infamia misma los hace ser rechazados con una náusea”.⁵⁷⁹ La revista *Criminología Moderna*, atenta al carácter especializado de sus lectores, publicó las siguientes imágenes, en las que se mostraba, con un modelo, cómo habían sido los descuartizamientos:



Modelos de los bebés descuartizados de Grossi en *Criminología Moderna*.⁵⁸⁰

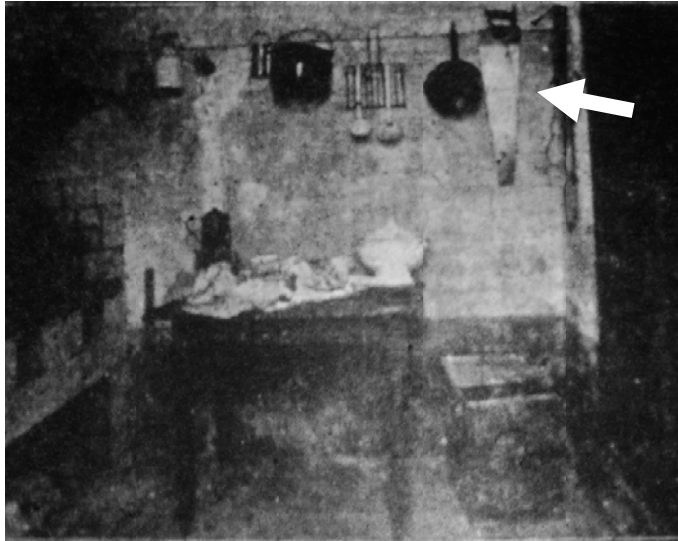
Los diarios funcionaban como agujero de cerradura por el cual espiaba el ojo voyerista y esto se potenciaba a medida que se perfeccionaban las técnicas gráficas con sucesivos dibujos, grabados y fotografías. Se publicaban, por ejemplo, imágenes de las escenas del crimen. A través de ellas, los lectores podían ingresar a la casa de los Calcagno en la calle Cuyo, pasando por la cocina, el dormitorio y el comedor, viendo donde se habían encontrado los cadáveres y siguiendo la marca de las pisadas que conducían a la puerta principal. Veían al viejo Calcagno muerto en el piso de la cocina, tal como había sido encontrado y leían que “estaba vestido con un saco color café, una tricota de lana, un pantalón oscuro á rayas y botines claros”. Además, sus ropas estaban “desprendidas y los bolsillos del pantalón dados vuelta” -¡seguramente el móvil era el robo!⁵⁸¹ Esto acrecentaba la sensación de estar participando en la pesquisa policial. Los lectores también podían ver el cuerpo sin vida del Sr. Livingston recostado en el piso con el brazo derecho extendido, e incluso las manchas de

⁵⁷⁹ “El niño estrangulado - La niña descuartizada - Otro niño ahorcado - Cosas inesperadas”, en *La Nación*, 11 de mayo de 1898.

⁵⁸⁰ “El infanticida Grossi”, en *Criminología Moderna*, Marzo-Abril de 1900. Pág. 527.

⁵⁸¹ “El crimen de Caballito - Sobre la pista”, en *La Nación*, 6 de julio de 1894.

sangre fresca en la pared de su casa.⁵⁸² O también podían notar que al lado de las ollas y cucharones que el descuartizador Ernst tenía colgados en la pared de su cocina, había un serrucho (ver flecha blanca).



La cocina de Ernst con el serrucho (ver flecha) que le valió el apodo de 'Serruchito' en el Penal de Ushuaia.⁵⁸³

Todos estos elementos sensacionalistas fueron fuertemente criticados, y no sólo desde posturas conservadoras. El socialismo y el anarquismo también los denunciaban. A raíz del crimen de Ernst, por ejemplo, *La Vanguardia* lamentaba que se hubiera “puesto de relieve, una vez más, la incultura de ciertos diarios y la falta de discreción de la policía”. Criticaba que se hiciera del suceso “un folletín a lo Sherlock Holmes” y creía que los cronistas debían “poner límite a su peligrosa morbosidad”.⁵⁸⁴

La representación de los criminales

Los condenados solían iniciar su viaje por las crónicas periodísticas siendo completos desconocidos. Los efectos de sus actos eran visibles, pero ellos estaban ausentes, y en ese intersticio se colaba la imaginación de periodistas y lectores. Otras veces, ocurría que el

⁵⁸² “El crimen de la calle Gallo - Esclarecimiento completo del hecho”, en *El Diario*, 27 de julio de 1914; “El esclarecimiento del crimen”, en *El Nacional*, 27 de julio de 1914.

⁵⁸³ “El hombre descuartizado”, en *La Nación*, 18 de junio de 1915.

⁵⁸⁴ “La publicidad de los delitos - Exceso de incultura y falta de prudencia”, en *La Vanguardia*, 23 de junio de 1915.

crimen y el criminal se descubrían en simultáneo, y esa misma fusión encendía la curiosidad. Sea cual fuere el caso, en los primeros momentos, la enormidad del delito y la escasez de información sobre el perpetrador realzaban la monstruosidad o la ferocidad del criminal. ¿Quién había sido capaz de cometer crímenes tan atroces? El asesino de Margarita Pruzzi era alguien que había demostrado extrema “crueldad y brutal salvajismo”⁵⁸⁵ y cuya “ferocidad [...] no ha reconocido límites”.⁵⁸⁶ El descuartizador que había arrojado los restos de su víctima en las calles era alguien con una “profunda pasión de odio y la mayor ferocidad”⁵⁸⁷, sin duda, “el más audaz y atrevido de los criminales”.⁵⁸⁸ ¡Y qué decir del asesino del Señor Livingston! Su “ensañamiento brutal” era sin precedentes.⁵⁸⁹

Una vez que el criminal era identificado, se daba a conocer el individuo con nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión, estado civil, características físicas y psicológicas particulares, y con una historia que contar. Las descripciones en la prensa se tornaban más complejas, con elementos que tenían el potencial de generar tanto antipatía como simpatía entre los lectores.

En una primera instancia, se reparaba en la fisonomía del delincuente. Como ha remarcado Caimari, las ideas de Lombroso tuvieron alta compatibilidad con el medio gráfico, al punto que persistieron después de ser superadas en el campo de las ideas penales.⁵⁹⁰ En las páginas de los diarios abundaban las descripciones de los rasgos físicos de los criminales y los lectores podían verificarlas con un golpe de vista en los dibujos que acompañaban a los artículos. De este modo, la diferencia esencial de los delincuentes se intentaba construir sobre una base biológica. *La Prensa* decía que Carusso, por ejemplo, presentaba casi todas las características del criminal nato -los “pómulos prominentes, la frente achatada, el tamaño desproporcionado de las orejas en forma de asas”-, tal como se veía en el dibujo incluido en la crónica.⁵⁹¹ Sin embargo, no todos observaban las mismas características. *La Nación* publicó un retrato de Carusso que no se correspondía para nada con la fisonomía esperable de un

⁵⁸⁵ “El horrible crimen de la calle Bulnes”, en *La Prensa*, 22 de noviembre de 1892.

⁵⁸⁶ “Crimen salvaje”, en *La Nación*, 23 de noviembre de 1892.

⁵⁸⁷ “White Chapel en Buenos Aires - El crimen más espantoso - Horrible mutilación”, en *La Prensa*, 22 de abril de 1894.

⁵⁸⁸ “El hombre descuartizado - Hallazgo de la cabeza”, en *La Prensa*, 16 de mayo de 1894.

⁵⁸⁹ “El asesinato del Sr. Livingston - Brutal ensañamiento - 36 puñaladas”, en *La Nación*, 21 de julio de 1914.

⁵⁹⁰ Caimari, Lila. “Pasiones punitivas y denuncias justicieras”. Op. Cit. Pág. 308.

⁵⁹¹ “El crimen del Caballito - Carusso en comunicación”, en *La Prensa*, 12 de julio de 1894.

criminal. Esto llevó a *La Voz de la Iglesia* a observar: “El de *La Prensa* (Stein) es ordinario y tosco. El de *La Nación* es buen mozo. Tiene cara más que de asesino, de *trovatore*”.⁵⁹²



*La Prensa*⁵⁹³



*La Nación*⁵⁹⁴

Las imágenes de Castro Rodríguez en *El Mosquito* también revelan las dificultades que tenía la prensa a la hora de mostrar la diferencia esencial de los criminales en base a su biología. El primer dibujo era una copia fiel de una fotografía del cura tomada en Olavarría antes del crimen. El segundo era un retrato realizado “del natural” cuando el sacerdote ya estaba en la cárcel. Mientras que en el primero, nada en su rostro delataba una naturaleza criminal, en el segundo ésta quedaba expuesta en toda su magnitud. Se había operado una transformación evidente: su frente era más fugitiva, su mirada más siniestra, su nariz más aguileña, su cabello más desprolijo y su barba más crecida. Es así que en este caso las características biológicas se construyeron *pos facto* para acercarlas a la fisonomía esperable del criminal nato. En otras palabras, para quienes posaban su mirada sobre el delincuente, la criminalidad era la que determinaba la biología, y no a la inversa. Era difícil escapar de la construcción de la diferencia esencial de los criminales en base a la moral y al comportamiento que se había visto en la *Revista Criminal* de 1873.⁵⁹⁵

⁵⁹² “Cuál es el asesino?”, en *La Voz de la Iglesia*, 12 de julio de 1894.

⁵⁹³ “El crimen del Caballito - Carusso en comunicación”, en *La Prensa*, 12 de julio de 1894.

⁵⁹⁴ “El crimen de Caballito - Conversación con Caruzzo”, en *La Nación*, 12 de julio de 1894.

⁵⁹⁵ Sozzo, Máximo. “Retratando al ‘homo criminalis’”. Op. Cit. Pág. 56.



El Mosquito publicó dos dibujos del cura Castro Rodríguez, antes y después de cometer el crimen.⁵⁹⁶

Cuando no se encontraban los signos físicos indicadores de la criminalidad, esto no importaba demasiado. Aunque Grossi era “pequeño y bajo” y no “grande y pesado” como decía Lombroso, su mirada era “descolorida, fría, fija”, la de un típico asesino.⁵⁹⁷ De todos modos, los periodistas agregaban sus impresiones propias. Las cómplices de Grossi tenían “fisonomía felina” y “se irritan, rugen y acusan”.⁵⁹⁸ En contraste, Carmen Guillot, “aleja toda idea e violencia o de desequilibrio” por sus “modales correctísimos”.⁵⁹⁹ Se decía que Meardi “predispone en su contra”⁶⁰⁰, mientras que Tremblé era de “aspecto simpático”.⁶⁰¹

La alteridad de los criminales se exacerbaba cuando demostraban serenidad y falta de arrepentimiento. La tranquilidad de González Cruz, se decía, era “afectada y repugnante; su cinismo era repulsivo”.⁶⁰² De igual manera, Castruccio mostraba “perversa serenidad”⁶⁰³ y Carusso “imperturbable sangre fría”.⁶⁰⁴ Al hablar, las tres mujeres De Nicola daban la impresión de que “lo mismo hubieran devorado a uno de los suyos que referido el más trivial

⁵⁹⁶ *El Mosquito*, 5 de agosto de 1888.

⁵⁹⁷ “Los infanticidios – Cayetano Grossi”, en *El Nacional*, 23 de diciembre de 1898.

⁵⁹⁸ “La niña descuartizada - Otra víctima más - Entre fieras”, en *La Nación*, 13 de mayo de 1898.

⁵⁹⁹ “El crimen de la calle Gallo - Esclarecimiento completo del hecho”, en *El Diario*, 27 de julio de 1914.

⁶⁰⁰ “El crimen de la calle Bulnes - Diligencias policiales”, en *La Prensa*, 24 de noviembre de 1892.

⁶⁰¹ “El hombre descuartizado - Complemento del éxito de la pesquisa”, en *La Prensa*, 29 de mayo de 1894.

⁶⁰² “Tentativa de suicidio y uxoricidio- Mujer muerta a martillazos”, en *La Prensa*, 4 de diciembre de 1901.

⁶⁰³ “El envenenador de Bouchot Constantin”, en *El Nacional*, 7 de agosto de 1888.

⁶⁰⁴ “El criminal Caruzzo”, en *La Nación*, 15 de julio de 1894.

incidente de su vida”.⁶⁰⁵ Grossi era una “bestia humana”, “desalmado, “insensible” y “repugnante”.⁶⁰⁶

Otras veces, las reflexiones sobre la naturaleza del criminal traían a luz sus puntos débiles y esto podía generar compasión en los lectores. La prensa no podía más que remarcar en la falla trágica que había conducido a Meardi a denunciarse a sí mismo, diciendo que “debe haber procedido bajo el influjo de una obsesión invencible que le dominara hasta convertirlo en esclavo de su delito”, lo cual tenía precedentes en la historia de la criminalidad, como había sido señalado en *Crimen y Castigo* de Dostoievsky.⁶⁰⁷ Esto podía generar inquietud en los lectores porque el criminal funcionaba como espejo.

En ciertas ocasiones, la voz del criminal llegaba de forma directa a los lectores, mediante la publicación de cartas o poemas, sin el filtro del periodista. “Cuando el negro vapor surque los mares/poniendo entre los dos, negro y sin fin/ un abismo de tiempo y de distancia,/¡Ay! ¿Qué será de mí?”, había escrito Castro Rodríguez.⁶⁰⁸ En una tónica similar, Carmen Guillot se expresaba así: “Lejos de ti, que el corazón adora/ No encuentra ya ventura ni placer/ Recuerdo tu cariño hora tras hora/ ¡ay!, sin poderte ver”.⁶⁰⁹ Quedaba claro que estos delincuentes eran capaces de expresarse con una sensibilidad artística. Esto podía generar simpatía, pero también podía ser perturbador.

Para los periodistas que ingresaban a la Penitenciaría con el objetivo de entrevistar a los condenados, era importante captar sus reacciones, pues estaban un paso más cerca de la muerte. Para los sentenciados, era la oportunidad de hacer llegar su voz a la sociedad que, en última instancia, podía ejercer presión para lograr la conmutación de la pena. El asesino Marcelino Romero, por ejemplo, pudo contar que era huérfano, que había cometido el crimen en estado de ebriedad y que era “hombre de bien a pesar de todo”. Hizo notar que su abogado defensor no lo había visitado nunca y le pedía ayuda al cronista para remediar esta situación. Aquí vemos que la prensa podía promover una opinión favorable al condenado. El periodista de *La Nación* preguntaba: “¿No se han cometido acaso centenares de crímenes idénticos, castigados sólo con un presidio?” Asimismo, criticaba la pena capital siguiendo la metáfora de Ferri. Si la pena de muerte se conmutara frecuentemente, terminaría siendo como un

⁶⁰⁵ “Los infanticidios - Las declaraciones de ayer”, en *La Prensa*, 13 de mayo de 1898.

⁶⁰⁶ “Los infanticidios - Nuevos delitos”, en *La Prensa*, 12 de mayo de 1898; “Los infanticidios - Las declaraciones de ayer”, en *La Prensa*, 13 de mayo de 1898.

⁶⁰⁷ “El crimen de la calle Cuyo”, en *El Nacional*, 24 de noviembre de 1892.

⁶⁰⁸ “Una entrevista con el cura Castro Rodríguez”, en *La Prensa*, 19 de agosto de 1888.

⁶⁰⁹ Sáenz, Jimena. “Crimen en el Barrio Norte”. Op. Cit. Pág. 69.

espantapájaros. El primer día, lograba asustar a los pájaros pero, con el paso del tiempo, no tardaban “en saltarle encima y aún en entonar sus burlones cantos posados en sus mismos hombros”.⁶¹⁰ Sin embargo, los diarios también revelaban aspectos que los condenados querían esconder, sobre todo los cambios que se producían en su comportamiento ante la mirada del otro. Además, los periodistas ponían al descubierto que los condenados pedían favores *off the record*. Así es como descubrimos que Meardi le pidió al cronista de *La Prensa* “procurando que nadie percibiera sus palabras”: “Si va a escribir algo sobre mí, diga que estoy arrepentido, como V. vé, y que he llorado y sigo llorando”.⁶¹¹

Curiosos, compasivos y vengativos

La participación de los porteños formaba parte importante de las crónicas. Los crímenes dejaban sus huellas en las calles de Buenos Aires, en los baldíos, paseos e inquilinatos. Encendían la imaginación de los lectores y animaban las conversaciones en los hogares, cafés y tranvías. Los sitios donde habían sido cometidos los asesinatos se llenaban de curiosos, al igual que las comisarías y el Palacio de Justicia. Hasta se componían canciones y se escribían obras de teatro inspiradas en los hechos sangrientos. De esta manera, en los diarios se iban construyendo nuevos significados sobre el mundo del delito.

Los periódicos reflejaban las diversas maneras en las cuales los habitantes se involucraban en las pesquisas. A veces, la policía pedía la colaboración activa de la ciudadanía y utilizaba a la prensa para transmitir sus mensajes. Los casos de los descuartizadores fueron emblemáticos porque no se podía identificar a las víctimas en base a los miembros encontrados. Al tener pocas pistas, cualquier información, por insignificante que pareciera, podía ser la pieza clave para orientar los esfuerzos. En el caso Tremblíé, la prensa publicó las solicitudes de la policía y fotos de las iniciales bordadas en la ropa que envolvía los restos de la víctima.⁶¹² También informaba que el gobierno ofrecía una recompensa de 25.000 pesos para quien encontrara la cabeza y que una comisión de comerciantes abría una suscripción popular para reunir 10.000 pesos como recompensa a quien brindara datos útiles.⁶¹³ En el caso de Ernst, se difundieron fotos de las pistas, como por

⁶¹⁰ “Marcelino Romero - Otro condenado a muerte”, en *La Nación*, 29 de agosto de 1894.

⁶¹¹ “José Meardi - Entrevista con el asesino de Margarita Pruzzi”, en *La Prensa*, 20 de julio de 1894.

⁶¹² “El hombre descuartizado - La investigación en todas partes”, en *La Nación*, 24 de abril de 1894.

⁶¹³ “El hombre descuartizado - La investigación en todas partes”, en *La Nación*, 24 de abril de 1894; Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh*. Op. Cit. Pág. 101.

ejemplo una pequeña tarjeta de cartón hallada cerca de donde habían sido arrojados los restos al Lago (al final, esta tarjeta no fue relevante para la resolución del crimen).⁶¹⁴



Pistas publicadas en los diarios: las marcas de las sábanas que envolvían los restos de Farbos en 1894 y la tarjeta encontrada a pocos metros del lago de Palermo en 1915.⁶¹⁵

Cuando las pistas eran escasas, la policía ampliaba su radio de acción. En el caso de Meardi, los agentes realizaron interrogatorios en conventillos, tiendas y almacenes de los barrios, mostrando fotografías de Margarita.⁶¹⁶ Para resolver el misterio de los Lagos de Palermo, cobró importancia la búsqueda de personas que faltaban de sus hogares. Se revisaba “casa por casa” en “extensos radios”, y se publicaban listas de nombres.⁶¹⁷ El diario *Crítica* se burlaba de esto al remarcar que “cualquier señor que no almuerza en su casa es objeto de una pesquisa”. Aclaraba, con ironía, que un señor que “tuvo la desdichada idea de no dormir en su casa la noche del descuartizamiento” no era la víctima: lo había demostrado “con la presencia de su persona íntegra en esta redacción”.⁶¹⁸ La investigación en el caso Tremblíe fue la de mayor envergadura y el juez de instrucción ordenó un despliegue masivo de tres mil agentes y de cuerpos de bomberos. La prensa mostraba como se registraban posadas, fondas, casas de hospedaje, despachos de bebida, conventillos y miles hogares de forma sistemática.⁶¹⁹ También mencionaba la exploración de cloacas y desagües en busca de la cabeza, y los interrogatorios a lavanderas y planchadoras, por si reconocían las vestimentas que envolvían los restos. Cuando casi un mes después finalmente se halló la cabeza, *La Prensa* publicó un enorme dibujo de la misma, con la esperanza de que alguien la reconociera:

⁶¹⁴ “Un hombre descuartizado - Crimen monstruoso”, en *La Prensa*, 12 de junio de 1915.

⁶¹⁵ “El hombre descuartizado - La investigación en todas partes”, en *La Nación*, 24 de abril de 1894; “Un hombre descuartizado - Crimen monstruoso”, en *La Prensa*, 12 de junio de 1915.

⁶¹⁶ “El crimen misterioso de la calle Bulnes”, en *La Nación*, 24 de noviembre de 1892.

⁶¹⁷ “El hombre descuartizado”, en *La Nación*, 13 de junio de 1915.

⁶¹⁸ “El ingeniero Seminario no es el descuartizado”, en *Crítica*, 15 de junio de 1915.

⁶¹⁹ “El asesinato misterioso de ayer - Indignación pública - Hallazgo de los miembros - Jamones humanos”, en *La Prensa*, 23 de abril de 1894.



Dibujo de la recién hallada cabeza de Farbos en *La Prensa*, 1894.⁶²⁰

A su vez, los diarios describían la actividad en el centro de exposiciones abierto que funcionaba como ‘museo del crimen’. Allí se podían ver fotografías de la víctima, dibujos realizados por Schiaffino, un óleo del cuerpo entero de la víctima reconstruida por el pintor Arturo Eusevi, una mascarilla de yeso realizada por el escultor Correa Morales y pintada por Sáenz Camarero, una reproducción en barro realizada por el Sr. Genovés y un busto en cera realizado por Claudio Massa -todo ello encargado por el médico policial y Director de la Oficina Antropométrica Agustín Drago (todos estos artistas aseverarían luego que se había reconocido a la víctima gracias a la precisión de su propia obra).⁶²¹



Caso Tremblé: la mascarilla y calcos en yeso de Farbos presentados en el museo del crimen en 1894.⁶²²

⁶²⁰ “El hombre descuartizado - Hallazgo de la cabeza”, en *La Prensa*, 16 de mayo de 1894.

⁶²¹ “El hombre descuartizado - Sigue el misterio”, en *La Nación*, 18 de mayo de 1894; “El hombre descuartizado - La prisión de Boitel”, en *La Nación*, 27 de mayo de 1894.

⁶²² Biblioteca Nacional de la República Argentina, Banco Fotográfico Digital. Online: http://200.69.147.118/fototeca/index.php?expresion_de_búsqueda=fuerzas+de+seguridad&campo=keywords&termino=&idItem=1213&pag=4 Última visita: 20 de septiembre de 2011.

Además, estaban allí exhibidos la ropa y otros elementos hallados junto a los miembros. La policía convocó a “mujeres de vida aireada”, “caftens”, barberos y dentistas, pero ninguno pudo reconocer a la víctima.⁶²³ Esto también se vio en el caso Ernst cuando se exhibieron los restos de Schneider en la Morgue. Según los cálculos de la policía asistieron unas veinte mil personas⁶²⁴ y para *La Nación* fueron “muchos millares”.⁶²⁵ *La Prensa* atribuía la alta concurrencia a que el público estaba “ávido de emociones violentas”.⁶²⁶ En el año 1938, *Caras y Caretas* decía que “durante la exhibición concurrieron millares de curiosos diarios y, entre ellos, Miguel Ernst, su asesino, quien se descompuso ante la vista de su propia obra.” Cuando Ernst falleció, veintitrés años después de su crimen, su cabeza “fue a reunirse, en la austeridad del museo, con los restos terroríficamente mutilados de su víctima”.⁶²⁷

Sucedía también que, aunque la policía no hubiera lanzado un pedido específico de colaboración, los porteños igual decidían participar. La prensa describía cómo las comisarías se inundaban de cartas enviadas de forma voluntaria con el objetivo de aportar pistas, sugerir caminos de investigación y elaborar teorías explicativas. *La Prensa* relató que en el *Affaire Tremblié*, por ejemplo, la policía recibía “centenares” de cartas anónimas.⁶²⁸ *El Diario* decía del caso Livingston: “No hay un modesto Juan de Afuera con intuiciones de detective que no reconstruya la escena a su paladar”. Consideraba que la colaboración del público era “aplastadora” y “hasta perjudicial” para la investigación ya que las cartas, contagiadas de la “literatura espeluznante”, transformaban el crimen en una “novela” o “pieza teatral”.⁶²⁹ Según *La Prensa*, las cartas enviadas respecto del caso Ernst claramente estaban escritas por “asiduos lectores de novelas policiales”.⁶³⁰

Asimismo, los periódicos relataban cómo los porteños se trasladaban a la escena del crimen. Muchas personas fueron a la casa de Livingston después de leer los matutinos y permanecieron en los alrededores comentando el suceso.⁶³¹ En el terreno baldío donde se había encontrado el cuerpo de Margarita Pruzzi, se agruparon unas mil personas, según los

⁶²³ “El hombre descuartizado – Reaparición de la cabeza”, en *La Nación*, 16 de mayo de 1894.

⁶²⁴ “El hombre descuartizado – Sigue el misterio”, en *La Prensa*, 14 de junio de 1915.

⁶²⁵ “El hombre descuartizado”, en *La Nación*, 21 de junio de 1915.

⁶²⁶ “El hombre descuartizado – Sigue el misterio”, en *La Prensa*, 14 de junio de 1915.

⁶²⁷ “El arte y la ciencia disimulan la función de la Morgue”, en *Caras y Caretas*, 16 de abril de 1938. Pág. 36.

⁶²⁸ “Alrededor del crimen misterioso”, en *La Prensa*, 18 de mayo de 1894.

⁶²⁹ “El crimen de la calle Gallo”, en *El Diario*, 25 de julio de 1916.

⁶³⁰ “S/t”, en *La Prensa*, 13 de junio de 1915.

⁶³¹ “El asesinato del Señor Livingston - Atacado en su propia casa - Un crimen horrible”, en *El Nacional*, 20 de julio de 1914.

cálculos de *La Prensa*.⁶³² En 1915, “millares de personas” fueron a los Lagos de Palermo para presenciar los sucesivos rastrillajes, participando “con entusiasmo a una platónica obra de ingeniería hidráulica”. *La Nación* escribió: “Cada golpe de rastrillo tiene sus críticos, cada bolsa de arena colocada ayer mereció la aprobación de unos y la desaprobación de otros. Si las autoridades hubieran permitido colaborar al público, a estas horas estaría el lago rastreado en todos sus recovecos.”⁶³³ Cuando se supo más sobre el crimen de Ernst, un gran número de personas se dirigió a Chacabuco 1224 para ver el lugar donde había sido cometido. Cuando el juzgado organizó la reconstrucción del crimen, decidió omitir la hora para así “evitar la aglomeración de público”, pero las precauciones fueron inefectivas.⁶³⁴

Los diarios también describían a los curiosos que seguían las pesquisas policiales y se trasladaban a la comisaría. Por ejemplo, cuando la policía condujo a Meardi al cementerio de Chacarita para realizar la exhumación del cadáver de Margarita Pruzzi, más de cien personas rodearon el carruaje para ver al asesino quien tuvo que esconderse de las miradas inquisidoras.⁶³⁵ A su vez, centenares de personas fueron a la comisaría cuando se descubrieron los primeros miembros descuartizados de Farbos. Según *La Prensa*, la cantidad de curiosos -“incesantemente renovado y aumentado” durante el día y parte de la noche- llegó a impedir la circulación de vehículos.⁶³⁶ Cuando se encontró la cabeza, la noticia se expandió rápidamente y pronto un “numeroso gentío” se amontonó en el paraje de Dársena Sud para ver el lugar exacto del hallazgo.⁶³⁷ El traslado de la cabeza al Hospital de Clínicas y al Departamento de Policía no fue sencillo. “El instinto popular adivinó hasta la hora en que la cabeza debía ser sacada del Hospital de Clínicas, porque se había aglomerado allí numerosa concurrencia que interceptaba hasta la marcha del vehículo”.⁶³⁸ En la entrada del Departamento, un “numeroso público” esperaba la llegada de la cabeza, “costándole no poco trabajo al comisario hacer retirar a los curiosos.”⁶³⁹ Visitaron el ‘museo del crimen’ más de mil personas, atraídas por la curiosidad y, según *La Prensa*, no alcanzaban “los guardias allí colocados para contener tal avalancha humana”.⁶⁴⁰

⁶³² “El horrible crimen de la calle Bulnes”, en *La Prensa*, 22 de noviembre de 1892.

⁶³³ “El hombre descuartizado”, en *La Nación*, 15 de junio de 1915.

⁶³⁴ “El hombre descuartizado – Nueva declaración del criminal”, en *La Nación*, 22 de junio de 1915.

⁶³⁵ “El crimen del domingo”, en *El Argentino*, 25 de noviembre de 1892.

⁶³⁶ “El asesinato misterioso de ayer - Indignación pública - Hallazgo de los miembros - Jamones humanos”, en *La Prensa*, 23 de abril de 1894.

⁶³⁷ “El hombre descuartizado - Hallazgo de la cabeza”, en *La Prensa*, 16 de mayo de 1894.

⁶³⁸ “Sobre el crimen misterioso”, en *La Prensa*, 20 de mayo de 1894.

⁶³⁹ “El hombre descuartizado – Reparición de la cabeza”, en *La Nación*, 16 de mayo de 1894.

⁶⁴⁰ “Sobre el crimen misterioso - ¿Se hace la luz?”, en *La Prensa*, 17 de mayo de 1894.

En cuanto a los escenarios de la justicia, la prensa relató que el 28 de julio de 1914, día en que estaba prevista la presencia de Carmen Guillot al Palacio de Justicia, desde la mañana fue creciendo el número de personas que fueron allí para verla. *La Nación* informaba que “los pasillos estaban totalmente repletos y la concurrencia desbordaba hasta las puertas y aceras”.⁶⁴¹ En un primer momento, se ordenó a quince agentes que se distribuyeran para evitar complicaciones, pero el número fue insuficiente. Se llamó entonces a un destacamento de veintiún bomberos.⁶⁴² Pero estas precauciones tampoco alcanzaron y los “curiosos aumentaban por momentos y a las 2 de la tarde, en la cuadra de la calle Lavalle entre Talcahuano y Uruguay se encontraba un gentío tal, que hubo que solicitar fuerzas al departamento central de policía.”⁶⁴³ Se enviaron a quince oficiales de infantería y algunos más de caballería, “pero esa cuadra no pudo ser despejada por completo hasta ya entrada la noche, en que circuló la voz de que ni las mujeres procesadas, ni los asesinos, serían conducidos al palacio.”⁶⁴⁴ Debido a estos eventos, el juez Irigoyen determinó que no se trasladara a Carmen Guillot al palacio de justicia, sino a las oficinas de la división de investigaciones. Fue llevada allí en automóvil por la policía que, para evitar a los fotógrafos que circulaban en otros automóviles, tuvieron que viajar a gran velocidad por las calles de la ciudad.⁶⁴⁵

Los diarios hacían ver que los crímenes no sólo despertaban curiosidad, sino que también movilizaban sentimientos punitivos. Al comienzo de la investigación por el crimen de Tremblé, ocurrió un hecho ilustrativo. Se había reunido un gran número de personas afuera de la comisaría cuando de pronto dos agentes llegaron trasladando a un detenido. En ese momento, alguien gritó que se trataba del asesino y “todos furiosos, hasta las mujeres corrieron frenéticas, en actitud tan hostil y tan resuelta contra el preso, que costó grandes esfuerzos disuadirlos de que aquel hombre nada tenía que ver con el crimen”.⁶⁴⁶ Cuando Tremblé finalmente fue detenido en Francia, la noticia fue vivida con entusiasmo en Buenos Aires. *La Nación* cuenta que ese día frente a su imprenta, “formóse una aglomeración de público [...] ávida por conocer todos los detalles”. Por lo tanto, se decidió imprimir más

⁶⁴¹ “El asesinato del Sr. Livingston”, en *La Nación*, 29 de julio de 1914.

⁶⁴² “El crimen de la calle Gallo - Declaración de los criminales”, en *El Nacional*, 29 de julio de 1914.

⁶⁴³ “El asesinato del Sr. Livingston”, en *La Nación*, 29 de julio de 1914.

⁶⁴⁴ *Ibídem*.

⁶⁴⁵ *Ibídem*.

⁶⁴⁶ “El asesinato misterioso de ayer - Indignación pública - Hallazgo de los miembros - Jamones humanos”, en *La Prensa*, 23 de abril de 1894.

ejemplares y repartirlos entre los presentes que “por poco lo asfixian al que los llevaba”.⁶⁴⁷ Según el diario, el arresto de Tremblié suscitó “vivas muestras de satisfacción”.⁶⁴⁸

Según los periódicos, el caso que mayores sentimientos de repudio despertó fue el del cura asesino Castro Rodríguez. Tal es así que cuando el jefe de policía lo trasladó en tren hacia La Plata para ser juzgado, se encontró en cada estación con una multitud enfurecida pidiendo por la cabeza del criminal. En Olavarría, todo el pueblo se reunió en la estación para manifestar su odio contra el que había sido su primer cura párroco. Algunos silbaban, otros gritaban, y finalmente la policía tuvo que intervenir para contener la hostilidad.⁶⁴⁹ *La Nación* hablaba de una “tempestad de odio y de maldición” que “rugía en todos aquellos pechos, amenazadora y terrible” contra Castro Rodríguez.⁶⁵⁰ En la estación de Azul se repitió la escena. La gente se abalanzaba contra el coche en que viajaba Castro Rodríguez. Unos gritaban “Fraile asesino! Miserable!”⁶⁵¹ y otros “¡Que le ahorquen! ¡Que le quemen! ¡Que le fusilen!”⁶⁵² Frente a estas reacciones, el Sr. Costa, jefe de policía, se dirigió a la multitud pidiendo moderación y calma, “recordando la impropiedad del espectáculo”.⁶⁵³

La prensa también señalaba los actos de compasión hacia las víctimas. En el terreno baldío donde había sido encontrado el cuerpo de Margarita Pruzzi los vecinos colocaron una cruz y flores a modo de santuario. *El Nacional* informó que la gente visitaba el lugar “en hileras interminables, en una peregrinación de todos los días y de todas las horas, arrastrada por ese espíritu novelero propio de las multitudes.” Pero no todo fue conmiseración. Alguien decidió colocar una alcancía para hacer una colecta, aprovechándose de la buena fe de los visitantes.⁶⁵⁴ Años más tarde, otra colecta se organizó para los hijos de Carmen Guillot cuyo padre estaba muerto y su madre presa. Pero un familiar de Livingston instó a que no se hiciera, ya que él se haría cargo de los niños.⁶⁵⁵

También hubo manifestaciones de los crímenes en la cultura. *El Nacional* informó que Eduardo Gutiérrez pensaba escribir una novela por entregas basada en el crimen de Castro

⁶⁴⁷ “El hombre descuartizado - El arresto de Tremblié en Dunkerque”, en *La Nación*, 29 de mayo de 1894.

⁶⁴⁸ *Ibídem.*

⁶⁴⁹ “Un crimen atroz – El cura de Olavarría asesino”, en *La Prensa*, 31 de julio de 1888.

⁶⁵⁰ “El tremendo crimen”, en *La Nación*, 1 de agosto de 1888.

⁶⁵¹ *Ibídem.*

⁶⁵² “El crimen de Olavarría - Nuevos detalles”, en *La Prensa*, 1 de agosto de 1888.

⁶⁵³ *Ibídem.*

⁶⁵⁴ “La explotación de un crimen”, en *El Nacional*, 29 de noviembre de 1892.

⁶⁵⁵ “El crimen de la calle Gallo - Los entretelones del complot”, en *El Diario*, 28 de julio de 1914.

Rodríguez.⁶⁵⁶ Este delito también inspiró una obra de teatro, ‘El cura de Olavarría’, en un acto y en verso, escrita por Luis Mejías. *La Prensa* decía “nos parece difícil que nuestro culto público considere de buen gusto el tema elegido”⁶⁵⁷ y, de hecho, la obra no se llegó a estrenar. El abogado defensor de Castro Rodríguez, el doctor José Fonrouge, escribió una nota al juez del crimen para prohibir las funciones. Le parecía inapropiado que “cualquiera se apodere de la personalidad del reo para someterla al examen público” y criticaba la “perversión moral” del autor. En su visión, la obra de teatro era “indigna de tolerarse en una sociedad civilizada”.⁶⁵⁸

Los crímenes de los descuartizadores dieron origen a cuartetos que se cantaban con la melodía de la zarzuela *La Verbena de la Paloma*. Estas formaban parte del cancionero del crimen que circulaba en hojas sueltas entre los porteños. La de Tremblé era:

¿Dónde vas con catorce baúles?
¿Dónde vas, asesino Tremblé?
A la cárcel por toda la vida
Por el hombre que descuarticé...

Y la de Ernst se cantaba así:

¿Dónde vas con el bulto apurado?
A los lagos lo voy a tirar,
Es el cuerpo de Augusto Conrado
Al que acabo de descuartizar...⁶⁵⁹

Cabe preguntarse por qué algunos crímenes tuvieron mayor repercusión que otros, dado que todos obtuvieron una sentencia de muerte en la primera instancia. Aquí, podemos señalar tres factores: las características de las víctimas, la personalidad de los criminales y el grado de misterio alrededor del crimen.

Sin duda las víctimas de Grossi fueron las que mayor horror y rechazo causaron, pues eran sus propios hijos, bebés recién nacidos. En caso de Lauro y Salvatto, la elevada posición social de Livingston fue la circunstancia clave. Desde luego, el crimen fue el “tema palpitante” en los ambientes encumbrados: “La indignación causada por tan horrendo

⁶⁵⁶ “Eduardo Gutiérrez y el cura de Olavarría”, en *El Nacional*, 4 de agosto de 1888.

⁶⁵⁷ “El cura de Olavarría”, en *La Prensa*, 24 de agosto de 1888.

⁶⁵⁸ “El crimen de Olavarría en el teatro”, en *La Nación*, 26 de agosto de 1888.

⁶⁵⁹ Lafforgue, Jorge y Rivera Jorge B. *Asesinos de papel. Ensayos sobre narrativa policial*. Buenos Aires: Ediciones Colihue SRL, 1996. Pág. 196.

asesinato es indecible. En el Jockey Club es tema de todas las conversaciones”.⁶⁶⁰ Pero trascendía también a otros ámbitos ya que, para *El Nacional*, “pocas veces la crónica de sangre registra sucesos en que estén envueltas personas de la sociedad”.⁶⁶¹

En segundo lugar, eran las características del criminal las que influían sobre las percepciones del crimen. Castro Rodríguez, por ser a la vez cura y asesino, resultaba una figura doblemente siniestra. *La Prensa* notaba que, para peor, “continuó consumiendo la sangre y el cuerpo de Cristo en ese mismo altar, en el cual tenía escondido el instrumento con que ultimó a sus víctimas, caminando por el piso teñido de su sangre”.⁶⁶² Grossi y las tres mujeres De Nicola también adquirieron notoriedad por haber asesinado a sus propios bebés. Estaba claro que la familia no tenía “un solo sentimiento noble”⁶⁶³, según *La Prensa*. Tampoco hay que olvidar a Carmen Guillot, quien generó aún más interés que Lauro y Salvatto, los autores materiales del hecho. Su condición de mujer que había violado la institución del matrimonio la hacía monstruosa a los ojos de la mayoría. Como contraste, el crimen de Seiler y Reyners no suscitó la misma sorpresa, ya que el bar de la víctima era un conocido reducto de ‘tenebrosos’ con frecuentes reyertas entre comensales.

El hecho de que los crímenes estuvieran rodeados de misterio contribuía a magnificar su atractivo. Los casos emblemáticos fueron los de Tremblié, Lauro y Salvatto, y Ernst, con pistas escasas y elusivas que llevaban a las más variadas especulaciones. “¿Qué no se ha dicho, qué no se ha inventado, qué visiones no se ha hecho surgir alrededor de esos miembros macilentos del despedazado...?”, preguntaba *La Nación*, mientras se buscaba la cabeza de Farbos.⁶⁶⁴ En las conversaciones se imaginaba que el criminal era un carnicero o que la víctima debía ser un hombre de mal vivir, que el crimen había sido cometido en un sótano o en un prostíbulo, y que el móvil podía ser la venganza, los celos o el dinero.⁶⁶⁵ En el caso Livingston, las incógnitas incluso generaban el fastidio de los porteños: “La demora en el esclarecimiento del drama sensacional de la calle Gallo está impacientando al público, el que se sentiría plenamente satisfecho si se le anunciara hoy mismo la detención de los malhechores.”⁶⁶⁶ En 1915, *La Prensa* afirmaba que las fantasiosas explicaciones que se tejían

⁶⁶⁰ “El asesinato del Señor Livingston - Continúa el misterio”, en *El Nacional*, 22 de julio de 1914.

⁶⁶¹ “El asesinato del Señor Livingston - Continúa aún el misterio sobre el sangriento suceso”, en *El Nacional*, 21 de julio de 1914.

⁶⁶² “El crimen de Olavarría - Nuevos detalles”, en *La Prensa*, 1 de agosto de 1888.

⁶⁶³ “Los infanticidios - Las declaraciones de ayer”, en *La Prensa*, 13 de mayo de 1898.

⁶⁶⁴ “El hombre descuartizado - Sigue el misterio”, en *La Nación*, 18 de mayo de 1894.

⁶⁶⁵ “El asesinato misterioso de ayer - Indignación pública - Hallazgo de los miembros - Jamones humanos”, en *La Prensa*, 23 de abril de 1894.

⁶⁶⁶ “El asesinato del Sr. Livingston”, en *La Nación*, 24 de julio de 1914.

alrededor del caso Ernst “sólo sirve para distraer los ocios de los desocupados y de los lectores de novelas policiales”.⁶⁶⁷ *Crítica* enumeraba algunas de las hipótesis que circulaban y agregaba otras propias en su habitual estilo:

“El amante de la mujer de un cirujano sorprendido por este cuando regresaba (el cirujano) de practicar una operación.

La víctima de un carnicero experto y atroz.

Una broma de estudiantes de medicina.

El hombre fue atropellado por un tren y la empresa ocultó los restos para eludir el pago de una indemnización a la familia de la víctima.

Un suicida original y obstinado...”⁶⁶⁸

Las elucubraciones llegaban a tal extremo que, cuando se conocía la verdad, ésta resultaba algo decepcionante. Según *La Nación*, “el romanticismo popular” esperaba encontrarse un drama pasional de amores contrariados pero, en vez, la realidad le brindó “un crimen sórdido, infame, donde el amor prosaico del dinero ha sido el móvil único. Hay un avariento asesino en vez del novio homicida”.⁶⁶⁹ Sin embargo, persistía el deseo de conocer los detalles del asesinato. Era “cada vez más apreciable la magnitud del hecho y más intensa la impresión de horror que el mismo ha despertado en todos los espíritus. Todo es cruel y tenebroso, con tan sombríos matices y colores como se los imaginara sin duda un avisado actor de los ‘films’ policiales hoy en boga”.⁶⁷⁰

Obviamente, los casos en que se conoció en seguida la identidad del criminal -Malpelli, Musté, Del Cazale, Carusso- no tuvieron tanta prensa como aquellos casos en los que los habitantes podían dar rienda suelta a su imaginación.

El crimen y sus ecos

Una vez iniciados los procesos judiciales que duraban unos dos años, los crímenes reingresaban a los periódicos en los momentos decisivos: la sentencia de primera instancia, el pedido de pena capital por parte del fiscal de Cámara y la sentencia de la Cámara de

⁶⁶⁷ “El hombre descuartizado - Sigue el misterio”, en *La Prensa*, 14 de junio de 1915.

⁶⁶⁸ “Hipótesis sobre el descuartizado”, en *Crítica*, 13 de junio de 1915.

⁶⁶⁹ “El hombre descuartizado”, en *La Nación*, 18 de junio de 1915.

⁶⁷⁰ “El hombre descuartizado”, en *La Nación*, 19 de junio de 1915.

Apelaciones. Cuando se trataba de una condena a muerte, se suscitaba un renovado interés por el caso y los periodistas actualizaban el relato del crimen a la luz del castigo. Podían encontrarles nuevos significados a los delitos o validar las interpretaciones que habían hecho inicialmente. En retrospectiva, algunos crímenes se agravaban y otros se relativizaban. ¿Cómo operó esto para los cinco fusilados?

“Se llega ya al desborde”

Empecemos con el crimen de Meardi que, en noviembre de 1892, ocupó siete días en las páginas de los diarios. Su carta de presentación fue el descubrimiento del cadáver destrozado de Margarita. Cuando Meardi terminó por confesar, algunos periódicos se burlaban de él por su torpeza: “Un marido que busca a su mujer! Figúrese V. si esto es natural!”⁶⁷¹ La prensa también criticaba a la policía que se jactaba de haber descubierto al criminal en tiempo récord: “Tenemos una policía *fin de siècle* que ha sido felicitada por el jefe en virtud del éxito de la pesquisa. Original pesquisa esta, en que Meardi ha sido el único pesquisado por sí mismo!”⁶⁷²

Sin embargo, para septiembre de 1894, poco antes del fusilamiento, el crimen había cobrado proporciones inusitadas. Si bien Meardi había obrado con premeditación y alevosía, era una clara exageración afirmar, como lo hacía *La Nación*, que era “una de las páginas más lúgubres, más sangrientas, más feroces” que jamás se habían registrado en el país.⁶⁷³ ¿A qué se debió este cambio de percepción? En Buenos Aires, estaba ocurriendo una seguidilla de asesinatos, como el de Marcelino Romero en febrero y el de Tremblié, nada menos, que tuvo en vilo a la población durante meses. Estos crímenes fueron seguidos por el de Carusso, descrito como un “gravísimo hecho policial”.⁶⁷⁴ También se seguía en los diarios un caso cometido en San Isidro, no lejos de la Capital Federal, el asesinato de los esposos Rollero, que causó conmoción por la edad avanzada de las víctimas.⁶⁷⁵ Se subrayaba además que ese año un gran número de delitos había quedado impune, como “el asesinato del dueño del café de la calle Rivadavia, del cual nada se ha podido saber todavía” o “el asesinato del colchonero de la

⁶⁷¹ “Ridículo” en *El Nacional* 26 de noviembre de 1892.

⁶⁷² “El crimen de la calle Bulnes” en *El Argentino*, 24 de noviembre de 1892.

⁶⁷³ “Meardi - El cúmplase presidencial” en *La Nación*, 21 de septiembre de 1894.

⁶⁷⁴ “Doble crimen misterioso - Lucha desesperada”, en *La Nación*, 5 de julio de 1894; “El crimen de Caballito - Nuevos detalles”, en *La Prensa*, 8 de julio de 1894.

⁶⁷⁵ “El crimen de San Isidro - Más detalles”, en *La Prensa*, 13 de julio de 1894.

calle del Buen Orden, del que ha quedado completamente ignorado los autores”⁶⁷⁶. Parecía no haber ya límites a la violencia.

Los diarios responsabilizaban a Meardi de haber abierto el dique de la criminalidad que inundaba la ciudad. Se decía que su crimen había sido “el primero de una serie no interrumpida de hechos salvajes que han conmovido a la población” y que “se llega ya al desborde”.⁶⁷⁷ A fines de agosto de 1894, esta ‘racha de criminalidad’ fue correspondida con una “racha de severidad” en los juzgados. Para *La Nación*, por más que individualmente los condenados a muerte no merecían esa sentencia, había que considerar que, si continuaban los perdones y las conmutaciones, entonces la justicia acabaría por desmoronarse.⁶⁷⁸ Entonces, la ejecución de Meardi se justificaba para poner fin a esta situación incontenible. La sensación transmitida por los diarios era que la policía era ineficiente y la justicia blanda. Se reclamaba la pena de muerte efectiva como señal moralizadora que disuadiría -así lo creían algunos- a los futuros asesinos. Ante la creciente inseguridad, se insistía en la ejemplaridad de la pena capital.

“La página más dramática”

A diferencia de lo visto con Meardi, los términos usados para describir los crímenes de Grossi fueron del mismo tenor tanto en mayo de 1896 y en mayo de 1898, cuando se descubrieron los cadáveres, que en abril de 1900 cuando se lo fusiló. Con el hallazgo de los primeros restos en 1896, era claro que se trataba de un crimen “de esos que sublevan la conciencia y despiertan la indignación general por el refinamiento de perversidad que revelan”.⁶⁷⁹ En la prensa se reflejaba la preocupación por la falta de pistas. Algunos creían que se trataba de un caso más de infanticidio cometido por una madre para preservar su honor. Otros, en cambio, aseveraban que el descuartizamiento del pequeño cadáver no era común en los infanticidios y que podía tratarse entonces de otro tipo de crimen. Los restos de la segunda criatura aparecieron recién en 1898 y, después de exhaustivas búsquedas, la policía apresó a Grossi y a las mujeres De Nicola. La sistematicidad de los asesinatos salió a la luz y en todo momento se expresaba repugnancia e incredulidad por “el más horrendo de los hechos criminales

⁶⁷⁶ “El crimen del Caballito - Sobre la pista”, en *La Nación*, 6 de julio de 1894.

⁶⁷⁷ “El criminal José Meardi”, en *El Diario*, 20 de septiembre de 1894 y “La pena de muerte”, en *La Nación*, 29 de agosto de 1894.

⁶⁷⁸ “La pena de muerte”, en *La Nación*, 29 de agosto de 1894.

⁶⁷⁹ “Una niña descuartizada - Hallazgo de los miembros”, en *La Prensa*, 31 de mayo de 1896.

producidos en esta capital”.⁶⁸⁰ Incluso los policías y los miembros del juzgado, acostumbrados a ver todo tipo de crímenes, no podían dormir por la impresión que tenían.⁶⁸¹

Estas mismas expresiones se repitieron dos años después, en abril de 1900, cuando Grossi fue fusilado. Los diarios afirmaban que no valía la pena reiterar el relato de los crímenes, pero no por ello dejaban de imprimir en las vísperas del fusilamiento gráficas descripciones de los recién nacidos, estrangulados, descuartizados, quemados y arrojados a la basura por su propio padre. “¡La víctima es tan débil! ¡Sus últimos quejidos suenan tan bajo!”.⁶⁸² Se volvía a decir que “jamás las páginas policiales habían condensado un suceso semejante”⁶⁸³ y que era “la página más dramática que registran los tribunales del crimen”.⁶⁸⁴ La figura de Grossi permanecería indeleble en los anales del crimen, se decía, listo para resurgir en la imaginación cada vez que se cometiera un nuevo asesinato.⁶⁸⁵ *El Tiempo* recordaba que los crímenes de Grossi “durante meses enteros nutrieron de sensacionalismo espeluznante las crónicas periodísticas, e hicieron fulgurar en la obscuridad de lo todavía ignorado, el temor, de un nuevo Jack [el Destripador] actuando entre nosotros”, trayendo a colación nuevamente la figura del gran criminal londinense.⁶⁸⁶ La ejecución era vista como una consecuencia inevitable, un “epílogo” que conservaba relación directa con la magnitud de sus crímenes.⁶⁸⁷ Grossi había violado las leyes de la naturaleza y trasgredido las normas más primarias de la vida en sociedad. Su representación como monstruo contribuía a justificar su ejecución. Su muerte no causaría lástima alguna, pues su vida había sido “rodeada de sombras siniestras” y la sociedad había expresado su “unánime condenación”.⁶⁸⁸

Pero no todos los diarios compartían este enfoque. *La Protesta* descartaba la ‘monstruosidad’ de Grossi como justificación para fusilarlo. Afirmaba que la figura del criminal nato no era más que una “fábula” y subrayaba los factores ambientales que lo habían llevado a cometer estos asesinatos. “¿Grossi nació para matar? No, le incitó el ambiente”, el cual “sojuzga la personalidad moral por medio de su anestesia”. Además, dejaba lugar a la

⁶⁸⁰ “Los infanticidios - Las declaraciones de ayer”, en *La Prensa*, 13 de mayo de 1898.

⁶⁸¹ “Nuevas causas ruidosas - Las descuartizadas”, en *La Nación*, 18 de mayo de 1898.

⁶⁸² “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900.

⁶⁸³ “Condenado a muerte - Cayetano Grossi”, en *El País*, 6 de abril de 1900.

⁶⁸⁴ “Un condenado a muerte - Fusilamiento de Gaetano Grossi”, en *La Nación*, 6 de abril de 1900.

⁶⁸⁵ “La ejecución de ayer”, en *La Prensa*, 7 de abril de 1900.

⁶⁸⁶ “El fusilamiento de hoy”, en *El Tiempo*, 6 de abril de 1900.

⁶⁸⁷ “El fusilamiento de Grossi”, en *Caras y Caretas*, 14 de abril de 1900.

⁶⁸⁸ “La ejecución de ayer”, en *La Prensa*, 7 de abril de 1900; “Condenado a muerte - Cayetano Grossi”, en *El País*, 6 de abril de 1900.

duda sobre su culpabilidad. “¿Por qué mata -si realmente mató- Grossi á sus hijos ó sus presuntos hijos?”⁶⁸⁹

¿“Intensa sensación”?

En la prensa, el uxoricidio de González Cruz fue tratado en un solo día, el 4 de diciembre de 1901. Se remarcaba que recientemente Buenos Aires se había visto “sorprendida por tres crímenes monstruosos cometidos en indefensas mujeres”, uno de los cuales era el asesinato de Berta Sissiú.⁶⁹⁰ Lo único que llamó la atención fue que había ocurrido en la Casa del Águila que, como hemos visto, fue considerada una suerte de casa embrujada.

Pero, en junio de 1903, el crimen y su repercusión fueron exaltados en los diarios. Según *El Tiempo*, “el crimen causó intensa sensación en esta capital”, por la “forma en que fue llevada a cabo” y porque era una “tragedia monstruosa”.⁶⁹¹ Para *El Diario*, el crimen “conmovió a la opinión por el exceso de ferocidad desplegado por el criminal”.⁶⁹² No se tuvo en cuenta que los autores de crímenes muy similares al suyo habían recibido sentencias más leves. Sin ir más lejos, Olderico, que había matado a su ex amante -también a martillazos- pocos días antes del crimen de González Cruz, fue condenado a presidio y no a muerte.

El fusilamiento de González Cruz ocurrió entonces simplemente porque el caso logró atravesar todas las instancias judiciales sin obstáculos y porque el entonces Presidente Roca no conmutó la pena. Pareciera que la magnificación de su crimen se debió más que nada al deseo de los diarios de vender ejemplares en el momento de la ejecución.

El “dios dinero”

Por su parte, Lauro y Salvatto protagonizaron uno de los casos más célebres del período. El asesinato de Livingston se dio a conocer el 20 de julio de 1914 y en los días siguientes, los periódicos no derrocharon tinta para describir los pormenores de los hallazgos en la escena del crimen, las pistas que seguían los agentes de policía y las especulaciones que se tejían alrededor del caso. El crimen ocupaba cada vez más lugar en los diarios y no se hablaba de otra cosa. Una semana después, se determinó la culpabilidad de los pescadores y el papel que habían jugado Carmen Guillot y su criada Catalina. Pero, lejos de disminuir, el interés por el

⁶⁸⁹ “El último desajusticiado”, en *La Protesta Humana*, 15 de abril de 1900.

⁶⁹⁰ “La tragedia de la calle Callao”, en *El Tiempo*, 4 de diciembre de 1901.

⁶⁹¹ “La ejecución de esta mañana”, en *El Tiempo*, 27 de junio de 1903.

⁶⁹² “El fusilamiento de hoy”, en *El Diario*, 27 de junio de 1903.

caso fue creciendo y las notas siguieron publicándose hasta bien entrado agosto, cuando comenzó la Primera Guerra Mundial. La posición social de Livingston, las facultades mentales supuestamente alteradas de Carmen Guillot, la detención de Salvatto en Brasil, y la fuga de Lauro disfrazado de guardia -todo esto contribuía a despertar la imaginación y alimentar el suspenso.

Con el fusilamiento de Lauro y Salvatto en 1916, algunos diarios dejaban entrever que la sociedad estaba plenamente de acuerdo con el castigo, pero en realidad lo justificaban por consideraciones de clase. Sólo *La Vanguardia* y *La Protesta* ofrecían otra visión. Livingston, decía *La Protesta*, era un hombre violento que “maltrataba a su esposa y hacía pasar hambre a sus hijos” y que “malgastaba el dinero con sus queridas”.⁶⁹³ Denunciaba de este modo las omisiones de la prensa burguesa sobre el carácter nefasto de la víctima. Afirmaba que “el periodismo mercantil y venal, da el ‘cúmplase’, porque así tendrá material y les rendirá pingües ganancias”.⁶⁹⁴ Y, tal como había escrito sobre Grossi, el diario anarquista resaltaba los factores del medio ambiente que habían conducido a Lauro y a Salvatto a cometer un crimen por encargo, mencionando la “ignorancia, el hambre, las bajas pasiones, la degeneración, el influjo del ‘dios’ dinero”.⁶⁹⁵ Mientras otros diarios hablaban de la alevosía del crimen, *La Protesta* se refería a los “estómagos [...] hambrientos” de los pescadores, a sus “cuerpos flacos” y a las “rudas, ingratas e improductivas labores diarias” sin recompensa.⁶⁹⁶

Conclusión

Pasar de los homicidios específicos al contexto en que fueron cometidos ayuda a iluminar la trama que rodeaba la pena de muerte en el proceso de modernización de Buenos Aires. Los escritos de los criminólogos, los expedientes judiciales, los estudios médicos y las crónicas periodísticas revelan las distintas nociones de delito, orden, justicia y transgresión involucradas en el tratamiento de los homicidios más atroces.

Los sentenciados a muerte parecían conformar a la nueva tipología del delincuente urbano, inmigrante, con antecedentes penales y una trayectoria laboral fluctuante. Los criminólogos positivistas prestaron especial atención a estos factores. Sin embargo, la mayoría extranjera entre los condenados reflejó la conformación demográfica de la ciudad y no una

⁶⁹³ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 24 de junio de 1916.

⁶⁹⁴ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 25 de junio de 1916.

⁶⁹⁵ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 24 de junio de 1916.

⁶⁹⁶ *Ibídem*.

propensión particular de los inmigrantes hacia el asesinato. De hecho, en los patrones de criminalidad general, no hubo diferencias significativas entre argentinos y extranjeros. Por otra parte, los lectores de los diarios también podían leer sobre crímenes cometidos por criollos, sea en Buenos Aires o en las provincias.

En el mundo del trabajo, la mayoría de los condenados tenía empleos inestables y de baja calificación. Esta situación tuvo incidencia directa en algunos de los crímenes, como los de Malpelli y Florido quienes delinquieron a raíz de sus despidos. En cuanto a la búsqueda de enriquecimiento rápido, algunos casos encuadran en la visión sobre la codicia como determinante del delito. No obstante, el marcado énfasis que hacían los criminólogos positivistas en este factor parecía más bien un modo de justificar sus propias intervenciones en las instituciones penales, con proyectos de creación o restauración de una disciplina del trabajo.

Un aspecto que sobresale es la complejidad de las relaciones sentimentales en un marco de desigualdad jurídica y social entre hombres y mujeres, en el que el honor del matrimonio recaía exclusivamente sobre la esposa. En los casos de violencia doméstica, la Iglesia y las familias ejercían fuertes presiones para que las mujeres permanecieran con sus maridos. Esto se vio con María Gigante, Ana Colangelo y Carmen Guillot. La vía judicial era de difícil acceso para la mujer, como lo comprobó Carmen Guillot, y, aún si lograba avanzar, era muy poco probable que se le otorgara una separación legal. La violencia contra la mujer no era unánimemente castigada en los tribunales, sino que dependía de las actitudes y características de la víctima. Por otra parte, la cuestión del honor atravesaba el análisis de la delincuencia femenina y tenía el potencial de atenuar o agravar las penas. A Carmen Guillot, su percibida rebelión contra la institución del matrimonio le valió una pena más dura.

Otro factor que teñía las interpretaciones de los crímenes eran las concepciones de locura y responsabilidad en la evaluación de la salud mental de los condenados. Las nociones de la escuela clásica, expresadas en el Código Penal, fueron desafiadas por las nuevas ideas de la escuela positivista. Estuvieron en disputa cuestiones tan sensibles como la definición e identificación de la locura, la determinación de la responsabilidad penal y, en última instancia, la fijación adecuada de la pena. Esto daba lugar a ciertas arbitrariedades en los fallos. Castro Rodríguez, declarado criminal nato y responsable de sus actos, fue condenado a prisión perpetua mientras que Castruccio, sin diagnóstico claro sobre su estado mental, fue declarado responsable y condenado a muerte.

En la prensa, los crímenes que resultaron en una sentencia de muerte tuvieron una cobertura heterogénea. La sociedad se interesaba en los ‘casos célebres’, sobre todo cuando las víctimas y los criminales eran excepcionales o cuando el delito estaba envuelto en el misterio. En estos casos, los habitantes de la ciudad participaban de las investigaciones policiales, escribían cartas a las comisarías, formulaban sus hipótesis, visitaban las escenas del crimen, mostraban simpatía por las víctimas y enojo hacia los criminales.

Los casos que terminaron en fusilamientos no siempre fueron los más estelares. Los crímenes de Grossi, Lauro y Salvatto fueron, en efecto, de los más resonantes, pero los de Meardi y González Cruz no tuvieron tanta repercusión, sobre todo este último. En los primeros tres, las interpretaciones de la prensa se mantuvieron constantes en el tiempo. Fueron construyéndose a partir de las características de las víctimas: la indefensión de los bebés recién nacidos en un caso, y la prominencia de una figura de la alta sociedad, en el otro. En contraste, las visiones sobre el crimen de Meardi fueron cambiando de acuerdo a la construcción de un clima de inseguridad, en el que se lo responsabilizaba por la ola de criminalidad que supuestamente había inaugurado. Esto coadyuvó a justificar la aplicación de la pena de muerte. En la víspera del fusilamiento de González Cruz, la prensa subrayaba los detalles sangrientos de su delito y magnificaba su repercusión inicial que había sido baja. Sin embargo, no era sencillo mantener el interés de los lectores ya que los infanticidios de Grossi -quien había sido fusilado sólo tres años antes- eran difíciles de ‘superar’. Tal es así que en 1916, cuando se ejecutaron a Lauro y Salvatto, los diarios habían olvidado por completo a González Cruz, y afirmaban que el fusilamiento anterior había sido el de Grossi.⁶⁹⁷

La prensa también cumplía un papel fundamental cuando finalmente llegaba el momento de las ejecuciones, pues era el único medio que tenían los ciudadanos de enterarse los pormenores. La curiosidad y el interés que habían exhibido los porteños durante las investigaciones, ¿se trasladaban a la etapa final del proceso? Los condenados, ¿se convertían en figuras dignas de compasión? La población, ¿se movilizaba para lograr la conmutación de las penas de muerte? En el próximo capítulo se explorará el entramado entre el castigo y su dramaturgia, los periódicos y la sociedad.

⁶⁹⁷ Ver, por ejemplo: “Los condenados a muerte”, en *La Prensa*, 22 de junio de 1916; “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916.

Capítulo 5

LAS EJECUCIONES

Ha llegado el momento de adentrarnos en los fusilamientos. Seguiremos a los condenados por cada paso del ritual punitivo, desde la lectura de la sentencia hasta el retiro del cadáver, desde la capilla de la Penitenciaría hasta las páginas de los diarios. Quizás, frente a lo absoluto de la muerte, parezca trivial ahondar en los aspectos formales de las ejecuciones, pero su análisis es de fundamental importancia ya que, en materia de pena capital, las cuestiones de forma son en realidad de fondo. Éstas tienen la singular capacidad de volver el castigo aceptable o inaceptable, de reafirmar o cuestionar los valores del Estado y de diferenciar la matanza estatal del asesinato común, más allá de la existencia de un proceso judicial.

Las ejecuciones de 1887-1922 estaban escenificadas para adecuarse al ideal del ‘castigo civilizado’ que debía imperar en la Era del Progreso y por eso, aunque fueron pocas, tienen un rico valor simbólico. Para lograr una comprensión cabal de la ceremonia punitiva y de los cambios que se introdujeron con el Código Penal de 1887, analizaré cada aspecto ritual a la luz de otros ajusticiamientos del pasado, con dos ejes como guía.

El primero, de ‘espectacularidad/ocultamiento’, se refiere a los cambiantes grados de exposición pública que tuvo el castigo a lo largo del tiempo. En nuestro período, las ejecuciones pasaron a realizarse puertas adentro en la Penitenciaría, pero no por ello dejaron de ser visibles para los porteños que se enteraban de los detalles a través de los diarios. La prensa se convirtió así en el modo de aproximación esencial, aunque indirecto, a los fusilamientos. La importancia de este cambio radica en que las crónicas, con sus distintas estrategias narrativas, tenían el poder de reducir o amplificar las grietas en el castigo ‘racional’ y ‘civilizado’. Es clave preguntarnos, entonces, si los diarios tenían una posición tomada sobre la pena de muerte, de qué maneras describían las ejecuciones y cómo representaban a los condenados y a las autoridades estatales.

El segundo eje, de ‘crueldad/suavización’ considera la variación del dolor infligido en el cuerpo del condenado -la dimensión penosa de la pena.⁶⁹⁸ Se verá si el fusilamiento era considerado un método compatible con los estándares civilizatorios y cómo fue cambiando la concepción del sufrimiento del condenado. Por otra parte, me ocuparé de calibrar la irradiación de las ejecuciones a la sociedad, según las apreciaciones de los diarios. Exploraré las reacciones de los porteños frente a los fusilamientos y veré si hubo presión para lograr la conmutación de las sentencias o para conseguir la abolición.

La ceremonia punitiva

Entre muros

Los fusilamientos entre 1887 y 1922 se llevaron a cabo en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires en cumplimiento del artículo 56 del Código de 1887: “La ejecución de la pena de muerte tendrá lugar dentro del establecimiento en que se encuentre el condenado”.⁶⁹⁹ Esta prescripción marcó el fin de las ejecuciones públicas que dejaron de realizarse en las plazas a la vista de todos para ocultarse entre muros. Es así que Meardi fue ejecutado en el jardín ubicado entre los pabellones 2 y 3 de la Penitenciaría, González Cruz entre los pabellones 3 y 4, y Grossi, Lauro y Salvatto entre los pabellones 4 y 5.⁷⁰⁰

Anteriormente, en la época tardo colonial, las ejecuciones sólo se ocultaban cuando el sentenciado era de alta estirpe social o si había temor de que se formara un tumulto alrededor del cadalso.⁷⁰¹ Pero el lugar elegido era por lo general la plaza central de la localidad donde había sido cometido el crimen. En las décadas posrevolucionarias, esto siguió siendo así. La actual Plaza de Mayo, por ejemplo, fue escenario de diversos ajusticiamientos, como el de los cabecillas del Motín de las Trenzas en 1811 y el de Martín de Álzaga en 1812. En la época rosista, un caso notorio fue el de los hermanos Reynafé, asesinos de Quiroga, cuyos cadáveres fueron suspendidos frente al Cabildo en 1837. Esta plaza también fue testigo de la ejecución de los ex mazorqueros Troncoso y Badía en 1853. Otras plazas de la ciudad, como la de

⁶⁹⁸ Ricoeur, Paul. *El conflicto de las interpretaciones. Ensayos de hermenéutica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003. Pág. 321.

⁶⁹⁹ Código Penal de 1887. Ver: Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo II*. Op. Cit. Pág. 191.

⁷⁰⁰ “Ejecución de José Meardi - En la Cárcel Penitenciaria”, en *La Prensa*, 22 de septiembre de 1894; “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900; “La aplicación de la pena capital”, en *La Prensa*, 28 de junio de 1903; “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916.

⁷⁰¹ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 60.

Retiro o la de la Concepción (Independencia), también fueron utilizadas a tales fines.⁷⁰² Incluso bajo el Código Tejedor, las ejecuciones debían ser públicas. Según Porto, el hecho de que Tejedor creyera en la ejemplaridad de la pena de muerte fue el verdadero motivo por el cual la mantuvo en su Proyecto, no por “la necesidad de las costumbres, ni la falta de cárceles, ni la satisfacción de la vindicta pública”.⁷⁰³ Cuando se sancionó el Código de 1887 que suprimía las ejecuciones públicas, algunos argumentaban que la pena capital perdería su poder intimidatorio.⁷⁰⁴

Como contrapartida del ocultamiento de las ejecuciones, el artículo 56 del Código de 1887 establecía que el juez de la causa debía adjuntar al proceso un acta de la ejecución y publicarla, junto con la sentencia, en dos diarios de la localidad.⁷⁰⁵ Los periódicos cumplían estos requisitos legales, pero también publicaban detalladas descripciones de los ajusticiamientos que permitían a los lectores traspasar imaginariamente los muros de la Penitenciaría. La publicidad del castigo como reemplazo del espectáculo público se prefiguraba ya en las primeras décadas posrevolucionarias. Tal es así que algunas autoridades judiciales intentaron evitar que las ejecuciones y la exhibición de cadáveres se hicieran frente al público, prefiriendo en cambio colocar las sentencias en lugares concurridos. Según Barreneche, de ese modo se buscaba afianzar al poder judicial, pues la evidencia de la ejecución ya no sería el cadáver, sino la sentencia.⁷⁰⁶ En esta concepción se nota la influencia de los reformadores clásicos europeos para quienes las leyes, sentencias y constancias de castigo debían tener amplia difusión y servir como lección, ejemplo y signo de moralidad pública.⁷⁰⁷ Para la justicia local, también era una manera de distanciarse de las autoridades ejecutivas que mataban a sus enemigos políticos. Sin embargo, estos objetivos nunca fueron alcanzados. La ceremonia punitiva siguió realizándose igual que en el período colonial, en lugares públicos, y con la exposición de cadáveres y miembros mutilados.⁷⁰⁸

⁷⁰² Salvatore, Ricardo. *Wandering Paysanos*. Op. Cit. Pág. 253-254; Salvatore, Ricardo. *Crime and Punishment in Latin America*. Op. Cit. Pág. 317.

⁷⁰³ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 92-94.

⁷⁰⁴ Para un estudio sobre la relación de la pena de muerte con el espacio público ver: Banks, Steve. “Speaking the City: Punishment, Performance and the Perception of London’s Public Space 1780-1840”, en *Law and Critique*, 2005, Vol. 16, N° 2. Pág. 231-254.

⁷⁰⁵ Es así que, para el caso Meardi, el juez del crimen, Dr. French, eligió los diarios *La Prensa* y *La Nación* y, para el de Grossi, el juez Madero designó a *La Nación* y *El Tiempo*, y además al *Boletín Judicial*. Ver: “Ejecución de José Meardi - En la Cárcel Penitenciaria”, en *La Prensa*, 22 de septiembre de 1894; “El proceso de Gaetano Grossi”, en *La Nación*, 7 de abril de 1900.

⁷⁰⁶ Barreneche, Osvaldo. Op. Cit. Pág. 133-134.

⁷⁰⁷ Garland, David. *Castigo y Sociedad Moderna*. Op. Cit. Pág. 173.

⁷⁰⁸ Barreneche, Osvaldo. Op. Cit. Pág. 133-134.

Con estas prácticas, se pretendía demostrar el cumplimiento inexorable de la ley y generar temor entre los potenciales delincuentes, lo que era, para Rodríguez Molas, “la manifestación más perfecta de la pedagogía del miedo”.⁷⁰⁹ Bajo Rosas, las ejecuciones también se construían como espectáculos moralizantes y se les daba la mayor difusión posible. Los destinatarios principales eran los unitarios, las clases bajas, los jóvenes y los soldados de la Confederación (en algunos casos, los desertores eran ejecutados dentro de la guarnición sólo ante la mirada de otros soldados).⁷¹⁰ Por su parte, los liberales prefirieron divulgar las noticias de las ejecuciones a través de los periódicos, dirigiéndose a un público ideal, es decir, urbano y alfabetizado.⁷¹¹ Consideraban que la presencia de espectadores bulliciosos o violentos era incompatible con una democracia representativa en la cual el pueblo delegaba la soberanía a sus representantes y no la ejercía de modo directo.⁷¹² Esto constituyó el antecedente más fuerte de lo que se vería luego bajo el Código de 1887, cuando era sólo a través de los diarios que la población podía enterarse de las ejecuciones. Por eso es tan importante indagar de qué manera se posicionaban los diarios frente a la pena de muerte en nuestro período.

Las posturas editoriales de los periódicos

Hubo algunos periódicos que se mantuvieron consistentemente a favor de la pena capital: *El Tiempo*, *La Nación*, *El Diario*, *El Nacional* y *El Pueblo*. Estos diarios creían que el Estado debía actuar fríamente para proteger a la sociedad contra la barbarie que irrumpía con cada crimen atroz y aseguraban que la vindicta pública exigía el cumplimiento de la sentencia. En su visión, los criminales, al infringir la ley, automáticamente se hacían ‘acreedores’ de su castigo.

El Tiempo, diario fundado en 1895 por Carlos Vega Belgrano, decía que la sociedad, estremecida de horror ante los crímenes, sólo cumplía su “misión” al ejecutar al criminal.⁷¹³ Valiéndose de la familiar imagen de la sociedad como cuerpo, el diario asemejaba la ejecución de un delincuente a la amputación de un miembro “gangrenado”: no quedaba otra alternativa que extirparlo. Decía de Cayetano Grossi, por ejemplo, que era “una vida

⁷⁰⁹ Rodríguez Molas, Ricardo. *Historia de la tortura y el orden represivo en Argentina*. Buenos Aires: Eudeba, 1984. Pág. 37.

⁷¹⁰ Salvatore, Ricardo. *Wandering Paysanos*. Op. Cit. Pág. 250.

⁷¹¹ Salvatore, Ricardo. *Crime and Punishment in Latin America*. Op. Cit. Pág. 327.

⁷¹² *Ibidem*. Pág. 328.

⁷¹³ “La ejecución de esta mañana”, en *El Tiempo*, 27 de junio de 1903.

descarriada que ya nunca volvería al buen camino.” Por eso, con su muerte, pagaba a la sociedad “su deuda de salvajismo”.⁷¹⁴ En esta misma línea, *La Nación* -diario creado en 1870 por Bartolomé Mitre- establecía que cuando se sobrepasaban “todos los límites de lo humano para colocarse en el terreno del salvajismo y de la ferocidad”, la pena de muerte era la “única solución”.⁷¹⁵ Matar a un homicida no era una elección, era una obligación, y el propio criminal era culpable de su castigo. La ley, decía el periódico, estaba hecha para cumplirse, y si en el Código Penal figuraba la pena de muerte, era para que se la aplicara. También enfatizaba su función de ejemplaridad para proteger a la sociedad de los “desbordes de criminalidad”.⁷¹⁶ Consideraba asimismo que el Estado y la Justicia debían estar más allá de las pasiones humanas. El Estado no debía sentir “temor de hacer uso de las represalias que merecen los que turban la tranquilidad social y el orden regular de las cosas humanas”. Había que ignorar “los sentimientos generosos” que solían despertar los “infelices”.⁷¹⁷ La Justicia debía ser impasible e incommovible, y los sentimientos de “humanidad” y de “compasión” debían ser “sofocados”. El interés de la población general era más importante que el del individuo delincuente. En esta visión, la pena de muerte no se concebía como acto pasional marcado por los sentimientos vengativos, sino como un acto “severo”, “recto y desapasionado”.⁷¹⁸

Por su parte, *El Diario*, iniciado en 1881 por Manuel Láinez, establecía que la vindicta pública reclamaba la pena capital ajustada a los designios de la ley. Al igual que *La Nación* y *El Tiempo*, afirmaba que el crimen había “ocasionado” el fusilamiento y que el criminal era responsable de que se lo matara.⁷¹⁹ Unos días después de la ejecución de González Cruz, *El Diario* publicó un artículo dedicado a la pena de muerte. Decía que aunque ésta conmovía “la sensibilidad esquisita de las gentes civilizadas”, era “necesaria”, y en ciertos casos “imprescindible”. La pena de muerte “se ejecuta en un individuo, pero va dirigida a todos los criminales y a todos cuantos están en el camino de la delincuencia”. En este sentido, criticaba que la ejecución de González Cruz hubiera transcurrido “en un cuidadoso misterio, en el rincón más oscuro de la cárcel”, porque perdía su función de ejemplaridad. Agregaba que había que aplicarla más seguido para “liquidar en poco tiempo el abundante stock de

⁷¹⁴ “El fusilamiento de hoy”, en *El Tiempo*, 6 de abril de 1900.

⁷¹⁵ “Meardi - El cúmplase presidencial” en *La Nación*, 21 de septiembre de 1894.

⁷¹⁶ “José Meardi”, en *La Nación*, 20 de septiembre de 1894.

⁷¹⁷ *Ibíd.*

⁷¹⁸ “Meardi - El cúmplase presidencial” en *La Nación*, 21 de septiembre de 1894.

⁷¹⁹ “El fusilamiento de hoy”, en *El Diario*, 27 de junio de 1903.

criminales feroces que mantiene, viste y engorda la beneficencia nacional”.⁷²⁰ Más ambiguo, *El Nacional*, creado en 1907 por Mariano H. de la Riestra -continuación del periódico homónimo fundado en 1852 por Dalmacio Vélez Sarsfield- admitía que una ejecución era un acto “trágico” y triste, pero subrayaba que no se trataba de “venganza”, sino de “defensa” y “ejemplo”.⁷²¹

El diario católico *El Pueblo* fue formado por el padre redentorista alemán Federico Grote el 1º de abril de 1900, pocos días antes del fusilamiento de Grossi.⁷²² En sus páginas se hablaba a favor de la pena de muerte. En 1916, por ejemplo, el periódico subrayaba que, aunque las víctimas de los crímenes no volvían a la vida, la pena capital funcionaba como fuerte disuasivo para los potenciales delincuentes. Afirmaba que “a individuos de cierta condición social y de educación escasa, sólo la muerte los intimida”, pues en el presidio tenían el “pan seguro” y siempre existía la posibilidad de recibir un indulto o de fugarse. No obstante, el diario reconocía que “lo desusado del espectáculo” le daba un “aspecto singularmente doloroso”.⁷²³

Otros periódicos, tales como *Crítica*, *La Razón*, *La Vanguardia* y *La Protesta*, fueron siempre abolicionistas. Sostenían que el Estado que hacía uso de la pena de muerte se convertía en un criminal que mataba con premeditación y alevosía, y eso jamás podría expresar la voluntad de una sociedad civilizada. Estos diarios decían que responsabilizar al delincuente de su propio fusilamiento equivalía a diluir el papel de jueces, sacerdotes, soldados y presidentes en el engranaje de la muerte. El Estado, al disociarse de la violencia que infligía, sólo creaba las condiciones para seguir perpetrándola.

Para *Crítica*, publicación de Natalio Botana que apareció en 1913, una ejecución era un “espectáculo poco edificante” y “monstruoso” que generaba “vergüenza” y “dudas” sobre el avance de la civilización. Era además un “anacronismo jurídico milenar”.⁷²⁴ El diario lamentaba que se ignoraran los estudios científicos que probaban su ineffectividad. En Francia, decía, se había mostrado que dos de cada tres condenados a muerte habían presenciado una ejecución, por lo que no era una pena ejemplar. Más cerca, en Uruguay, la abolición había

⁷²⁰ “La pena de muerte”, en *El Diario*, 30 de junio de 1903.

⁷²¹ “¡Consumatum est!”, en *El Nacional*, 22 de junio de 1916.

⁷²² Ver: Auza, Nestor T. *Aciertos y fracasos sociales del catolicismo argentino. Tomo I. Grote y la estrategia social*. Buenos Aires: Editorial Docencia, 1987. Pág. 49-51; Lida, Miranda. “La prensa católica y sus lectores en Buenos Aires, 1880-1920”, en *Prismas*. Nº 9, 2005. Pág. 119-131.

⁷²³ “La ejecución de ayer”, en *El Pueblo*, 23 de junio de 1916.

⁷²⁴ “Penas de muerte”, en *Crítica*, 20 de junio de 1916.

traído aparejada una disminución de la criminalidad y no un aumento como muchos pronosticaban.⁷²⁵ La “conciencia argentina” se oponía los fusilamientos y el Presidente que desoyera ese reclamo sería sin duda execrado por el pueblo.⁷²⁶ El diario *La Razón*, fundado en 1905 por Emilio Morales, destacaba que la “crueldad” del ritual punitivo en todas sus instancias excedía por lejos “a todo rencor y a todo sentimiento colectivo de vindicta social”.⁷²⁷ De esa forma, la justicia quedaba desalineada con respecto a los deseos de la sociedad. Además, este castigo era “anacrónico en estas épocas de progreso de la ciencia penal”.⁷²⁸

El periódico *La Vanguardia* fue fundado por Juan B. Justo en 1894 y dos años después se convirtió en el órgano oficial del Partido Socialista. El diario reflejaba la postura del partido que había sido abolicionista desde su primer programa. Para erradicar el delito, la solución no era matar al delincuente sino “curar al hombre” y “arrancar el mal”, atendiendo a la verdadera causa de la criminalidad que era la “miseria” del sistema capitalista.⁷²⁹ Había que recordar además que los “grandes criminales”, que mataban a millones de personas en las guerras, gozaban “de la vida, de privilegios y de honores”.⁷³⁰

La Vanguardia calificaba la pena de muerte como un acto “antisocial e inhumano” que provocaba “sensación de horror, de indignación y de vergüenza”. Con ella, el Estado se ponía “a la altura de la ferocidad de aquellos degenerados criminales” e incluso llegaba a sobrepasarla. “¡Mala educación la que enseña a los hombres el bárbaro precepto: ojo por ojo, diente por diente! No agreguemos al crimen de los condenados el crimen legal como sanción.”⁷³¹ La ceremonia punitiva estaba teñida de “crueldad” por su “refinamiento” y porque se mataba “en frío”.⁷³² Para el periódico, la pena capital no era compatible con “la cultura y los sentimientos de este pueblo”, que pedía la abolición. Al matar, las sociedades civilizadas se deshonoraban ellas mismas.⁷³³

El periódico anarquista *La Protesta*, cuyo primer ejemplar data de 1897, también era contrario a la pena de muerte. En sus páginas, se decía que las conclusiones de la ciencia

⁷²⁵ “La nota roja”, en *Crítica*, 22 de junio de 1916.

⁷²⁶ “Sumando errores”, en *Crítica*, 21 de junio de 1916.

⁷²⁷ “Ejecución de los condenados a muerte”, en *La Razón*, 22 de junio de 1916.

⁷²⁸ *Ibídem*.

⁷²⁹ “La pena de muerte” en *La Vanguardia*, 14 de abril de 1900.

⁷³⁰ *Ibídem*.

⁷³¹ “El crimen legal”, en *La Vanguardia*, 21 de junio de 1916.

⁷³² “El crimen legal – La ejecución de Lauro y Salvatto”, en *La Vanguardia*, 23 de junio de 1916.

⁷³³ “El crimen legal”, en *La Vanguardia*, 21 de junio de 1916.

antropométrica debían separarse de las manipulaciones clasistas que luego se hacían de ellas.⁷³⁴ En 1900, Félix Basterra hacía notar que la justicia burguesa era retorcida, ya que ejecutaba a alguien como si su crimen fuera una “causa” es decir, un hecho producido por un individuo aislado, y no un “efecto” inevitable de una sociedad excluyente e injusta. Agregaba que la pena no era ejemplar, ya que no garantizaba que disminuyera el delito, sino más bien lo contrario. Si un individuo era “nocivo”, se le debía aislar de la sociedad, no matarlo.⁷³⁵ En 1916, *La Protesta* afirmaba que lo que motivaba a los jueces no eran los “intereses sociales” sino “el deseo de venganza”.⁷³⁶ Severo Bruno escribió: “El crimen no se justifica, pero menos se justifica el crimen ‘legal’ por ser consciente y más salvaje y brutal. No justifico el crimen de esos infelices, pero pregunto: ¿Quiénes fueron más criminales?”⁷³⁷ En la misma línea del anarquismo, el semanario *El Sol*, dirigido por Alberto Ghirardo, fue sin duda el periódico abolicionista más activo. Como se verá al final de este capítulo, en 1900 Ghirardo dirigió una campaña para juntar firmas y presentar una solicitud al Congreso para eliminar la pena de muerte.

Caras y Caretas, publicación iniciada en 1898, aseguraba en 1900 que la vindicta pública “exigía” la pena de muerte y que la justicia no hacía más que sancionarla. En los otros casos no se pronunció específicamente.⁷³⁸ *El País*, diario fundado en enero de 1900 por Carlos Pellegrini, no hizo referencias explícitas en ninguno de los casos. *La Prensa*, diario establecido en 1869 por José C. Paz, por lo general describía todas las instancias de las ejecuciones sin especificar su postura, pero llegó a expresarse tanto a favor como en contra. En 1900, por ejemplo, justificaba la ejecución del infanticida Grossi porque había que “eliminar de la sociedad a esos seres terribles que horrorizan a la humanidad con sus crímenes”.⁷³⁹ Aseguraba que la vindicta pública se vería satisfecha y que la pena tendría efectos de ejemplaridad. También usaba la metáfora de la sociedad como cuerpo, asemejando la pena de muerte a la amputación de un miembro: operación dolorosa pero necesaria para la supervivencia del conjunto. Sin embargo, apenas tres años después, cuando se fusiló a González Cruz, su visión había cambiado. La sola idea de que un hombre fuera eliminado por otros hombres hacía que el “espíritu” se sobrecogiera “de espanto”. Y notaba que la sucesión de instancias ceremoniales eran “tocantes y llenas de triste interés”. Surgía “sin esfuerzo” un

⁷³⁴ Geli, Patricio. Op. Cit. Pág. 15-16.

⁷³⁵ “El último desajustado” en *La Protesta Humana*, 15 de abril de 1900.

⁷³⁶ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 21 de junio de 1916.

⁷³⁷ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 24 de junio de 1916.

⁷³⁸ “El fusilamiento de Grossi”, en *Caras y Caretas*, 14 de abril de 1900.

⁷³⁹ “La ejecución de ayer”, en *La Prensa*, 7 de abril de 1900.

“sentimiento de conmiseración” hacia el sentenciado y, ante las autoridades, asomaba “la palabra de protesta”.⁷⁴⁰

Las estrategias descriptivas

Las crónicas de los fusilamientos no cambiaron demasiado en los treinta y cinco años de vigencia del Código de 1887. Por lo general, los artículos paseaban a los lectores por cada instancia del proceso punitivo, y seguían la secuencia coreografiada de los lugares, del tiempo, de las acciones y de los objetos. Los periodistas observaban cada palabra, mirada y gesto del sentenciado, el gran protagonista de los sucesos, para descubrir sus sentimientos ante la ejecución inminente. Los diarios, sobre todos los de la tarde, se desvivían por presentar primero los detalles más sensacionales y novedosos de las ejecuciones.

Quienes estaban a favor de la pena de muerte creían que no era lo mismo tener una idea abstracta de la ejecución que enterarse de cada detalle ya que, por un lado, el potencial delincuente se vería disuadido de la vía del crimen y, por otro, la vindicta pública sentiría satisfacción por el cumplimiento inexorable de la sentencia. No obstante, esa misma minuciosidad era un arma de doble filo. El enlazamiento de detalles podía generar, no temor o satisfacción, sino compasión y empatía. ¿Era justo hacer pasar a un hombre por tanto sufrimiento? ¿Tenía el Estado derecho a matar? Caimari señala que la “descripción agónica de todos los pasos del ritual de la muerte es en sí misma, una prueba de las dudas fundamentales que los observadores sienten respecto a este hecho, descrito con apesadumbrada inquietud.”⁷⁴¹ El resultado era que hasta los periódicos más recalcitrantemente a favor de la pena de muerte podían virar hacia el abolicionismo sin proponérselo.

Pese a esto, las expectativas de los periodistas sobre el comportamiento que debían tener los condenados jugaban un papel muy importante a la hora de presentar, matizar y filtrar los hechos. Los cronistas tenían la posibilidad de subrayar aspectos entrañables del condenado o, por el contrario, acentuar su monstruosidad. Otro aspecto que podía restarle el tono abolicionista a los artículos tenía que ver con la propia etapa del ritual punitivo que se estaba describiendo. Si esa etapa tenía como objetivo diferenciar la pena de muerte del asesinato común, hacer hincapié en ella podía magnificar dicho efecto.

⁷⁴⁰ “La aplicación de la pena capital”, en *La Prensa*, 28 de junio de 1903.

⁷⁴¹ Caimari, Lila. “Pasiones punitivas y denuncias justicieras”. Op. Cit. Pág. 318.

Sin embargo, esta estrategia descriptiva de ahondar en el paso a paso de la ceremonia no era compartida por todos. Desde una postura abolicionista, *La Vanguardia*, *La Protesta* y *Crítica* hacían reflexiones generales sobre la pena de muerte o críticas a las autoridades. El diario socialista decía que mostrar a “Grossi en la cárcel, Grossi fumando, Grossi durmiendo, Grossi en capilla, Grossi en el banquillo infame” era aprovechar la “ignominiosa tragedia sangrienta” sólo para “explotar la curiosa avidez del pueblo idiota”.⁷⁴² Curiosamente, el diario católico *El Pueblo*, que estaba a favor de la pena de muerte, criticaba de modo similar el “exhibicionismo reporteril y fotográfico”⁷⁴³ que sólo tenía como objetivo “buscar el centavo”. Decía que los detalles sensacionalistas eran “odiosos y repulsivos”, pues sólo fomentaban “las más bajas pasiones de la clase más baja de la sociedad” sin dar lugar a consideraciones de “justicia y ejemplo”.⁷⁴⁴ El periódico subrayaba que en otros países había una tendencia a prohibir las crónicas de los ajusticiamientos porque constituían una “trampa” a la ley que buscaba mantenerlos ocultos.⁷⁴⁵ *El Pueblo* concluía en forma irónica: “Casi nos decidimos en contra de la pena de muerte, sólo por horror á las crónicas de las ejecuciones”.⁷⁴⁶

El día señalado

Bajo el Código de 1887, un decreto del Poder Ejecutivo determinaba el día y la hora de la ejecución. Según el artículo 57, la pena de muerte debía aplicarse al día siguiente de la notificación de la sentencia al condenado.⁷⁴⁷ Como las fechas importantes no debían quedar manchadas de sangre, los fusilamientos no podían hacerse en víspera de domingo, ni de fiestas religiosas o nacionales. Esto había sido así desde la época colonial.⁷⁴⁸

Durante el siglo XIX las ejecuciones se realizaban de madrugada para maximizar el tiempo de exposición de los cadáveres. Sin embargo, en los casos de traición o conspiración, era común que los bandos buscaran acelerar los ajusticiamientos para magnificar su impacto. Por eso, en algunas oportunidades se realizaron ejecuciones en días festivos, aunque no sin consecuencias. El caso más notorio fue el del capitán Marcos Úbeda, quien fue fusilado por conspirador el 7 de abril de 1815. Su juicio duró cinco horas y fue ejecutado a las dos horas de conocerse la condena. Pero hubo una “fatal coincidencia”, como dijo Vicente F. López: ese

⁷⁴² “Barbarie”, en *La Vanguardia*, 14 de abril de 1900.

⁷⁴³ “La pena de muerte y la acción de la prensa”, en *El Pueblo*, 3 de junio de 1900.

⁷⁴⁴ “Noticias novelescas”, en *El Pueblo*, 9 de abril de 1900.

⁷⁴⁵ “La pena de muerte y la acción de la prensa”, en *El Pueblo*, 3 de junio de 1900.

⁷⁴⁶ “Extremando la nota - Todavía la ejecución”, en *El Pueblo*, 8 de abril de 1900.

⁷⁴⁷ Código Penal de 1887. Ver: Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo II*. Op. Cit. Pág. 191.

⁷⁴⁸ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Pág. 59.

día era el domingo de Pascuas y las familias que asistían a la misa no podían sino presenciar el espectáculo del cuerpo colgando frente a la Catedral. Al principio creían que se trataba de una “festiva armazón de un Judas” pero, al darse cuenta de que era un cadáver, las mujeres “se echaron azoradas á correr por las calles”. La noticia “cundió de grupo en grupo y de casa en casa” y la “pública impresión se agravó de modo extraordinario”.⁷⁴⁹ La violación de la fecha religiosa fue motivo de duras críticas e influyó en la caída del Director Alvear una semana después.

El día señalado para la ejecución de Meardi fue el viernes 21 de septiembre de 1894 a las 8 de la mañana. Aunque este día no era festivo, marcaba el comienzo de la primavera, dato que no pasó desapercibido en las crónicas periodísticas. En *La Nación*, por ejemplo, se contrastaba en prosa florida el renacer de la esperanza con la finalización de una vida:

Los rayos del sol juegan a lo largo de las altas paredes de la penitenciaría.
Por todas partes siéntese que vuelve a renacer la vida [...] en los arbustos, los pájaros revolotean y se llaman unos a otros.
Las pequeñas flores parecen sonreír al erguir altivas sus cabecitas cubiertas todavía de rocío.
Por doquiera la vida despierta.
En la bóveda azul del cielo asoma deslumbrante el sol y en el corazón de los hombres, hasta de los presos tal vez, vuelve a hacerse oír la dulce voz de la esperanza.⁷⁵⁰

Estas imágenes de luz, color y sonido se oponían al interior de la prisión:

Por los corredores de la penitenciaría no se oye ruido alguno [...] Los mismos guardianes que pasan de tiempo en tiempo tienen un aire preocupado, inquieto. Los talleres están desiertos [...] dentro de pocas horas la muerte va a pasar y antes de que llegue, todos los ruidos de la vida se han apagado. El establecimiento parece recogerse para recibir a la sombría visitante.⁷⁵¹

Grossi, por su parte, fue ejecutado el 6 de abril de 1900, también a las 8 de la mañana y González Cruz el 27 de junio de 1903 a las 7 de la mañana. Con estas fechas, no hubo ‘inconvenientes’. Pero a Lauro y Salvatto les tocó las 7.25 de la mañana del jueves 22 de junio de 1916 cuando faltaba poco para el Centenario de la Independencia.⁷⁵² El anarquista

⁷⁴⁹ López, Vicente F. *Historia de la República Argentina*. Tomo V. Buenos Aires: Librería de la Facultad, 1911. Pág. 219.

⁷⁵⁰ “La ejecución de Meardi”, en *La Nación*, 22 de septiembre de 1894.

⁷⁵¹ *Ibidem*.

⁷⁵² “Ejecución de José Meardi - En la Cárcel Penitenciaria”, en *La Prensa*, 22 de septiembre de 1894; “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900; “El crimen de la Casa del Águila - Un

Severo Bruno increpaba a las autoridades: “[...] habéis manchado a la faz del universo, tan sacrosanta ‘causa’ con dos crímenes salvajes [...] ¿Por qué no incluyen en el número de los festejos el fusilamiento de los reos? Qué espectáculo hermoso hubiera sido!”⁷⁵³ Durante las celebraciones del Centenario el anarquista Juan Mandrini atentó contra la vida del Presidente Victorino de la Plaza para vengar a los pescadores. Cabe recordar que el Presidente Figueroa Alcorta había conmutado la pena capital del reo Scudero el 7 de julio de 1906 justamente por la cercanía del 90º aniversario de la Independencia.

Entre-dos-muertes

Cuando la Cámara de Apelaciones confirmaba la sentencia de muerte y el Presidente daba el ‘cúmplase’, se debía notificar al condenado de su destino. Era trasladado entonces a una sala de la Penitenciaría, donde lo esperaban el juez de la causa, su secretario, el abogado defensor, el Director de la Penitenciaría, los empleados del establecimiento y también algunos periodistas. El juez o su secretario leían en voz alta la sentencia y el decreto del Poder Ejecutivo. Luego, el reo debía firmar la notificación, ratificando, de algún modo, su propia muerte. Meardi, González Cruz y Lauro pusieron su firma al documento. Grossi y Salvatto se negaron a ello, por lo que se labraron actas con los nombres de los testigos.⁷⁵⁴

Con la lectura de la sentencia, el secretario del juez producía un acto ilocutivo⁷⁵⁵ por el cual el condenado, aún vivo, dejaba de pertenecer al mundo de los vivos. Ingresaba así en la zona Entre-dos-muertes, según el término de Lacan, es decir, el espacio trágico comprendido entre el anuncio de la muerte y la muerte misma.⁷⁵⁶ Por poco más de doce horas el penado transitaba esta zona liminal que, para algunos observadores, constituía un castigo en sí mismo. Como escribía un cronista de *La Nación* en 1894: “Vivir con semejante idea debe ser peor mil veces que la misma muerte. El verdadero castigo no es el hecho mismo de morir, sino de existir unas cuantas horas con la idea que se va a perder la vida”.⁷⁵⁷ Había un cambio

condenado a muerte”, en *La Prensa*, 27 de junio de 1903; “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916.

⁷⁵³ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 24 de junio de 1916.

⁷⁵⁴ “La ejecución de hoy”, en *La Prensa*, 21 de septiembre de 1894; “Un condenado a muerte - Fusilamiento de Gaetano Grossi”, en *La Nación*, 6 de abril de 1900; “La pena capital - Ejecución de Ricardo González Cruz”, en *La Nación*, 28 de junio de 1903; “Los condenados a muerte Lauro y Salvatto - Hoy serán ejecutados”, en *La Vanguardia*, 22 de junio de 1916.

⁷⁵⁵ Proposición que, enunciada en el contexto adecuado, tiene la capacidad de transformar la realidad. Ver: Austin, John L. Op. Cit. Pág. 25-38; Butler, Judith. Op. Cit. Pág. 48-49.

⁷⁵⁶ Lacan, Jacques. *El Seminario de Jacques Lacan - Libro 7 - La ética del psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós, 1992. Pág. 336.

⁷⁵⁷ “Marcelino Romero - Otro condenado a muerte”, en *La Nación*, 29 de agosto de 1894.

manifiesto en la concepción del sufrimiento, que ya no afectaba únicamente al cuerpo del condenado, sino también a su ‘alma’.

La lectura de la sentencia

Los periodistas esperaban que la lectura de la sentencia, la ‘primera muerte’, fuera un momento de extremo dramatismo. Se relataba que Meardi “hacía esfuerzos para evitar que se conociese la emoción que embargaba su espíritu” y que González Cruz “se conmovió hondamente y cayó desde ese instante en un profundo abatimiento”.⁷⁵⁸ Pero no todos tenían reacciones emotivas. Grossi decepcionó: “Se esperaba que hiciera alguna manifestación. No dijo nada, y permaneció largo rato como una estatua impasible”.⁷⁵⁹ Se resaltaba “lo craso de su ignorancia” ya que las palabras que decretaron su muerte “no le produjeron el menor efecto”.⁷⁶⁰ Esa indiferencia lo tornaba extrañamente inhumano.

En la lectura, los periodistas también mostraban las reacciones de los condenados ante las disposiciones de la justicia. A Meardi los fundamentos de la sentencia le causaban “disgusto” pero “hizo esfuerzos visibles para oír en silencio lo que faltaba del proceso”.⁷⁶¹ Había aspectos que no comprendía. Según *El Diario*, al oír la expresión “dio muerte con alevosía a su esposa”, preguntó: “¿Qué es eso de alevosía?”⁷⁶² En el caso de Grossi, *El País* relata que, “cuando se daba cuenta de lo que le leían, movía la cabeza con un gesto de incrédula ironía, como para demostrar a los allí reunidos que todo aquello era un cúmulo de falsedad.”⁷⁶³ Además, los diarios transcribían algunos comentarios de Meardi y Grossi en cocoliche, resaltando que habitaban en los márgenes del castellano. Meardi interrumpía la lectura con “No lo *ricordo*”⁷⁶⁴ y Grossi decía “no *intiendo* nada de todo esto”.⁷⁶⁵ También afirmaba que “esta é una injusticia *degli uomini; sono innocente* [...] *Esa moquiere* son mi ruina”, siendo ‘*moquiere*’ las ‘mujeres’ De Nicola que, en su visión, debían recibir un castigo igual al suyo.⁷⁶⁶ Esto mostraba una justicia poco sensible a quienes no dominaban el idioma.

⁷⁵⁸ “La ejecución de Meardi”, en *El Diario*, 21 de septiembre de 1894 y “El fusilamiento de hoy”, en *El Diario*, 27 de junio de 1903.

⁷⁵⁹ “Un condenado a muerte - Fusilamiento de Gaetano Grossi”, en *La Nación*, 6 de abril de 1900.

⁷⁶⁰ “Condenado a muerte - Cayetano Grossi”, en *El País*, 6 de abril de 1900.

⁷⁶¹ “La ejecución de hoy”, en *La Prensa*, 21 de septiembre de 1894.

⁷⁶² “La ejecución de Meardi”, en *El Diario*, 21 de septiembre de 1894.

⁷⁶³ “Condenado a muerte - Cayetano Grossi”, en *El País*, 6 de abril de 1900.

⁷⁶⁴ “La ejecución de hoy - Últimos momentos de José Meardi”, en *La Prensa*, 21 de septiembre de 1894.

⁷⁶⁵ “Un condenado a muerte - Fusilamiento de Gaetano Grossi”, en *La Nación*, 6 de abril de 1900.

⁷⁶⁶ “El fusilamiento de ayer - Gaetano Grossi”, en *La Nación*, 7 de abril de 1900.

El momento en que el condenado debía firmar la notificación también era importante, y las reacciones fueron diversas. Según *La Vanguardia*, Lauro firmó “muy tranquilo y con pulso firme”, mientras que Salvatto se negó a firmar.⁷⁶⁷ Cuando el secretario del juzgado le preguntó a González Cruz si quería firmar, “contestó atentamente como si se tratara de una galantería común: -¿Cómo no? Y firmó con pulso tranquilo, sonriente”.⁷⁶⁸ Por su parte, Grossi proporcionó finalmente una pequeña dosis del dramatismo tan ansiado y “gritó con voz ronca de rebeldía: ¡No firmo nada; no se firmar! [...] ¡Yo no entiendo nada! Balbuceó, señalando a los autos,⁷⁶⁹ yo lo que quiero es que me prueben eso!”⁷⁷⁰

Puestos en capilla

Después de la lectura de la sentencia, los condenados eran puestos en capilla. Para los cinco ejecutados, esta etapa duró unas doce horas, pero esto no siempre había sido así. En la época colonial, la capilla podía extenderse hasta tres días.⁷⁷¹ En contraste, en la era posrevolucionaria, a veces se prescindía completamente de esa instancia para lograr una mayor celeridad.⁷⁷² En la época de Rosas, la capilla debía durar al menos dos horas.⁷⁷³ En el Código Tejedor, base del Código de 1887, también se preveían doce horas de capilla.⁷⁷⁴

En nuestro período, se usaba como capilla una celda o uno de los locutorios de la Penitenciaría. Allí se colocaban una cama y un banco y, a modo de altar, una mesa con un mantel blanco, dos candelabros y un crucifijo. La noche anterior al fusilamiento, los únicos que podían ingresar eran el abogado defensor, el Director de la Penitenciaría y el sacerdote. Si lo deseaba, el sentenciado podía confesarse a la noche y comulgar al amanecer.

La mañana del fusilamiento, se les permitía a los condenados recibir una breve visita. Para los periodistas, ver a los sentenciados con algún ser querido era de especial interés. Nadie fue a despedirse de González Cruz o de Salvatto. Meardi también quedó solo y escribió su testamento y una carta a su madre en Italia.⁷⁷⁵ En cambio, Grossi pidió ver a tres hijos suyos que había tenido con otras mujeres: Carlos, el mayor, de 19 años, Teresa, de 8 años, y

⁷⁶⁷ “Los condenados a muerte Lauro y Salvatto - Hoy serán ejecutados”, en *La Vanguardia*, 22 de junio de 1916.

⁷⁶⁸ “La ejecución de esta mañana” en *El Tiempo*, 27 de junio de 1903.

⁷⁶⁹ Se refiere al expediente judicial.

⁷⁷⁰ “Condenado a muerte - Cayetano Grossi”, en *El País*, 6 de abril de 1900.

⁷⁷¹ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 59.

⁷⁷² Fitte, Ernesto. *El motín de las trenzas*. Buenos Aires: Editorial Fernandez Blanco, 1960. Pág. 138-139.

⁷⁷³ Salvatore, Ricardo. *Wandering Paysanos*. Op. Cit. Pág. 254.

⁷⁷⁴ Artículo 3º del Proyecto Tejedor. Ver: Tejedor, Carlos. *Proyecto de Código Penal para la República Argentina. Parte Primera*. Op. Cit. Pág. 96.

⁷⁷⁵ “La ejecución de Meardi”, en *La Nación*, 22 de septiembre de 1894.

Lorenzo, el más pequeño, de 6 años.⁷⁷⁶ Estos dos últimos parecían muy asustados y los diarios afirmaban que esto se debía al “lúgubre aspecto de la capilla” y a las miradas inquisidoras de los presentes.⁷⁷⁷ Por sobre todo, se remarcaban las pobres cualidades paternas de Grossi y sus interacciones cobraban ribetes siniestros. Cuando el hijo menor manifestó su miedo, Grossi intentó tranquilizarlo “oprimiéndole con las dos manos la cabecita”.⁷⁷⁸ También les preguntaba a sus hijos si se conocían entre sí:

- ¿Conoces a tu hermano? exclamó de pronto Grossi.
- ¿A quién?
- A este, a Carlitos.⁷⁷⁹

Pese a esto, *Caras y Caretas* decía que “tal espectáculo [...] inspiraba compasión”⁷⁸⁰ y, para *El País*, el ingreso la capilla equivalía a un “asesinato moral” porque “entre aquellos niños y la sociedad se alzaría siempre la imagen de la capilla, donde vieron a su padre por última vez”.⁷⁸¹ En *El Sol* se hizo una parodia de esta situación en un diálogo ficticio entre el juez Madero y su hija. Cuando ésta leía sobre la despedida de Grossi y Teresita en el diario, le preguntaba a su padre:

- “¿Y porque querían Uds. que besara al criminal [...]?”
 Juez: Era su padre, pues.
 Nena: ¡Ay! [...] de manera que los asesinos tienen hijos y los quieren [...]?
 Juez: ¡Si, hijita de mi alma!”⁷⁸²

En cuanto las visitas de Lauro, éste quiso ver a su amigo Bruno, también preso en la Penitenciaría.⁷⁸³ En ese encuentro, ambos rieron “a carcajadas” recordando “viejas aventuras” y al final “se despidieron llorando”.⁷⁸⁴ El condenado además había pedido ver a su hermana para “darle un beso antes de morir”, pero ésta, que vivía en un inquilinato de la calle Corrientes, “no se sentía con fuerzas” para ir.⁷⁸⁵ Lauro la esperó en vano hasta el último momento.

⁷⁷⁶ “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900.

⁷⁷⁷ *Ibíd.*

⁷⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁷⁹ *Ibíd.*

⁷⁸⁰ “El fusilamiento de Grossi”, en *Caras y Caretas*, 14 de abril de 1900.

⁷⁸¹ “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900.

⁷⁸² “Diálogos de actualidad”, en *El Sol*, 21 de abril de 1900.

⁷⁸³ “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916.

⁷⁸⁴ “Ejecución de los condenados a muerte”, en *La Razón*, 22 de junio de 1916.

⁷⁸⁵ “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916.

El permiso de recibir visitas formaba parte de los actos “de civilidad” que tenían como objetivo diferenciar la pena capital del asesinato común.⁷⁸⁶ Por lo tanto, la descripción de estos encuentros tenía el potencial de perpetuar esta diferenciación ante los lectores. No obstante, cuando las escenas eran descritas en tono sentimentalista, quedaba en evidencia que las familias y allegados de los sentenciados eran víctimas indirectas del Estado punitivo y esto podía generar dudas sobre el valor de la pena capital.

“Dulcificador de las almas”

Según el artículo 56 del Código de 1887, el condenado podía ser “asistido por el sacerdote ó ministro de culto, cuyo auxilio hubiera solicitado o aceptado”.⁷⁸⁷ Curiosamente, fue Domingo Mazzeo, capellán de la Penitenciaría, quien acompañó a los cinco condenados y fue el único testigo de todos los fusilamientos en la Capital entre 1887 y 1922. Hijo de padres humildes, había nacido en Italia, donde se ordenó como cura. Llegó a la Argentina en 1888 y un año más tarde fue designado como sacerdote de la Penitenciaría para colaborar con la instrucción de los presos. Según *El Nacional*, sus conocimientos eran “vastos y profundos”, sobre todo en filosofía, literatura y derecho. En materia de criminología, seguía las últimas tendencias. Le daba gran importancia a los factores ambientales para explicar el crimen y sostenía que la rehabilitación era posible y deseable. “La religión, ese eterno moralizador y dulcificador de las almas, tiene en esta ruda pero meritoria tarea, el rol más importante”, se leía.⁷⁸⁸ Sin embargo, como veremos más adelante, Mazzeo consideraba que la pena de muerte era necesaria en algunos casos.

En la capilla, los periodistas buscaban mostrar a los sentenciados en actitud de piadoso arrepentimiento junto al cura. En *La Voz de la Iglesia*, se decía que Meardi “se mostró creyente” y que “se arrodilló a los pies del sacerdote, para confesar sus culpas”.⁷⁸⁹ Este tipo de enfoque no era exclusivo del periódico católico. Se leía en *El Diario*, por ejemplo, que Meardi supuestamente le decía: “Si, padre [...] quiero ponerme bien con Dios para que me reciba en el cielo”.⁷⁹⁰ Según *Caras y Caretas*, Lauro y Salvatto escucharon “atentamente” las palabras del sacerdote.⁷⁹¹ Los diarios también intentaban mostrar la actitud constante y

⁷⁸⁶ Conquergood, Dwight. Op. Cit. Pág. 350.

⁷⁸⁷ Código Penal de 1887. Ver: Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo II*. Op. Cit. Pág. 191.

⁷⁸⁸ “En la Penitenciaría – Día de exámenes”, en *El Nacional*, 17 de diciembre de 1898.

⁷⁸⁹ “El criminal Meardi”, en *La Voz de la Iglesia*, 21 de septiembre de 1894.

⁷⁹⁰ “La ejecución de Meardi”, en *El Diario*, 21 de septiembre de 1894.

⁷⁹¹ “Fusilamiento de los asesinos del señor Frank C. Livingston”, en *Caras y Caretas*, 1 de julio de 1916.

dedicada de Mazzeo. En un momento de flaqueza de Grossi, por ejemplo, se mostraba al cura listo para “imprimir en su cerebro la idea de inmortalidad”.⁷⁹² De forma similar, González Cruz al principio se mostró “esquivo”, pero se remarcaba que el padre “no desmayó en su empresa” y que finalmente el condenado “se entregó en los brazos de la religión”.⁷⁹³ Se mostraba al reo vulnerable con las siguientes palabras: “-Padre, no me abandone, tengo miedo de estar solo”.⁷⁹⁴ Sin embargo, para *El Tiempo* “se confesó como quien desea parecer amable, pero sin ningún entusiasmo místico”.⁷⁹⁵ El diario católico *El Pueblo*, en un artículo titulado ‘Crimen expiado’, afirmaba que el capellán le decía a González Cruz que “elevara su pensamiento al Dios de la justicia, que es á la vez el Dios del perdón”.⁷⁹⁶

La presencia del sacerdote era muy importante en la construcción dramática del fusilamiento, pues cumplía la función de otorgarle legitimidad moral. Esto era reforzado por los diarios que destacaban su valioso papel de acompañar y consolar a los reos. De sus interacciones -reales o no- en las que se ponían en juego los valores católicos de expiación y perdón, los lectores creyentes inferían que quedaba asegurada la misericordia divina, y esto podía disminuir la intranquilidad frente a las ejecuciones.



El padre Domingo Mazzeo.⁷⁹⁷

⁷⁹² “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900.

⁷⁹³ “El fusilamiento de hoy”, en *El Diario*, 27 de junio de 1903.

⁷⁹⁴ *Ibíd.*

⁷⁹⁵ “La ejecución de esta mañana”, en *El Tiempo*, 27 de junio de 1903.

⁷⁹⁶ “Crimen expiado”, en *El Pueblo*, 28 de junio de 1903.

⁷⁹⁷ “En la Penitenciaría – Día de exámenes”, en *El Nacional*, 17 de diciembre de 1898.

Comer, beber, fumar, dormir

Las crónicas incluían el relato de acciones cotidianas que eran familiares para los lectores: si el condenado comía o no, si fumaba o si lograba dormir. Así se enteraban que la noche antes de morir, Meardi recibió una media botella de vino, un pedazo de pan y una cena que “comió con poco apetito”.⁷⁹⁸ Salvatto, por su lado, no pudo conciliar el sueño y, pese a estar cubierto con una frazada, “se quejaba del frío”.⁷⁹⁹ Grossi fumaba “de continuo, sin descanso, encendiendo un cigarro tras otro.”⁸⁰⁰ Se hacían apreciaciones sobre sus características morfológicas que remitían a sus impulsos destructivos: “prefería los cigarrillos de papel, que estrujaba y molía con sus dedos de uñas descuidadas y falanges huesosas.”⁸⁰¹ González Cruz pidió unos mates que “bebió con fruición” mientras contaba “varias anécdotas de su vida azarosa” y sus recorridos por España, Cuba y Chile.⁸⁰² Luego sacó sesenta centavos de su bolsillo y se los dio al capellán: “Entrégueselos al más pobre de la casa”. Así, *El Tiempo*, que era favorable a la pena de muerte, mostraba la faceta caritativa de González Cruz, sembrando sin querer la duda sobre sus posibilidades de regeneración.⁸⁰³ Dadas las restricciones expresivas de la ceremonia punitiva, era a través de estos pequeños actos que los sentenciados ejercían sus últimos actos de autonomía y por eso eran tomados en cuenta por los periodistas para interpretar sus estados anímicos.

Camino hacia la muerte

Para ir de la capilla al banquillo, el condenado debía atravesar un largo pabellón que desembocaba en uno de los jardines de la Penitenciaría. Vestía su traje ordinario y su andar era lento y dificultoso por el peso de los grillos cuyo sonido hacía eco a lo largo del pasillo. Lo acompañaban en silencio las autoridades penitenciarias, el juez, el sacerdote y algunos soldados. Desde sus celdas, los presos veían pasar la procesión. Afuera esperaban los testigos y los soldados del pelotón.

En épocas anteriores, el último camino del condenado no era por los pasillos de la cárcel, sino por las calles de la ciudad donde era visto por todos. En la colonia, el reo era transportado en un caballo o arrastrado en un serón con los instrumentos de su delito colgados

⁷⁹⁸ “La ejecución de Meardi”, en *El Diario*, 21 de septiembre de 1894.

⁷⁹⁹ “Los condenados a muerte”, en *El Diario*, 22 de junio de 1916.

⁸⁰⁰ “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900.

⁸⁰¹ *Ibidem*.

⁸⁰² “La ejecución de esta mañana”, en *El Tiempo*, 27 de junio de 1903; “El fusilamiento de hoy”, en *El Diario*, 27 de junio de 1903.

⁸⁰³ “La ejecución de esta mañana”, en *El Tiempo*, 27 de junio de 1903.

del cuello.⁸⁰⁴ Era acompañado por el alguacil, el pregonero, los sacerdotes, los soldados y el escribano que labraba el acta.⁸⁰⁵ A veces, los presos eran trasladados cerca de las plazas donde serían ejecutados, y en esos casos la procesión quedaba acotada a un área más pequeña. Bajo el Código Tejedor, el condenado debía ser acompañado por el juez, el escribano, los soldados y el pregonero que leía en voz alta la sentencia.⁸⁰⁶ Pero aquí, debía usar su propia ropa y no los “vestidos infamantes del reo -la hopa, el gorro, la sogá al cuello- tan comunes entonces”.⁸⁰⁷ Este cambio en la vestimenta mostraba una menor predisposición a humillar públicamente al destinatario de la pena.

A lo largo del trayecto público, los condenados tenían oportunidad para expresarse ante los espectadores. En 1853, por ejemplo, el ex mazorquero Cuitiño, con la mirada “desafiante”, gritaba que el gobierno de Rosas había sido legítimo y le profirió varios ‘vivas’ mientras algunos en la multitud lo insultaban.⁸⁰⁸ Esto contrastaba con la situación a partir de 1887, cuando el sentenciado sólo podía saludar a algún preso o pedirle un último favor al juez. Para ese entonces, la procesión se había reducido en tiempo, en distancia y en marcas individualizadoras. La única posibilidad que tenían los presos para interactuar con la población general era a través de las entrevistas que les hacían los periodistas en la Penitenciaría. Estos se colocaban en un rol protagónico e intentaban mostrar un vínculo cercano con el condenado, haciéndole preguntas para “conocer su espíritu”.⁸⁰⁹

Pese a esto, la relación entre el condenado y los periodistas era ambivalente. A veces, éstos intentaban darle ánimo: “Tenga valor Meardi, le decimos”⁸¹⁰ o “No hay que desesperar, le dijimos, la esperanza es lo último que se pierde.”⁸¹¹ Incluso les daban una oportunidad para que contaran más sobre su vida. El periodista de *El Diario* escribía el siguiente diálogo:

- Qué tal Cruz, le preguntamos, ¿cómo va ese ánimo?
- Pronto a purgar mi delito... Lo único que siento... es mi pobre y viejecita madre que dejó en España, por la pena que le causará la noticia de mi muerte”.⁸¹²

⁸⁰⁴ Rodríguez Molas. Op. Cit. Pág. 37.

⁸⁰⁵ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 59.

⁸⁰⁶ Tejedor, Carlos. *Proyecto de Código Penal para la República Argentina. Parte Primera*. Op. Cit. Pág. 95.

⁸⁰⁷ Porto, Jesús E. Op. Cit. Pág. 94.

⁸⁰⁸ Di Meglio, Gabriel. *¡Mueran los salvajes unitarios!* Buenos Aires: Sudamericana, 2007. Pág. 10.

⁸⁰⁹ “Los condenados a muerte”, *El Diario*, 22 de junio de 1916.

⁸¹⁰ “La ejecución de Meardi”, en *La Nación*, 22 de septiembre de 1894.

⁸¹¹ “El fusilamiento de hoy”, en *El Diario*, 27 de junio de 1903.

⁸¹² *Ibidem*.

Y González Cruz contaba que sus dos hermanos ya habían muerto y que, para desgracia de su madre, él sería el tercero y el último. El periodista dijo que, al contar esto, el preso “rompió a llorar amargamente”.⁸¹³ Otras veces, la relación con la prensa era conflictiva. Meardi tuvo un altercado con un cronista: “Usted tiene la culpa de todo lo que pasa”, habría dicho. “Ha publicado usted tres entrevistas conmigo en las cuales no hay una sola palabra de verdad. Sí, así es. Los periodistas vienen aquí, hacen preguntas y publican luego todo al revés, una punta de barbaridades [...] Con usted no hablo”.⁸¹⁴

Los condenados protestaban por su condena e intentaban generar simpatía para conseguir una conmutación. Meardi, como vimos al comienzo de esta tesis, le dijo a un periodista: “No creo que me fusilen”.⁸¹⁵ Explicaba que otras personas habían cometido crímenes mucho peores que el suyo y que no habían sido ejecutados. Además, su comportamiento en la Penitenciaría en los últimos dos años había sido ejemplar, pues era obediente y nunca había peleado con un compañero. Creía que esto debía ser tomado en cuenta por las autoridades.⁸¹⁶ Por su lado, Grossi insistía en su propia inocencia y apuntaba el dedo acusador a sus cómplices, las mujeres, que habían recibido sentencias infinitamente más leves. *El País* publicaba sus reclamos: “¡Vaya una sentencia! ¡Casi la libertad para ellas y para mí la muerte! ¡Esto es injusto!”.⁸¹⁷

A medida que se acercaba la hora de la muerte, los periodistas creían que los reos debían tener expresiones dramáticas, como Meardi, que decía: “Me faltan 28 minutos... ya no hay tiempo para nada!”⁸¹⁸ o González Cruz que, habiendo sido soldado, se conmovió al escuchar la diana militar: “¡Mi última diana! [...] ya no la escucharé más...” El periodista

⁸¹³ *Ibíd.*

⁸¹⁴ “La ejecución de Meardi”, en *La Nación*, 22 de septiembre de 1894.

Después de su muerte, su voz se pudo escuchar, como desde el más allá, a través de la publicación de la última carta que le había escrito a su madre, donde se notan sus intentos por tranquilizarla: “Penitenciaría, septiembre 21 de 1894. - Queridísima madre: - En el momento que recibas esta mía yo no existiré ya; pero queridísima madre muero tranquilo porque yo soy inocente: yo no tuve jamás la intención de matar a mi desgraciada esposa, y la justicia humana que me ha condenado ha cometido un grave error y yo se lo perdono, como espero que se lo perdonará tu también; Dios sabe que soy inocente y esto me basta para morir tranquilo porque muero en su gracia. Querida madre ten valor como lo tengo yo, y no pudiéndonos ver en esta tierra nos volveremos a ver en el cielo. He hecho ya mi testamento en el cual dejo 1000 francos a mi tío José Spargaglione, reconozco una deuda de 250 liras para con el Sr. Luis Isetto y el resto lo he dejado para ti. En el momento que escribo estas líneas me quedan pocas horas de vida, pero el que me viera no podría creer que soy un condenado a muerte, tan sereno estoy. Así, pues querida madre, perdóname los sufrimientos que te impongo, ten coraje, que nos veremos en el cielo, pues en este mundo sólo me resta decirte adiós. Tu hijo, - Meardi, Giuseppe. Muero inocente.” En “La ejecución de hoy - Últimos momentos de José Meardi”, en *La Prensa*, 21 de septiembre de 1894.

⁸¹⁵ “Ejecución de José Meardi - En la Cárcel Penitenciaria”, en *La Prensa*, 22 de septiembre de 1894.

⁸¹⁶ *Ibíd.*

⁸¹⁷ “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900.

⁸¹⁸ “Ejecución de José Meardi - En la Cárcel Penitenciaria”, en *La Prensa*, 22 de septiembre de 1894.

notó que mientras decía esto, intentaba “disimular el castaño de los dientes”.⁸¹⁹ En el caso de los dos pescadores, la prensa contrastaba sus personalidades. Mientras que Salvatto tenía una actitud de “decaimiento”, Lauro estaba “más animoso”.⁸²⁰ La diferencia entre ambos se hizo patente cuando, en el banquillo, Lauro rechazó la venda porque quería morir con los ojos abiertos frente al pelotón. Es más, Lauro logró interrumpir el fusilamiento dos veces, la primera para pedirle al juez que esperara unos minutos más la posible llegada de su hermana y, la segunda, para exigir a todos los presentes que se quitaran el sombrero como señal de respeto. En las crónicas periodísticas se traslucía cierta admiración por su coraje.

Pero en Grossi no se encontraba ni “un solo movimiento, siquiera fuera involuntario” que revelara sus emociones.⁸²¹ Ante esta “frialdad”, se decía que era “un ser incapaz de sentir afectos” y que “presentaba el aspecto de un imbécil”.⁸²² Su imperturbabilidad invitaba a recordar que siempre había tenido sangre fría. *El País* revivía una escena que supuestamente se había producido durante la investigación policial: cuando se le había mostrado a Grossi la lata de kerosene con los restos de su hijo, el criminal habría preguntado, “sin que un sólo músculo de su rostro se contrajera [...] ¿Para qué guardan esos pedazos de gallina?”⁸²³ Este diario fue incluso más lejos y afirmó que, en el momento de la ejecución, Grossi “ya no era un hombre; Grossi era un autómeta, un fardo, algo así como uno de los muñecos que sirven de blanco en las salas de tiro”.⁸²⁴ Así, convertido en objeto inanimado, su fusilamiento no presentaba conflicto alguno. No se concebía la posibilidad de que su imperturbabilidad fuera simplemente uno de tantos mecanismos de defensa en esa circunstancia.

Hasta los anarquistas enfatizaban la imperturbabilidad de Grossi. Pedro Gori, por ejemplo, lo llamó un “miserable criminal-autómeta”.⁸²⁵ El semanario *El Sol* publicó una carta de Roberto Payró a Ghiraldo en la que opinaba sobre Grossi. Payró, abolicionista declarado, confesó que el caso lo había dejado “frío y hostil”. Decía que Grossi, por su “impasibilidad”, su “ausencia de miedo a la muerte” y su “fría consideración de la culpa”, resultaba un “ente inexplicable” que hacía “naufragar” todo tipo de preconceptos. Payró lamentaba que no se hubiera estudiado mejor la psicología de este criminal tan excepcional. Notaba que de la

⁸¹⁹ “La pena capital - Ejecución de Ricardo González Cruz”, en *La Nación*, 28 de junio de 1903.

⁸²⁰ “Los condenados a muerte”, en *El Diario*, 22 de junio de 1916.

⁸²¹ “El fusilamiento de hoy”, en *El Tiempo*, 6 de abril de 1900.

⁸²² “El fusilamiento de ayer - Gaetano Grossi”, en *La Nación*, 7 de abril de 1900 y “La ejecución de ayer”, en *La Prensa*, 7 de abril de 1900.

⁸²³ “Condenado a muerte - Cayetano Grossi”, en *El País*, 6 de abril de 1900.

⁸²⁴ “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900.

⁸²⁵ Gori, Pedro. “En defensa de la vida”, en *Criminología Moderna*, agosto de 1900.

prensa no se podía extraer ningún dato interesante porque lo trataban a Grossi de “imbécil” e “inconsciente”. De la justicia, tampoco se podía esperar demasiado, porque “ni declaraciones, ni confesiones, ni testimonios dicen [...] nada que no se parezca de lejos o de cerca a lo que piensa el Juez desde el principio”. Payró intuía que Grossi había sido convertido en un “tipo ideal”, es decir, un arquetipo de criminal carente de sentimientos, “no ya altruistas, sino simplemente psicológicos”.⁸²⁶ *El Pueblo* criticó también el abordaje de los otros diarios de la Capital: “*Res sacra reus*, dijeron los antiguos, y el que iba a ser ajusticiado merecía por lo menos, este respeto: que no se lo exhibiera como un monstruo”.⁸²⁷

Castruccio, en primera persona

Como la experiencia de ser fusilado era intransferible, la no-ejecución de Castruccio fue una oportunidad única para los periodistas de saber cómo era pasar por todas las etapas del proceso. En una entrevista en *La Prensa*, Castruccio contaba todos los detalles en primera persona.

Criticaba que, aunque se había resistido a la confesión -no era afín a las ideas religiosas-, el padre Mazzeo se le había impuesto. Cuando en la madrugada de la ejecución, se abrieron las puertas de su celda, creyó que se lo iba a fusilar allí mismo, pues había nueve soldados armados y porque el sacerdote le insistía: “«Hínquese, hijo, hínquese»”.⁸²⁸ Luego, cuando caminaba rumbo al banquillo, sintió “escalofríos, casi un acceso de demencia ó de completa imbecilidad”.⁸²⁹ En ese momento, había llegado el juez, el doctor Pérez, con la conmutación de Juárez Celman. Dijo Castruccio: “Y no comprendí al principio de que se trataba [...] veía visiones, no estaba en mí, pero la reacción sobrevino pronto y caí de rodillas [...] ¡Cuántas emociones, que transiciones tan bruscas en un solo instante!”.⁸³⁰ Castruccio también explicó que eso que los periodistas entendían como indiferencia y falta de sentimientos, en realidad no era tal. El periodista ponía las siguientes palabras en su boca:

“¿qué pueden saber de las profundas emociones que agitan a un hombre que la sociedad condena a morir? ¿Quién, señor, ha sondado mi conciencia...? Los músculos del rostro pueden permanecer inalterables; pero la lucha, sorda, la horrible tormenta que estalla aquí dentro, cuando las horas pasan con la rapidez de un rayo y se sabe que no se va a amanecer, que la muerte afrentosa del

⁸²⁶ “El fusilamiento”, en *El Sol*, 16 de abril de 1900.

⁸²⁷ “Extremando la nota - Todavía la ejecución”, en *El Pueblo*, 8 de abril de 1900.

⁸²⁸ “Otra entrevista con Castruccio”, en *La Prensa*, 8 de diciembre de 1889.

⁸²⁹ *Ibidem*.

⁸³⁰ *Ibidem*.

patíbulo espera a un desgraciado, no es capaz de comprenderla nadie que no sea un sentenciado a muerte.”⁸³¹

Castruccio también contó que cuando se le informó la sentencia de muerte cayó en un estado de “apatía” en el que hacía todo “maquinalmente”. Había tenido que juntar todas sus fuerzas para escribirle una carta al Presidente pidiéndole la conmutación “porque amo la vida, porque ansío vivir y porque tengo miedo a la muerte.”⁸³² Pese a estas explicaciones, los periodistas siguieron buscando en los fusilados futuros otras muestras de emoción.

José Ingenieros, quien unos veinte años después estudió a Castruccio en la Penitenciaría, afirmó que la cuasi ejecución había dejado su marca: “Solía preguntar qué opinaba el gobierno respecto de su persona, como si fuera objeto de interés público [...] Cada día redacta notas a los jueces, al director, a los ministros o al presidente de la república, exigiendo su inmediata libertad.” Su locura se había acentuado en la cárcel y terminó siendo trasladado al Hospicio de las Mercedes.⁸³³

Los testigos

Los testigos de los fusilamientos en la cárcel eran en su mayoría lo que Lofland denomina “instrumentales”, es decir, personas que participaban de forma directa en la ceremonia punitiva.⁸³⁴ Éstos eran el juez del crimen y su secretario, algún representante del Ministerio de Justicia, las autoridades y empleados de la Penitenciaría, el sacerdote, los soldados y el pelotón de fusilamiento, así como el médico que constataba la muerte del condenado. También estaban los presos de la Penitenciaría que eran llamados para colaborar en el proceso: construían los banquillos y los ataúdes en los talleres, le ponían los grillos al condenado, le ataban las manos en el banquillo y colocaban el cadáver en el cajón. Además de los testigos instrumentales, estaban el abogado defensor y su asistente, los presos que podían observar el fusilamiento desde sus celdas y los periodistas que debían publicar la crónica de los sucesos. Éstos últimos eran, en cierto modo, los representantes simbólicos de la población que tenía vedado el acceso a la Penitenciaría. Sólo en las ejecuciones de Meardi, Lauro y Salvatto hay mención del ingreso de curiosos.

⁸³¹ *Ibidem.*

⁸³² *Ibidem.*

⁸³³ Ingenieros, José. *El envenenador Castruccio*. Op. Cit. Pág. 18, Pág. 22.

⁸³⁴ Lofland, John. Op. Cit. Pág. 279.

En la ejecución de Meardi, *La Nación* calculaba que las autoridades judiciales, periodistas y curiosos eran al menos cuarenta y, según *El Diario*, a ellos se sumaban los soldados que también eran cuarenta.⁸³⁵ En el fusilamiento de Grossi, *El Tiempo* estimaba que, además del personal penitenciario, el juez y su secretario, el médico, el sacerdote y los presos, había otros cincuenta testigos.⁸³⁶ Por su parte, *La Prensa* afirmaba que había poco más de cien personas, además de los presos.⁸³⁷ El ajusticiamiento de González Cruz fue el menos concurrido. Según *La Nación*, presenciaron la ejecución los testigos instrumentales y sólo dos periodistas.⁸³⁸

No queda claro cuántos testigos hubo en la ejecución de Lauro y Salvatto. Algunos diarios sostuvieron que ese día la entrada a la Penitenciaría fue muy estricta. *La Vanguardia* calculaba que, además de las autoridades habituales, presenciaron el fusilamiento unas cuarenta personas.⁸³⁹ Según *La Razón* eran unas cincuenta⁸⁴⁰ y *La Nación* establecía que era un “número reducido”.⁸⁴¹ Sin embargo, el diario *La Época* relató que un grupo de curiosos, “haciendo valer sus influencias”, logró ingresar a último momento y, por lo tanto, habrían presenciado el fusilamiento más de ciento cincuenta personas.⁸⁴² *El Diario* coincidía con este cálculo.⁸⁴³ *La Prensa* también mencionó que se había permitido el acceso a más de cien personas. Para peor, la mayoría había entrado por “recomendaciones de funcionarios judiciales y administrativos”.⁸⁴⁴ De estos testimonios, pareciera que los curiosos eran cercanos a las autoridades. Es decir, además de ser relativamente pocos en relación a otras épocas, los testigos tenían identidades sociales bastante homogéneas, vinculadas más que nada al sistema judicial.⁸⁴⁵

Durante la ceremonia, los cronistas no sólo buscaban auscultar el rostro de los fusilados, sino también el de los fusiladores. Algunas autoridades mostraban una “impresión de ansiedad dolorosa”.⁸⁴⁶ Para *La Razón*, “puede afirmarse que no hay entre ellas quien haya podido substraerse a la impresión de angustia que se experimenta durante las ritualidades

⁸³⁵ “La ejecución de Meardi”, en *La Nación*, 22 de septiembre de 1894; “La ejecución de Meardi”, en *El Diario*, 21 de septiembre de 1894.

⁸³⁶ “El fusilamiento de hoy”, en *El Tiempo*, 6 de abril de 1900.

⁸³⁷ “La ejecución de ayer”, en *La Prensa*, 7 de abril de 1900.

⁸³⁸ “La pena capital - Ejecución de Ricardo González Cruz”, en *La Nación*, 28 de junio de 1903.

⁸³⁹ “El crimen legal – La ejecución de Lauro y Salvatto”, en *La Vanguardia*, 23 de junio de 1916.

⁸⁴⁰ “Ejecución de los condenados a muerte”, en *La Razón*, 22 de junio de 1916.

⁸⁴¹ “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916.

⁸⁴² “El fusilamiento de esta mañana”, en *La Época*, 22 de junio de 1916.

⁸⁴³ “Los condenados a muerte”, en *El Diario*, 22 de junio de 1916.

⁸⁴⁴ “La doble ejecución de ayer”, en *La Prensa*, 23 de junio de 1916.

⁸⁴⁵ Lofland, John. Op. Cit. Pág. 299.

⁸⁴⁶ “Ejecución de José Meardi - En la Cárcel Penitenciaria”, en *La Prensa*, 22 de septiembre de 1894.

preliminares al fusilamiento hasta llegar a la reacción brusca del final. Toda impresión dada en un simple relato, es inferior a la inquietante realidad de la escena”.⁸⁴⁷ De modo similar, *El Pueblo* afirmó en 1916 que ningún testigo pudo “substraerse a una impresión de inmensa lástima por aquellos dos seres que cayeron sobre su propia sangre desde el banquillo y que se habían mostrado hasta momentos antes arrepentidos de su horrendo delito, aceptando ambos auxilios de la religión”.⁸⁴⁸ El semblante del juez Serú, por ejemplo, “traducía una profunda emoción”⁸⁴⁹ y el magistrado sufrió un desvanecimiento por la “impresión” que le produjo el fusilamiento de Lauro y Salvatto.⁸⁵⁰ En otros rostros, había una “indiferencia extraña” que generaba un “ambiente difícil de definir”.⁸⁵¹ Así vemos que esa indiferencia tan criticada en Grossi era un efecto de la estructura de la ceremonia punitiva que no sólo afectaba a los reos, sino a todos los presentes. Incluso en la revista *Criminología Moderna*, abolicionista, se leía que “el reo casi ha infiltrado su propia indiferencia en el espíritu de los espectadores.”⁸⁵²

La Vanguardia, *La Protesta* y *Crítica*, con posturas abolicionistas firmes, denunciaban abiertamente a las autoridades. “¿Pueden tener la conciencia tranquila el juez [...] y el ministro de justicia [...] y el presidente [...]?”, se preguntaba *La Vanguardia*.⁸⁵³ Aquello que se llamaba “institución de justicia” sólo era “delincuencia organizada” en la que un grupo de autoridades actuaban “en comparsa, en gavilla, en jauría, en camorra, enarbolando el sucio trapo de la justicia” para matar a un hombre.⁸⁵⁴ Según *La Protesta*, las autoridades eran más peligrosas que los propios asesinos porque manejaban “el puñal del Código”.⁸⁵⁵ Los jueces, por ejemplo, imponían la pena de muerte según tuvieran “buena o mala digestión” y su humor al momento de sentenciar podía estar influenciado por una “jaqueca, la pérdida de una carrera, el duro ceño de la querida [...] o miles factores más”.⁸⁵⁶ El periódico anarquista también criticaba que los jueces se ajustaran a la letra de la ley como autómatas.⁸⁵⁷ Esta automaticidad venía arrastrada del mismo Código Penal que tenía no tenía penas individualizadas.

Un magistrado severamente criticado fue el doctor Ernesto Madero, quien intervino en los casos de dos de los cinco fusilados, Meardi (instrucción) y Grossi (sentencia). Además,

⁸⁴⁷ “Ejecución de los condenados a muerte”, en *La Razón*, 22 de junio de 1916.

⁸⁴⁸ “La ejecución de ayer”, en *El Pueblo*, 23 de junio de 1916.

⁸⁴⁹ “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916.

⁸⁵⁰ “Ecos del fusilamiento de ayer”, en *El Nacional*, 23 de junio de 1916.

⁸⁵¹ “Condenado a muerte - Cayetano Grossi”, en *El País*, 6 de abril de 1900.

⁸⁵² “El infanticida Grossi”, en *Criminología Moderna*, Marzo-Abril de 1900. Pág. 527

⁸⁵³ “El crimen legal – La ejecución de Lauro y Salvatto”, en *La Vanguardia*, 23 de junio de 1916.

⁸⁵⁴ “Justicia asesina”, en *La Vanguardia*, 4 de julio de 1903.

⁸⁵⁵ “El último desajustado”, en *La Protesta Humana*, 15 de abril de 1900.

⁸⁵⁶ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 25 de junio de 1916.

⁸⁵⁷ *Ibídem*.

fue juez de sentencia en los casos de Romero, Malpelli, Florido, Olderico y Scudero, y no le temblaba el pulso a la hora de firmar una sentencia de muerte. Incluso llegó al extremo de realizar tres condenas en un día, el 12 de agosto de 1899. *La Protesta* remarcaba que Madero, como “buen defensor de la pena” y “trabajador incansable” había condenado a tres hombres porque “no pareciéndole bastante dos sentencias de muerte en un día, ha dictado otra más”. Por su parte, Félix Basterra lo describió como un “solemne asno”, “eminente brutólogo” y “legalizado asesino”.⁸⁵⁸ Señaló que Madero había condenado a Grossi sin haberlo visto ni una sola vez, haciendo referencia a la carta que Madero había enviado a *Criminología Moderna* pocos días después del fusilamiento. La revista le había pedido que relatara sus impresiones sobre Grossi, pero Madero contestó: “El juicio que he formado es tan incompleto, que casi no vale la pena consignarlo por escrito [...] solo por breves instantes he visto al infanticida y en circunstancias que no podía estudiar su moral.” Explicó que había recibido el sumario del juez de instrucción terminado y que en la instancia del plenario no se había requerido la presencia de Grossi. El anarquista Ghiraldo criticó el “infantil candor” de esta confesión, así como “lo mecánico, lo rutinario, lo oficinesco” de la condena. El propio Madero concluyó: “Cayetano Grossi ha sido borrado del libro de los vivos sin que el Juez de Sentencia que lo ha condenado haya estudiado su ser moral”.⁸⁵⁹ Ghiraldo remarcaba que esta oración parecía escrita por un acusador, y no por el propio juez.⁸⁶⁰ En respuesta al artículo de Ghiraldo, *El Pueblo* lo calificó de “deslenguado” y “torpe” porque, en su visión, Madero no había hecho más que cumplir la ley: “bien dictada ha sido la sentencia y bien dictada será siempre contra todo criminal de la índole de Grossi”. El periódico católico también caracterizó a Ghiraldo de “lombrosiano” porque “procede de la escuela que establece la irresponsabilidad del delincuente”.⁸⁶¹ En respuesta a nuevas críticas, *El Pueblo* decía que los anarquistas y socialistas “[...] desearían ver en el lugar de los jueces á los asesinos y de los asesinos á los jueces [...] tenemos igualmente el propósito de defender los intereses sociales antes que la impunidad de los bandidos”.⁸⁶²

⁸⁵⁸ “El último desajusticiado”, en *La Protesta Humana*, 15 de abril de 1900.

⁸⁵⁹ “El infanticida Grossi”, en *Criminología Moderna*, Marzo-Abril de 1900. Pág. 526.

⁸⁶⁰ “La condena del juez Madero”, en *El Sol*, 16 de mayo de 1900. Cabe señalar que en el Proyecto de 1906, se introdujo como exigencia para el cumplimiento de la pena capital en el artículo 6, inciso 4: “Que el reo haya sido oído personalmente en audiencia, por todos los jueces y tribunales que dictaren sentencia”. Ver: Proyecto de 1906. Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo III*. Op. Cit. Pág. 317.

⁸⁶¹ “Insultos a un juez”, en *El Pueblo*, 18 de abril de 1900.

⁸⁶² “Pena de muerte!”, en *El Pueblo*, 19 de abril de 1900.

El juez Ernesto Madero.⁸⁶³

Ante el fusilamiento de Lauro y Salvatto, también fue blanco de críticas el Presidente Victorino de la Plaza, hombre “octogenario, próximo a comparecer en el tribunal de lo inexorable”.⁸⁶⁴ El periódico *Crítica* remarcaba que era paradójico el Presidente, quien “no vio morir a nadie, más que a su superior inmediato”, pudiera firmar un cúmplase.⁸⁶⁵ Esto mostraba su “cobardía moral” y su “criterio desorbitado de lo que es la justicia”. Se concluía que el doctor de la Plaza era un “Moloch doméstico” a quien se le vitorearía “¡El matador! ¡El matador!”.⁸⁶⁶ En contraste, para *El Pueblo*, el Presidente había tenido “la fuerza del carácter necesaria para sobreponerse por una parte á la flaqueza del corazón, que se inclina fácilmente a perdonar”, la valentía de romper con la costumbre de conmutar las penas y la templanza de resistir las presiones de los periódicos.⁸⁶⁷

Otros miembros que participaban del elenco punitivo eran los soldados del pelotón de fusilamiento. Se los describía como “jóvenes, robustos y bien plantados” en los que se notaba “una emoción intensa y “gestos de desagrado antes de la ejecución que se les ordenaba efectuar”.⁸⁶⁸ Había diarios que consideraban una deshonra que los soldados del ejército fueran “convertidos en verdugos”⁸⁶⁹, manchando la institución con un “rojo baño de sangre”.⁸⁷⁰ Se preguntaba *La Vanguardia*: “¿No es realmente espantoso dar órdenes a soldados mercenarios

⁸⁶³ “El fusilamiento de Grossi”, en *Caras y Caretas*, 14 de abril de 1900.

⁸⁶⁴ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 25 de junio de 1916.

⁸⁶⁵ “Sumando errores - Los condenados a muerte - Senectud trágica del Dr. Plaza”, en *Crítica*, 22 de septiembre de 1916.

⁸⁶⁶ “El matador”, en *Crítica*, 23 de junio de 1916.; “Sumando errores - Los condenados a muerte - Senectud trágica del Dr. Plaza”, en *Crítica*, 22 de septiembre de 1916.

⁸⁶⁷ “La ejecución de ayer”, en *El Pueblo*, 23 de junio de 1922.

⁸⁶⁸ “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916; “Los condenados a muerte”, *El Diario*, 22 de junio de 1916.

⁸⁶⁹ “Los condenados a muerte - Ejecución de la sentencia”, *El Diario*, 22 de junio de 1916.

⁸⁷⁰ “La nota roja”, en *Crítica*, 22 de junio de 1916.

para que maten, así en frío, a dos hombres que por primera vez han visto, allí, sentados en el banquillo?”⁸⁷¹ *La Protesta* criticaba el hecho de que cumplieran la orden de matar “sin un gesto de rebeldía”.⁸⁷² Ghirardo, en *El Sol*, decía que los soldados mataban “a mansalva” a un hombre atado, sin rebelarse contra sus órdenes. “¡Hermosa justicia y hermosa disciplina!”, ironizaba.⁸⁷³

A diferencia de las otras ejecuciones, en el caso de González Cruz el piquete estuvo formado por conscriptos y *La Prensa* subrayaba la “falta de seguridad” que habían tenido al disparar sus fusiles. *El Diario* cuestionaba los motivos de esta decisión ya que éstos eran “agenos a aquel medio” y “tenían necesariamente que emocionarse y producir en consecuencia esta horripilante escena”. En vez de “un solo estampido de los seis fusiles, se oyeron distintamente hasta cinco disparos separados”.⁸⁷⁴

El personaje que condensaba la mayor angustia en los relatos periodísticos era el padre Mazzeo: “Sólo en el rostro del capellán [...] se notaba cierto desconsuelo, como si se preguntase con qué derecho juegan los hombres con ese gran secreto que se llama la vida.”⁸⁷⁵ Luego, en el momento de la ejecución, se lo mostraba rezando con su cara “bañada en lágrimas”.⁸⁷⁶ Se resaltaban su “dulzura” y “amabilidad”.⁸⁷⁷ En una entrevista, se revelaban sus dudas sobre la pena de muerte. Por un lado, decía que “ciertos seres ya no se regeneran”, que “el conocimiento de los condenados me dicen que la pena de muerte no debe abolirse” y que “esto es necesario”. Pero, por otro lado, decía que “el derramamiento de la sangre humana me parece un privilegio reservado a Dios”. Admitió: “No puedo acostumbrarme”.⁸⁷⁸ Consideraba que Grossi era un “producto neto de la ignorancia. No sabe [...] ya es tarde para arrojar sobre esas tinieblas un haz de luz [...] De todos modos...”.⁸⁷⁹ Sin embargo, *La Vanguardia* encontraba paradójico que Mazzeo estuviera presente en los fusilamientos, siendo que su religión enseñaba el precepto de ‘no matarás’.⁸⁸⁰ *La Protesta* agregaba: “Un sacerdote,

⁸⁷¹ “El crimen legal – La ejecución de Lauro y Salvatto”, en *La Vanguardia*, 23 de junio de 1916.

⁸⁷² “Justicia humana”, en *La Protesta*, 25 de junio de 1916.

⁸⁷³ “La pena de muerte”, en *El Sol*, 16 de abril de 1900.

⁸⁷⁴ “El fusilamiento de hoy”, en *El Diario*, 27 de junio de 1903.

⁸⁷⁵ “Condenado a muerte - Cayetano Grossi”, en *El País*, 6 de abril de 1900.

⁸⁷⁶ “Los condenados a muerte - Ejecución de la sentencia”, *El Diario*, 22 de junio de 1916.

⁸⁷⁷ “Condenado a muerte - Cayetano Grossi”, en *El País*, 6 de abril de 1900.

⁸⁷⁸ *Ibidem*.

⁸⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁸⁰ “Justicia asesina”, en *La Vanguardia*, 4 de julio de 1903.

¡cruel sarcasmo! amarga los últimos instantes de un cadáver con los preceptos divinos, hablándole de misericordias y premios”.⁸⁸¹

Mazzeo tenía un papel activo en la ceremonia punitiva. Además de confesar y dar la comunión a los condenados, debía acompañarlos hasta el banquillo y rezar una última oración junto a ellos. En la ejecución de Grossi y González Cruz, fue él quien les colocó la venda en los ojos.⁸⁸² En tiempos de ejecuciones públicas, un sacerdote debía dar un sermón moralizante a los espectadores antes o después del ajusticiamiento.⁸⁸³ En 1853, en la ejecución de los ex mazorqueros, la sentencia hizo especial hincapié en la presencia de un cura para que “exhortase al pueblo desde la cátedra de la verdad para que se aprovecharse de aquel ejemplo palpitante, valiéndose el orador en estas ocasiones de todos los resortes que la religión y sana moral le suministran para el desempeño de su ministerio”.⁸⁸⁴

En definitiva, la prensa de 1887-1922 mostraba que cada autoridad era parte de un engranaje que se había puesto en marcha, con una ceremonia punitiva rígida y pautaada que tenía instancias y roles predeterminados. *La Protesta* fue uno de los únicos periódicos que hacía responsable por omisión a todas las personas involucradas en la ejecución. “¡Nadie se sublevó! ¡Nadie se indignó! ¡Nadie tuvo corazón!”⁸⁸⁵ Algunos diarios mostraban que la aplicación de la pena de muerte causaba cierto malestar en las autoridades: el desvanecimiento del juez, la inseguridad del pelotón, las lágrimas del sacerdote. Esto puede ser interpretado como reflejo de lo avanzado que estaba el proceso de abolición, en el cual incluso las autoridades mostraban su rechazo hacia la pena capital. Sin embargo, esto también tiene otra lectura. Las manifestaciones de revulsión les posibilitaban a los ‘verdugos’ construir un registro emocional afín al de quienes buscaban abolir el castigo. Se retrataban como personas que tenían la misma sensibilidad civilizada pero que estaban obligadas a sobreponerse a sus sentimientos para cumplir un difícil deber. En los hechos, mientras no se efectivizara la abolición, esto tenía como consecuencia permitirles aplicar la pena capital sin ser considerados crueles o inhumanos.

La posición del Estado frente a la pena de muerte también se mostraba a través de los presos de la Penitenciaría. Éstos eran espectadores privilegiados de las ejecuciones y, en

⁸⁸¹ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 25 de junio de 1916.

⁸⁸² “El fusilamiento de Grossi”, en *Caras y Caretas*, 14 de abril de 1900; “La pena capital - Ejecución de Ricardo González Cruz”, en *La Nación*, 28 de junio de 1903.

⁸⁸³ Salvatore y Aguirre. *Crime and punishment in Latin America*. Op. Cit. Pág. 317.

⁸⁸⁴ Levaggi, Abelardo. “La pena de muerte en el derecho argentino precodificado”. Op. Cit. Pág. 17.

⁸⁸⁵ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 25 de junio de 1916.

ciertos momentos, eran llamados a participar de la acción. A veces, la prensa los nombraba por sus números, otras veces eran los “detenidos”, “penados” o “encausados”, e incluso se los identificaba según sus oficios en la Penitenciaría. Se contrastaba a aquellos presos que podían ser regenerados con los ejecutados que ya no tenían esperanzas de reforma. *El País*, por ejemplo, relató que, en el mismo instante en que se fusilaba a Grossi, “dos presos, llamados Gotusso y Puzzo salían en libertad por las puertas de la Penitenciaría.”⁸⁸⁶

La noticia de que uno de los presos sería fusilado constituía un evento importante en la vida carcelaria. En la ejecución de Meardi, desde que se conoció la noticia, “los penados comentaban el suceso y esperaban la ejecución del reo de un momento a otro.”⁸⁸⁷ En 1916, los “presos de la Penitenciaría han estado desde la madrugada atentos al extraordinario suceso que se preparaba”.⁸⁸⁸ Mientras el condenado pasaba por el corredor rumbo al banquillo, los presos lo veían desde las ventanillas de sus celdas. Los diarios que resaltaban el efecto de ejemplaridad adivinaban los siguientes pensamientos: “El crimen encerrado en cada celda siente miedo tal vez cuando pasa la justicia y se oculta para no ver”, “como si cada uno de sus ocupantes se hubiera reconcentrado en ese instante a meditar sobre su destino”.⁸⁸⁹ Incluso unos días después del fusilamiento de González Cruz, *El Diario* sugería que todos los detenidos “debieron desfilar por delante del cadáver; ese espectáculo ingrato les habría sido más provechoso que las amonestaciones solemnes que reciben de sus superiores [...] en sus pseudo escuelas regeneradoras”.⁸⁹⁰ En 1900, *El País* remarcaba la variedad de emociones que suscitaba el desfile del condenado. Escribía: “Unas delataban una profunda curiosidad; otras un profundo terror. Nos recordaron a los emparedados vivos de la China [...] a los cuales sólo se les deja la cabeza fuera de su sepulcro.”⁸⁹¹ En 1903, afirmaba, en términos lombrosianos, que los presos “se asomaban con distintas y terribles expresiones en el corte de las fisonomías en que hablaba a gritos la degeneración”, pues algunos tenían “los rasgos todos de la idiotización patentizada en unos semblantes anchos y estúpidos” y otros “ojos crueles de tanto mirar bajo extrañas configuraciones de cráneos”.⁸⁹²

⁸⁸⁶ “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900.

⁸⁸⁷ “La ejecución de Meardi”, en *El Diario*, 21 de septiembre de 1894.

⁸⁸⁸ “Ejecución de los condenados a muerte”, en *La Razón*, 22 de junio de 1916.

⁸⁸⁹ “La ejecución de Meardi”, en *La Nación*, 22 de septiembre de 1894; “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916.

⁸⁹⁰ “La pena de muerte”, en *El Diario*, 30 de junio de 1903.

⁸⁹¹ “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900.

⁸⁹² “La ejecución de ayer - Fusilamiento de Ricardo González Cruz”, en *El País*, 28 de junio de 1903.

Desde el jardín, sus voces llegaban como un “confuso rumor” y “una de esas voces decía ‘¡Le van a matar!’ Los presos se cambiaban, de ventana a ventana, sus impresiones”.⁸⁹³ Según *El País*, las autoridades penitenciarias no querían que los presos se enteraran de los preparativos. En 1900, el coronel Boerr, sostuvo que, de lo contrario, “la colmena estaría en agitación” ya que para los presos “un fusilamiento es una diversión de las más atrayentes.”⁸⁹⁴ El diario reflexionaba que esto se debía a que sus “cerebros oscuros” eran “como abismos, donde las ideas revuelan sordamente como aves nocturnas”.⁸⁹⁵

Sin embargo, otros diarios invertían esta ecuación y marcaban que los presos mostraban su desaprobación. Durante la ejecución, “se oían gritos aislados que llegaban de diversos sitios. Se percibían distintamente las palabras: ¡Bárbaros! ¡Brutos! En todos los pabellones se notaba singular bullicio y agitación”.⁸⁹⁶ *El Nacional* entrevistó al penado encargado de acompañar a Lauro al banquillo. Este preso afirmaba que todos sus compañeros “repudian la última pena [...] ¡y eso que hay cada nene! [...] ¡nenes que se han jugado diez veces la vida a cara o cruz!”.⁸⁹⁷ De este modo, los ‘bárbaros’ no eran los presos, sino las autoridades que aplicaban la pena de muerte.

La agonía se prolongaba

Ni el Proyecto Tejedor ni el Código de 1887 especificaban el método de ejecución, y dejaban así la elección a las leyes procesales de cada provincia. Todas optaron por el fusilamiento. Como no se había creado el cargo de verdugo, eran los soldados del ejército quienes debían hacer cumplir la pena.⁸⁹⁸ Entre 1887 y 1922, tuvieron esta función los soldados del Batallón 6° de Infantería que se hallaban ya, en parte, de destacamento en la Penitenciaría como cuerpo de guardacárceles.⁸⁹⁹ El caso de González Cruz fue particular, pues se determinó -sin explicación alguna- que fuera fusilado por conscriptos.

Los cuatro o cinco soldados del pelotón se elegían por sorteo.⁹⁰⁰ En algunas de las armas, fusiles alemanes Máuser, se colocaban balas reales y en otras balas de fogeo. De este modo, no se podía determinar con certeza quién había disparado la bala fatal. La

⁸⁹³ “La ejecución de ayer - Protestas del reo”, en *El País*, 7 de abril de 1900.

⁸⁹⁴ “Condenado a muerte - Cayetano Grossi”, en *El País*, 6 de abril de 1900.

⁸⁹⁵ *Ibidem*.

⁸⁹⁶ “Ejecución de los condenados a muerte”, en *La Razón*, 22 de junio de 1916.

⁸⁹⁷ “Ecos del fusilamiento de ayer”, en *El Nacional*, 23 de junio de 1916.

⁸⁹⁸ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 94.

⁸⁹⁹ “La ejecución de hoy”, en *La Prensa*, 21 de septiembre de 1894.

⁹⁰⁰ “Los ejecutados”, en *El Diario*, 22 de junio de 1916.

responsabilidad final quedaba diluida: todos eran culpables y cada uno era inocente.⁹⁰¹ El pelotón formaba fila a pocos pasos del banquillo. Su comandante, un alférez, bajaba su sable y daba la orden de fuego. Para asegurarse de la muerte del condenado, otro soldado se acercaba para darle el tiro de gracia detrás de la oreja.

En todas las ejecuciones se usó el mismo banquillo de madera y respaldo alto que había sido fabricado por los presos en los talleres de la Penitenciaría para la ejecución de Castruccio. En cada fusilamiento se podían ver las marcas que habían dejado las balas del anterior.⁹⁰² Para el doble fusilamiento de Lauro y Salvatto los presos tuvieron que fabricar otro banquillo.⁹⁰³ Cuando los condenados se sentaban, sus ojos eran vendados para evitar que vieran los angustiosos preparativos finales.⁹⁰⁴ Pero la venda también tenía el propósito de evitar a los ejecutores y testigos el contacto visual con quienes estaban por fusilar. Lauro fue el único que rechazó la venda.

Según Porto, la primera vez que se eligió el fusilamiento como modo de ejecución para los delitos comunes fue en el decreto de la Primera Junta Revolucionaria del 21 de junio de 1810. Castigaba con pena de muerte a quienes se les encontrara “armas del rey contra los bandos en que se ha ordenado su entrega” y a quienes fomentaran la división entre europeos y patricios. Se ordenaba que fuera “arcabuceado, sin otro proceso que el esclarecimiento sumario del hecho, todo aquel a quien se sorprendiese correspondencia con individuos de otros pueblos, sembrando divisiones, desconfianzas o partidas contra el actual gobierno”.⁹⁰⁵ El arcabuz era el antecesor del fusil y el primer caso de ejecución bajo este decreto fue el de Liniers en Córdoba el 26 de agosto de 1810.⁹⁰⁶ Antes, durante la época colonial, el garrote y la horca eran los medios más comunes. Para los hidalgos correspondía la decapitación. Sólo se usaba el arcabuceamiento para los militares y muy excepcionalmente se usó la hoguera, para sodomitas y herejes, y el descuartizamiento, para los rebeldes andinos en 1780-1781.⁹⁰⁷ Después de 1810, el fusilamiento coexistió con otros modos de ejecución -principalmente la

⁹⁰¹ Bravo, Alfredo. Op. Cit. Pág. 124.

⁹⁰² “El fusilamiento de hoy”, en *El Tiempo*, 6 de abril de 1900; “La pena capital - Ejecución de Ricardo González Cruz”, en *La Nación*, 28 de junio de 1903; “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916.

⁹⁰³ “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916.

⁹⁰⁴ Sueiro, Daniel. *La pena de muerte. Historia. Procedimientos. Ceremonial*. Barcelona: Círculo de Lectores SA, 1975. Pág. 134.

⁹⁰⁵ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 78.

⁹⁰⁶ *Ibidem*.

⁹⁰⁷ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Op. Cit. Pág. 60-61.

horca- y se fue afianzando bajo el régimen rosista y los primeros gobiernos liberales.⁹⁰⁸ Para el diario *El Pueblo*, el método de fusilamiento reflejaba un gran respeto por el condenado: “[...] en las naciones más civilizadas del mundo, á los que cometen delitos del carácter de los de Grossi, se les ahorca ó se les condena á garrote vil, mientras que aquí, cuando se cumple la ley, se les fusila como a un soldado”.⁹⁰⁹

Aunque el fusilamiento seguramente era menos doloroso que otros medios, la muerte no era instantánea ni libre de dolor. En las crónicas de 1887-1922, algunos diarios narraban el momento del fusilamiento -la ‘segunda muerte’- en clave sensacionalista, lo que deja entrever la relación ambigua entre violencia y civilización: no por ocultar las ejecuciones de la mirada pública desapareció el interés por consumir detalles morbosos y sangrientos. Como ha mostrado Karen Haltunnen⁹¹⁰ para el caso de EEUU, el desarrollo de los valores de humanitarismo y sensibilidad a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX -y la reivindicación de los métodos de ejecución ‘civilizados’- tuvieron como “oscuro corolario” el auge de una “pornografía de dolor y de violencia” en la prensa y en la literatura popular.⁹¹¹ Esto mismo fue detectado por Martschukat para el caso de Alemania.⁹¹²

Las descripciones truculentas hacían trizas las dos características que debía tener una muerte moderna y aséptica: el escaso sufrimiento del condenado -la agonía se prolongaba por varios minutos después de los disparos⁹¹³- y la preservación de su integridad física. Por ejemplo, se leía que cuando Meardi recibió el impacto de las balas, su brazo derecho “se levantó en las convulsiones de la muerte, y se agitó en el aire como despidiéndose del mundo de los vivos”.⁹¹⁴ En tono similar, en 1916 se escribía que la “oreja derecha del condenado Lauro fue a parar como a quince metros de distancia, y el cráneo de Salvatto quedó

⁹⁰⁸ Durante las guerras civiles, más allá de las muertes producidas en los combates, tanto unitarios como federales tenían como práctica matar a los prisioneros enemigos. Los fusilamientos eran comunes, pero también abundaron los degüellos a cuchillo. Esta era el arma corriente de los milicianos y, quizás por la costumbre de degollar animales en la campaña, este proceder se trasladó al ámbito militar. Obviamente, estos asesinatos no obedecían una lógica judicial. Ver: Mendez Avellaneda, Juan. “Degollados y decapitados”, en *Todo es Historia*, Nº 290, Agosto 1991, Pág. 52; Vigo, Juan M., “Los degolladores”, en *Todo es Historia*, Nº 3, Julio 1967, Pág. 50-51.

⁹⁰⁹ “Pena de muerte!”, en *El Pueblo*, 19 de abril de 1900.

⁹¹⁰ Haltunnen, Karen. *Murder Most Foul. The Killer and the American Gothic Imagination*. Harvard University Press, 2000.

⁹¹¹ *Ibidem*. Pág. 83.

⁹¹² Martschukat, Jürgen. “‘Der Maastab für die geistige Bildungsstufe eines Volkes und die Moralität eines Zeitalters’: Die Todesstrafe in Diskurs und Praxis im 18. und 19. Jahrhundert”, en *Historische Anthropologie*, 2001, Vol. 9, Nº1. Pág. 1-26.

⁹¹³ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 294.

⁹¹⁴ “La ejecución de Meardi”, en *El Diario*, 21 de septiembre de 1894.

destrozado”.⁹¹⁵ La muerte de González Cruz fue la más cruenta porque fue fusilado por concriptos inexpertos. *El Diario* fue el más gráfico:

“El reo que no estaba atado al banquillo, se puso completamente de pie, agitó los brazos, prorrumpió en un ronquido espantoso como queriendo hablar y en un salto horrible cayó de bruces arrojando sangre por la boca, oídos, ojos y narices, revolcándose en el suelo y por varios segundos en el charco de su propia sangre”.⁹¹⁶

Para peor, el tiro de gracia fue insuficiente: “Cruz, todavía con el cráneo partido se estremeció en un poderoso estertor y empezó a agitar las manos”.⁹¹⁷ De esta manera, quedaba al descubierto que el Estado no podía castigar desentendiéndose del cuerpo de los sentenciados. En términos performativos, se desmoronaban los esfuerzos por ensamblar y exhibir un castigo ‘civilizado’.

En este período, sólo se consideró otro medio de ejecución en el Proyecto de Piñeiro, Rivarola y Matienzo de 1891 que no prosperó. Allí, se proponía la alternativa entre fusilamiento o electrocución. Los autores preferían la electrocución porque la veían como más ‘civilizada’. Sin embargo, dada la falta de medios, admitían que no siempre sería posible aplicarla en las provincias, por lo que dejaban la opción del fusilamiento.⁹¹⁸ Recordemos que la silla eléctrica había sido usada por primera vez en Nueva York, EEUU, el 6 de agosto de 1890 para la ejecución del asesino William Kemmler en la prisión de Auburn. Los científicos estadounidenses aseguraban que su muerte sería rápida y libre de dolor, y que representaría un salto cualitativo en la evolución del país. En ese entonces, la electricidad simbolizaba la conquista del hombre sobre la naturaleza y, según Martschukat, proporcionaba un sentido de lo ‘sublime’. Aunque en la ejecución la performance de civilización fracasó -Kemmler “fue literalmente asado hasta su muerte”, en palabras de un periodista- la fe ciega en la electricidad como método ‘perfecto’ de ejecución persistió durante mucho tiempo.⁹¹⁹ Aquí, en Argentina, la silla eléctrica se consideró modelo de superioridad tecnológica e incluso el propio Castruccio se quejó por el uso del pelotón de fusilamiento. Según Ingenieros, reclamó: “por qué no emplean en estas ejecuciones medios más científicos, como ser: la electricidad!”.⁹²⁰

⁹¹⁵ “El crimen legal – La ejecución de Lauro y Salvatto”, en *La Vanguardia*, 23 de junio de 1916.

⁹¹⁶ “El fusilamiento de hoy”, en *El Diario*, 27 de junio de 1903.

⁹¹⁷ *Ibíd.*

⁹¹⁸ Porto, Jesús Edelmiro. Op. Cit. Pág. 112.

⁹¹⁹ Martschukat, Jürgen. “‘The Art of Killing by Electricity’...” Op. Cit.

⁹²⁰ José Ingenieros. *El envenenador Castruccio*. Op. Cit. Pág. 16.

“Un pequeño charco de sangre”

¿Qué se hacía con los cadáveres de los fusilados? En el período 1887-1922, se intentaba minimizar su exposición a los testigos. La muerte ‘civilizada’ no sólo debía ser instantánea e indolora, sino también invisible, y el cadáver era la prueba más fehaciente de que había ocurrido un asesinato. Apenas constatada la muerte por el médico, los presos colocaban el cuerpo en un cajón y lo llevaban rápidamente al anfiteatro de la cárcel. *La Nación* describió así el destino de Meardi: “Cuatro presos traen un carrito y un cajón. Dos minutos después no quedaba allí del que fue Meardi, más que un pequeño charco de sangre en el suelo”.⁹²¹ Su cuerpo fue llevado luego al Hospital de Clínicas donde se le practicó una autopsia. Los resultados fueron publicados en *La Prensa*: “De los cuatro tiros dos no han dado en el blanco y de los otros dos, uno ha interesado el tercer cartílago costal izquierdo [...] La otra bala ha penetrado por el primer espacio intercostal derecho [...] El tiro de gracia ha penetrado por encima del conducto auditivo exterior y salido por la parte opuesta, tres dedos detrás de la oreja. Ha sido esta la que ha causado la muerte instantánea [...]”⁹²² Así, la constancia del cumplimiento de la pena de muerte pasaba de la visión directa del cadáver mutilado al discurso experto de la medicina. Este lenguaje despojaba las ejecuciones de su aspecto sangriento y brutal, reformulándolas en términos higiénicos.⁹²³ La muerte misma también se ‘medicalizaba’. En 1916, se autorizó a dos representantes de la Facultad de Medicina a extraerles el hígado a Lauro y Salvatto “a fin de hacer estudios que serán de mucho interés científico y didáctico”.⁹²⁴

La ejecución también se ocultaba en los documentos públicos. Esto tenía el propósito de reducir la infamia del reo y proteger el honor de su familia pero también tenía el efecto de borrar los rastros de la acción punitiva estatal. El artículo 75 del Código Penal prescribía: “Si la muerte hubiera tenido lugar en prisiones o cárceles por ejecución de pena capital, no se harán constar esas circunstancias en la partida de defunción”. Por eso, el certificado médico de Meardi decía: “El que subscribe, médico de la penitenciaría, certifica que José Meardi [...] ha fallecido en el día de hoy a las 8 am a consecuencia de heridas de armas de fuego.” En este

⁹²¹ “La ejecución de Meardi”, en *La Nación*, 22 de septiembre de 1894.

⁹²² “Autopsia de Meardi”, en *La Prensa*, 24 de septiembre de 1894.

⁹²³ Garland, David. *Castigo y Sociedad Moderna*. Op. Cit. Pág. 275.

⁹²⁴ “Ejecución de los condenados a muerte”, en *La Razón*, 22 de junio de 1916.

sentido, el Director de la Penitenciaría informaba al registro civil de la “muerte del condenado José Meardi, fallecido el día 21 de septiembre a las 8 am por heridas de bala”.⁹²⁵

En este mismo espíritu, el artículo 58 del Código decía que el cadáver del ejecutado debía ser entregado a sus parientes si lo reclamaban al juez de la causa, pero prohibía un entierro “con pompa”.⁹²⁶ Esta disposición venía desde tiempos de la colonia, cuando los cuerpos debían ser sepultados “sin aparato alguno”.⁹²⁷ A diferencia del período 1887-1922, los sentenciados de la colonia eran sujetos a todo tipo de castigo post mortem: “decapitaciones, descuartizamientos, evisceraciones, mutilaciones, exposiciones de restos”.⁹²⁸ Cuando el delito había sido el de traición se destruían todas las propiedades del reo. A los homicidas alevos, se los descuartizaba y se exhibían sus miembros en picotas ubicadas en puntos estratégicos del espacio público.⁹²⁹ Estas exhibiciones marcaban un alto grado de personalización del castigo porque los vecinos conocían mejor los pormenores de los crímenes. Por ejemplo, en 1788, al homicida Mariano Ortega se le cortó la mano derecha después de muerto y se la colocó en una picota en el sitio donde había cometido el crimen.⁹³⁰

En las primeras décadas posrevolucionarias, era habitual que se colgaran los cadáveres en las plazas por períodos de tiempo variables. En 1811, los cuerpos de los cabecillas del Motín de las Trenzas fueron colgados por varias horas en la Plaza Mayor.⁹³¹ En 1812, la ejecución de Álzaga fue especialmente celebrada por la plebe urbana que había desarrollado fuertes recelos contra los peninsulares.⁹³² Según cuenta Beruti, “fue su muerte tan aplaudida que cuando murió, se gritó por el público espectador *viva la patria*, repetidas veces, y *muera el tirano*” y su cuerpo fue apedreado e insultado “en términos que parecía un judas de sábado santo”.⁹³³ Después de la Revolución de Mayo también era común que se exhibieran miembros descuartizados, especialmente los de los enemigos políticos. A las picotas (estructuras arquitectónicas fijadas para tales fines) ahora se sumaban lanzas y palos *ad hoc*. Se intentaba

⁹²⁵ “La ejecución de Meardi”, en *La Nación*, 22 de septiembre de 1894. Como dato interesante, señalamos que en EEUU la partida de defunción de Timothy McVeigh (responsable del atentado explosivo en Oklahoma en 1995) después de su ejecución muestra que la causa de muerte fue: “Judicial Execution by lethal injection”. Ver: University of Missouri Kansas City, School of Law. Online: <http://law2.umkc.edu/faculty/projects/ftrials/mcveigh/mcveighcertif.html> Última visita: 20 de febrero de 2013.

⁹²⁶ Código Penal de 1887. Ver: Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina*, Tomo II. Op. Cit. Pág. 191.

⁹²⁷ Levaggi, Abelardo. “La pena de muerte en el derecho argentino precodificado”. Pág. 29.

⁹²⁸ Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Pág. 62.

⁹²⁹ *Ibidem*.

⁹³⁰ Jofre, Tomás. *Causas instruidas en Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1913. Pág. 270-271.

⁹³¹ Fitte, Ernesto. Op. Cit. Pág. 138-139.

⁹³² Di Meglio, Gabriel. *¡Viva el bajo pueblo!* Buenos Aires: Prometeo Libros, 2006. Pág. 148-149.

⁹³³ Beruti, Juan Manuel. Op. Cit. Pág. 3830.

que fueran lo más altos posible para que ganar visibilidad y para dificultar la recuperación de los restos por parte de los allegados. Según se cuenta, la cabeza de Pedro Castelli permaneció mucho tiempo colocada en el centro de la plaza de Dolores.⁹³⁴

Durante el período de Rosas, los cadáveres se colgaban de un poste de madera o de un patíbulo hasta la caída del sol. Si el condenado llegaba después del mediodía, se suspendía la ejecución hasta el día siguiente.⁹³⁵ Por lo tanto, los cadáveres quedaban a la vista del público al menos durante medio día. En la muchedumbre, algunos expresaban empatía con los delincuentes; otros profanaban los cadáveres insertándoles verduras, escupiéndoles o dañando miembros y órganos. La visión de cuerpos decapitados pudriéndose en las veredas y de cabezas en picas siguió siendo moneda corriente.⁹³⁶ Cuando el crimen constituía simultáneamente una ofensa a la patria y al orden civil, se solía ordenar un castigo adicional sobre el cadáver. Salvatore menciona el caso de Manuel Butiérres, desertor y asesino. Rosas ordenó que se le cortara el brazo derecho después de la ejecución y que se lo transportara a Arrecifes para ser colgado en un palo en la plaza pública.⁹³⁷ En el caso de Domingo Correa, se le cortó la cabeza y se la envió embalsamada al partido donde había cometido el crimen y donde fue expuesta en una lanza.⁹³⁸

En la mente de los liberales, la degradación y profanación de los cuerpos eran fiel reflejo de la brutalidad rosista. Por eso, intentaron distanciarse de estas prácticas mediante la “parsimonia de la violencia” -la expresión es de Salvatore- que debía tener todo régimen democrático, con el castigo en proporción al delito.⁹³⁹ Primero redujeron el tiempo de exposición de los cadáveres a entre 4 y 8 horas, lapso en que se buscaba mantener intactos y enteros a los cuerpos. Luego, en junio de 1859, con la sanción de la Ley 261, prohibieron la suspensión de los cuerpos en la horca. Para Marcelino Ugarte, esta práctica “usurpa derechos de la divinidad, persiguiendo al culpable más allá de la vida” y era “cruel, sin eficacia como ejemplo para otros”.⁹⁴⁰ El último caso de suspensión en la horca fue en abril de 1859. Se trató del homicida José María Zúñiga, cuyo cuerpo fue colgado por dos horas.⁹⁴¹ Al igual que en

⁹³⁴ Mendez Avellaneda, Juan. “Degollados y decapitados”. Op. Cit. Pág. 52; Vigo, Juan M., “Los degolladores”. Op. Cit. Pág. 51.

⁹³⁵ Salvatore, Ricardo. *Wandering Paysanos*. Op. Cit. Pág. 254.

⁹³⁶ Salvatore, Ricardo. *Crime and Punishment in Latin America*. Op. Cit. Pág. 328.

⁹³⁷ Salvatore, Ricardo. *Subalternos, derechos y justicia penal*. Op. Cit. Pág. 101.

⁹³⁸ Bilbao, Manuel. *Vindicación y memorias de Antonino Reyes*. Buenos Aires: Imprenta del Porvenir, 1883. Pág. 186.

⁹³⁹ Salvatore, Ricardo. *Subalternos, derechos y justicia penal*. Op. Cit. Pág. 176-177.

⁹⁴⁰ Levaggi, Abelardo. “La pena de muerte en el derecho argentino precodificado”. Op. Cit. Pág. 73.

⁹⁴¹ *Ibidem*. Pág. 76.

Europa occidental, la desaparición de los cadáveres de los ejecutados de la vista pública antecedió la abolición de las ejecuciones mismas.⁹⁴²

Imágenes del fusilamiento

Cuando llegaba el momento del fusilamiento, algunos diarios decidían incluir imágenes para acompañar las crónicas. En general, los lectores ya estaban familiarizados con la apariencia física de los sentenciados gracias a las descripciones lombrosianas, a las fotos y a los dibujos que se venían publicando desde que habían sido aprehendidos. La mayoría de los diarios decidía reproducir estas imágenes conocidas para acompañar las crónicas. Por ejemplo, *La Prensa* publicó el dibujo de Meardi difundido en meses anteriores:



El reo José Meardi, en *La Prensa*.⁹⁴³

En 1900, *La Prensa* y *El País* incluyeron dibujos de la foto de Grossi cuando había ingresado a la Penitenciaría.⁹⁴⁴ Como se ha visto para el caso de Carusso y de Castro Rodríguez en el capítulo anterior, no todas las ilustraciones eran fieles al original. En el dibujo de *La Prensa* fueron exagerados algunos rasgos físicos de Grossi, como la nariz y el mentón, para acercarlos a la fisonomía lombrosiana del criminal nato.

⁹⁴² Spierenburg, Pieter. *The Spectacle of Suffering*. Op. Cit. Pág. 191.

⁹⁴³ “La ejecución de hoy”, en *La Prensa*, 21 de septiembre de 1894.

⁹⁴⁴ “El fusilamiento de Grossi”, en *Caras y Caretas*, 14 de abril de 1900.



Original

*La Prensa*⁹⁴⁵*El País*⁹⁴⁶

De modo similar, otro dibujo en *La Prensa*, ilustrando el momento de la lectura de la sentencia, acentuaba su mirada sombría y su nariz aguileña.

Grossi escuchando la lectura de la sentencia, dibujo de *La Prensa*.⁹⁴⁷

En la ejecución de Lauro y Salvatto, periódicos como *La Razón* y *Caras y Caretas* publicaron las fotos tomadas en su ingreso a la Penitenciaría. También se mostró una vieja foto de Lauro de cuerpo entero que era conocida para los lectores porque se había difundido cuando estaba prófugo. Estas fotografías contrastaban con las descripciones realizadas por el médico Tomás De Veyga cuando los examinó durante el proceso judicial. De Veyga describía a Lauro con arcos supraciliares “simiescos” y “nariz de criminal” y a Salvatto con “orejas de Darwin” y asimétricas y un “tubérculo labial exagerado”.⁹⁴⁸

⁹⁴⁵ “Aplicación de la pena de muerte” en *La Prensa*, 6 de abril de 1900.

⁹⁴⁶ “Condenado a muerte - Cayetano Grossi”, en *El País*, 6 de abril de 1900.

⁹⁴⁷ “Aplicación de la pena de muerte” en *La Prensa*, 6 de abril de 1900.

⁹⁴⁸ De Veyga, Tomás. “Caso de asociación criminal. Asesinato del Sr. Francisco Carlos Livingston. La acusación particular”, en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. Buenos Aires, Año II, 1915. Pág. 98-99.

Lauro y Salvatto.⁹⁴⁹Lauro.⁹⁵⁰

En el caso de González Cruz, la noticia de su ejecución ocupó un tercio de página de la revista *Caras y Caretas* que incluía dos imágenes. Una era de los días posteriores al crimen. Como había intentado suicidarse, tenía su cabeza vendada y esto lo hacía parecer la víctima del crimen y no su perpetrador. En la otra foto, se lo mostraba en la capilla, aunque la imagen no tenía indicios de que así fuera. Las fotografías de los rostros de los criminales contenían, como dice Barthes, un “aplastamiento del tiempo”. Expresaban la muerte que les esperaba a

⁹⁴⁹ “Ejecución de los condenados a muerte”, en *La Razón*, 22 de junio de 1916; “Fusilamiento de los asesinos del señor Frank C. Livingston”, en *Caras y Caretas*, 1 de julio de 1916.

⁹⁵⁰ “Ejecución de los condenados a muerte”, en *La Razón*, 22 de junio de 1916.

los condenados en el futuro -“va a morir”- y, simultáneamente, la muerte que ya había ocurrido para cuando los lectores tenían el periódico en manos: “ha muerto”.⁹⁵¹

CRÓNICA NEGRA

EL FUSILAMIENTO DE GONZÁLEZ CRUZ



RICARDO GONZÁLEZ CRUZ EL DÍA QUE COMENZÓ EL CRIMEN



RICARDO GONZÁLEZ EN LA CAPILLA

En la Penitenciaría fue ejecutado el 27 a las 8 de la mañana, el rey Ricardo González Cruz, quien última a martirizado a su esposa el 11 de diciembre de 1901. El crimen fue cometido en la casa conocida con el nombre de El Aguila, en la calle Calles. La mujer de González lo asesinó por su extravagancia, y temerosa de la muerte lo asesinó con un cuchillo. González, fuero, como un marfillo y con él destruyó a su esposa el crimen. Cuando un revólver se dio un día, tuvo la mala suerte de herirle la mano. El juez le condenó a la última pena, sentencia confirmada por la cámara y a la que el presidente puso el cumplimiento de proceso. La noche del 25 fue puesta en capilla, acompañada de un sacerdote con sus trances. González Cruz, después de confesar sus culpas, quedó dormido. Le despertaron a las 5 las notas de las alabres dignas, y exclamó:—Mi última voluntad—haciendo memoria, sin duda, de cosas que oyera en sus compañías de Aires y Cuba.

EL CRIMEN DE LAS LAJAS

El 20 de mayo, en circunstancias en que el armero del regimiento 2.º de caballería, Clemente Martínez, trabajaba empinadamente en su taller, se acercó a su lado el herrador del cuerpo, Carmen Soría, y sin que entre ambos mediara palabra alguna, desahó el segundo un afilado cuchillo de 25 centímetros de largo y se lo sepuló hasta el mango a la altura de la muñeca, atravesándole el pulmón hasta la columna vertebral. El infeliz armero falleció a los 15 minutos sin haber podido hablar, mientras el feroz asesino—en loco probablemente—se retiraba tranquilo, como si nada hubiera pasado.

Carmen Soría es soltero, de 25 años, cordobés, de antecedentes nada recomendables, y según parece, el ejemplo del soldado Pedro Sarmiento ha ejercido una influencia terrible



EL ASESINO CARMEN SORÍA Y SU CUADRO

sobre él, al punto de imitarlo en la perpetración de su delito. La idea, pues, no otro nombre merece el criminal, se halla preso y enjillado en el cuartel de Las Lajas, habiendo estado sin delito una indignación general en aquel honrado vecindario.

Soría desempeñaba en el mismo regimiento el oficio de herrador, en cuyo empleo tuvo más de un incidente violento con sus compañeros y soldados, y así como los mismos oficiales que le aplicaban como correctivo frecuentes plantones y otras penas.

En la población se le temía también, pues cuando salía a paseo con licencia, pasaba las horas en los almacenes y cuando menos se esperaba armaba pendencias de las cuales salía generalmente victorioso gracias a su habilidad y su fuerza.

VILLA CONSTITUCIÓN (SANTA FE)

ASESINATO DEL SEÑOR O'CONNELL



EL ASESINO MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Una mujer, dicen las crónicas, ha sido la autora del espantoso asesinato cometido en Villa Constitución, Santa Fe. Manuel González Martínez, procedente de España, contrae relaciones de amistad con Pedro O'Connell, joven argentino.



LA VÍCTIMA SEÑOR PEDRO O'CONNELL

gestivo, empleado como 2.º jefe en el galgón de cargas del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario. Infortunadamente, sus amigos, a la que sucesos los desahó a sus hijos. La noche del 10, Martínez se presentó en la oficina, y con un batido de hierro destruyó el cráneo de O'Connell, desfilándolo después con una navaja de afeitar.



ARMAS QUE SERVIERON PARA EL ASESINATO DE O'CONNELL Y LOS DILATOS EN CONSTRUCCIÓN DE TORRES DEL ASESINO.

La ejecución de González Cruz en *Caras y Caretas* ocupó un tercio de una página de la revista.⁹⁵²

⁹⁵¹ Barthes, Roland. *La cámara lúcida. Notas sobre fotografía*. Barcelona: Paidós Ibérica SA, 1980. Pág. 146-147.

⁹⁵² “El fusilamiento de González Cruz”, en *Caras y Caretas*, 4 de julio de 1903.



Detalle de las fotos de González Cruz en *Caras y Caretas*.⁹⁵³

Estas imágenes estaban en sintonía con la ‘invisibilidad’ del castigo, pues no reflejaban lo que sucedía dentro de la Penitenciaría. Sin embargo, algunas publicaciones, como *Caras y Caretas*, *Crítica* y *El Nacional*, dieron un paso más e intentaron plasmar los fusilamientos en sí. En abril de 1900, *Caras y Caretas* publicó dos páginas sobre los últimos momentos de Grossi con fotos en formato de viñetas: se lo veía alternativamente hablando con el capellán, sentado en el banquillo, en proceso de ser vendado, en el instante de la descarga y, una vez muerto, colocado en el cajón. Pero el hombre de las fotos no era Grossi. Las imágenes habían sido cuidadosamente escenificadas y montadas por la revista para recrear el fusilamiento de forma verosímil para los lectores ya que estaba prohibido sacar fotografías del suceso real. Las viñetas mostraban un castigo ‘civilizado’, sin una gota de sangre. Grossi parecía frágil e indefenso sentado en el banquillo debajo del árbol, y ya no era aquel monstruo descrito en otros diarios.⁹⁵⁴ Este tipo de montajes ficcionales no era nuevo, era especialmente común en *Caras y Caretas*, y luego en *Crítica*, para mostrar la reconstrucción de algunos crímenes. Para *El Pueblo*, los diarios y revistas que publicaban este tipo de imágenes sólo buscaban con ellas el lucro, lo que era, en su visión, “abominable”.⁹⁵⁵

⁹⁵³ *Ibíd.*

⁹⁵⁴ “El fusilamiento de Grossi”, en *Caras y Caretas*, 14 de abril de 1900.

⁹⁵⁵ “Noticias novelescas”, en *El Pueblo*, 9 de abril de 1900.

EL FUSILAMIENTO DE GROSSI

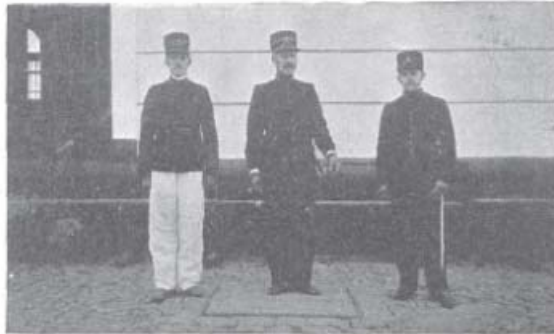


El reo Cayetano Grossi



En la capilla.—El P. Nacoco exhorta de á Grossi

El terrible crimen, el de «la niña des-cuartizada» como entre el pueblo se le designó y que tanta emoción produjo en nuestra sociedad por los espeluznantes detalles que le acompaña ha tenido con el fusilamiento de Cayetano Grossi el triste epílogo que la vendetta pública exigía y la justicia sancionó. Llevado Gro-

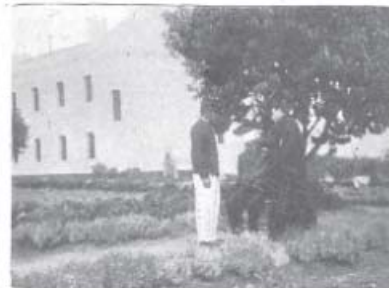


Teniente 1.º Rosa Sargor, Capitán Manuel Madrono, Teniente 1.º Calisto Garcia
Comandante y oficiales del destacamento

cómplices.—Rosa de Nico-la y las hijas de ésta Clara y Catalina, que, como se sabe, han sido condenadas á tres años de prisión,— y en fumar cigarrillos constantemente, uno tras de otro, sin darse cuenta de lo que hacía, como nervioso y desasosegado A las cinco de la mañana se permitió la entrada de la capilla á los



En el banquillo



Vendándole los ojos

ssi á la capilla, hasta que llegó el momento de ser conducido al banquillo, el asesino de sus propios hijos repartió el tiempo que le quedaba de vida en escuchar las exhortaciones del P. Nacoco, en hacer continuadas protestas de su inocencia, irritándose por la parcialidad con que, según él, se había juzgado á sus



La descarga

hijos del criminal. Uno de ellos, joven de diecinueve años, fué el primero que entró. Hacía un año que no veía á su padre, y al encontrarse frente á éste, no ignorando la inexorable condena que sobre él pesaba, no dió muestra ninguna de emocionarse. El hijo más pequeño, Lorenzo, niño de seis años, sin-



El tiro su gracia



Colocación del cadáver en el ataúd

tiendo un gran terror, originado acaso por el lúgubre aspecto de la capilla, no quiso acercarse a su padre y rehuyó sus caricias. Teresita,

echándose a llorar al verie, también mostró alguna resistencia en abrazarle. Por su y grandes que hubiesen sido los crímenes de a que el hombre, tal espectáculo, la repugnancia ó el miedo que producía á sus hijos, inspiraba compasión.

Pocos minutos antes de las ocho de la mañana, el practicante señor Diaz Incastro, exalumno de la Facultad de Medicina, tomó el pulso al reo: se hallaba bastante alterado.

Un piquete de soldados llegó á la puerta de

los ojos á Grossi, un penado le ató las manos y el sacerdote le habló por última vez. Grossi, que no había dejado de fumar un solo instante, colocó en el borde del banquillo el cigarro que tenía en los labios, como si hubiera de concluirlo después.

Se oyó la descarga.

El reo se inclinó ligeramente á la derecha y acercándosele el sargento 2.º distinguido, Emilio Lascano, le disparó el tiro de gracia. Todo había concluido. La sentencia se había cumplido y la justicia humana estaba satisfecha.



Traslación del cadáver

La fuerza hallábase mandada por el capitán Manuel Medrano, y el piquete encargado de la



Doctor Ernesto Madero
Jefe del crimen que dictó la sentencia

la capilla, acompañado del juez Madero y del Director de la Penitenciaría coronel Boerr, y Grossi, ayudado por dos de sus guardianes, se dirigió al lugar de la ejecución.

Llegaron frente al banquillo, el P. Maceo vendó



Rosa Paedo de Nisola y sus hijas Clara y Catalina



Doctor Narcisio Torino
Defensor de los cómplices de Grossi

ejecución, por el teniente segundo Rosa Burgos.

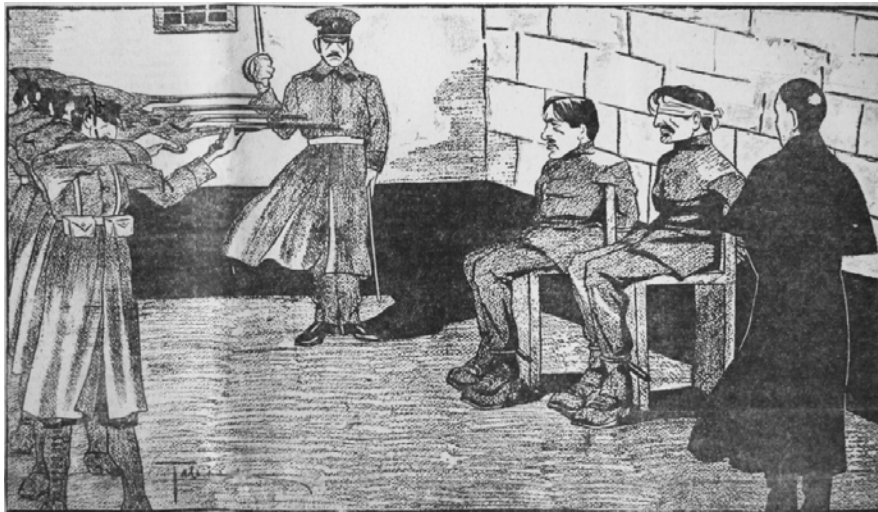
Como información gráfica, damos los retratos del juez doctor Madero y del defensor doctor Torino, y varias fotografías representando algunas escenas del trágico acto.

Fot. de Cullen Agerza y CARAS Y CARETAS.

El fusilamiento de Grossi en *Caras y Caretas*.⁹⁵⁶

⁹⁵⁶ "El fusilamiento de Grossi", en *Caras y Caretas*, 14 de abril de 1900.

Dada la repercusión del crimen de Lauro y Salvatto, su fusilamiento fue el más ilustrado. *El Nacional* publicó una imagen titulada ‘El momento supremo’ de clara impronta antiabolucionista. En ella, los lectores asumían el punto de vista de las autoridades, con el pelotón a su izquierda y los condenados a la derecha. En el centro de la ilustración, había un oficial de frente con la espada levantada, listo para dar la orden. Los reos eran de proporciones grandes, rasgos definidos y posturas firmes, y la mirada de Lauro era desafiante. Así retratados, parecían más peligrosos y, por lo tanto, merecedores del castigo.



‘El momento supremo’: dibujo del fusilamiento de Lauro y Salvatto en *El Nacional*.⁹⁵⁷

En *Caras y Caretas*, la noticia ocupó una página entera y se incluyó una ilustración de Álvarez Dumont de tono abolucionista. En primer plano, estaban dibujados los testigos de la ejecución, hombres de buena posición, seguramente vinculados a la justicia. Cada uno presentaba una reacción distinta. Por ejemplo, un hombre daba vuelta la cara para no ver y otro alzaba la mano como queriendo detener el procedimiento. Los lectores asumían el punto de vista de estos testigos. Los condenados quedaban reducidos a un rincón del dibujo, pequeños y vulnerables, fundidos en los banquillos. Estaban enfrentados al poderoso aparato punitivo de soldados, sacerdote y autoridades. Se podía distinguir a Lauro porque estaba erguido y a Salvatto porque estaba cabizbajo y vendado:

⁹⁵⁷ “Ecos del fusilamiento de ayer”, en *El Nacional*, 23 de junio de 1916.

Fusilamiento de los asesinos del señor Frank C. Livingston

El día del corriente, a las 7 de la mañana después de las formalidades prescritas por la Ley fueron ejecutados en la Penitenciaría Nacional, los matadores del señor Frank Carlos Livingston, Juan B. Lauro y Francisco Salvatto, quienes a mediados de 1914 ultimaron alevosamente a puñaladas a dicho señor, en forma tan cobarde y cruel que impresionó profundamente a la opinión pública.

Después de los trámites del proceso, y ya convictos y confesos los criminales, el juez doctor Serú les condenó a la pena capital, sentencia que fué apelada sin éxito, pues la Cámara estuvo unánime en confirmarla.



Grupo de periodistas tratando de obtener la entrada a la Penitenciaría, para presenciar el fusilamiento de los reos.

Mar el sueño. Ambos reos aceptaron los servicios religiosos que les ofreció el capellán de la prisión, confesándose y comulgando con aparente recogimiento. Escucharon atentamente las palabras del sacerdote, y así aguardaron la hora del fusilamiento.

Muy temprano llegó a la cárcel el juez doctor Serú. El defensor de pobres y ausentes, doctor Viale, pasó la noche allí. Estaba listo el pelotón de los ocho soldados del cuerpo de guardia cárceles destinados a cumplir la ejecución.

A las 7 fueron llevados los condenados a sus banquillos, y a pedido de Lauro se prolon-



El ajusticiado Juan Bautista Lauro.

Lauro y Salvatto fueron puestos en capilla el 21 a las 7 p. m., en la Penitenciaría Nacional. Lauro pidió se le consintiera hablar con su primo Bruno Santaguida, con quien celebró una entrevista en voz baja, respecto a la cual se supone se hicieron promesas y juramentos que exteriorizaban sus ademanes.

Después Lauro durmió, no así Salvatto, que pasó toda la noche presa de la mayor inquietud, sin poder to-



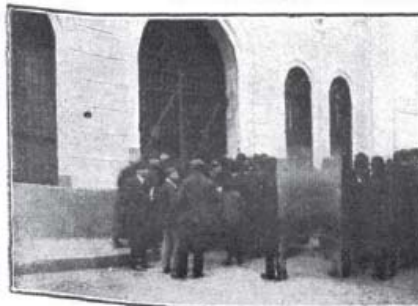
Reconstrucción de la escena de la ejecución de Lauro y Salvatto, por soldados del guardia-cárceles, en el patio de la Penitenciaría Nacional. (Dibujo de Alvares Dumont).



El otro ajusticiado, Francisco Salvatto.

gó el fusilamiento un cuarto de hora, pues aquél esperaba que fuese a despedirle una hermana que no concurrió. Lauro no aceptó las vendas que se le ofrecieron para cubrirse los ojos, no así Salvatto, que profundamente abatido se dejó vendar.

El oficial que mandaba la tropa alzó su espada y a una rápida señal, sonó un estampido ronc y uniforme, y los ajusticiados caían de bruces. Dos sargentos les dieron el tiro de gracia.



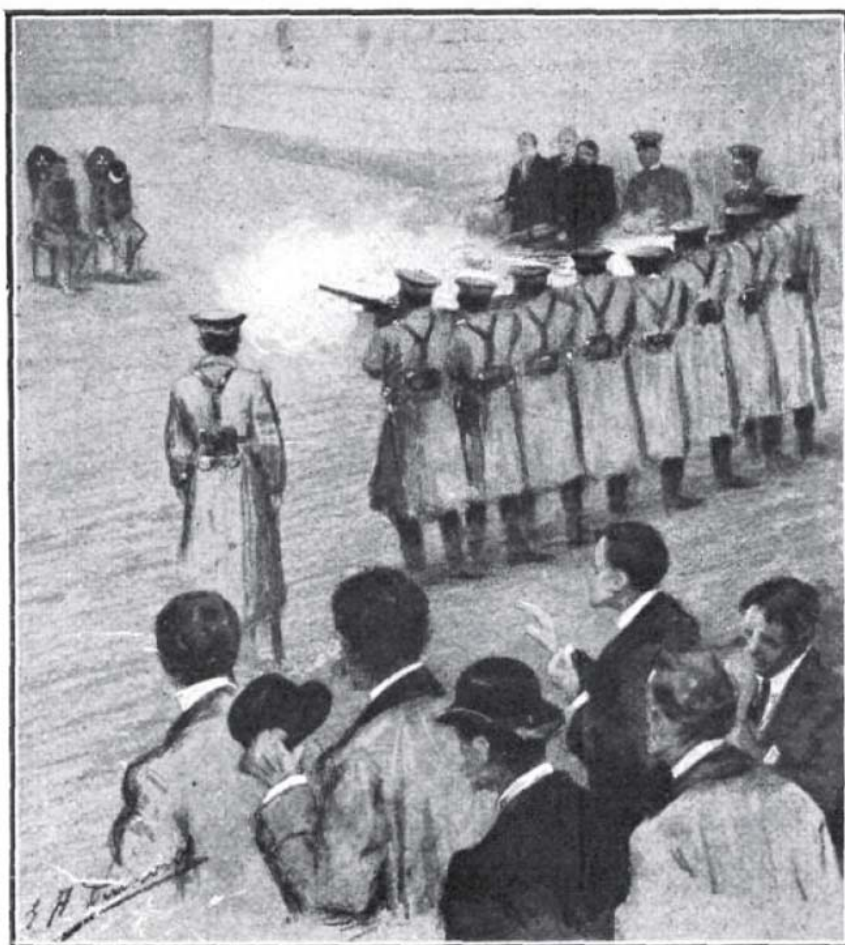
Público aglomerado ante una de las puertas de la cárcel, ansioso de ver la descarga al ser cumplido el mandato de la ley.



El defensor de pobres, doctor Viale, acompañado por periodistas que le interrogaron sobre el fusilamiento.

La cobertura de la ejecución de Lauro y Salvatto en *Caras y Caretas*.⁹⁵⁸

⁹⁵⁸ "Fusilamiento de los asesinos del señor Frank C. Livingston", en *Caras y Caretas*, 1 de julio de 1916.

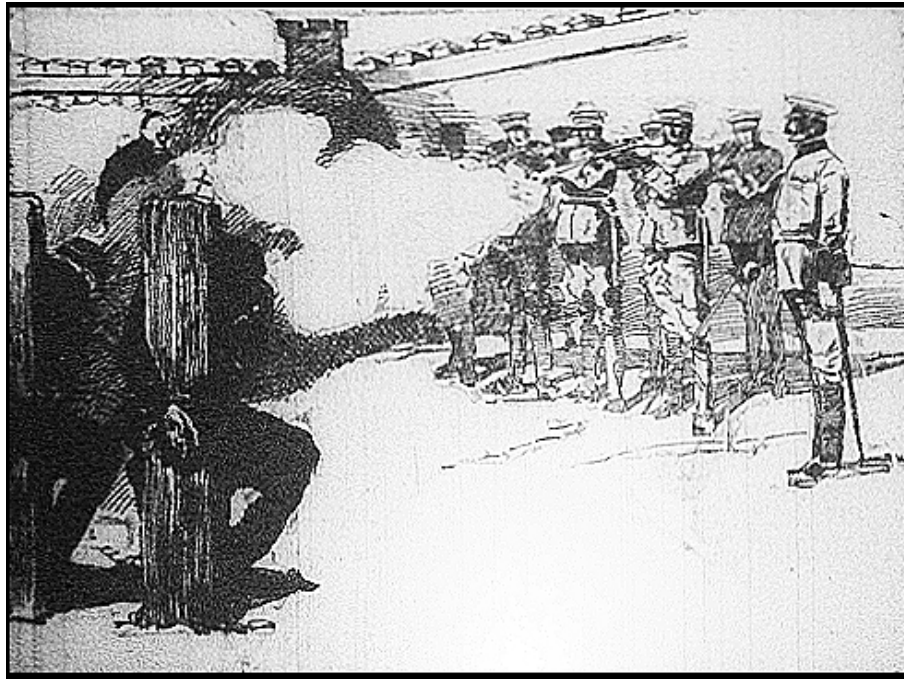


Reconstrucción de la escena de la ejecución de Lauro y Salvatto, por soldados del guardia-cárceles, en el patio de la Penitenciaría Nacional. (Dibujo de Alvarez Dumont).

El dibujo de la ejecución de los pescadores en *Caras y Caretas*.⁹⁵⁹

Esta imagen es comparable a la que publicó *Crítica* que también reflejaba su punto de vista abolicionista. En este caso, los lectores veían la escena desde atrás de los banquillos. Lauro y Salvatto, de espaldas, se desplomaban por el impacto de las balas y sus manos atadas colgaban inertes. El pelotón, bien plantado, abría fuego, y de sus fusiles salía una enorme humareda que ocupaba el centro del dibujo. Detrás del humo, se veía al sacerdote con el rostro cadavérico. Es interesante destacar que el uniforme de los soldados es diferente al de las otras dos ilustraciones donde vestían con capote:

⁹⁵⁹ *Ibíd.*



El fusilamiento de Lauro y Salvatto, según *Crítica*.⁹⁶⁰

Habría que preguntarse si estas ilustraciones contribuían a romper la invisibilidad del castigo o si, por el contrario, le eran funcionales. Lo cierto es que tanto los textos como las imágenes eran testimonios secundarios, filtradas por la mirada del periodista o del ilustrador. Las imágenes, que congelaban un instante, sin duda tenían más fuerza que los textos. Sin embargo, éstos daban mejor cuenta de la complejidad de la ceremonia punitiva y, como hemos visto, en los diarios a favor de la pena capital, podían dar lugar a la ambigüedad en torno al castigo.

Repercusiones sociales

Captar, reflejar e imaginar

Los periódicos también intentaban captar, reflejar e imaginar las reacciones de la sociedad porteña frente a las ejecuciones. Entre la sentencia de la Cámara de Apelaciones y la

⁹⁶⁰ “La nota roja”, en *Crítica*, 22 de junio de 1916.

ejecución, no pasaban más de dos días y, en ese lapso, había personas que intentaban conseguir la conmutación de la pena. Los abogados defensores, las asociaciones de damas y los directores de los periódicos eran algunos de los que presionaban al Poder Ejecutivo en este sentido. También estaban los funcionarios judiciales que habían formado una opinión abolicionista comprometida y el Partido Socialista que actuaba mediante sus secciones obreras o sus representantes parlamentarios.

Estas gestiones, no obstante, parecen haber tenido menor alcance bajo la vigencia del Código de 1887 que en el pasado. Lejos estaban las grandes movilizaciones por Clorinda Sarracán de 1856, cuando los periódicos y asociaciones de damas organizaron efectivas campañas que tuvieron a la ciudad en ebullición. Ya no estaba la presión de las damas, vecinos y directores de los diarios que en 1870 salieron a las calles para presionar al gobernador de la Provincia de Buenos Aires en el caso de Pascual Castro Chavarría, degollador de su esposa.⁹⁶¹ Atrás había quedado la agitación que se produjo en 1882 para impedir la ejecución de Cirilo Medina quien, preso en la Penitenciaría, había asesinado al guardacárcel Zenón Andrade. En esa oportunidad, pidieron clemencia al Presidente Roca las damas de la Sociedad de Beneficencia, lideradas por Dolores Lavalle de Lavalle y Micaela Cascallares de Paz, quienes lograron juntar más de ocho mil firmas. También hubo solicitudes por parte de la Iglesia, con el Monseñor Aneiros, los miembros del Cabildo Eclesiástico y sus curas párrocos, el Prior de la Comunidad de la Orden de Predicadores, el Guardián de la Comunidad de San Francisco y todos sus adherentes. El Rector y los empleados del Colegio del Salvador también se habían sumado a este pedido.⁹⁶²

Ya bajo el Código de 1887, en 1894 la persona que más duro trabajó para conseguir el perdón de Meardi fue su abogado defensor, el doctor Lino Cárdenas. Fue a la casa de gobierno y luego fue dos veces a la casa privada del Presidente Sáenz Peña, pero no pudo hacerle llegar la solicitud. Además, le escribió una carta a la esposa del Presidente, Cipriana de Sáenz Peña, para que convenciera a su marido de la necesidad del perdón. Sin embargo, no tuvo el efecto deseado.⁹⁶³ *El Diario* relata que el Presidente firmó pronto el ‘cúmplase’ y que las gestiones de Cárdenas fueron en vano.⁹⁶⁴ Según *La Nación*, “los movimientos humanitarios que generalmente se producen en estos casos apenas se han dejado sentir

⁹⁶¹ Abos, Álvaro. *El crimen de Clorinda Sarracán*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2003. Pág. 97-110; García Basalo, Juan Carlos. Op. Cit. Pág. 221.

⁹⁶² “Cirilo Medina”, en *La Nación*, 3 de agosto de 1882.

⁹⁶³ “La ejecución de Meardi”, en *La Nación*, 22 de septiembre de 1894.

⁹⁶⁴ “La ejecución de Meardi”, en *El Diario*, 21 de septiembre de 1894.

ahora”.⁹⁶⁵ Sólo se mencionó a las señoras de la Cruz Roja encabezadas por el doctor Luis V. Varela quienes intentaron ver al Presidente, pero sin conseguirlo.⁹⁶⁶ Varela venía bregando por la abolición de la pena de muerte desde 1874 cuando era diputado provincial⁹⁶⁷ y había participado para impedir la ejecución de Castruccio en 1889.⁹⁶⁸

En cuanto a Grossi, la prensa afirmó que sólo el abogado defensor había buscado la conmutación.⁹⁶⁹ Las damas de caridad brillaron por su ausencia, lo que se explicaba por la atrocidad de los infanticidios. El periodista y escritor Francisco Grandmontagne preguntaba: “¿Por qué la piedad femenina no habrá intercedido a favor de la pobre pelleja de Grossi? Nuestras elegantes *tombolistas* y *kermesianas* [...] que por cualquier cosa se echan a la calle, a dejar estela de viso, se han hecho las sordas al aciago destino de este nuevo Saturno, que se comió las vidas de sus hijos [...]”.⁹⁷⁰

Para González Cruz, no hubo menciones en la prensa de reclamos en su favor. Aparentemente, el Presidente Roca “estaba decidido a no paralizar el curso de la justicia” y firmó el ‘cúmplase’ en seguida.⁹⁷¹ Según *La Nación*, “las diligencias fueron rodeadas de la mayor reserva para evitar que se realizaran gestiones en favor del condenado”.⁹⁷² Esta reserva también explica por qué hubo tan pocos curiosos el día de la ejecución.

En el caso de Lauro y Salvatto, el fuerte componente de clase que había caracterizado al crimen se vio reflejado en los pedidos de conmutación. Los abogados defensores, el doctor Cesar Viale y el doctor Felipe Palmarini, intentaron primero convencer a las asociaciones de damas para que tomaran cartas en el asunto. Sin embargo, éstas no accedieron a la solicitud y, con una excusa o con otra, retrasaban su accionar para dar tiempo a que se cumpliera la sentencia.⁹⁷³ Para todos los diarios, esto se debía a su vinculación de clase con Livingston. Según *Crítica*, se había producido “algo raro” ya que no había rastro alguno de la “la ansiedad femenina” que en otros casos había sido “una pesadilla obsesante”.⁹⁷⁴ “¿Cómo quiere usted que solicitemos el indulto cuando la víctima era de una familia tan distinguida?”, habría dicho Dolores Lavalle de Lavalle, Presidenta de la Sociedad de Beneficencia.⁹⁷⁵ Para *La Razón*, si

⁹⁶⁵ “Meardi - El cúmplase presidencial” en *La Nación*, 21 de septiembre de 1894.

⁹⁶⁶ “La ejecución de Meardi”, en *La Nación*, 22 de septiembre de 1894.

⁹⁶⁷ García Basalo, J. Carlos. Op. Cit. Pág. 221.

⁹⁶⁸ “El penado Luis Castruccio”, en *La Prensa*, 7 de diciembre de 1889.

⁹⁶⁹ “El fusilamiento de ayer - Gaetano Grossi”, en *La Nación*, 7 de abril de 1900.

⁹⁷⁰ “Sobre Grossi”, en *El Sol*, 1 de mayo de 1900.

⁹⁷¹ “La pena capital - Ejecución de Ricardo González Cruz”, en *La Nación*, 28 de junio de 1903.

⁹⁷² *Ibídem*.

⁹⁷³ “Los condenados a muerte”, en *La Razón*, 21 de junio de 1916.

⁹⁷⁴ “La nota roja”, en *Crítica*, 22 de junio de 1916.

⁹⁷⁵ *Ibídem*.

las damas realizaran gestiones ante el Presidente, éste “por galantería o por cualquier otra razón”, no se negaría a ellas.⁹⁷⁶ *La Protesta* compartía esta observación, diciendo que el Presidente, “por ‘gentileza’ no se hubiera negado”.⁹⁷⁷ Para el diario anarquista, los corazones de las damas, supuestamente “cristianos, “piadosos”, “maternales, sencillos y timoratos”, carecían de todas esas cualidades.⁹⁷⁸ Un año después del fusilamiento, el doctor Viale escribió un cuento corto basado en sus experiencias como abogado defensor y, tal como había sucedido en el caso de Lauro y Salvatto, las damas argentinas se mostraban indiferentes. En la ficción, el defensor constataba que “la moral y las inspiraciones católicas” y la caridad “verdadera”, destinadas a “aliviar a todo aquel que sufre”, no habían salido a la luz.⁹⁷⁹

Algunos diarios decían que no se había realizado ningún pedido de conmutación. *La Nación* establecía que “Nadie [...] fuera de los defensores se había interesado por los criminales”⁹⁸⁰ y según *El Diario*, “no se levantaron grandes súplicas”.⁹⁸¹ Para *La Razón*, esto era porque el asesinato de Livingston había sido visto “con horror por la generalidad”.⁹⁸² No obstante, hubo quienes se interesaron por el destino de Lauro y Salvatto. Los directores de los diarios italianos, especialmente el de *La Patria degli Italiani*, le pidieron al Ministro de Justicia Saavedra Lamas que intercediera ante el Presidente. Los acompañó el senador socialista Del Valle Iberlucea quien, al día siguiente, publicó su proyecto de ley abolicionista en *La Vanguardia*.⁹⁸³ Los directores también visitaron el domicilio del Presidente a medianoche, pero no pudieron convencerlo. Además, el Centro Socialista Obrero de la sección 10ª, reunido en asamblea extraordinaria, resolvió protestar “enérgicamente” contra la pena de muerte, considerándola “anticuada, inhumana y bárbara” y “en pugna con los sentimientos de una sociedad sana”. Se le envió un telegrama con esta resolución al Presidente.⁹⁸⁴ A nivel individual, la hermana de Lauro intentó ver al mandatario pero éste no aceptó.⁹⁸⁵

En la prensa se trasluce que las gestiones para lograr las conmutaciones no trascendían más allá de ciertos grupos puntuales, pero se podría argumentar que fueron justamente éstos

⁹⁷⁶ “Los condenados a muerte”, en *La Razón*, 21 de junio de 1916.

⁹⁷⁷ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 25 de junio de 1916.

⁹⁷⁸ *Ibidem*.

⁹⁷⁹ Viale, Cesar. *La pena irreparable*. Buenos Aires: Otero & Co. Impresores, 1917. Pág. 25.

⁹⁸⁰ “Los condenados a muerte”, en *La Nación*, 23 de junio de 1916.

⁹⁸¹ “Los condenados a muerte - Ejecución de la sentencia”, *El Diario*, 22 de junio de 1916.

⁹⁸² “Ejecución de los condenados a muerte”, en *La Razón*, 22 de junio de 1916.

⁹⁸³ “La pena de muerte”, en *La Vanguardia*, 23 de junio de 1916.

⁹⁸⁴ “Los condenados a muerte Lauro y Salvatto - Hoy serán ejecutados”, en *La Vanguardia*, 22 de junio de 1916.

⁹⁸⁵ “La Giustizia é Passata” en *La Patria degli Italiani*, 22 de junio de 1916.

los casos que fracasaron. Por eso, conviene preguntarse quiénes se involucraron cuando la pena de muerte fue efectivamente conmutada.

Allá por 1889, ante la inminente ejecución del envenenador Castruccio, el diario *La Prensa* adoptó una posición activa para lograr la conmutación. Ponía en primer plano las gestiones de las damas de caridad, de la Sociedad de Antropología Jurídica, de Ministros del gobierno y de otras figuras importantes como el doctor Varela. Todas estas voces de “valiosos elementos sociales” se unían para formar “un impulso general de la conciencia pública” que, en la visión del diario, no podía ser desoída.⁹⁸⁶ Finalmente, el Presidente Juárez Celman, que nunca se había pronunciado en contra de la pena capital, accedió al pedido de conmutación, aunque resaltó que, con esta decisión, la vindicta pública quedaría insatisfecha. ¿Cuáles fueron sus justificaciones? En primer lugar, dijo que los sentimientos “nobles” que encarnaban las “distinguidas damas argentinas” -la caridad, el perdón, la clemencia y la piedad- no podían quedar desatendidos por los hombres que participaban en la vida pública. Otro motivo fue que dos días después se iban a realizar fiestas en honor a la nueva República de Brasil. Especialmente consciente de la importancia de este evento diplomático, el Presidente señaló que no se podía manchar tan importante celebración en honor “a las instituciones libres” con una “ejecución sangrienta”. Si la Argentina quería ocupar un lugar en el panteón de países civilizados, no podía hacer semejante despliegue de pasiones punitivas estatales. En sus explicaciones, Juárez Celman resaltó las virtudes de la Penitenciaría y afirmó que la pena de presidio indeterminado lograba de igual modo separar al criminal de la sociedad.⁹⁸⁷ Pese a esto, Caimari señala que la decisión del Presidente estuvo motivada por conveniencia política ya que necesitaba congraciarse con la opinión pública.⁹⁸⁸

En otros casos, los Presidentes no esgrimían sus motivos y, quizás porque la conmutación era lo esperable, los casos pasaban más bien desapercibidos en la prensa. Así sucedió con las conmutaciones realizadas por Victorino de la Plaza. En 1914, como Vicepresidente, había reducido la pena de Musté, y en 1915, ya como Presidente, lo había hecho con Del Cazale y Seiler. En general, no hay referencias sobre las motivaciones de los mandatarios ni sobre las personas que pidieron la conmutación, si es que las hubo. Por eso, no se puede deducir cual fue el grado de presión social. Por ejemplo, recién en 1933 se supo que la conmutación de la pena del asesino Luis Malpelli en 1900 no se había debido a un reclamo

⁹⁸⁶ “La ejecución de Luis Castruccio”, en *La Prensa*, 6 de diciembre de 1889 y “El penado Luis Castruccio”, en *La Prensa*, 7 de diciembre de 1889.

⁹⁸⁷ “El penado Luis Castruccio”, en *La Prensa*, 7 de diciembre de 1889.

⁹⁸⁸ Caimari, Lila. “Pasiones punitivas y denuncias justicieras”. Op. Cit. Pág. 317-318.

público, sino a la perspicacia del Vicepresidente Quirno Costa y del Ministro de Justicia Magnasco. En un debate parlamentario sobre la posible reintroducción de la pena de muerte en 1933, el socialista Alfredo Palacios (informado por Mariano de Vedia) reveló los entretelones. Los dos funcionarios se habían adelantado al Presidente Roca que llegaba tarde a la reunión para estudiar el caso. Cuando Roca quiso firmar el ‘cúmplase’, le dijeron: “Ya es tarde, mi general”.⁹⁸⁹ Habían conmutado la pena. Palacios afirmó que el relato de estos hechos le había causado “verdadera alegría” ya que reflejaba la “instintiva repugnancia a la pena de muerte” en estos dos hombres⁹⁹⁰ (quizás Quirno Costa fue el verdadero abolicionista, pues Magnasco firmó la pena de muerte de Grossi un mes después).

La conmutación del descuartizador Ernst a fines de 1916 tampoco se debió a la insistencia particular de algún grupo. Por una fecha omitida en una nota y porque era fin de año, se generó una serie de enredos y “desinteligencias” burocráticas.⁹⁹¹ Según explicaba *El Nacional*, los tribunales acostumbraban a apresurar sus fallos a fin de año para evitar la acumulación de procesos terminada la feria judicial. Esto hizo que la Cámara de Apelaciones condenara a Ernst el 29 de diciembre de 1916, lo que provocó a su vez un apresuramiento por parte del juez Racedo para hacer cumplir la sentencia.⁹⁹² Así, éste fijó la ejecución para el día sábado 30 de diciembre de 1916 a las 3 de la tarde. El día 29, Racedo envió al Ministro de Justicia una nota comunicando esta decisión y pidiendo las fuerzas necesarias para hacer cumplir la condena. Sin embargo, comenzó su carta con: “Buenos Aires, diciembre de 1916”, sin especificar el día. Aunque los documentos oficiales confirmaban el recibo de la nota el día 29, el Ministro le comunicó al juez: “La falta de fecha de esa comunicación me impide cumplimentar el oficio de V.S.”⁹⁹³ Fue así que el día 30 terminó sin que se realizara la ejecución. Estas peripecias terminaron con una conmutación muy particular por parte del Presidente Yrigoyen ya que fue decretada el 31 de diciembre, el día después del supuesto fusilamiento.

Ante estos hechos, se suscitaron todo tipo de reacciones. Desde algunos diarios, sin conocer los pormenores, se felicitaba al Presidente Yrigoyen. Pero otras publicaciones, como *El Nacional*, criticaban la ineficacia de los funcionarios. Ernst había “reconquistado” el derecho a la vida, se decía, “gracias al traspies ministerial y la muy discutible seriedad de los

⁹⁸⁹ Palacios, Alfredo. Op. Cit. Pág. 63-65.

⁹⁹⁰ *Ibidem*. Pág. 63.

⁹⁹¹ “La condena a muerte de Ernst”, en *La Prensa*, 31 de diciembre de 1916.

⁹⁹² “Peor es meneallo”, en *El Nacional*, 4 de enero de 1917.

⁹⁹³ “La condena a muerte de Ernst”, en *La Prensa*, 31 de diciembre de 1916.

altos poderes públicos”.⁹⁹⁴ Se había producido un “desacato a la constitución, a la ley y al imperio de la justicia” que había quedado “profundamente lesionada”.⁹⁹⁵ *El Nacional* afirmaba que la población estaba indignada ante esta fallida ejecución: “La sociedad en masa de Buenos Aires exigía la muerte del descuartizador, como principio penal y como vindicta pública. Los fragmentos putrefactos que flotaron en el lago predilecto de la metrópoli, necesitaban depurarse con la sangre de la fiera humana”.⁹⁹⁶ El único grupo mencionado que actuó a favor de Ernst fue la Cruz Roja Penitenciaria.⁹⁹⁷

En definitiva, sólo sabemos los motivos de algunas de las conmutaciones y, de éstas, pareciera que la influencia social sólo tuvo relevancia en el caso de Castruccio en 1889. Recordemos que las ejecuciones habían dejado de ser públicas apenas dos años antes, en 1887, por lo que estaba aún vivo el recuerdo del espectáculo punitivo en las plazas. Esto ayuda a explicar por qué hubo mayores diligencias a favor de Castruccio que para Ernst veintisiete años después. Es decir, desde la perspectiva de las reacciones sociales, el camino hacia la abolición de la pena capital no fue lineal. Factores tales como el ocultamiento de las ejecuciones, la personalidad del condenado y la celebridad de los casos marcaron algunos de sus diversos vaivenes.

Si fracasaban las iniciativas de conmutación y se llevaban adelante los fusilamientos, algunas personas madrugaban especialmente para trasladarse a la Penitenciaría con la esperanza de oír la descarga de los fusiles o, si tenían suerte, de ingresar al establecimiento. La prensa se refería a estos grupos que se formaban de forma espontánea como los ‘curiosos’. Las ejecuciones más ‘atractivas’ fueron las de Grossi, Lauro y Salvatto porque sus crímenes habían tenido gran notoriedad. A la de Grossi, se presentó una “infinidad de curiosos” que se quedaron afuera, “reloj en mano”, esperando la descarga.⁹⁹⁸ A la de Lauro y Salvatto en 1916, acudieron más de cien personas.⁹⁹⁹ Se remarcaba que estas dos muertes conmovían más que las miles que se producían a diario en Europa por la Gran Guerra. *La Protesta* afirmaba que la ejecución “adquirió más trascendencia que todo ese drama horroroso, que allá, al otro lado del Océano, se está desarrollando”.¹⁰⁰⁰ *La Nación*, en la misma línea, sostenía que “parecería hasta cierto punto insensato pensar que dos existencias funestas pudieran preocupar la opinión pública” cuando llegaban las noticias de “miles y miles de vidas que se acaban”. Sin embargo,

⁹⁹⁴ “El descuartizador Ernst”, en *El Nacional*, 4 de enero de 1917.

⁹⁹⁵ “¡Un muerto que vive! - ¡La justicia descuartizada!”, en *El Nacional*, 2 de enero de 1917.

⁹⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁹⁷ “El descuartizador Ernst”, en *La Razón*, 30 de diciembre de 1916.

⁹⁹⁸ “El fusilamiento de hoy”, en *El Tiempo*, 6 de abril de 1900.

⁹⁹⁹ “La doble ejecución de ayer”, en *La Prensa*, 23 de junio de 1916.

¹⁰⁰⁰ “Justicia humana”, en *La Protesta*, 21 de junio de 1916.

opinaba que “es precisamente el caso aislado lo que despierta la expectativa”.¹⁰⁰¹ En contraste, se presentaron menos de cuarenta curiosos a la ejecución de Meardi y casi ninguno a la de González Cruz.¹⁰⁰²

La presencia espontánea de los curiosos estaba fuera del control de las autoridades y no se condecía con el ajustado proceso ceremonial. Los periódicos intentaban interpretar el fenómeno. Para algunos, era el reflejo de los sentimientos punitivos de la sociedad que buscaba eliminar para siempre “una vida encenagada en el vicio y en la sangre”.¹⁰⁰³ Para otros, la presencia de estos curiosos era inquietante pues traían a la memoria las bárbaras multitudes de antaño. En 1916, *La Prensa* criticaba el “afán extraño de dar carácter de espectáculo a la trágica escena”. Esto era especialmente grave dado que se había dejado afuera a varios periodistas que habían ido allí para cumplir con su trabajo y “no por un prurito de curiosidad”. Como si fuera poco, muchos curiosos eran “amigos y recomendados” de los funcionarios judiciales.¹⁰⁰⁴ En este sentido, poco después de la ejecución de Meardi, *La Nación* publicaba un artículo de un periodista español, Eduardo Gómez de Baquero, que reflexionaba sobre el carácter de espectáculo de los fusilamientos. Afirmaba que “no sólo del populacho más ruin salen estos curiosos. Los hay de clases cultas y educadas [...] que en el fondo ocultan la misma sequedad de corazón, la misma curiosidad malsana y la propia ausencia de sentimientos humanitarios.”¹⁰⁰⁵ Es así que los testigos directos de la ejecución, que supuestamente representaban los miembros más ‘racionales’ y ‘civilizados’ de la sociedad, no lo eran tanto.

Las campañas de 1900

Aunque las gestiones para pedir la conmutación no eran de la envergadura de otras épocas, las ejecuciones tuvieron un efecto activador sobre algunos actores sociales que, una vez producidas, elevaron peticiones al Congreso. Las campañas más vigorosas se realizaron en 1900. En mayo, un mes después de la ejecución de Grossi, el anarquista Alberto Ghiraldo promovió una campaña abolicionista desde las páginas del semanario *El Sol*. Todo comenzó con una carta abierta titulada “Al juez Ernesto Madero, asesino legal”. Allí, Ghiraldo decía que los jueces que aplicaban la pena capital debían ser clasificados en el grupo de criminales

¹⁰⁰¹ “Los condenados a muerte”, en *La Nación* 23 de junio de 1916.

¹⁰⁰² “La ejecución de Meardi”, en *La Nación*, 22 de septiembre de 1894.

¹⁰⁰³ “El fusilamiento de hoy”, en *El Tiempo*, 6 de abril de 1900.

¹⁰⁰⁴ “La doble ejecución de ayer”, en *La Prensa*, 23 de junio de 1916.

¹⁰⁰⁵ “Cuestiones contemporáneas - Las ejecuciones capitales”, en *La Nación*, 10 de octubre de 1894.

atos, el de los “analgésicos, incapaces para la comprensión del dolor ajeno, exentos en absoluto de compasión por sus víctimas.” Continuaba diciendo que la pena de muerte era inefectiva para proteger el cuerpo social. Las estadísticas demostraban que los delitos no disminuían con ella y nunca dejaría de haber crímenes en tanto no se abordaran los verdaderos problemas de la sociedad. El delito debía combatirse removiendo o atenuando sus causas, y, una vez cometido el crimen, correspondía la pena de reclusión. “¡Bien podéis conservar hombres, utilizándolos, cuando llenáis nuestros paseos públicos de panteras y de serpientes!”, escribió. A su vez, sostenía que los delincuentes ejecutados sólo servían de “instrumentos y de canales de desahogo a la ponzoña que contiene la sociedad”.¹⁰⁰⁶

A raíz de este artículo, llovieron cartas de apoyo a Ghiraldo, quien decidió formular una propuesta al Congreso para pedir la abolición de la pena de muerte. En *El Sol*, más de cincuenta destacadas figuras ligadas al anarquismo y al mundo de las letras invitaban a los lectores y a todos aquellos que tuvieran el “sincero anhelo de adelanto moral” a acercarse a la redacción del periódico para firmar la petición. Se recordaba que los legisladores iniciarían una reforma al Código Penal, oportunidad que no podía desaprovecharse. La abolición era, “más que un ideal humanitario, una exigencia del progreso”.¹⁰⁰⁷ Poco a poco, se fueron sumando adhesiones de círculos y sociedades obreras¹⁰⁰⁸ y de diarios del interior del país.¹⁰⁰⁹ *El Sol* remarcaba que casi todos los diarios de la Capital Federal habían hecho la “conspiración del silencio” al no difundir noticias sobre la campaña.¹⁰¹⁰ La que sí fue

¹⁰⁰⁶ “La pena de muerte”, en *El Sol*, 16 de abril de 1900.

¹⁰⁰⁷ Firmaban esta invitación: Alberto Ghiraldo, Roberto J. Payró, Felipe J. Moreira, Julio Piquet, Francisco Grandmontagne, Carlos Gutiérrez, Carlos Roxlo, Belisario Roldán (hijo), Eduardo J. Muñiz, Federico Larrañaga, Uladislao F. Padilla, Joaquín J. de Vedia, Adolfo Poleró Escamilla, Darío Niccodemi, Eduardo de Ezcurra, Manuel Rivas, Julián T. Viana, Leoncio Lasso de la Vega, Pedro A. Colombo, Marcos F. Arredondo, Federico J. Ghiraldo, Luis Cetuzzi, J. Barboza Terra, Olivio Sandes, Alfredo Temperley, Pedro Angelici, Justiniano Zuviría, Jorge Uriburu, Arturo Pereyra, Florencio Sánchez, Camilo de Cousandier, Samuel Rodríguez, Héctor C. Quesada, Agustín Arias Chavarría, Enrique García Velloso, Manuel P. Lobo, Manuel M. Oliver, Santiago Gugliemini, José M. Neira, Carlos C. Manzini, Pedro G. Morante, Vicente Giovanetti, Manuel J. Aparicio, C. M. Muape, Tomás O’Gorman, Enrique Rodríguez Larreta, Alberto Rosende, Ricardo Jaimes Freyre, G. Anzó Quintana, Adrián Patroni, Diego Fernández Espiro, Miguel Pizza, Eugenio Diaz Romero, Darío Herrera. En: “Invitación”, en *El Sol*, 8 de mayo de 1900.

¹⁰⁰⁸ Asociación Anticlerical, Ligure, Progreso de La Boca, José Garibaldi, Olimpo Argentino, Circulo Mazzini, Aurora Risorta, Bomberos Voluntarios, Circulo Socialista, Alianza Republicana, Giordano Bruno, Mecanica, Operaia Mecánica, Figli della Sicilia, Foguistas, Marineros y Foguistas, Nueva Parténope, Aleanza Segunda, Figli d’Italia, Justicia y Razón, Prácticos del Puerto, Perla del Plata, Iglesia Metodista de La Boca, Union Barletana, Cavour, Sociedad Española, Circulo Hugo Bassi, Protezione e Lavoro, Sol de Mayo, Torcuato Tasso, Principe de Gales, Liberi Pensatori, Juventud Ítalo Argentina, Valtrese, José Verdi, Trinadia Ítalo Argentina y Estrella de Italia.

¹⁰⁰⁹ *La Capital*, Rosario de Sta. Fé; *El Orden* de Tucumán; *El Debate*, Mendoza; *El Tribuno*, La Plata; *La Patria*, Córdoba; *El Mensajero*, Rosario de Sta Fé; *El Norte*, Tucumán; *La Razón*, Paraná; *La Reforma*, San Luis; *Nueva Época*, Sta. Fé; *La Ley*, Catamarca; *La República*, Rosario de Sta Fé; *Corrientes* de Corrientes; *El Progreso*, Mar del Plata; *Revista del Foro*, La Plata; *La Patria*, Goya; *La Libertad*, Corrientes.

¹⁰¹⁰ “Abolición de la pena de muerte” en *El Sol*, 16 de junio de 1900.

difundida por los diarios capitalinos fue la de los estudiantes de la Facultad de Derecho que, agrupados en el Centro Jurídico y de Ciencias Sociales, decidieron presentar una contrapetición pidiendo no sólo que se mantuviera la pena de muerte en la legislación sino que también se hiciera aplicable a las mujeres. Instaban a firmar la solicitud del siguiente modo:

Los que suscriben, estudiantes de la Facultad de Derecho, creyendo que el peor modo de consultar las necesidades sociales, es inspirarse en lirismos, y obedeciendo a una convicción positiva, protestan contra el movimiento abolicionista de la pena de muerte y declaran que no solo creen indispensable ese medio de defensa social, sino que en la reforma de la ley actual debían suprimirse algunas de las condiciones que ella exige y sin distinción de sexos.¹⁰¹¹

Según *Criminología Moderna*, esta iniciativa de los jóvenes era un “fenómeno de psicología colectiva nuevo” ya que, los “espíritus ennoblecidos por el estudio” deberían ser más “propensos á la piedad”.¹⁰¹² El editorial de *La Patria degli Italiani* decía que los estudiantes habían “desperdiciado una excelente ocasión de callarse la boca”. En sus reclamos, no se veía “ciencia, ni sabiduría ni altruismo” y era triste notar que los jóvenes ponían todo su empeño en parecer “viejos antes de tiempo”.¹⁰¹³ *La Vanguardia* también se sumó a las críticas, publicando unos versos satíricos:

Decreto

En nombre de la alfalfa y del afrecho
Y de las bestias que soportan yugo,
El siguiente decreto queda hecho:

**Todos los estudiantes de derecho
Recibirán patente de verdugo.**

Firmado: ROCA

El ministro: MAGNA-ASCO¹⁰¹⁴

El 10 de junio de 1900, los abolicionistas organizaron un mitin en el Teatro San Martín de la calle Esmeralda 527. Hablaron Ghiraldo, Gori, Payró y Lasso de la Vega y, según los cálculos de *La Vanguardia*, asistieron unas dos mil personas.¹⁰¹⁵ De *El Sol* se deduce que hubo una fuerte presencia de habitantes del barrio de La Boca, principalmente

¹⁰¹¹ “Los estudiantes argentinos y la pena de muerte”, En *El Sol*, 8 de mayo 1900.

¹⁰¹² “La pena de muerte”, en *Criminología Moderna*, N° 17 y 18, Buenos Aires, 1900. Pág. 559.

¹⁰¹³ “Los estudiantes argentinos y la pena de muerte”, En *El Sol*, 8 de mayo 1900.

¹⁰¹⁴ S/t. *La Vanguardia*, 16 de junio de 1900.

¹⁰¹⁵ “Meeting contra la pena de muerte”, en *La Vanguardia*, 16 de junio de 1900.

italianos. Ghiraldo sostuvo que siempre estaban dispuestos a “secundar toda iniciativa que signifique un progreso” y, en su discurso, Lasso de la Vega agradeció su apoyo: “El pueblo tiene esa intuición del sentimiento que le guía a las grandes y nobles acciones como le han impulsado a asumir esta actitud ante la pena de muerte”.¹⁰¹⁶ Ghiraldo también se refirió a los extranjeros que hubo en la reunión y sostuvo que “aceptamos enorgullecidos su concurso”.¹⁰¹⁷ Por su parte, Gori notaba que la prensa de la Capital había descalificado al mitin diciendo que la mayor parte de sus concurrentes eran extranjeros. A ella, respondía que “el hombre de pensamiento y de corazón no es extranjero en ninguna patria”.¹⁰¹⁸

En su discurso, Ghiraldo se refirió a los críticos de su campaña, acusándolos de agitar el espectro de la bomba, asociada al anarquismo. Sostuvo que “no hemos de combatir matando por la abolición de la pena de muerte” y que, en todo caso, había estallado una bomba simbólica en el “cimiento mismo del edificio” formado por “rutinas”, “errores” y “prejuicios”. Luego, pasó a refutar los argumentos usados por los antiabolicionistas. A quienes creían que había que conservar la pena capital porque muchos países ‘civilizados’ lo hacían, Ghiraldo respondía que no todas las costumbres de estos países eran loables. Equivalía a decir, en otro plano, que como Francia e Inglaterra consumían mucho alcohol, entonces Argentina también debería hacerlo. A quienes justificaban la pena capital como instrumento de selección racial, Ghiraldo decía que era muy difícil determinar fehacientemente quiénes eran los verdaderos criminales, pues “un criminal nato puede morir sin haber cometido un acto delictuoso en su vida, como que basta para ello, la falta de oportunidad”. Ghiraldo tampoco consideraba válido mantener la pena de muerte por razones económicas. Por un lado, existían personas que no eran útiles a la sociedad y que, sin embargo, no eran criminales. Llevada al extremo, la justificación económica implicaría matar a los ancianos, los locos, los enfermos, los alcohólicos, los leprosos y los sifilíticos, sin hablar de los “parásitos sociales que pavonean sus redondeces de eunucos en nuestras calles aristocráticas”. Por otro lado, no todos los delincuentes eran inútiles para la sociedad. “Aprovechemos el agua que sale de todas las vertientes. Cuando de estas brota el líquido impuro, la inteligencia del hombre encuentra el filtro que ha de destilarlo. Y cuando el agua forma torrente, de ímpetus peligrosos, desvía el torrente utilizándolo como fuerza motriz. Es obra de inconscientes sofocar el manantial!”¹⁰¹⁹

¹⁰¹⁶ “Discurso de Leoncio Lasso de la Vega” en *El Sol*, 16 de junio de 1900.

¹⁰¹⁷ “Abolición de la pena de muerte”, en *El Sol*, 16 de junio de 1900.

¹⁰¹⁸ Gori, Pedro. “En defensa de la vida”. En *Criminología moderna*, agosto de 1900. Pág. 597.

¹⁰¹⁹ “Discurso de Alberto Ghiraldo, en *El Sol*, 16 de junio de 1900.

Por su parte, Pedro Gori sostuvo en su discurso que el sentimiento de “repulsión a la sangre y al estrago del semejante se va haciendo cada vez más difundido y profundo”. A lo largo de la historia europea, la criminalidad y las penas habían vuelto cada vez más “benignas”, en una relación circular. Reconocía que la sociedad tenía “pleno derecho” de defenderse, pero también el deber de tratar “humanamente” y curar a los delincuentes, para devolverlos “con la ayuda de la ciencia, sanos y fuertes a la grande y libre fatiga de la vida común”. Creía que las personas eran llevadas al delito por “pasiones”, “miserias” e “imperfecciones morbosas de su organismo moral”, factores de los cuales la sociedad casi siempre era responsable. Existían delincuentes incorregibles, pero la criminología positivista no estaba en condiciones de distinguirlos de los corregibles. Por todos estos motivos, consideraba que, cuando la sociedad mataba a un delincuente de forma fría y premeditada, se volvía igual o peor que éste. “Más allá de la defensa legítima y necesaria, empieza el asesinato”, dijo. Además, para Gori, la pena de muerte no tenía efecto intimidatorio sobre los potenciales delincuentes ni un efecto moralizador sobre la sociedad. Por el contrario, cuando se producía una ejecución, el pueblo solía olvidar el horror del delito y convertir al criminal en objeto de piedad y simpatía, haciendo de él una “figura casi augusta en presencia de la muerte”.¹⁰²⁰

Según *La Vanguardia*, Gori “farrió bastante a los susodichos estudiantes de derecho, desafiándoles a refutar sus afirmaciones”.¹⁰²¹ El anarquista opinó que la postura antiabolucionista de la juventud universitaria era un fenómeno “singular” que no debía ser desatendido. Una de las críticas principales era su falta de argumentos. Razonaba que, si los estudiantes defendían la pena de muerte en nombre de la escuela clásica, evidentemente no habían leído las obras de Beccaria, Carrara, Romagnosi o Mittermayer, entre otros. En cambio, si defendían la pena capital en nombre de la escuela positivista, evidentemente ignoraban que, aunque en un principio algunos autores fueron antiabolucionistas, había prevalecido la idea de que la defensa social no debía incluir semejante castigo.

Gori finalizó su discurso del siguiente modo: “No trepiden, pues, los legisladores argentinos en borrar del libro de las penas este oprobio del pasado [...] proclamen ellos, desde la más culta y civilizada ciudad latina del sur, este principio jurídico y esta enseñanza soberbia que declara por todos y para todos, la inviolabilidad de la vida.”¹⁰²² Estos dichos de Gori, y su presencia misma en el mitin, generaron una polémica entre el socialismo y el

¹⁰²⁰ “Contra la pena de muerte - El discurso de Gori”, en *El Sol*, 1 de julio de 1900.

¹⁰²¹ S/t. *La Vanguardia*, 16 de junio de 1900.

¹⁰²² “Contra la pena de muerte - El discurso de Gori”, en *El Sol*, 1 de julio de 1900.

anarquismo. Según *La Vanguardia*, Gori había recomendado a todos los presentes firmar la petición, lo que estaba en directa contradicción con las ideas ácratas que no reconocían al Estado como interlocutor válido.¹⁰²³ Los periódicos anarquistas *La Protesta* y *L'Avvenire* negaron que esto hubiera sido cierto.¹⁰²⁴ Finalmente, Gori publicó una aclaración en *L'Avvenire* que decía que su postura había sido mal interpretada: aunque había hablado en contra de la pena capital, no había firmado la petición.¹⁰²⁵

Es interesante notar que la cuestión del sentimentalismo ocupó un lugar central en los discursos sobre la pena capital. Ya en 1888 el propio Rivarola había dicho que sus ideas abolicionistas no eran producto de la “sensiblería”. Como prueba de ello, relató que como juez había firmado tres sentencias de muerte, si bien ninguna se llevó a cabo. “Nadie se horrorice! Mis condenados gozan de buena salud, y uno de ellos del aire libre que le proporcionó la fuga”, afirmó.¹⁰²⁶ En las campañas de 1900, los estudiantes de derecho intentaban descalificar a los abolicionistas diciendo que sus ideas se inspiraban en “lirismos”.¹⁰²⁷ *El Pueblo* tildaba de “propaganda sentimentalista” a las gestiones para conseguir la conmutación de las penas.¹⁰²⁸ Por su parte, los abolicionistas tomaban especiales recaudos para que no se los calificara de ese modo. Cuando el médico De Veyga le escribió a Ghiraldo para expresarle su apoyo, subrayaba que no era un sentimentalista, sino un “convencido racional” de la inutilidad de la pena de muerte.¹⁰²⁹ Del mismo modo, Mariano Cortés dijo que no quería hacer “ostentación de un vano sentimentalismo ante los despojos del desgraciado”, sino que quería “demostrar” con fundamentos sólidos “la falsedad de los argumentos” de los partidarios de la pena capital.¹⁰³⁰

En la Cámara de Diputados volvieron a repetirse este tipo de acusaciones. El diputado Argerich sostuvo que las posturas abolicionistas pertenecían al “terreno de lo sentimental”.¹⁰³¹ A esto, Barroetaveña se vio forzado a aclarar que era contrario a la pena de muerte, “no por sentimentalismo ni por inspiraciones poéticas”, sino por “convicciones íntimas” y “convencimiento profundo”.¹⁰³² Por su parte, Gori dijo que era “muy cómodo tachar de sentimentalista a un movimiento” que, si bien tenía “los mejores latidos de los corazones

¹⁰²³ S/t. *La Vanguardia*, 16 de junio de 1900.

¹⁰²⁴ S/t. *La Vanguardia*, 21 de julio de 1900; S/t. *La Protesta Humana*, 8 de julio de 1900.

¹⁰²⁵ S/t. *La Vanguardia*, 4 de agosto de 1900.

¹⁰²⁶ Rivarola, Rodolfo. *Crítica a la pena de muerte en el Código Penal argentino*. Op. Cit. Pág. 11.

¹⁰²⁷ “Los estudiantes argentinos y la pena de muerte”, En *El Sol*, 8 de mayo 1900.

¹⁰²⁸ “La ejecución de ayer”, en *El Pueblo*, 23 de junio de 1916.

¹⁰²⁹ “Carta del Dr. F. de la Veyga”, en *El Sol*, 8 de mayo de 1900.

¹⁰³⁰ Cortés, Mariano (Altair). “El delito y la pena”, en *La Protesta Humana*, 22 de julio de 1900.

¹⁰³¹ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1900, Tomo I. 13 de junio de 1900. Op. Cit. Pág. 327.

¹⁰³² Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. 3 de septiembre de 1900. Op. Cit. Pág. 1117.

humanos”, también tenía “las más solidas razones de la experiencia de la civilización y de la ciencia positiva.”¹⁰³³

¿Qué decían finalmente las peticiones presentadas al Congreso? La solicitud impulsada por *El Sol* decía que el Código Penal debía adecuarse a “las más puras y serenas leyes” de los “pueblos civilizados”.¹⁰³⁴ Los antiabolicionistas también usaron el argumento de la civilización. Decían que la pena de muerte era una “imperiosa necesidad”, tanto para las sociedades “inferiores” como en aquellas “de nuestro tipo de civilización”. Consideraban que la abolición equivaldría a “desacreditar” el sistema penal argentino y su “seriedad” ante los países europeos que todavía conservaban la pena capital.¹⁰³⁵

En cuanto al papel del Congreso, los abolicionistas decían que los representantes parlamentarios debían ser “serenos auditores de la voluntad del pueblo” que presentaba la petición. Asimismo, debían darse cuenta de que el gobierno no podía hacer uso de una facultad que el pueblo no tenía y que, por ende, no podía delegar: la de matar a un individuo.¹⁰³⁶ Los antiabolicionistas, por su lado, creían que, si el Congreso cuestionaba la relevancia de la pena de muerte, socavaría las bases de la soberanía nacional y trastocaría el fundamento del orden social.¹⁰³⁷

Ambas solicitudes presentaban ejemplos y estadísticas que favorecían sus posturas. Los abolicionistas aseguraban que los castigos duros y las altas tasas de delincuencia iban siempre de la mano.¹⁰³⁸ En contraste, los estudiantes aseveraban que los países que habían suprimido la pena de muerte habían visto crecer indefectiblemente sus niveles de criminalidad.¹⁰³⁹

La petición antiabolicionista decía que escritores positivistas como Garófalo, Ferri, Tarde, Lombroso, Venturi y Taine consideraban necesaria la pena capital para “defender a la colectividad de las agresiones criminales de determinados individuos”. Existían delincuentes

¹⁰³³ Gori, Pedro. “En defensa de la vida”, en *Criminología Moderna*, agosto de 1900. Pág. 598.

¹⁰³⁴ “La solicitud al Congreso”, en *El Sol*, 16 de junio de 1900.

¹⁰³⁵ Firmaban la solicitud: Doctor Luis María Campos Urquiza, Presidente - Doctor Carlos Risso Domínguez, Vice-presidente 1º - Doctor Carlos O. Bunge, Vice-presidente 2º - Señor Nicolás María Ruiz, Secretario - Doctor Arturo de la Rosa Ponte, Tesorero - Adolfo Labougle (h), Pro-tesorero - Señor Enrique Thedy - Señor Enrique del Valle Iberlucea - Señor Juan B. Gregorini - Señor Francisco E. Correa, vocales.

“Solicitud presentada por el Centro Jurídico y de Ciencias Sociales al Honorable Congreso”, en *El Sol*, 24 de junio de 1900.

¹⁰³⁶ “La solicitud al Congreso”, en *El Sol*, 16 de junio de 1900.

¹⁰³⁷ “Solicitud presentada por el Centro Jurídico y de Ciencias Sociales al Honorable Congreso”, en *El Sol*, 24 de junio de 1900.

¹⁰³⁸ “La solicitud al Congreso”, en *El Sol*, 16 de junio de 1900.

¹⁰³⁹ “Solicitud presentada por el Centro Jurídico y de Ciencias Sociales al Honorable Congreso”, en *El Sol*, 24 de junio de 1900.

“ineptos para la vida social” que en las cárceles sobrepobladas sólo formaban “un residuo de seres deshumanizados e incorregibles”. Sin duda, la pena de muerte era el “arma más segura” para proteger a la sociedad. En el ámbito local, el proyecto de raigambre positivista de los prestigiosos juristas Rivarola, Piñero y Matienzo había mantenido la pena de muerte. Los estudiantes remarcaban que sólo los pensadores de la escuela clásica dudaban de la legitimidad de este castigo y, aún así, algunos lo creían necesario en casos excepcionales.¹⁰⁴⁰ La petición abolicionista decía que era contradictorio condenar el asesinato en una parte del Código Penal y avalarlo -en forma de pena de muerte- en otra.¹⁰⁴¹

En la esfera de las ideas penales, ambas peticiones se refirieron a la proporcionalidad, irreversibilidad y ejemplaridad de la pena capital. La solicitud abolicionista establecía que la pena de muerte quebraba el principio de proporcionalidad y, por lo tanto, socavaba los “preceptos fundamentales de la justicia”.¹⁰⁴² Los estudiantes argumentaban que el criterio de proporcionalidad era obsoleto y que en cambio debía usarse el criterio de idoneidad: “lo que se tiene derecho de exigir de un remedio, no es que sea proporcionado a la enfermedad, sino que sea propio para la curación del enfermo, que es el cuerpo social cuando uno de sus miembros es víctima de un atentado delictuoso.”¹⁰⁴³

La petición de *El Sol* sostenía que la ciencia había demostrado que la mayoría de los delincuentes condenados eran inocentes y consideraban que un error judicial derrumbaba “de golpe toda la armazón legislativa”.¹⁰⁴⁴ Los antiabolicionistas decían que la pena capital se aplicaba sólo en casos donde la “culpabilidad y temibilidad” del delincuente eran “indudables” y la justicia tomaba siempre “las mayores y más poderosas garantías a favor del reo”. Era muy difícil que se produjera un error judicial en estas circunstancias.¹⁰⁴⁵

Los abolicionistas rechazaban que la pena capital pudiera ser ejemplar y, para justificarse, utilizaron un argumento que contradecía la valoración positiva del pueblo que hacía en otras secciones de la solicitud. Decían que éste “ama la notoriedad aunque sea vejatoria”, “confunde la delincuencia con el martirio” y “convierte en héroes a los perversos”, por lo que había que esforzarse en dar la lección más valiosa que era la del “culto sacro ante la

¹⁰⁴⁰ *Ibíd.*

¹⁰⁴¹ “La solicitud al Congreso”, en *El Sol*, 16 de junio de 1900.

¹⁰⁴² *Ibíd.*

¹⁰⁴³ “Solicitud presentada por el Centro Jurídico y de Ciencias Sociales al Honorable Congreso”, en *El Sol*, 24 de junio de 1900.

¹⁰⁴⁴ “La solicitud al Congreso”, en *El Sol*, 16 de junio de 1900.

¹⁰⁴⁵ “Solicitud presentada por el Centro Jurídico y de Ciencias Sociales al Honorable Congreso”, en *El Sol*, 24 de junio de 1900.

inviolabilidad de la vida”.¹⁰⁴⁶ Los anarquistas subrayaron que las principales religiones compartían el principio ‘no matarás’.¹⁰⁴⁷

Las solicitudes también hacían algunas referencias a la ceremonia punitiva. Los abolicionistas remarcan que era “repulsivo para el sentimiento popular” que se utilizara al ejército de la Nación para llevar a cabo las ejecuciones.¹⁰⁴⁸ Los antiabolicionistas, por su lado, exhortaban al Congreso: “¡Que subsista, Honorable Congreso, en nuestro Código la pena de muerte, y que se procure también que la forma de su ejecución no sea repulsiva a nuestros sentimientos!” Citando a Tarde, afirmaban que un modo ‘suave’ de ejecución transformaría la “antipatía” hacia la pena capital en “un sentimiento del todo diferente”, con una preferencia “por la solución más radical, más clara” y, en definitiva, “más humana” del problema penal.¹⁰⁴⁹ De este modo, sostenían que la pena capital se volvería aceptable si se encontrara la forma adecuada de aplicarla. Desde la teoría performativa, se interpreta que los estudiantes creían que el formato actual de la ceremonia punitiva no producía la imagen de la sociedad civilizada que se buscaba proyectar.

En el debate parlamentario, el diputado Barroetaveña dijo que las solicitudes eran prueba de que la pena de muerte seguía siendo un tema de gran importancia para la sociedad y agregó que la petición abolicionista había sido firmada por 6.000 personas.¹⁰⁵⁰ ¿Qué consecuencias tuvieron finalmente estas peticiones? En los hechos, como hemos visto, triunfó la postura antiabolicionista porque la pena de muerte se mantuvo en la Ley de Reformas de 1903. Aunque se siguió prohibiendo la ejecución de las mujeres, se ampliaron los delitos y circunstancias bajo las cuales los hombres podían ser condenados a muerte, en lo que fue el ‘primer eclipse’ del proceso de progresiva abolición.

Conclusión

En el camino hacia la abolición, Buenos Aires experimentó un proceso análogo al de muchas ciudades europeas, de progresivo ocultamiento y moderación del castigo. Esto se venía dando desde mediados del siglo XIX, sobre todo después del caso de Clorinda Sarracán en 1856. Sin embargo, las pautas ceremoniales del período 1887-1922 no le restaron el componente

¹⁰⁴⁶ “La solicitud al Congreso”, en *El Sol*, 16 de junio de 1900.

¹⁰⁴⁷ *Ibidem*.

¹⁰⁴⁸ *Ibidem*.

¹⁰⁴⁹ “Solicitud presentada por el Centro Jurídico y de Ciencias Sociales al Honorable Congreso”, en *El Sol*, 24 de junio de 1900.

¹⁰⁵⁰ Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. 31 de agosto de 1900. Op. Cit. Pág. 1087.

dramático a las ejecuciones, sino que alteraron sus convenciones para mostrar un ‘castigo civilizado’. Es así que, aunque hubo pocas ejecuciones, tuvieron alto valor simbólico.

El Código Penal de 1887 marcó un quiebre a nivel dramático porque las ejecuciones debían realizarse en la cárcel donde estaba alojado el condenado y no en las plazas públicas como hasta ese entonces. Los numerosos espectadores de antaño quedaron reducidos a un pequeño grupo de testigos directos, casi todos instrumentales, y a los testigos indirectos, los lectores de los diarios. En este sentido, el proceso de ocultamiento no fue total. Además de publicar la sentencia y el acta de la ejecución como especificaba la ley, los periódicos realizaban detalladas descripciones de los ajusticiamientos que acompañaban con ilustraciones que reconstruían los momentos clave. En los artículos, la postura de los diarios sobre la pena de muerte, las estrategias descriptivas de los periodistas y las caracterizaciones de los condenados estuvieron en constante interacción, produciendo resultados ambiguos. Algunas publicaciones mantuvieron una misma posición sobre la pena de muerte a lo largo del período. *La Nación*, *El Tiempo*, *El Diario*, *El Nacional* y *El Pueblo* estuvieron a favor, mientras que *La Razón*, *Crítica*, *La Vanguardia*, *El Sol* y *La Protesta* estuvieron en contra. *La Prensa* reflejó ambas posturas en distintas ocasiones, *Caras* y *Caretas* sólo se expresó a favor en la ejecución de Grossi y *El País* no hizo referencias explícitas.

La prensa tenía en claro que nada vendía más que una historia conmovedora, pero lo paradójico era que el dramatismo de la pena de muerte surgía de las tensiones inherentes a su misma aplicación. Es así que las descripciones minuciosas de los procedimientos podían dar lugar a interpretaciones abolicionistas, aún en los diarios que estaban a favor de este castigo. Por eso, el diario católico *El Pueblo*, con postura antiabolicionista, prefería no adoptar estas formas descriptivas. Pero este tipo de narraciones también era problemático para los diarios que estaban en contra de la pena capital. Había etapas determinadas del ritual cuyo objetivo era distanciar la pena de muerte del asesinato común y, a veces, su descripción podía reforzar ese efecto. Por otra parte, el recorrido por cada momento de la ceremonia punitiva a la vez acercaba y demoraba el momento de la ejecución, y podía crear en el lector el deseo de que se produjera de una vez el fatal desenlace.¹⁰⁵¹ Por eso, algunos diarios abolicionistas se abstendían de describir cada una de las etapas y optaban por hacer reflexiones generales, como fue el caso de *Crítica*, *La Vanguardia* y *La Protesta*.

¹⁰⁵¹ Jean, Raymond. *Lectures du désir*. París: Éditions du Seuil, 1977. Pág. 1-28.

El tinte abolicionista o antiabolicionista de las crónicas también estaba influido por otro factor: los sentenciados debían ajustarse a las expectativas de los periodistas. Al estudiar al condenado en una escala de observación reducida -miradas, suspiros, gestos- la prensa admitía tácitamente que la disposición pautada y sombría de la ceremonia circunscribía sus posibilidades de expresión. Pero, pese a tener esta intuición, los periodistas igualmente esperaban reacciones intensas de gran poder revelador. El condenado debía mostrar, en sus últimos momentos, una gama de reacciones ‘interesantes’ tales como miedo, coraje, llanto, arrepentimiento, abatimiento, angustia, entereza o desesperación. Cuando lo hacía, era representado como un hombre capaz de sentir, digno de respeto y compasión. Pero, cuando no lo hacía, como fue el caso de Grossi, era retratado como un ser carente de humanidad.

El método usado para ejecutar a los criminales fue el fusilamiento por un pelotón de soldados del ejército argentino. Esta forma de ajusticiamiento no estaba especificada en el Código Penal, sino en el Código de Procedimientos, y se había consolidado en la segunda mitad del siglo XIX. Si bien el fusilamiento era considerado más ‘humanitario’, la muerte seguía siendo dolorosa. Hubo una creciente preocupación por preservar la integridad física de los reos, pero esto no se logró. Los diarios describían cómo las balas hacían destrozos, lo que estaba en total oposición a la idea del castigo ‘civilizado’. En este sentido, la muerte de González Cruz sin duda fue la más elocuente.

Enseguida del ajusticiamiento, los cuerpos de los condenados eran removidos rápidamente de la vista de los testigos y transportados hasta el anfiteatro de la Penitenciaría. Allí, eran examinados por un médico cuyo lenguaje experto y aséptico trascendía en la prensa. Estaba prohibido exhibir los cadáveres al público, disposición que regía desde 1859, y hacer un entierro con pompa. Sumado a eso, la mención de la pena capital se ocultaba de los registros públicos.

Llegado el momento de las ejecuciones, había quienes intentaban detener los procedimientos interpelando al Presidente, pero la envergadura de estos reclamos parece menor que en épocas anteriores. Las gestiones no fueron crecientes a lo largo del período. Por ejemplo, en 1889, ante la inminente ejecución de Castruccio, hubo una vigorosa campaña que resultó exitosa, pero en 1916, con el caso de Ernst, no se produjo casi ningún pedido de conmutación. La participación de los distintos grupos tampoco fue sistemática. Los reclamos de la Sociedad de Antropología Jurídica fueron eficaces en 1889 pero, una vez disuelta, sus miembros no siguieron siendo activos. Las damas de caridad, que tradicionalmente se

ocupaban de hacerle pedidos al Presidente, desistieron en el caso de Grossi, cuyos infanticidios habían sublevado los valores de maternidad que ellas encarnaban. Tampoco actuaron en el caso de Lauro y Salvatto por cuestiones de clase que, justamente, fueron los que impulsaron al Partido Socialista a tomar una postura más activa en defensa de los pescadores.

No todas las conmutaciones exitosas se produjeron por pedidos de grupos específicos y en la mayoría de los casos los Presidentes no especificaron los motivos de su decisión. En 1900, la pena de Malpelli se conmutó por la estrategia del Vicepresidente y del Ministro de Justicia. En 1916, la conmutación de Ernst se produjo por un problema burocrático. Desde el Poder Ejecutivo, no hubo criterios unificados para conmutar o no las penas, ni una política de estado al respecto. Aunque el Presidente Figueroa Alcorta conmutó a Scudero por el 90° aniversario de la Independencia en 1906, el Presidente Victorino de la Plaza decidió llevar a cabo la ejecución de Lauro y Salvatto en 1916, a pocos días del Centenario de la Independencia. Los Presidentes tampoco mantuvieron una misma línea, como puede verse con De la Plaza que alternativamente conmutó penas y condenó a muerte.¹⁰⁵²

Una vez finalizadas las ejecuciones, diferentes grupos intentaban incidir sobre el Congreso. Las gestiones más fuertes se dieron en 1900, dado que se iban a revisar las leyes penales. En ese momento, los estudiantes de derecho se alzaron a favor de mantener la pena de muerte y de ampliarla para incluir a las mujeres. Los anarquistas, encabezados por Alberto Ghirardo, conformaron el bloque abolicionista y organizaron un concurrido y fervoroso mitin en el Teatro San Martín, lo que fue visto con cierto recelo por socialistas y católicos. La Ley de Reformas de 1903 implicó un retroceso respecto del Código de 1887. Años después, en 1922, la abolición de la pena capital obedeció a una dinámica legislativa más que a presiones de grupos sociales o de la prensa.

¹⁰⁵² Ver: Garvey, Stephen P. "Is it Wrong to Commute Death Row? Retribution, Atonement, and Mercy", en Cornell Law Faculty Publications, Paper 278, 2004. Online: <http://scholarship.law.cornell.edu/facpub/278> Última visita: 2 de diciembre de 2012.

CONSIDERACIONES FINALES

Al comienzo de esta tesis, identifiqué un vacío historiográfico en torno a la pena de muerte bajo el Código Penal de 1887 en la ciudad de Buenos Aires desde una perspectiva social y cultural. Los estudios existentes, realizados mayormente desde el enfoque jurídico, analizaban la pena capital como un ente aislado de su entorno. Soslayaban las grandes transformaciones institucionales, económicas, políticas y demográficas del período, y dejaban de lado las múltiples dinámicas sociales que atravesaban al castigo. Asimismo, se desentendían de la praxis de su aplicación y de su profundo poder simbólico en la era del ‘castigo civilizado’. Por eso, he tomado el marco de referencia de la historia social y, además de indagar en los procesos parlamentarios y legales, exploré otros aspectos: los casos concretos de condenas a muerte -llevadas a cabo o no-, las ideas penales vigentes y los discursos en torno a la pena capital, las repercusiones de los crímenes y de las ejecuciones en la prensa, y su incidencia en las sensibilidades de la sociedad porteña. De esta manera, pude reconstruir el uso, significado y dramaturgia que tuvo este castigo en la época.

En la historia argentina, la pena de muerte se había usado de modo continuo, con momentos de mayor o menor intensidad. Un hito en el proceso de abolición largamente señalado es la Constitución de 1853 que prohibía la pena capital para delitos políticos. Sin embargo, la provincia de Buenos Aires no la adoptó hasta 1860 y, en materia de delitos comunes, el punto de inflexión fue el caso de Clorinda Sarracán en 1856, a partir del cual se introdujeron crecientes restricciones para su aplicación. Es así que el Código Penal de 1887 - el primero a nivel nacional y el último bajo el cual se usó la pena de muerte para delitos comunes- sólo la establecía para los homicidios más atroces: para quien matara “a su padre, madre o hijo legítimo o natural, o a cualquier otro ascendiente, descendiente o a su cónyuge” (artículo 94) o “por precio o con alevosía, o por medio de veneno, incendio o descarrilamiento” (artículo 95), siempre que no concurriera ninguna circunstancia atenuante. No se podía condenar a muerte cuando sólo hubiera presunciones “por vehementes que sean” (artículo 55) o cuando la causa durara más de dos años “sin culpa del procesado o de su defensor” (artículo 83). Estaba prohibido ejecutar a las mujeres, a los menores de 22 años y a los mayores de 70 (artículo 59). Sumado a esto, había restricciones en las instancias superiores. La Cámara de Apelaciones sólo podía imponer una condena a muerte si contaba con todos los votos del tribunal menos uno, cuando la sentencia era confirmatoria de la

primera instancia, o con la unanimidad de los votos, cuando la sentencia era revocatoria (artículo 11 del Código de Procedimientos). Si la condena se confirmaba, entonces pasaba a disposición del Poder Ejecutivo que podía usar su facultad constitucional de conmutar la pena.

Todas estas restricciones legales surtieron su efecto y, en los treinta y cinco años de vigencia Código de 1887, fueron fusilados cinco hombres en la ciudad de Buenos Aires, una cifra baja en relación al pasado. Éstos fueron José Meardi en 1894 por uxoricidio, Cayetano Grossi en 1900 por infanticidio, Ricardo González Cruz en 1903 por uxoricidio y Juan Bautista Lauro y Francisco Salvatto en 1916 por asesinato por encargo. No se aplicó la pena capital para delitos de contorno político -dentro de la ley-, aunque hubo algunos casos resonantes que estuvieron cerca de ello. Por ejemplo, el anarquista Simón Radowitzky se salvó del pelotón porque era menor de edad, y los anarquistas Babby y Wladimirovich finalmente fueron condenados a presidio gracias a la exigencia de unanimidad de votos en la Cámara de Apelaciones contenida en el artículo 11 del Código de Procedimientos.

Para dilucidar las particularidades que tuvieron los crímenes de los cinco fusilados, opté por un método de análisis del tipo cualitativo. A través de los expedientes judiciales y/o los relatos periodísticos, me pude acercar a las circunstancias específicas de los delitos de los ejecutados y de los no ejecutados, y constatar que no hubo una frontera clara entre unos y otros. En un análisis posterior, se vio que el fusilamiento de Meardi se justificó como sanción ejemplificadora en el marco de un clima de inseguridad y que el de Grossi se avaló porque sus infanticidios fueron considerados aberrantes. El componente de clase jugó el papel preponderante en la ejecución de Lauro y Salvatto, pero en el caso de González Cruz no sobresalieron características definitorias. Hubo otros uxoricidios similares al suyo en la época que no recibieron una condena de muerte efectiva.

También se hizo hincapié en el significado de los actos de clemencia que podía realizar el Poder Ejecutivo. Como la conmutación de las sentencias era lo común y esperable, los Presidentes no solían esgrimir los factores que habían motivado su decisión. Sí contamos con la justificación de Juárez Celman quien, en 1889, subrayó la influencia de las damas argentinas, las celebraciones en honor a la nueva República de Brasil y las virtudes de la prisión como pena alternativa. No obstante, su principal interés fue político, pues buscaba congraciarse con la opinión pública. No hubo una teoría específica o política estatal coherente

referida a las conmutaciones. Éstas no fueron usadas como modo de promover la abolición sino como un atributo discrecional del poder.

El tema de la pena de muerte se insertó de distintas maneras en los diversos debates y ámbitos a lo largo del período. En la sanción del Código Penal de 1887, los legisladores consideraron que la abolición de la pena capital no era un asunto de urgencia y lo que primó en cambio fue la necesidad de unificar las leyes penales nacionales. Paradójicamente, las numerosas restricciones a la aplicación del castigo le restaban premura a su supresión. Más adelante, con la reforma penal de principios de siglo, la cuestión cobró mayor relevancia y hubo enconados debates con posturas claras a favor y en contra. La resultante Ley de Reformas de 1903 fue el primer ‘eclipse’ en el camino hacia la abolición, a pesar de que, en los hechos, no hubo un aumento significativo en las ejecuciones.

Para los exponentes de la escuela de criminología positivista, la pena capital era secundaria respecto de otras preocupaciones como eran la organización y el desarrollo del sistema carcelario. En sus reflexiones, estaba presente la noción de que había que ‘eliminar’ a los delincuentes del cuerpo social en una selección artificial de corte darwiniano. Sin embargo, por lo general la ‘eliminación’ se entendía en sentido figurado, es decir, como el alejamiento de los criminales de la sociedad en penitenciarías o presidios, y no su ejecución. En comparación con los positivistas europeos, los argentinos tenían una mayor tendencia abolicionista. Algunos creían que la pena capital era necesaria en tanto no estuviera desarrollada la penitenciaría, otros buscaban limitar aún más su aplicación, tal como se vio en los Proyectos de 1891 y 1906, pero la mayoría buscarla eliminarla. En cuanto a los crímenes de pena capital del período, los positivistas no los estudiaron de forma conjunta ni los diferenciaron con nuevas teorías de los delitos que recibieron otras penas. Hacían mención a ellos en debates más amplios sobre los vínculos entre criminalidad e inmigración, sistema económico y relaciones de género, siempre desde sus prejuicios, valores, intereses y temores. A su vez, cada caso confrontaba a los abogados, jueces y médicos con las limitaciones de las teorías clásicas y positivistas sobre la locura y la responsabilidad penal, mostrando que la última palabra nunca estaba dicha.

Uno de los espacios más importantes en que se reflejaban y construían las sensibilidades sociales fue la prensa. Cabe destacar que los casos más resonantes no necesariamente fueron aquellos que terminaron en fusilamientos. Los de Grossi, Lauro y Salvatto fueron de los más célebres, pero el de Meardi tuvo un alcance medio y el de

González Cruz casi nulo. De modo general, el impacto de los crímenes estaba relacionado al nivel de misterio que presentaban y a las características de las víctimas y de los criminales. Cuando se trataba de un caso de gran repercusión, las crónicas periodísticas mostraban la participación activa de los porteños que comentaban los pormenores, se trasladaban a los lugares clave y se movilizaban para intentar esclarecer los hechos y manifestar sus sentimientos.

Según se induce de la prensa, entre la sentencia y la ejecución los grupos que intentaron conseguir la conmutación fueron pocos y su participación no fue ni creciente ni sistemática a lo largo del período. Quizás esto se debió a que no pasaban más de dos días entre la sentencia de la Cámara de Apelaciones y los fusilamientos. Quizás el ocultamiento de las ejecuciones tras los muros de la Penitenciaría les restaba intensidad y urgencia a los reclamos. Era sólo cuando un caso llegaba a tener gran repercusión que se avivaba el interés del público pero, aún así, las gestiones eran de menor alcance que en tiempos anteriores.

El día mismo de las ejecuciones, la mayoría de los porteños permanecía impassible ante los acontecimientos, pero nunca faltaba un grupo de curiosos que se aglomeraba frente a la Penitenciaría para escuchar los disparos. Los ajusticiamientos más concurridos fueron los de Grossi y Lauro y Salvatto porque sus crímenes habían sido los más célebres. Una vez consumado el castigo, grupos acercaban peticiones al Congreso. Las campañas más activas se produjeron en 1900 pues se estaba iniciando el debate parlamentario por la reforma penal. Hubo una campaña abolicionista impulsada por Alberto Ghirardo y otra antiabolicionista propiciada por el centro de estudiantes de la Facultad de Derecho. Ninguna logró todos sus objetivos. Los abolicionistas no consiguieron suprimir la pena capital y los antiabolicionistas no pudieron hacerla aplicable a las mujeres.

Fue, sin embargo, en el plano de lo simbólico donde se expresaron con mayor profundidad los valores y tensiones que rodeaban la pena de muerte. Más allá de su terrible materialidad, las ejecuciones estaban cargadas de significados que surgían a partir de sus disposiciones dramáticas. Éstas, lejos de reducirse respecto del pasado, sólo cambiaron de forma virando hacia el ocultamiento y la moderación en la forma de ajusticiamiento. Es así que en 1887-1922 las distintas facetas de la ceremonia punitiva se escenificaban para expresar el ideal de civilización que se creía debía imperar en el castigo y, de forma más amplia, en la sociedad como conjunto.

En cuanto al eje de análisis de ‘espectacularidad/ocultamiento’, con el Código de 1887 por primera vez las ejecuciones dejaron de realizarse en las plazas públicas. Los testigos de las ejecuciones fueron mayormente instrumentales y los observadores directos no pasaron de las ciento cincuenta personas. Los fusilamientos del período se llevaron a cabo en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, construida como paradigma del castigo civilizado. En este sentido, la pena de penitenciaría no reemplazó a la de muerte sino que, por el contrario, la perpetuó. Si bien con distintos pesos específicos, ambos castigos convivieron durante cuarenta y cinco años, desde 1877 cuando se inauguró la Penitenciaría, hasta 1922 cuando se produjo la abolición.

El ocultamiento de la pena capital también se extendió al manejo que se hacía del cadáver. Al igual que en Europa, la prohibición de exhibir los cadáveres precedió la abolición de las ejecuciones mismas. Los cuerpos dejaron de ser objeto de escarmiento de las multitudes -con suspensión, mutilación y profanación- a ser retirados rápidamente de la vista de los testigos para convertirse en objeto de estudio de los médicos. En la partida de defunción sólo se hacía constar la muerte “por heridas de bala” sin mención de la pena capital, lo que tenía el efecto de encubrir la participación del Estado en los hechos. Además, se prohibía realizar un funeral con pompa ya que el lugar del entierro podía convertirse en un sitio de resistencia simbólica contra la autoridad.

En lo que refiere al eje de ‘crueldad/moderación’, la forma de ejecución usada en el período fue el fusilamiento. Visto como un método más moderado que la horca o el garrote de otros tiempos, el diario católico *El Pueblo* llegó a decir que era una marca de respeto hacia el condenado porque se lo mataba como a un soldado. En el mundo, no obstante, había un sistema más ‘avanzado’ que era la silla eléctrica, pero ésta nunca se usó en Argentina. En las críticas a la pena capital se ampliaba la dimensión del sufrimiento del condenado ya que se pasó a considerar que la sola idea de ser matado era un tormento igual o mayor al hecho en sí.

En términos performativos, la escenificación del ‘castigo civilizado’ no siempre fue efectiva. Los diarios informaban la sentencia y el acta de las ejecuciones como les era requerido por la ley, pero también difundían los pormenores de los fusilamientos en extensas crónicas que tenían el potencial de desarmar los aspectos ‘civilizados’ del aparato punitivo. Los periódicos oficiaban de intermediarios entre los porteños y lo que sucedía dentro de la Penitenciaría y por eso les di especial importancia a las crónicas. En ellas, entraban a jugar diversos componentes que producían resultados complejos y a veces contradictorios. En una

primera aproximación, aparecía la posición explícita de cada diario sobre la pena de muerte. En segundo lugar, estaba la estrategia narrativa. Los periódicos que hacían una reflexión más general sobre el castigo sin ahondar en los detalles tenían un mayor control sobre lo que escribían. Si, por el contrario, optaban por describir cada paso de la ceremonia punitiva, los efectos eran más variados e inesperados. Las crónicas podían generar temor o satisfacción entre los lectores, y la descripción de las instancias ceremoniales diseñadas para diferenciar la pena de muerte del asesinato común podían ser efectivas. Sin embargo, los artículos también podían despertar empatía y respeto por el condenado. Esto nos lleva a un tercer nivel de análisis vinculado a la humanización o deshumanización del reo. Cuando se presentaba al criminal como hombre, había margen para la compasión, pero cuando se retrataba al hombre como criminal, había lugar para el desinterés y hasta el desprecio. El aspecto civilizado del castigo también se deconstruía cuando quedaba en evidencia que la muerte del condenado no era ni invisible, ni inmediata, ni indolora. Algunos diarios describían como las balas diezmaban y desangraban los cuerpos, y así demostraban que el Estado no podía desvincularse del castigo que infligía.

En el plano discursivo, más allá de la influencia de los pensadores europeos que eran extensamente leídos, citados y discutidos, había cuestiones locales que marcaban las discusiones sobre la pena de muerte. El sentimentalismo era una de ellas. Los antiabolicionistas tildaban a sus oponentes de ‘sentimentalistas’, ‘líricos’ y ‘blandos’ y los acusaban de estar incapacitados para resolver los problemas del mundo real. Por su parte, los abolicionistas se ocupaban de reforzar que sus convicciones se enraizaban en un pensamiento racional. Quienes apoyaban la pena capital decían que había que sobreponerse a las pasiones y aplicar la ley de forma fría para la defensa de la sociedad. Sin embargo, quienes se oponían al castigo afirmaban que la tendencia a perdonar era prueba de la sensibilidad refinada y civilizada de la sociedad.

Este ideal de civilización era otro elemento que permeaba todos los intercambios. Los abolicionistas afirmaban que la pena de muerte era incompatible con un país avanzado y los antiabolicionistas decían que, por el contrario, le era fundamental. Éstos pedían, en última instancia, que se modificaran algunos aspectos del ritual punitivo, ocultándolo aún más o cambiando el método de ejecución. Muchos de ellos usaban una variante de la vieja expresión ‘no ha llegado la hora’ para eliminar la pena capital de las leyes, expresando así las aprehensiones en torno a la modernización.

De hecho, en el período hubo dos ‘eclipses’ en lo legal. El primero fue la Ley de Reformas de 1903 que ampliaba los casos punibles y el segundo fue la Ley de Defensa Social de 1910 donde la pena capital operó a nivel simbólico como último recurso del Estado para defender al país del anarquismo. Estos eclipses legales no tuvieron un correlato en lo práctico, aunque en el ámbito de la ilegalidad sí hubo diversos episodios de represión y muerte, como fueron la Masacre de Plaza Lorea en 1909, la Semana Trágica de 1919 y las Huelgas Patagónicas de 1921. Sumado a eso, la abolición de 1922 no fue automática. Se debió al impulso del diputado Moreno que inició la reforma penal y, después de idas y vueltas entre ambas Cámaras del Congreso, al mero hecho de que Diputados había iniciado el proyecto.

A lo largo del siglo XX la pena de muerte regresó varias veces como opción en algunos códigos penales. Se usó bajo la ley militar y también se perpetró de forma ilegal. Sin embargo, después de 1922, nunca más se aplicó en el ámbito legal penal por delitos comunes.

BIBLIOGRAFÍA

A. Fuentes manuscritas

I. Archivo General de la Nación

Tribunal Criminal, Segunda Entrega

- TC, 2, C, 46, 1888. Castruccio, Luis.
- TC, 2, M, 65, 1892. Meardi, José.
- TC, 2, R, 65, 1894. Romero, Marcelino.
- TC, 2, F, 62, 1899. Florido, José.
- TC, 2, O, 25, 1901. Olderico, Juan.
- TC, 2, G, 122, 1901. González, Ricardo.
- TC, 2, S, 125, 1904. Scudero, Miguel.

B. Fuentes impresas

I. Publicaciones oficiales

Censos

Censo General de población, edificación, comercio é industrias de la ciudad de Buenos Aires, 1887. Tomo II. Buenos Aires: Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1889.

Tercer Censo Nacional, 1914, Tomo II. Buenos Aires: Talleres Gráficos de L.J. Rosso y Cía, 1916.

Resultados generales del primer censo carcelario de la República Argentina, levantado el 31 de diciembre de 1906. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1909.

Diario de Sesiones

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Año 1876. Buenos Aires: Imprenta “El Nacional”, 1876.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires. Año 1877. Buenos Aires: Imprenta Rivadavia, 1877.

Diario de Sesiones de Cámara de Diputados. Año 1885, Tomo II. Buenos Aires: Establecimiento Tipográfico de Moreno y Nuñez, 1886.

Diario de Sesiones de Cámara de Diputados, Año 1886, Tomo II. Buenos Aires: Imprenta de “La Tribuna Nacional”, 1887.

Diario de Sesiones de Cámara de Senadores, Año 1886. Buenos Aires: Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados, 1932.

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1900, Tomo I. Buenos Aires: Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados, 1930.

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1903, Tomo I. Buenos Aires: Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados, 1928.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, Año 1903. Buenos Aires: Establecimiento Tipográfico “El Comercio”, 1904.

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, Año 1910, Tomo I. Buenos Aires, 1910.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, Año 1910, Tomo I. Buenos Aires: Establecimiento Tipográfico “El Comercio”, 1910.

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1917, Tomo IV. Buenos Aires: Talleres Gráficos de L. J. Rosso y Cía, 1917.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, Año 1920, Tomo I. Buenos Aires: Est. Gráfico A. de Martino, 1920.

Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Año 1921. Buenos Aires: Est. Gráfico A. de Martino, 1922.

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1921, Tomo IV. Buenos Aires: Imprenta y encuadernación de la Cámara de Diputados, 1922.

Fallos de la Cámara de Apelaciones de la Capital Federal en lo Criminal

Aliaga, Dr. D. Luis S. y Frías, Dr. D. Daniel J. (Directores). *Fallos y disposiciones de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital*, Tomo III, Quinta Serie. Buenos Aires: Adolfo Grau Editor, 1895.

Aliaga, Dr. D. Luis S. y Frías, Dr. D. Daniel J. (Directores). *Fallos y disposiciones de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital*, Tomo IV, Sexta Serie. Buenos Aires: Adolfo Grau Editor, 1897.

Giménez Zapiola, Emilio; Casares, Angel M; Cranwell, Ricardo E. y Del Campillo, Juan. *Recopilación de fallos de la Excma. Cámara de apelaciones de la capital. Vol. 5*. Buenos Aires: Establecimiento Tipográfico Kosmos, 1907.

Larroque, Dr. D. Alberto M y Acevedo, Dr. D. Alejandro (Directores). *Fallos y disposiciones de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Capital*, Tomo VII, Segunda Serie. Buenos Aires: Adolfo Grau Editor, 1892.

II. Colección de documentos

Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo II*. Buenos Aires: AZ Editora, 2007.

Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo III*. Buenos Aires: AZ Editora, 2007.

Zaffaroni, Eugenio Raúl y Arnedo, Miguel. *Digesto de Codificación Penal Argentina, Tomo IV*. Buenos Aires: AZ Editora, 2007.

III. Diarios y publicaciones periódicas

La Prensa (1888-1922)

La Nación (1882-1922)

El Diario (1894-1922)

El Tiempo (1900-1922)

El País (1900-1903)

La Razón (1914-1922)

Crítica (1915-1916)

La Vanguardia (1900-1916)

La Protesta Humana/La Protesta (1899-1916)

Caras y Caretas (1900-1938)

El Sol (1900)

El Nacional (1888-1922)

El Pueblo (1900-1916)

La Voz de la Iglesia (1894)

El Argentino (1892-1894)

Criminología Moderna (1899-1900)

La Patria degli Italiani (1916)

Archivos de Criminología, Medicina Legal y Psiquiatría/ Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal (1902-1916)

IV. Libros, artículos y memorias

Bataille, Albert. *Causes Criminelles et Mondaines de 1896*. París: Libraire E. Dentu, 1897.

Beruti, Juan Manuel. "Memorias Curiosas", en *Biblioteca de Mayo. Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina. Tomo IV*. Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960.

Bilbao, Manuel. *Buenos Aires: desde su fundación hasta nuestros días: especialmente el período comprendido entre los siglos XVIII y XIX*. Buenos Aires: Imprenta de Juan A. Alsina, 1902.

Bilbao, Manuel. *Vindicación y memorias de Antonino Reyes*. Buenos Aires: Imprenta del Porvenir, 1883. Pág. 186.

- Bonesana, Cesar. Marqués de Beccaria. *Tratado de los delitos y de las penas*. Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL, 1978.
- Carrara, Francisco. *Opúsculos del derecho criminal (1870)*. Vol. VII. Bogotá: Editorial Temis, 1977.
- Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales - Nueva Edición con las leyes complementarias relativa al mismo. Buenos Aires: J. Lajouane & Cía. Editores, 1931.
- Dellepiane, Antonio. *Las causas del delito*. Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, 1892.
- Ferri, Enrico. *Criminal Sociology*. 1905.
Online: <http://www.marxists.org/archive/ferri/criminal-sociology/index.htm>
Capítulo 3. Última visita: 9 de diciembre de 2011.
- Garofalo, Raffaele. *Criminology*. Traducción: Robert Wyness Millar. Boston: Little, Brown & Company, 1914.
- Gómez, Eusebio. *La Mala Vida en Buenos Aires*. Buenos Aires: Editor Juan Roldán, 1908.
- Gori, Pedro. “Evolución de la sociología criminalista”, en *Ensayos y Conferencias*, Online: <http://www.kclibertaria.comyr.com/lpdf/1117.pdf> Última visita: 2 de noviembre de 2012.
- Ingenieros, José. *Criminología*. Madrid: Daniel Jorro, Editor, 1913.
- Jofre, Tomás. *Causas instruidas en Buenos Aires durante los siglos XVII y XVIII*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1913.
- José Ingenieros. *El envenenador Castruccio. Estudio psicopatológico*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1910.
- Lancelotti, Miguel A. “La criminalidad en Buenos Aires (1887 a 1912). Al margen de la estadística”. *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Buenos Aires, 1914.
- Levillier, Roberto. “La delincuencia en Buenos Aires”, en *Censo General de población, edificación, comercio e industrias de la ciudad de Buenos Aires, Tomo III*. Buenos Aires, 1910.
- Lombroso, Cesare y Ferrero, Guglielmo. *The female offender*. Nueva York: D. Appleton and Company, 1989.
- Lombroso, Cesare; Gibson, Mary y Hahn Rafter, Nicole. *Criminal Man*. Durham: Duke University Press Books, 2006.
- López, Vicente F. *Historia de la República Argentina*. Tomo V. Buenos Aires: Librería de la Facultad, 1911.

- Mansilla, Lucio V. *Rozas. Ensayo histórico-psicológico*. Buenos Aires: AZ Editora, 1994.
- Moreno, Rodolfo. *El Problema Penal*. Buenos Aires: Talleres Gráficos Argentinos L.J. Rosso, 1933.
- Moreno, Rodolfo. “Fundamentos de un proyecto de Código Penal. Discurso pronunciado en la Cámara de Diputados de la Nación, al presentar el nuevo proyecto”. En *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. 1916, N° 3. Pág. 449.
- Moyano Gacitúa, Cornelio. “La delincuencia argentina ante algunas cifras y teorías. Consideraciones generales”, en *Archivos de Psiquiatría y Criminología Aplicadas a las Ciencias Afines*. Buenos Aires, 1905.
- Palacios, Alfredo. *El socialismo argentino y las reformas penales*. Buenos Aires: Editorial Claridad, 1933.
- Quesada, Ernesto. *Comprobación de la reincidencia. Proyecto de ley presentado al señor Ministro de Justicia e Instrucción pública Doctor don Osvaldo Magnasco*. Buenos Aires. Imprenta y casa editora de Coni Hermanos. 1901.
- Ramos Mejía, Francisco. *Principios fundamentales de la escuela positiva de derecho penal*. Buenos Aires: Est. Tip. de *El Censor*, 1888..
- Ramos Mejía, José María. *Estudios clínicos sobre las enfermedades nerviosas y mentales*. Buenos Aires: Félix Lajouane Editor, 1893.
- Rivarola, Rodolfo. *Crítica a la pena de muerte en el Código Penal argentino. Conferencia en la Sociedad de Antropología Jurídica el 5 de octubre de 1888*. Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni e Hijos, 1888.
- Rivarola, Rodolfo. *Exposición y crítica del Código Penal. Tomo I*. Buenos Aires: Félix Lajouane Editor, 1890.
- Tejedor, Carlos. *Curso de Derecho criminal. Primera Parte. Leyes de Fondo*. Buenos Aires: Buenos Aires: Imprenta Argentina, 1860.
- Tejedor, Carlos. *Proyecto de Código Penal para la República Argentina. Parte Primera*. Buenos Aires: Imprenta del Comercio del Plata, 1866.
- Un antiguo comisario de policía. *El Descuartizador. Historia íntima de un asesino*. Buenos Aires, 1894.
- Viale, Cesar. *La pena irreparable*. Buenos Aires: Otero & Co. Impresores, 1917.

C. Fuentes secundarias

I. Libros y artículos

- Abos, Álvaro. *El crimen de Clorinda Sarracán*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2003.
- Acha, Omar. “Dilemas de una violentología argentina: tiempos generacionales e ideologías en el debate sobre la historia reciente”, V Jornadas de Trabajo sobre Historia Reciente, Universidad Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires, 22 al 25 de junio de 2010.
- Aguirre, Osvaldo. *Historias de la mafia en Argentina*. Buenos Aires: Aguilar, 2000.
- Alipio Goulart, Jose. *Da palmatoria ao patibulo*. Rio de Janeiro: Conquista, 1971.
- Amnesty International. Online: <http://www.amnesty.org/es/death-penalty/research-publications> Última visita: 20 de noviembre de 2012.
- Ansoholabere, Pablo. “El hombre sin patria: relatos del criminal anarquista”, en Caimari, Lila (comp). *La ley de los profanos: delito, justicia y cultura en Buenos Aires: 1870-1940*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007. Pág. 173-208.
- Arasse, Daniel. *La guillotine et l'imaginaire de la terreur*. Paris: Flammarion, 1987.
- Ariès, Philippe. *Western Attitudes towards Death: From the Middle Ages to the Present*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1974.
- Arlt, Roberto; Goloboff, Mario (coord.). *Los siete locos-Los lanzallamas*. Nanterre: ALLCA XX, 2000.
- Austin, John L. *How to do things with words*. Cambridge: Harvard University Press, 1975.
- Auza, Nestor T. *Aciertos y fracasos sociales del catolicismo argentino. Tomo I. Grote y la estrategia social*. Buenos Aires: Editorial Docencia, 1987.
- Banks, Steve. “Speaking the City: Punishment, Performance and the Perception of London’s Public Space 1780-1840”, en *Law and Critique*, 2005, Vol. 16, N° 2. Pág. 231-254.
- Barbero Santos, Marino. *Pena de muerte (el ocaso de un mito)*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1985.
- Barrancos, Dora. *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2007.
- Barreneche, Osvaldo. *Dentro de la ley, todo*. La Plata: Ediciones Al Margen, 2001.
- Barthes, Roland. *La cámara lúcida. Notas sobre fotografía*. Barcelona: Paidós Ibérica SA, 1980.

- Bassetti, Ricardo L. J. "Galería del crimen XI, Primera Parte", en *Mundo Policial*, Año 5, N° 26, Julio-Agosto, 1974.
- Bassetti, Ricardo L. J. "Galería del crimen XI, Segunda Parte", en *Mundo Policial*, Año 5, N° 27, Septiembre-October, 1974.
- Bayer, Osvaldo. *Los anarquistas expropiadores y otros ensayos*. Buenos Aires: Editorial Planeta, 2003.
- Bayer, Osvaldo. *Los vengadores de la Patagonia trágica*, Volumen 3. Buenos Aires: Editorial Galerna, 1974.
- Bayer, Osvaldo. *Severino di Giovanni. El idealista de la violencia*. Buenos Aires: Booklet, 2009.
- Bedau, Hugo Adam y Cassell, Paul G. (Editores). *Debating the Death Penalty*. Nueva York: Oxford University Press USA, 2004.
- Bedau, Hugo Adam. "Bentham's Utilitarian Critique of the Death Penalty", en *The Journal of Criminal Law and Criminology* (1973-). Vol. 74, N° 3, 1983. Pág. 1033-1065.
- Biblioteca Nacional de la República Argentina, Banco Fotográfico Digital. Online: http://200.69.147.118/fototeca/index.php?expresion_de_búsqueda=fuerzas+de+seguridad&campo=keywords&termino=&idItem=1213&pag=4 Última visita: 20 de septiembre de 2011.
- Blackwelder, Julia K. "Urbanization, Crime and Policing. Buenos Aires, 1880-1914", en Johnson, Lyman L. (Ed.) *The Problem of Order in Changing Societies: Essays on Crime and Policing in Argentina and Uruguay, 1750-1940*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1990.
- Bohoslavsky, Ernesto, Caimari, Lila y Schettini, Cristiana (comps.). *La Policía en perspectiva histórica: Argentina y Brasil (del siglo XIX a la actualidad)*.
- Bourdieu, Pierre. *Outline of a Theory of Practice*. Cambridge University Press, 1977.
- Bravo, Alfredo. *La pena de muerte*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina SA, 1991.
- Bustos Guillermo. "Enfoque subalterno e historia latinoamericana: nación, subalternidad y escritura de la historia", en Walsh Catherine (Editora). *Estudios culturales latinoamericanos*. Quito: Abya-Yala, 2003. Pág. 215-242.
- Butler, Judith. *Excitable Speech, a Politics of the Performative*. Nueva York: Routledge, 1997.
- Cáceres, Julio. *El Caso Farbos*. Buenos Aires: Editorial Vorágine, 1953.
- Caimari, Lila. *Apenas un delincuente: crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2004.

- Caimari, Lila. *La ciudad y el crimen: delito y vida cotidiana en Buenos Aires 1880-1940*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 2009.
- Caimari, Lila (Comp.). *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Caimari, Lila. “Pasiones punitivas y denuncias justicieras: la prensa y el castigo del delito en Buenos Aires (1890-1910)”, en Alonso, Paula. *Construcciones impresas: panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina SA, 2003. Pág. 297-320.
- Caimari, Lila. “‘Suceso de cinematográficos aspectos’. Secuestro y espectáculo en el Buenos Aires de los años treinta”, en Caimari, Lila (Comp.). *La ley de los profanos: delito, justicia y cultura en Buenos Aires: 1870-1940*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007. Pág. 209-250.
- Calvert, Brian. “Bentham and the death penalty”, en *Dialogue*, Vol. 45, nº2, 2006. Pág. 211-231.
- Candioti, Magdalena. “Historia y cuestión criminal. Notas sobre el despliegue de una curiosidad”, en Sozzo, Máximo. *Historias de la cuestión criminal*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2009. Pág. 7-30.
- Carbajal, Mariana. “No son monstruos”, en *Página 12*, 18 de noviembre de 2012.
- Cecchi, Horacio. “El caso de los vecinos manopropistas”, en *Página 12*, 5 de diciembre de 2012.
- Cohen, Stanley. *Visions of Social Control: Crime, Punishment and Classification*. Cambridge: Polity, 1984.
- Cole, Daniel H. “An unqualified human good: E.P. Thompson and the Rule of Law”, en *Journal of Law and Society*, Vol. 28, Nº2, 2001. Pág. 177-203.
- Conquergood, Dwight. “Lethal Theatre. Performance, Punishment and the Death Penalty”, en *Theatre Journal*, Vol. 54, Nº3, 2002. Pág. 339-367.
- Constanzo, Gabriela. *Los indeseables: las Leyes de Residencia y Defensa Social*. Buenos Aires: Editorial Madreselva, 2009.
- Contreras, Leonel. *La leyenda del Petiso Orejudo (Cayetano Santos Godino)*. Buenos Aires: Ediciones Turísticas de Mario Banchik, 2003.
- Cúneo, Carlos y González, Abel. *La delincuencia*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1971.
- Del Olmo, Rosa. *Criminología argentina. Apuntes para su reconstrucción histórica*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1992.

- Deleuze, Gilles. *Foucault*. París: Editions de Minuit, 1986.
- Di Corleto, Julieta. “Los crímenes de las mujeres en el positivismo: el caso de Carmen Guillot (Buenos Aires, 1914)”, en *Revista Jurídica*, Año 11, Nº 1, Octubre 2010.
Online: http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-11/11Juridica02.pdf
Última visita: 6 de enero de 2012.
- Di Liscia, María Silvia y Bohoslavsky, Ernesto. *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940. Una revisión*. Buenos Aires: Prometeo, 2005.
- Di Meglio, Gabriel. “Ladrones. Una aproximación a los robos en la ciudad de Buenos Aires, 1810-1830”, en *Andes*, Nº 17, 2006. Universidad de Salta.
Online: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/127/12701701.pdf> Última visita: 6 de mayo de 2012.
- Di Meglio, Gabriel. *¡Mueran los salvajes unitarios!* Buenos Aires: Sudamericana, 2007.
- Di Meglio, Gabriel. *¡Viva el bajo pueblo!* Buenos Aires: Prometeo Libros, 2006.
- Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Online:
http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com_content&view=category&id=48&Itemid=70. Última visita: 13 de agosto de 2012.
- Durkheim, Émile. *De la división del trabajo social*. Buenos Aires: Schapire, 1967
- Durkheim, Émile. *La educación moral*. Buenos Aires: Editorial Losada, 1997.
- Elias, Norbert. *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- “El lobo del basural”, en *Mundo Policial*, Nº 6, 1969. Pág. 52-53.
- “El relato verídico del cura que asesinó a su familia”, en *Infoeme, diario online de Olavarría*.
Online: <http://www.infoeme.com.ar/noticia.asp?id=37310>. Última visita: 5 de julio de 2012.
- Faninal. “El crimen del francés solitario”, en *Todo es Historia*, Año 1, Nº1. Buenos Aires, Mayo 1967.
- Farge, Arlette. *La vie fragile: violence, pouvoirs et solidarités à Paris au XVIIIe siècle*. Paris: Hachette, 1986.
- Farge, Arlette. *Le Goût de l'archive*. Paris: Seuil, 1989.
- Fessler, Daniel. *Derecho penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*. Montevideo: Biblioteca Plural, 2012.
- Fitte, Ernesto. *El motín de las trenzas*. Buenos Aires: Editorial Fernandez Blanco, 1960.

- Fletcher, Jonathan. *Violence and Civilization. An Introduction to the Work of Norbert Elias*. Cambridge: Polity Press, 2005.
- Fontán Balestra, Carlos. *Derecho penal. Introducción y parte general*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1964.
- Foucault, Michel. *La vida de los hombres infames*. La Plata: Editorial Altamira, 2006.
- Foucault, Michel. *Surveiller et Punir: naissance de la prison*. París: Gallimard, 1975.
- Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2008.
- Francke, Herman. *The Emancipation of Prisoners: A Socio-Historical Analysis of the Dutch Prison Experience*. Edinburg: Edinburg University Press, 1995.
- Galeano, Diego. *Escritores, Detectives y Archivistas: La Cultura Policial en Buenos Aires, 1821-1910*. Buenos Aires: Editorial Teseo, 2009.
- Gallo, Klaus. *Bernardino Rivadavia: el primer presidente argentino*. Buenos Aires: Edhasa, 2012.
- Gane, Nicholas. *Max Weber and Postmodern Theory: Rationalisation Versus Re-enchantment*. Nueva York: Palgrave, 2002.
- Garaño, Santiago y Pertot, Werner. *Detenidos-Aparecidos*. Buenos Aires: Biblos, 2007.
- García Basalo, Juan Carlos. *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*. Buenos Aires: Editorial Servicio Penitenciario Federal, 1979.
- García Ferrari, Mercedes y Galeano, Diego. “El bertillonage en el espacio atlántico sudamericano”. En *Criminocorpus, revue hypermédia*. Online: <http://criminocorpus.revues.org/387>. Última visita: 15 de julio de 2011.
- García Ferrari, Mercedes. *Ladrones conocidos/Sospechosos reservados: identificación policial en Buenos Aires, 1880-1905*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010.
- Garland, David. *Castigo y Sociedad Moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2006.
- Garland, David. “Durkheim’s theory of punishment: A critique”, en Garland, David y Young, Peter. *The Power to Punish: Contemporary Penalty and Social Analysis*. Londres: Heinemann, 1983. Pág. 37-61.
- Garland, David. *Peculiar Institution. America’s Death Penalty in an Age of Abolition*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, 2010.
- Garland, David. *Punishment and Modern Society: A Study in Social Theory*. Chicago: University of Chicago Press, 1993.
- Garland, David. *The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society*. Oxford: Oxford University Press, 2001.

- Garland, David. "The punitive mentality: Its socio-historic development and decline". En *Contemporary Crises*, 1987, Vol.10, Nº 3. Pág. 305-320.
- Garland, David; McGowen, Randall y Meranze, Michael. *America's Death Penalty: Between Past and Present*. New York University Press, 2011.
- Garland, David y Young, Peter (comp.). *The Power to Punish. Contemporary Penalty and Social Analysis*. Londres: Heinemann, 1983.
- Garvey, Stephen P. "Is it Wrong to Commute Death Row? Retribution, Atonement, and Mercy", en Cornell Law Faculty Publications, Paper 278, 2004. Online: <http://scholarship.law.cornell.edu/facpub/278> Última visita: 2 de diciembre de 2012.
- Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (Comp.). *Violencias, delitos y justicias en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Manantial, 2002.
- Gayol, Sandra. *Honor y duelo en la Argentina moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2008.
- Gayol, Sandra. *Sociabilidad en Buenos Aires: hombres, honor y cafés, 1862-1910*. Buenos Aires: Ediciones del Signo, 2000.
- Geli, Patricio Andrés. "Los anarquistas en el gabinete antropométrico. Anarquismo y criminología en la sociedad argentina del 900", en *Revista Entrepasados*. Año II, 1992, Nº2.
- Gelli, María Angélica. *Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada*. 3º Ed. Buenos Aires: La Ley, 2005.
- Gerould, Charles Daniel. *Guillotine: it's Legend and Lore*. Nueva York: Blast Books, 1992.
- Gilbert, Joseph. "On the Trail of Latin American Bandits: A Reexamination of Peasant Resistance", en *Latin American Research Review*, 1990, Vol. 25, Nº 3. Pág. 7-53.
- Ginzburg, Carlo. *Il formaggio e i vermi : il cosmo di un mugnaio del '500*. Turín: G. Einaudi, 1976.
- Gordon, Colin (Editor) y Foucault, Michel. *Power/Knowledge. Selected Interviews and Other writings, 1972-1977*. Nueva York: Pantheon Books, 1980.
- Gramsci, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*. México: Ediciones Era, 1981.
- Graziosi, Marina. "Infirmas sexus. La mujer en el imaginario penal", en Ruiz, Alicia E.C. (comp.) *Identidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Editorial Biblos, 2000.
- Guha, Ranajit. *Dominance Without Hegemony: History and Power in Colonial India*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997.

- Guha, Ranahit. "La muerte de Chandra", en *Historia y Grafía*, N° 12, México, 1999.
- Guha, Ranahit. *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*. Barcelona: Crítica, 2002.
- Guy, Donna. "Divorcio y violencia familiar en la Argentina de fines del siglo XIX y comienzos del XX", en *Feminaria*, Año XV, N°28, Buenos Aires, julio de 2002. Pág. 46. Online: <http://www.feminaria.com.ar/revista/revistas/028-029/028-029.pdf> Última visita: 12 de agosto de 2012.
- Guy, Donna. *Sex and Danger in Buenos Aires: Prostitution, Family and Nation in Argentina*. University of Nebraska Press, 1991.
- Halttunen, Karen. *Murder Most Foul. The Killer and the American Gothic Imagination*. Harvard University Press, 2000.
- Hay, Douglas et al. *Albion's Fatal Tree*. Londres: Allen Lane, 1975.
- Hobsbawm, Eric. *Bandits*. Londres: Liedenfeld and Nicholson, 1969.
- Hood, Roger y Hoyle, Carolyn. *The Death Penalty: A Worldwide Perspective*. Nueva York: Oxford University Press, 2008.
- Horn, David G. *The Criminal Body: Lombroso and the Anatomy of Deviance*. Nueva York: Routledge, 2003.
- Ignatieff, Michael. *A Just Measure of Pain: The Penitentiary in the Industrial Revolution, 1750-1850*. Londres: Macmillan, 1978.
- Imbusch, Peter; Misse, Michel y Carrión, Fernando. "Violence Research in Latin America and the Caribbean: A Literature Review", en *International Journal of Conflict and Violence*. Vol. 5, N° 1, 2011. Pág. 87-154.
- Jacobs, James B. *Stateville: The Penitentiary in Mass Society*. Chicago: Chicago University Press, 1977.
- Jean, Raymond. *Lectures du désir*. París: Éditions du Seuil, 1977.
- Katz, Friedrich. *Riot, Rebellion, and Revolution: Rural Social Conflict in Mexico*. Princeton: Princeton University Press, 1988.
- Kaufman-Osborn, Timothy V. *From Noose to Needle: Capital Punishment and the Late Liberal State*. University of Michigan Press, Ann Arbor, 2003.
- Kessler, Gabriel. *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2009.
- Lacan, Jacques. *El Seminario de Jacques Lacan - Libro 7 - La ética del psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós, 1992.

- Lafforgue, Jorge y Rivera Jorge B. *Asesinos de papel. Ensayos sobre narrativa policial*. Buenos Aires: Ediciones Colihue SRL, 1996.
- Langbein, John. "Albion's Fatal Flaws", en *Past and Present*, Nº 98, 1983.
- Lara, Silvia Hunold. "O Castigo Exemplar" en *Campos da Violência*. Rio de Janeiro: Paz e Terra, 1988.
- Levaggi, Abelardo. *Historia del derecho penal argentino*. Buenos Aires: Ed. Perrot, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1978.
- Levaggi, Abelardo. "La pena de muerte en el Derecho Argentino Precodificado. Un Capítulo de la Historia de las Ideas Penales", en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, Nº 23. Buenos Aires, 1972. Pág. 17-91.
- Levaggi, Abelardo. *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Editorial AD-HOC, 2002.
- Levaggi, Abelardo. "Las penas de muerte y aflicción en el derecho indiano rioplatense (primera parte)", en *Revista de Historia del Derecho*. Nº 3. Buenos Aires, 1975. Pág. 81-164.
- Lida, Miranda. "La prensa católica y sus lectores en Buenos Aires, 1880-1920", en *Prismas*. Nº 9, 2005. Pág. 119-131.
- Lima, Solimar Oliveira. *Triste pampa: resistência e punição de escravos em fontes judiciárias no Rio Grande do Sul, 1818-1833*. Porto Alegre: Edipucrs, 1997.
- Linebaugh, Peter. "(Marxist) Social History and (Conservative) Legal History: A Reply to Professor Langbein", en *New York University Law Review*, Nº 60, 1985. Pág. 212-243.
- Linebaugh, Peter. *The London Hanged. Crime and Civil Society in the Eighteenth Century*. Londres: Penguin, 1991.
- Lofland, John. "The dramaturgy of state executions", en Bleackley, Horace y Lofland, John. *State Executions viewed Historically and Sociologically*. Montclair: Patterson Smith, 1977.
- "Los crímenes de Domingo Cayetano Grossi", en *Radiopolis*, Nº 270, marzo de 1945. Pág. 3-5.
- "Los crímenes de Domingo Cayetano Grossi", en *Radiopolis*, Nº 271, abril de 1945. Pág. 5-7.
- "Los crímenes de Domingo Cayetano Grossi", en *Radiopolis*, Nº 272, mayo de 1945. Pág. 5-6.
- "Los crímenes de Domingo Cayetano Grossi", en *Radiopolis*, Nº 273, junio de 1945. Pág. 7
- "Los crímenes de Domingo Cayetano Grossi", en *Radiopolis*, Nº 274, julio de 1945. Pág. 25-26.
- "Los crímenes de Domingo Cayetano Grossi", en *Radiopolis*, Nº 275, agosto de 1945. Pág. 7-9.

- Los grandes crímenes de Buenos Aires. Historia de las causas célebres durante el segundo semestre del año 1894 y el año 1895.* Buenos Aires, 1896.
- “Los siete imputados son homicidas predadores”, en *Reporte Nacional*, Télam. 5 de marzo de 2013.
- Lynch, John. *Juan Manuel de Rosas, 1829-1852.* Buenos Aires: Hyspamerica, 1986.
- Maguire, Mike; Morgan, Rod y Reiner, Robert. *The Oxford Handbook of Criminology.* 5ª Ed. Oxford: Oxford University Press, 2012.
- Mallon, Florencia. “The Promise and Dilemma of Subaltern Studies: Perspectives from Latin American History”, en *American Historical Review*, 1994, 99, N°5. Pág. 1491-1515.
- Marteau, Juan Félix. *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina (Buenos Aires: 1880-1930).* Buenos Aires: Ediciones del Puerto, 2003.
- Martí, Alejandro. *Simón Radowitzky: la biografía del anarquista del atentado a Falcón a la Guerra Civil Española.* La Plata: De la Campana, 2010.
- Martini, Stella. “Agendas policiales de los medios en la Argentina: la exclusión como un hecho natural”, en Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (Compiladores). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina.* Buenos Aires: Manantial, 2002. Pág. 87-112.
- Martschukat, Jürgen. “Der Maasstab für die geistige Bildungsstufe eines Volkes und die Moralität eines Zeitalters’: Die Todesstrafe in Diskurs und Praxis im 18. und 19. Jahrhundert”, en *Historische Anthropologie*, 2001, Vol. 9, N°1.
- Martschukat, Jürgen. *Geschichtswissenschaft und "performative turn": Ritual, Inszenierung und Performanz vom Mittelalter bis zur Neuzeit.* Colonia: Böhlau, 2003.
- Martschukat, Jürgen. “Nineteenth-Century Executions as Performances of Law, Death and Civilization”, en Sarat, Austin y Boulanger, Christian (Editores). *The Cultural Lives of Capital Punishment.* Stanford: Stanford University Press, 2005. Pág. 49-68.
- Martschukat, Jürgen. “‘The Art of Killing by Electricity’: The Sublime and the Electric Chair”, en *The Journal of American History.* Vol. 89, No. 3, diciembre de 2002. Pág. 900-921.
- McGowen, Randall. “Power and Humanity, or Foucault among the Historians”, en Jones, Colin y Porter, Roy. *Reassessing Foucault. Power, Medicine and the Body.* Londres: Routledge, 1994.
- Meade, Everard K. *Anatomies of Justice and Chaos: Capital Punishment and the Public in Mexico, 1917-1945.* University of Chicago, 2005.
- Melossi, Dario y Pavarini, Massimo. *Carcere e Fabbrica.* Bologna: Soc. Ed. Il mulino, 1977.

- Melossi, Dario. "An Introduction: Fifty Years Later, Punishment and Social Structure in Comparative Analysis", en *Contemporary Crises*, 1989, Vol. 13, Nº4. Pág. 311-326.
- Melossi, Dario. "The Cultural Embeddedness of Social Control: Reflections on the Comparison of Italian and North-American Cultures Concerning Punishment", en *Theoretical Criminology*, 2001, Nº 5. Pág. 403-424.
- Mendez Avellaneda, Juan. "Degollados y decapitados", en *Todo es Historia*, Nº 290, Agosto 1991. Pág. 50-57.
- Mennell, Stephen. *The American Civilizing Process*. Cambridge: Polity Press, 2007.
- Neuman, Elias. *Pena de muerte. La crueldad legislada*. Buenos Aires: Editorial Universidad, 2004.
- Nugent, Daniel (Editor). *Rural Revolt in Mexico: U.S. Intervention and the Domain of Subaltern Politics*. Durham: Duke University Press, 1998.
- Peloso, Vincent. *Peasants on Plantations: Subaltern Strategies of Labor and Resistance in the Pisco Valley, Peru*. Durham: Duke University Press Books, 1998.
- "Piden prisión preventiva de Estefanía Heit y su marido" en *La Nación*, 13 de diciembre de 2012.
- Porto, Jesús Edelmiro. *La Pena de Muerte*. Buenos Aires: Sociedad Bibliográfica Argentina, 1943.
- Pratt, John. *Punishment and Civilization: Penal Tolerance and Intolerance in Modern Society*. Londres: Sage Publications, 2002.
- Prieto, Adolfo. *El discurso criollista en la formación de la Argentina moderna*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina SA, 2006.
- Rafter, Nicole. *The Criminal Brain: Understanding biological theories of crime*. New York: New York University Press, 2008.
- Reato, Ceferino. *Disposición final. La confesión de Videla sobre los desaparecidos*. Buenos Aires: Sudamericana, 2012.
- Ribeiro, João Luiz. *No Meio das Galinhas as Baratas não têm Razão. Os escravos e a pena de morte no Império do Brasil 1822-1889*. Río de Janeiro: Renovar, 2005.
- Ricoeur, Paul. *El conflicto de las interpretaciones. Ensayos de hermenéutica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Rodriguez, Ileana (Ed.). *The Latin American Subaltern Studies Reader*. Duke University Press, 2001.

- Rodriguez, Julia. *Civilizing Argentina: science, medicine and the modern state*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2006.
- Rodriguez Molas, Ricardo. *Historia de la tortura y el orden represivo en Argentina*. Buenos Aires: Eudeba, 1984.
- Rothman, David J. *The Discovery of the Asylum: Social Order and Disorder in the New Republic*. Boston: Little, Brown and Company, 1971.
- Ruggiero, Kristin. *Modernity in the Flesh: Medicine, Law and Society in Turn-of-the-Century Argentina*, Stanford CA: Stanford University Press, 2004.
- Ruggiero, Kristin. "Not Guilty: Abortion and Infanticide in Nineteenth-Century Argentina" en Aguirre, Carlos A. - Buffington, Robert (ed.). *Reconstructing Criminality in Latin America*. Wilmington: Scholarly Resources, 2000.
- Ruibal, Beatriz. "El honor y el delito. Buenos Aires a fines del siglo XIX", en *Entrepasados*, Año VI, N° 11, 1996.
- Ruibal, Beatriz. *Ideología del control social. Buenos Aires: 1880-1920*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1993.
- Rusche, Georg y Kirchheimer, Otto. *Punishment and Social Structure*. Nueva York: Columbia University Press, 1939.
- Russo, Sandra. "¿El que mata tiene que morir?", en *Página 12*, 28 de febrero de 2009;
- Sáenz, Jimena. "Crimen en el Barrio Norte", en *Todo es Historia*, Enero 1973, N° 69.
- Saitta, Silvia. *Regueros de tinta*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1998.
- Salessi, Jorge. *Médicos maleantes y maricas*. Buenos Aires: Beatriz Viterbo Editora, 1995.
- Salvatore, Ricardo y Aguirre, Carlos. *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*. University of Texas Press, 1996.
- Salvatore, Ricardo; Aguirre, Carlos y Gilbert, Joseph (Editores). *Crime and Punishment in Latin America: law and society since late colonial times*. Durham: Duke University Press, 2001.
- Salvatore, Ricardo. "Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina". En Suriano, Juan (comp.). *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*. Buenos Aires: Editorial La Colmena, 2000. Pág. 127-158.
- Salvatore, Ricardo. "Death and liberalism: Capital Punishment after the Fall of Rosas", en Salvatore, Ricardo; Aguirre, Carlos y Gilbert, Joseph. *Crime and Punishment in Latin America: Law and Society since Late Colonial Times*. Durham: Duke University Press, 2001. Pág. 308-341.

- Salvatore, Ricardo. "Penitentiaries, Visions of Class and Export Economies: Brazil and Argentina Compared", en Salvatore, Ricardo y Aguirre, Carlos. *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*. University of Texas Press, 1996. Pág. 194-223.
- Salvatore, Ricardo. "Sobre el surgimiento del estado médico legal en la Argentina (1890-1940)", en *Estudios Sociales*, Revista Universitaria Semestral, N° 20.
- Salvatore, Ricardo. *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*. Buenos Aires: Editorial Gedisa, 2010.
- Salvatore, Ricardo. "Violencia sociopolítica y procesamiento judicial en la Argentina (1890-1920)". En Sozzo, Máximo (coord.) *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto, 2009. Pág. 293-312.
- Salvatore, Ricardo. *Wandering Paysanos*. Durham: Duke University Press, 2003.
- Sarat, Austin y Boulanger, Christian (Editores). *The Cultural Lives of Capital Punishment. Comparative Perspectives*. Stanford: Stanford University Press, 2005.
- Sarat, Austin. *The Killing State. Capital Punishment in Law, Politics and Culture*. Oxford University Press, 1999.
- Sarat, Austin. *When the State Kills*. Princeton: Princeton University Press, 2002.
- Scarzanella, Eugenia. *Ni gringos ni indios: inmigración, criminalidad y racismo en Argentina, 1890-1940*. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, 2002.
- Schamun, Candelaria. *Cordero de Dios: el caso Candela*. Buenos Aires: Editorial Marea, 2012.
- Schechner, Richard. *Performance Studies. An Introduction*. London: Routledge, 2006.
- "Se entiende el enojo, pero no justifico que lo hayan matado", en *La Nación*, 5 de diciembre de 2012.
- Slatta, Richard. *Bandidos: The Varieties of Latin American Banditry*. Nueva York: Greenwood, 1987.
- Smith, Philip. "Narrating the Guillotine: Punishment Technology as Myth and Symbol", en *Theory, Culture & Society*, 2003, Vol. 20, N° 5. Pág. 27-51.
- Smith, Philip. *Punishment and culture*. Chicago: Chicago University Press, 2008.
- Souza Filho, Benedito. *Cuerpos, horcas y látigos. Esclavitud y espectáculo punitivo en el Brasil decimonónico*. Tesis doctoral en Antropología Social y Cultural. Universidad Autónoma de Barcelona. Julio de 2004. Online: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5505/bsf1de1.pdf?sequence=1> Última visita: 10 de diciembre de 2012.

- Sozzo, Máximo. "Comentario de Lila Caimari: Apenas un delincuente". En *URVIO, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No. 1. Quito: Mayo 2007.
- Sozzo, Máximo. *Reconstruyendo las criminologías críticas*. Buenos Aires: Ad Hoc, 2006; Pitch, Tamar. *Responsabilità Limitate. Attori, Conflitti, Giustizia Penale*. Milán: Feltrinelli, 1989.
- Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México: Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México/ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.
- Speckman Guerra, Elisa. "Los jueces, el honor y la muerte. Un análisis de la justicia (Ciudad de México, 1871-1931)", en *Historia Mexicana*, Vol. 5, N° 4, 2006. Pág. 1411-1466.
- Spierenburg, Pieter. *The Prison Experience. Disciplinary Institutions and Their Inmates in Early Modern Europe*. Amsterdam: Amsterdam Academic Archive, 2007.
- Spierenburg, Pieter. *The Spectacle of Suffering. Executions and the Evolution of Repression: From a Preindustrial metropolis to the European Experience*. Nueva York: Cambridge University Press, 1984.
- Stern, Steve (Editor). *Rebellion, Resistance and Consciousness in the Andean Peasant World*. Madison: University of Wisconsin Press, 1987.
- Sueiro, Daniel. *La pena de muerte. Historia. Procedimientos. Ceremonial*. Barcelona: Círculo de Lectores SA, 1975.
- "Susana y los famosos debaten sobre la pena de muerte", en *Perfil*, 5 de marzo de 2009.
- Tarcus, Horacio (comp.) *Diccionario biográfico de la izquierda argentina*. Buenos Aires: Emecé, 2007.
- Tarcus, Horacio. *Marx en la Argentina. Sus primeros lectores obreros, intelectuales y científicos*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2007.
- Terán, Oscar. "La estación Foucault", en *Punto de Vista*, Año XVI, N°45, 1993.
- Thompson, E.P. *Whigs and Hunters: The Origin of the Black Act*. Londres: Allen Lane, 1975.
- Timmons, Patrick. "Seed of abolition: Experience and Culture in the Desire to End Capital Punishment in México, 1841-1857", en Sarat, Austin y Boulanger, Christian (Editores). *The Cultural Lives of Capital Punishment. Comparative Perspectives*. Stanford: Stanford University Press, 2005. Pág. 69-91.
- Tonry, Michael. "Symbol, Substance, and Severity in Western Penal Policies". En *Punishment & Society*, 2001, Vol. 3, N°4. Pág. 517-53.

- Valenzuela Márquez, Jaime. *Bandidaje rural en Chile central: Curicó, 1850-1900*, Santiago, Archivos y Museos, 1991.
- Van Krieken, Robert. "Violence, self-discipline and modernity: Beyond the civilizing process", en *The Sociological Review*, N° 37, 1989. Pág. 193-218;
- Vanderwood, Paul. *Disorder and Progress*. Lincoln: University of Nebraska Press, 1981.
- Vezzetti, Hugo. *La locura en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Paidós, 1985.
- Vidal, Humberto. "La cuestión de la pena de muerte en la historia universal y en la República Argentina", en *La Ley*, N° 139. Buenos Aires, Julio-Septiembre 1970. Pág. 1154-1163.
- Vigo, Juan M., "Los degolladores", en *Todo es Historia*, N° 3, Julio 1967. Pág. 50-51.
- Viñas, David (selección, notas y prólogo). *José Ingenieros. Antología*. Buenos Aires: Desde la gente, 2010.
- Walsh, Rodolfo. *Operación Masacre*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor, 2011 (1° Ed. 1957, Ediciones Sigla).
- Weber, Max. *Economía y Sociedad: esbozo de sociología comprensiva*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- Whitman, James. *Harsh Justice: Criminal Punishment and the Widening Divide between America and Europe*. Nueva York: Oxford University Press, 2003.
- Wiggerhaus, Rolf. *The Frankfurt School: Its History, Theories, and Political Significance*. Traducción: Michael Robertson. Cambridge; Mass.: MIT Press, 1995.
- "Zaffaroni: 'En la Argentina la pena de muerte es inconstitucional'", en *Página 12*, 23 de septiembre de 2011.
- Zaffaroni, Eugenio. *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Tomo V. Buenos Aires: Ediar, 1980.
- Zarini, Helio Juan. *Constitución Argentina. Comentada y concordada*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1996.
- Zarlenga, Marcelo. "El 'loco moral' en la Facultad de Medicina (1876-1917)". En *Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica*. Año XI, vol. 9, N°1, julio de 2000.
Online: <http://www.alcmeon.com.ar/9/33/Zarlenga.htm> Última visita: 31 de julio de 2012.
- Zimmermann, Eduardo A. *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina, 1890-1916*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1995.